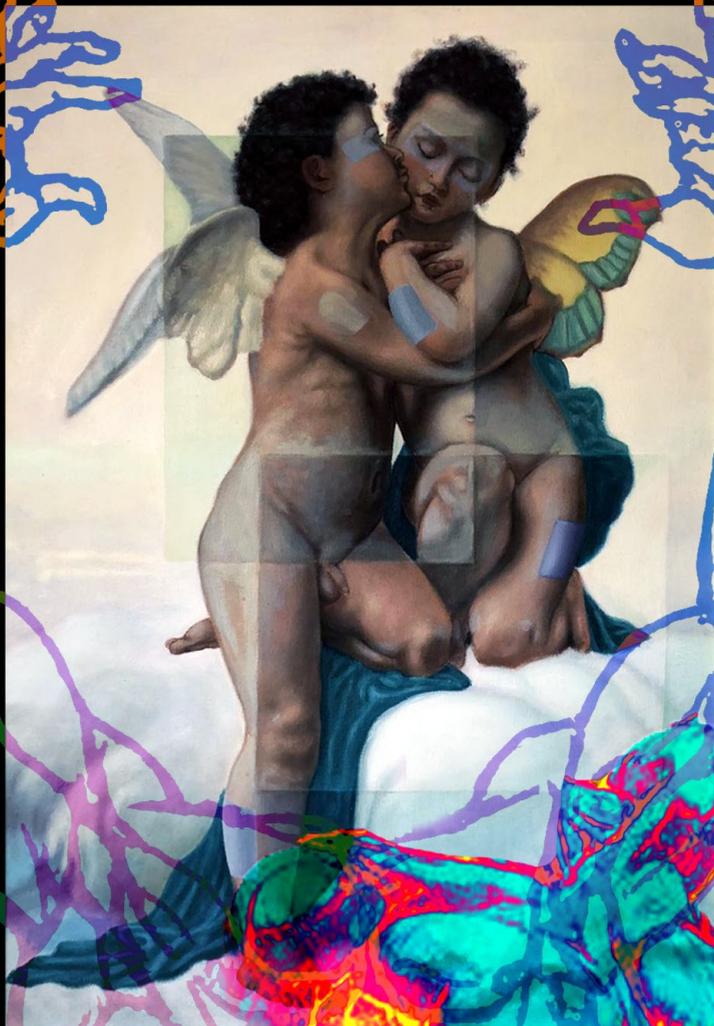


EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ESCENNA en cuatro países del Cono Sur



MISAEAL TIRADO ACERO



Instituto Latinoamericano de Altos Estudios

Explotación sexual comercial
de niños, niñas y adolescentes
- ESCNNA en cuatro países del
Cono Sur

INSTITUTO
LATINOAMERICANO
DE ALTOS ESTUDIOS

Misael Tirado Acero

[misaeltirado@gmail.com]

Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia. Especialista en Evaluación Social de Proyectos de la Universidad de los Andes. Especialista en Economía de la Universidad de los Andes. Sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia. Investigador Grupo Red de Estudios Sociojurídicos Comparados y Políticas Públicas –RESCYPP–, línea de investigación Política Criminal, Derecho Penal y Criminología, Grupo “Derecho Público” línea de investigación Derecho Penal. Docente TC de carrera, Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Derecho Sede Campus. Par evaluador Minciencias, Consejo Nacional de Acreditación –CNA–, integrante Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES - Ministerio de Educación Superior. Consultor Naciones Unidas.

El presente libro fue sometido a proceso de arbitraje y evaluación por dos pares, mediante el sistema de doble ciego de Minciencias y es resultado del ejercicio académico e investigativo de los autores adscritos a los grupos de investigación del que hacen parte de acuerdo a los parámetros de cohesión y colaboración. El libro se presenta al *Book Citation Index* de la *Web of Science* de Thomson Reuters.

Explotación sexual comercial
de niños, niñas y adolescentes
- ESCNNA en cuatro países del
Cono Sur

Misael Tirado Acero

INSTITUTO
LATINOAMERICANO
DE ALTOS ESTUDIOS

Queda prohibida la reproducción por cualquier medio físico o digital de toda o una parte de esta obra sin permiso expreso del Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–.

Publicación sometida a evaluación de pares académicos (*Peer Review Double Blinded*).

Esta publicación está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada 3.0 Unported License.



El presente libro hace parte del Informe de Investigación en el Posdoctorado de Derecho, de la Facultad de Derecho, Departamento de Ciencias Sociales, de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, fungiendo como director de tesis el Profesor DOCTOR RICARDO RABINOVICH-BERKMAN. Parte de esta investigación en sus orígenes, fue financiada por la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. Proyecto Inv-Der-703 “Divergencia Penal y Control Social” 2010-2012, cuyo resultado de investigación se tradujo en diversos artículos y en el informe “Delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. Infancia y adolescencia desde el enfoque diferencial, de género y de derecho” Facultad de Derecho, 2012. De igual modo, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, posibilitó parte del financiamiento de la presente investigación a través de las clases impartidas como posdoctorante a estudiantes del programa intensivo de Doctorado de Derecho, lo que dio origen a un proyecto DeCyT DCT1415 “Análisis sociojurídico y socioeconómico de los recursos disponibles para la eficacia de la ley de trata de personas”, perteneciente a la Convocatoria 2014-2016.

ISBN versión digital 978-628-7532-37-3

ISBN versión impresa 978-628-7532-36-6

© MISAEL TIRADO ACERO, 2022

© Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2022

Derechos patrimoniales exclusivos de publicación y distribución de la obra
Cra. 18 # 39A-46, Teusaquillo, Bogotá, Colombia
PBX: (571) 601 232-3705
www.ilae.edu.co

Diseño de carátula y composición: HAROLD RODRÍGUEZ ALBA
Edición electrónica: Editorial Milla Ltda. (571) 601 323-2181
editorialmilla@telmex.net.co

Ilustración portada: *El primer beso. Cupido y Psique*. WILLIAM-ADOLPHE BOUGUEREAU, 1890, óleo sobre lienzo, 110 x 0,70 m, 1996.
Réplica realizada por el maestro EDWIN ALMANSA

Editado en Colombia
Published in Colombia

Contenido

INTRODUCCIÓN	13
<hr/>	
CAPÍTULO PRIMERO	
LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NNA EN AMÉRICA DEL SUR	21
I. Prostitución	29
A. Algunas características de la prostitución en Colombia	36
B. “Prostitución infantil” en países del Cono Sur	38
II. Inducción a la prostitución	42
III. Proxenetismo con menor de edad	44
IV. La diversidad en la ESCNNA	55
V. Pornografía infantil/Sexting/Grooming	59
A. Sexting/Grooming	68
VI. Turismo sexual vs. safari sexual	73
VII. Polinización multiétnica	79
BIBLIOGRAFÍA	86
<hr/>	
CAPÍTULO SEGUNDO	
UNA MIRADA DESDE LOS ACTORES DE LA ESCNNA EN CUATRO PAÍSES DE SURAMÉRICA	101
I. El Mercado del sexo de menores de edad	115
II. Factores predisponentes de la ESCNNA	133
III. La explotación sexual	136
IV. Demanda y oferta de servicios sexuales eróticos	141
V. Demanda de explotación sexual comercial de menores de 18 años de edad	143
VI. Teoría de la simulación (la máscara)	150
VII. La globalización presente en la ESCNNA en cuatro países de Sur América	160
BIBLIOGRAFÍA	166

CAPÍTULO TERCERO	
REGULACIÓN NORMATIVA Y DELITOS SEXUALES, EN LOS PAÍSES SURAMERICANOS DEL ESTUDIO	175
I. Bloque de constitucionalidad/Protocolos ratificados	178
II. Códigos penales y de procedimiento penal	184
A. Argentina	184
B. Brasil	188
C. Colombia	190
D. Perú	195
III. Leyes de infancia y adolescencia	199
A. Argentina	199
B. Brasil	200
C. Colombia	201
D. Perú	203
IV. Jurisprudencia de las cortes supremas	204
A. Argentina	204
B. Brasil	206
C. Colombia	207
D. Perú	209
V. Organismos de cooperación multi y bilateral	210
VI. Casos relevantes	213
VII. Estadística de casos sexuales	221
A. Argentina	221
B. Brasil	224
C. Colombia	226
D. Perú	230
BIBLIOGRAFÍA	231

CAPÍTULO CUARTO

DIVERGENCIA PENAL Y CONTROL SOCIAL	237
I. Transgresión/delito	246
II. Política criminal	264
III. Discrepancias y concordancias entre el derecho penal y la criminología	275
IV. Control social	284
BIBLIOGRAFÍA	297

CAPÍTULO QUINTO

POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA ESCNNA EN CUATRO PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR	309
I. La ESCNNA bajo el enfoque de derechos humanos y de género	317
A. Enfoque de género	322
II. Protocolo en materia de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a los sujetos de mayor protección	329
BIBLIOGRAFÍA	344

CONCLUSIONES 353

RECOMENDACIONES PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN TORNO A LA ESCNNA	358
---	-----

NORMATIVIDAD CONSULTADA 365

Índice de tablas

TABLA 1.	Marco jurídico de la prostitución	33
TABLA 2.	Factores que predisponen a la ESCNNA	134
TABLA 3.	Escenarios en el Cono Sur	139
TABLA 4.	Protocolos, convenciones o convenios en Argentina, Brasil, Colombia y Perú	211
TABLA 5.	Esquema de protección de los derechos de niños y adolescentes víctimas de explotación sexual	256
TABLA 6.	Esquema del contexto que rodea a la víctima	262
TABLA 7.	Relación entre el derecho penal y la criminología	283
TABLA 8.	Sugerencias para la política pública en la ESCNNA	326

Índice de figuras

GRÁFICO 1.	Utilización de NNA en prostitución: tendencias	46
GRÁFICO 2.	Número de casos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años. Artículo 208, Constitución Política de Colombia	51
GRÁFICO 3.	Algunos datos y cifras. Pobreza y distribución del ingreso	104
GRÁFICO 4.	Algunos datos y cifras. Trata de NNA con fines sexuales	105
GRÁFICO 5.	Trata con fines sexuales de NNA	106
GRÁFICO 6.	Trata de NNA con fines sexuales características de la región que facilitan la trata de personas	109
GRÁFICO 7.	La ESCNNA como forma de violencia y abuso sexual	116

Introducción

La presente investigación se circunscribe a cuatro países del Cono Sur: Argentina, Brasil, Colombia y Perú, en torno a la explotación sexual y comercial de niños niñas y adolescentes –en adelante ESCNNA–, así como a la trata de personas, con el propósito de visibilizar este delito en la región.

Ahora bien, la trata de personas¹ tanto en su modalidad interna (al interior de un país) como externa (a nivel internacional) y en cualquiera de sus fines, es un flagelo en aumento con múltiples consecuencias y sobre el que se ha legislado y debatido en abundancia, sin que esto haya aclarado en mayor medida tan complejo fenómeno social. La trata de personas no tiene como único fin la explotación sexual, ni los niños, niñas y adolescentes –en adelante NNA– son sus únicas víctimas ni sobrevivientes, sin embargo sí constituyen la mayoría de los afectados junto con las mujeres, como ejes centrales de la comercialización de servicios sexuales.

En este estudio hemos de comprender por ESCNNA aquellas actividades en las cuales una persona usa el cuerpo de un NNA para

Sacar ventaja o provecho de carácter sexual y/o económico, a través de una relación de poder, considerándose como explotador tanto a aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero, como aquel que mantiene la misma con el niño, niña o adolescente, sin importar si es frecuente, ocasional o permanente².

La Declaración *Programa de Acción del I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños*³ define la explotación como una violación de los derechos humanos –entendidos estos como los derechos que le corresponden al individuo por el simple hecho de ser humano, por tanto, le pertenecen desde su nacimiento y en un sentido mucho más estricto, incluso antes de

-
- 1 La trata de personas comprende los verbos rectores: captar, trasladar, acoger o recibir a una persona dentro del territorio nacional o a nivel internacional, comprendiendo siete finalidades: explotación sexual y “turismo sexual”, matrimonio servil, mendicidad ajena, trabajos o servicios forzados, extracción de órganos, servidumbre, esclavitud. Fuente. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC–.
 - 2 MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MINTRABAJO Y ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT–. “Manual de Capacitación: Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil”, Santiago de Chile, 2007, p. 13; GUSTAVO LEAL (ed.). *Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil en México y Centroamérica: síntesis regional*, San José de Costa Rica, Casa Alianza y Audrey Hepburn Children Foundation, 2002.
 - 3 Estocolmo, 24 de agosto de 1996, el texto de la Declaración se encuentra disponible en [<http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=4&subs=15>].

nacer, lo cual no lo circunscribe a un territorio o país necesariamente– de los NNA, abarca el “abuso sexual” por parte de los adultos, bien sea bajo “coerción, manipulación y/o violencia”, con “remuneración en dinero o en especie, para el menor de edad o una tercera persona o un grupo”. En dicha práctica se objetiviza o se vuelve objeto al menor de edad. Por tanto, es considerada a la vez como una forma contemporánea de esclavitud.

La explotación sexual de la niñez y la adolescencia es una problemática mundial donde se vulneran derechos fundamentales, amparados desde las mismas constituciones de los Estados. Es una dinámica que ha venido creciendo en los países de América del Sur, lo cual afecta de manera considerable el desarrollo físico y psicológico del grupo poblacional involucrado en estas prácticas. Las estimaciones de este tipo de explotación señalan que alrededor de diez millones de menores de edad son explotados sexualmente en América Latina⁴.

La ESCNNA es un fenómeno complejo y multidimensional que involucra el crimen organizado e incluye el abuso físico, la prostitución, la pornografía, el turismo sexual y la trata de NNA. Así mismo, se pueden destacar tres tipos de organización en torno a la ESCNNA: 1. Explotación local por una o pocas personas; 2. Red regional o local que involucra a varios NNA y en muchas ocasiones otra actividad criminal, como por ejemplo las drogas; y 3. Red nacional o internacional de crimen sexual que trafica y comercializa a los niños como bienes⁵.

Procuraremos precisar conceptos y términos que no son muy conocidos y se deben tener en cuenta para abordar el contexto jurídico y profundizar en las implicaciones legales y civiles de esta problemática en aumento, con frecuencia invisibilizada, desconocida y erróneamente comprendida por quienes legislan y protegen a víctimas y sobrevivientes de graves violaciones de derechos humanos.

Esta investigación interroga el papel de la divergencia penal y el imaginario de la criminalidad en las prácticas y percepciones sobre la cuestión criminal en el derecho, de manera específica, en el tema de los delitos de la trata de NNA con fines de explotación sexual en la legislación de cuatro países de América del Sur. La comprensión de la explotación sexual de la niñez y la adolescencia, implica ir más allá de simples consideraciones teóricas, analíticas o descriptivas, para poder identificar posibles rutas, herramientas de intervención y actuación, y de esta manera, cambiar una realidad que se inicia debido a graves problemas estructurales económicos, políticos o sociales, entre otros.

-
- 4 LEIDY BIBIANA CAMACHO ORDÓÑEZ y MARÍA ANGÉLICA TRUJILLO GONZÁLEZ. “La explotación sexual comercial infantil: Una ganancia subjetiva”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 7, n.º 2, 2009, pp. 1009 a 1025, disponible en [<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77315614019>].
- 5 JAY ALBANESE. *Commercial sexual exploitation of children: what do we know and what do we do about it?*, Washington D. C., National Institute of Justice, December 2007, disponible en [<https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/215733.pdf>].

La investigación se limita a cuatro países de América del Sur con la intencionalidad de poder profundizar desde el derecho comparado; debido a que Argentina, Brasil, Colombia y Perú son países donde fluctúa la exportación, importación y tránsito de menores de edad destinados a la trata con fines sexuales. En este contexto, se intenta responder: ¿cuáles son las características socioculturales del problema criminal y de la divergencia penal en la explotación sexual comercial de la niñez y la adolescencia, enfocada en lo particular en los delitos sexuales en América del Sur?

Dicho punto de partida se complementa con el propósito de argumentar desde una perspectiva socio-jurídica la construcción sociocultural del problema criminal y de la divergencia penal en la ESCNNA, así como, el rol de los diferentes actores que intervienen en esta dinámica, sus diversos escenarios, su incidencia y su relación con el contexto social y penal en América del Sur (cuatro países del Cono Sur).

Se parte por establecer las discrepancias y concordancias entre el derecho penal y la política pública en los delitos sexuales entre y contra menores de edad en estos cuatro países, además de determinar el papel de las instituciones y los actores sociales frente a los delitos sexuales en este grupo etareo, lo que conlleva a proponer lineamientos básicos para la construcción de políticas públicas. Se plantea articular la investigación desde un marco teórico que estructura y articula la metodología desarrollada en el trabajo de campo. La forma en la que se estableció el marco conceptual y teórico responde a una articulación interdisciplinar que permite enlazar las dimensiones que un fenómeno como la ESCNNA, implica en términos sociológicos, antropológicos, jurídicos y de las múltiples disciplinas sociales, plantear un modelo que responda a las condiciones de realidad social y que no se acote en abstracciones.

Se intenta abordar las problemáticas inherentes a la ESCNNA desde una perspectiva de género. La categoría de “género”, resultado de postulados previos planteados por SIMONE DE BEAUVOIR⁶, para definir las construcciones socioculturales diferenciadas del sexo como condición biológica. Desde finales de los años 1990, se ha ido posicionando la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, los programas, planes y proyectos, así como la visualización de las necesidades diferenciales de las mujeres a partir del recono-

6 En su famosa obra *El segundo sexo*, publicada en 1949, BEAUVOIR afirmó que la “mujer no nace sino que se hace”, principio que abrió las puertas para el desarrollo del feminismo y la comprensión de la estructura social que separa el sexo biológico de una construcción social de las atribuciones sobre lo masculino y femenino. Posterior a esta obra el planteamiento de la categoría de análisis “género”, fue desarrollado por varias feministas entre las que resalta el artículo de GAYLE RUBIN quien en 1975 planteó el sistema sexo/género en su texto clásico *El tráfico de mujeres: Notas sobre la “economía política” del sexo*.

cimiento de las particulares formas de discriminación⁷. Como bien lo plantea FANNY BARRAGÁN ÁVILA, la cultura patriarcal perpetúa y legitima la violencia de género que afecta de manera enfática y sistemática a las mujeres, las niñas y las adolescentes. La desigualdad es “un problema social, cultural, político y económico para el Estado”⁸. No obstante, las acciones del Estado son desarticuladas e insuficientes para afrontar la situación, lo cual es un obstáculo para la protección integral y efectiva de los derechos humanos de las mujeres.

En efecto “la historia de los derechos humanos muestra caminos separados para hombres y mujeres. Estas padecieron muchos más problemas y obstáculos para ver reconocidas y respetadas sus facultades básicas”⁹.

Las diferencias sexuales naturales se instauran en las sociedades como generadoras de procesos de discriminación. La cuestión no parece ser buscar la igualdad entre las personas en sí (hombres, niños, adolescentes y mujeres, niñas y adolescentes), porque somos diferentes, sino por el contrario, la igualdad de oportunidades a través de herramientas que permitan el empoderamiento para lograr la equidad.

El género en los estudios de la criminología se diferencia de otros enfoques, en la medida en que asocia la clase social, la sub-cultura, la frustración de status, la marginalización económica, la carencia de oportunidades, la pobreza, etc. Por su parte, el género como categoría de análisis y explicación del crimen apareció hace poco. Razón por la cual existen variadas argumentaciones para incluir la perspectiva de género en el estudio de la criminología, entre las que se pueden mencionar: la rectificación de las distorsiones, la articulación de las posiciones de mujeres y de hombres considerando las jerarquías que justifican marginalizaciones y prioridades de posiciones de género y demostrar y explicar el por qué del control social.

Además de una perspectiva que permita incluir un visión diferencial de procesos sociales que se han legitimado en la historia, es necesario establecer que

-
- 7 Es necesario además tener en cuenta en el análisis diferencial todas aquellas disimilitudes entrecruzadas e intersectadas en razón de la edad, cultura, identidad sexual e identidad de género, pertenencias étnico raciales, condiciones económicas, sociales y laborales vulnerables, situaciones de discapacidad motora, visual, auditiva, psicológica, cognitiva o múltiple, de desplazamiento forzado, desmovilización o reinserción producto de los conflictos armados, y lesiones producto de la explotación sexual de mujeres, niñas y adolescentes.
- 8 FANNY BARRAGÁN ÁVILA. “Lineamientos de política pública para la prevención, protección, atención y sanción de las violencias basadas en género y contra las mujeres en Colombia”, documento de trabajo, Bogotá, s. e., 2010, disponible en [<http://observatorio.tecnar.edu.co/files/POLITICA%20PUBLICAS%20CONTRA%20LA%20VIOLENCIA%20DE%20GENERO.pdf>], p. 54.
- 9 RICARDO RABINOVICH-BERKMAN. *Derechos humanos. Una introducción a su naturaleza y a su historia*, Buenos Aires, Editorial Quórum, 2007, p. 119.

las diferencias sexuales han actuado como punta de lanza para permitir desigualdades y toda clase de discriminaciones, en especial hacia las mujeres que han sido marcadas con la dominación masculina. Es fundamental incluir los aportes de la sociología criminal para identificar las características de la ESCNNA desde el punto de vista criminológico.

En este camino conceptual, los vacíos teóricos, metodológicos y prácticos que enmarcan estas temáticas entendidas como criminalidad y divergencia, conllevan a que esta investigación establezca una articulación de los comportamientos, prácticas y actuaciones del aparato jurídico frente a las conductas divergentes que permiten direccionar la política criminal del Estado, desde una mirada objetiva en la investigación social que integre lo sincrético y lo interdisciplinario, para transmitir su esencia a las doctrinas evolucionistas.

La sociología criminal precisamente integra la estadística criminal, la antropología, la psicología, el derecho penal y los estudios penitenciarios como una ciencia sintética¹⁰. La anterior perspectiva se ha desarrollado en algunos países de América Latina, hecho que posibilita contrastar la construcción de las subjetividades sobre la criminalidad y la divergencia como objeto de investigación vinculante entre el estudio de las normas, las medidas de control penal, los acontecimientos socioculturales, las interpretaciones desde lo socio-jurídico para el caso colombiano y el papel de las instituciones como garantes del control social.

Conceptos como los del alemán CLAUD ROBINSON son importantes en esta reflexión, por la construcción de categorías sistemáticas desde el punto de vista jurídico penal, así como la adecuación de los fines preventivos y propositivos de la norma en beneficio de la sociedad, en este caso para la protección de los NNA entre otros grupos etéreos y vulnerables.

En este sentido, en la sociedad actual como herederos de ideologías o corrientes teóricas, entre ellas las del estructural funcionalismo, cuyo principal representante ROBERT KING MERTON, nos introduce a un análisis en el que la realidad sociocultural obedece a reproducciones y conexiones sistémicas (TALCOT PARSONS) donde las estructuras permanecen en el tiempo y las pautas de comportamiento obedecen a funciones concretas (manifiestas o explícitas y funciones latentes o escondidas) que enmarcan un orden, unas normas, un equilibrio y una estabilidad en la interacción social.

Esta perspectiva para una realidad problemática a abordar como la de la ESCNNA, podría decantarse del discurso en NIKLAS LUHMANN, quien para poder entender la sociedad nos conecta con el pensamiento sistémico. De ahí su importancia con la delimitación de los entornos sociales y de los diferentes procesos de construir realidades. LUHMANN propone su teoría de sistemas sociales como posibilidad privilegiada de observación de la complejidad de la sociedad

contemporánea, invitando así a realizar observaciones desde todos los rincones de la sociedad problematizándolos a partir de sus efectos estructurales; su propuesta incita de esta manera a observar la sociedad desde cualquiera de sus ángulos. Consecuentemente, dicho debate teórico luhmanniano se decanta en JÜRGEN HABERMAS sobre la aplicación de los sistemas sociales desde la sociología jurídica como modalidad de acción social.

Se podría afirmar entonces que la realidad social nos ofrece múltiples escenarios que no se pueden interpretar desde una sola óptica, así como no se puede leer en forma lineal. La interdisciplinariedad y/o la transdisciplinariedad (corrientes, modelos teóricos, tanques de pensamiento) es tan solo un elemento que nos permite tratar de comprender el mundo en el que estamos inmersos, ya que la tecnología y las comunicaciones marchan a pasos agigantados, dejándonos así rezagados, pues no somos capaces de entender los fenómenos sociales, las problemáticas y las dinámicas como parte de un todo, entrelazadas a sus diferentes contextos, sociales, culturales, geográficos, políticos y económicos.

Por otra parte, en consonancia con el apartado teórico, la metodología propuesta del estudio sobre divergencia penal y control social comprende una fase heurística y una hermenéutica: la primera es entendida como aquella que permite hacer un estudio exploratorio y descriptivo, es decir, consolidar el estado del arte sobre los temas que son materia de investigación; la segunda comprende el estudio interpretativo y analítico conducente a la revisión de instrumentos de políticas públicas sobre la materia, para lo cual se aplican los métodos histórico, dialéctico y etnográfico. Dentro de estas dos fases investigativas, se contemplaron los siguientes pasos:

1. Recolección de la información de fuentes secundarias que comprendieron fases de análisis a partir de las Constituciones vigentes. Esta revisión documental permitió tomar noticias de periódicos de circulación nacional en los países objeto de la investigación en el Cono Sur, artículos de revistas, documentales, audiovisuales, etc., contrastados con las resoluciones judiciales de los casos.
2. Se organizó la revisión temática en las categorizaciones y conceptualizaciones pertinentes, para dar paso al desarrollo teórico y jurídico sobre los principales ejes de investigación: por un lado, el de divergencia penal/control social y por el otro, el de los delitos sexuales entre y contra menores de edad.
3. Se tomaron los hitos históricos más relevantes sobre divergencia y criminalidad que permitieron el análisis sistemático desde el derecho penal especial, no solo frente a las actuaciones de los actores que transgreden las normas, sino el papel que ha jugado la sociedad junto a sus instituciones en el control social.

4. El análisis sobre las actuaciones de divergencia y criminalidad desde la sociología jurídica, en interacción con fuentes primarias, como por ejemplo magistrados de las supremas cortes, tanto en el ámbito nacional como internacional.
5. Trabajo de campo en entornos urbanos y rurales, tomando algunas ciudades principales e intermedias y algunas zonas de frontera en cuatro países que conforman América del Sur, para lo cual se dividió la Investigación en varias etapas en los siguientes países: Argentina (Buenos Aires, Puerto Iguazú, Posadas); Brasil (Tabatinga, Manaus, Fox do Iguazú); Colombia (Bogotá, Leticia); y Perú (Santa Rosa, Iquitos, Madre de Dios, Lima).

Los anteriores cinco ítems, permitieron la conexión de los métodos de investigación, teóricos y empíricos. Por tanto, es un trabajo de archivo histórico sobre documentos públicos y expedientes, de revisión de legislación, doctrina, columnas y artículos de prensa y, por otra parte, de revisión de la literatura secundaria sobre los hechos socioculturales de referencia. Estas estrategias metodológicas se sumaron a la investigación primaria, entre ellas, entrevistas abiertas y semi-estructuradas.

Para terminar, desde la propuesta teórica, es claro que debe diferenciarse el concepto “divergencia social” de la acepción “desviación social”, por ser esta “la tendencia motivada para un actor en orden a comportarse en contravención de una o más pautas normativas institucionalizadas”¹¹. Este concepto se caracteriza, como lo afirma GERMÁN SILVA GARCÍA por ser “demasiado superficial y formal al considerar el asunto como contraposición de la conducta con unas normas o expectativas, cuando la problemática sustancial radica en una contradicción de intereses y, en menor medida, de valores o creencias”¹².

En sentido contrario, el concepto de desviación desde la Escuela de Chicago, hace ver al individuo que contraviene o infringe la norma o lo consensuado como un ser desviado, en quien recae una carga peyorativa desde la misma denominación, en consecuencia la divergencia social

resulta indispensable para describir la naturaleza de la conducta que es calificada como delictiva, lo mismo que para analizar las características de la relación entre los sujetos envueltos en una acción

11 TALCOTT PARSONS. *El sistema social*, JOSÉ JIMÉNEZ BLANCO y JOSÉ CARLOS PÉREZ (trads.), Madrid, Alianza Universidad, 1984, pp. 238 y 239.

12 GERMÁN SILVA GARCÍA. “De la desviación a la divergencia: Introducción a la teoría sociológica del delito”, *El otro derecho*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Alternativos –ILSA–, n.º 29, marzo de 2003, disponible en [<http://studylib.es/doc/6019638/de-la-desviación-a-la-divergencia--introducción-a-la-teor%C3%A1a-Da>], pp. 14 y 15.

divergente, como también las cualidades de la reacción penal frente al acto definido como delictivo¹³.

En este ámbito de divergencia y control social, la criminalidad podría precisarse como el conjunto de acciones que se dan en un determinado momento; dichas acciones han sido definidas como delictivas por los operadores judiciales en decisiones que han hecho tránsito a cosa juzgada, lo cual se asocia con la categoría de hecho punible o crimen, ya que se ha atribuido responsabilidad penal dentro de un proceso.

Por tanto, puede decirse también que existen tres estadios incipientes de criminalidad: la aparente (las autoridades lo saben); la oculta (la no denunciada); y la real (la suma de la oculta y la aparente). Por otra parte, el control social se entiende como el conjunto de dispositivos orientados a la imposición o mantenimiento de un determinado orden social, el citado control social es selectivo, con una legitimidad fundada y razonable para definir una línea de acción social como lícita, por ende, la dimensión del control social corresponde a las estructuras, a lo macrosocial, aunque se pueda dar en lo micro.

Empero, es pertinente aclarar que la divergencia social se ubica en lo microsocial específicamente y contiene en sí misma un campo de separación donde se encuentran intereses y valores de los individuos los cuales por su diversidad generan un conflicto social, así mismo, dentro de esta divergencia social existe un punto de encuentro que se da con el estatus, la personalidad, el marco de condiciones sociopolíticas y biológicas. Dichos focos sumados a las líneas de acción social crean como resultado la convergencia en la cual se genera interdependencia, procesos dinámicos, recíprocos, dialécticos, entre otros.

CAPÍTULO PRIMERO

La explotación sexual comercial de NNA en América del Sur

El mercado del sexo se ha acomodado a las necesidades de las modernas sociedades llegando a un grado alto de sofisticación¹⁴

En la actualidad vivimos en una era de constantes cambios e innovaciones: en la misma medida en la que evoluciona el mundo, se desarrolla más la tecnología y las posibilidades de interacciones en el comercio sexual, así pues, en este análisis se estudia la ESCNNA en algunos países suramericanos como Argentina, Brasil, Colombia y Perú, los cuales publicitan y ofrecen diversas formas para llegar a los clientes que demandan sexo tarifado.

En la última década, internet se ha convertido en uno de los medios líderes de comunicación para ofertar y tener sexo, pues se diseñan catálogos con publicidad erótica y sexual para los cuales utilizan como mode-

14 CARLOS ALFONSO LAVERDE RODRÍGUEZ. “Mercado del sexo: Reflexiones desde la economía al comercio sexual”, *Revista Inveniendi et Iudicandi -VIEI-*, vol. 8, n.º 1, enero-junio de 2013, disponible en [<http://revistas.usta.edu.co/index.php/viei/article/view/847/1128>], p. 3.

los mujeres jóvenes, e incluso NNA con el estereotipo de belleza atractivo y seductor; este servicio también se ofrece a través de tarjeteros, hombres o mujeres que entregan publicidad en las calles, de intermediarios del transporte y del sector hotelero o con la exhibición de mujeres en lugares estratégicos de las ciudades de estos países en mención.

De la misma manera, es de resaltar que el comercio sexual no es una situación que surja en la actualidad ni es consecuencia de la tecnología, solo que esta la ha visualizado y proyectado para lograr atraer mayor número de clientes al “negocio del sexo”; la generalidad en la oferta se da a través de clasificados y páginas *web*, lo cual da pie a una categorización y ampliación del concepto de comercio sexual, que para el caso, es

el mercado del sexo, o el espacio donde se realizan intercambios bien sea de tipo económico, material, simbólico, lúdico, emocional, en donde se encuentran oferentes, consumidores de servicios sexuales y/o eróticos, e intermediarios, en el desarrollo de actividades cuya búsqueda es la de proporcionar y obtener placer sexual y erótico¹⁵.

Dicha definición integra más análisis de la realidad del comercio sexual al contexto de los países suramericanos analizados.

Es de precisar que dentro de esta definición de comercio sexual, se sitúan otras características no menos apreciables a conocer: la prostitución, el trabajo sexual y/o erótico, el mal denominado “turismo sexual” y “narco turismo” (hoy en día, el comercio sexual y el tráfico de estupefacientes asociado a servicios de viajes y turismo), la explotación sexual, la trata de personas con fines sexuales, la pornografía infantil, la ESCNNA. Esta última está constituida por prácticas que son indignas e ilegales contra la vida de los NNA. Este análisis va enfocado a este último, a la ESCNNA, en Argentina, Brasil, Colombia y Perú.

La ESCNNA es una transgresión esencial de sus derechos máxime cuando esta conlleva a la transgresión de lo más íntimo, de su libertad, integridad y formación sexual, prevaleciendo una relación de poder que vuelve objeto al menor de edad convirtiéndolo en una mercancía que por lo tanto tiene un valor de uso y un valor de cambio en las

15 MISAEL TIRADO ACERO. *Comercio sexual, una mirada desde la sociología jurídica*, 2.ª ed., corregida y ampliada, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2013, p. 39.

diferentes transacciones comerciales que se hacen reiterativamente en este mercado del sexo.

La ESCNNA constituye una forma de coerción y violencia no solo contra su cuerpo, sino contra su integridad física, psicológica, emocional, siendo una forma contemporánea de esclavitud y uno de los peores vejámenes cometidos contra el ser humano en especial, contra los sujetos de mayor protección.

La ESCNNA, incluye “las tres formas de explotación sexual definidas por Naciones Unidas, las cuales son la prostitución (explotación) infantil, la trata y venta de niños con fines sexuales dentro de un mismo país o entre países y la pornografía infantil”¹⁶, por tanto la globalización mundial y el “mercado transnacional han generado mafias internacionales que han encontrado un negocio lucrativo en la venta de mujeres y niñas” donde no escapan los niños ni los hombres sin importar su identidad u orientación sexual, para ser explotados como mercancías en el mercado del sexo, una economía que opera bajo la ilegalidad y la impunidad, con diversas rutas de tráfico a nivel regional, nacional e internacional dependiendo de la oferta y la demanda que se genere en los diferentes contextos geográficos.

En la frontera entre Paraguay y Brasil se ha visto que los controles de migración son permisivos (como sucede en muchos otros países de América del Sur) y que las autoridades no solicitan “documentación a niños sin acompañamiento o a adultos que viajan con menores de edad. Se han informado casos de tráfico de frontera desde Paraguay a Brasil y desde Brasil a Paraguay”¹⁷.

En Argentina en 1998 y 1999, UNICEF realizó una investigación sobre la ESCNNA en “diferentes regiones del país. Esta investigación proporcionó un diagnóstico general a partir de estudios desarrollados en distintas provincias que confirmaron la existencia de niñas y niños en circuitos de explotación sexual”¹⁸.

16 ECPAT INTERNACIONAL. “Informe global de monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, 2006, disponible en [http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenido3SubSec/informe_ecpat.pdf].

17 Ídem.

18 SILVIA CHEJTER. *La niñez prostituida. Estudio sobre la explotación sexual comercial infantil en la Argentina*, Buenos Aires, Unicef Argentina, Octubre de 2001, disponible en [<http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/DocumentosSUBWEB/area1/documentos/Niñez%20prostituida%20Chejter%20UNICEF.pdf>].

La triple frontera entre Argentina, Brasil y Paraguay es un paraíso selvático, donde coexiste una gran riqueza en biodiversidad, flora y fauna, razón por la cual existe un emporio extractivista que promueve el turismo a la zona, dejando miseria, exclusión, desigualdad, y vulnerando poblaciones que operan bajo otras costumbres y/o cosmovisiones en el sentido que al cambiar los entornos geográficos se permea sus prácticas en especial cuando dichas poblaciones pertenecen a comunidades ancestrales.

Una característica distintiva de la provincia de Misiones es que alrededor del 90% de su territorio colinda con los países vecinos de Brasil y Paraguay. Tal situación propicia el tráfico de frontera, y con frecuencia las actividades de intercambio de estas áreas aparecen asociadas a fenómenos como la prostitución, el tráfico humano y el narcotráfico. De ahí que en el entorno de estos núcleos urbanos se conformen verdaderos escenarios de vulnerabilidad para niños y adolescentes; conjunto poblacional que tiene de por sí mayor susceptibilidad a la violencia doméstica, sexual y/o comercial, que se agudiza en condiciones de exclusión social¹⁹.

Esta zona fronteriza tiene la particularidad de haber sido colonizada por diferentes migrantes provenientes de múltiples orígenes y nacionalidades, con lo cual el intercambio local, regional y transnacional, pone en el mercado productos de todo tipo, bienes y servicios no necesariamente dentro del marco de la legalidad ante el gran flujo del turismo, sumado a “una población flotante de alrededor de 50.000 trabajadores, que se trasladan a diario desde ciudades aledañas”. Por lo cual las diferentes autoridades “tratan de combatir actividades ilegales como el contrabando, la piratería, el lavado de dinero, el tráfico de drogas y de armas y la explotación sexual”²⁰, en esta zona de especial vulnerabilidad.

19 MARÍA CECILIA ZSÖGÖN. “Explotación sexual comercial infantil en la triple frontera entre Argentina, Brasil y Paraguay”, *Revista Ideação*, vol. 15, n.º 2, 2013, disponible en [<http://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/28635>], p. 112.

20 Ídem.

UNICEF en asocio con el Gobierno de Argentina:

Advierte sobre la gravedad del problema de la explotación sexual en la zona que limita con Brasil y Paraguay. El informe estuvo a cargo del Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia y forma parte de un estudio más amplio impulsado por el Instituto Americano del Niño en otros cinco países de la región. Se estima que en la zona de la triple frontera existen más de 3.500 menores de 18 años que sufren algún tipo de violencia sexual –esto para 2003–, desde abusos intrafamiliares hasta la explotación sexual comercial en las calles o locales cerrados como hoteles, burdeles o bares²¹.

De acuerdo a esta fuente, en los municipios argentinos del sur del país parece ser común el reclutamiento de jóvenes para prostíbulos, “la combinación de trabajo en la calle y actividades sexuales”, siendo la región una gran “ruta de tráfico internacional de seres humanos”, lo que ocasiona que los NNA sean vulnerables al reclutamiento con fines de “explotación sexual comercial en Argentina, Brasil, Paraguay y Europa”. Esto significa que la realidad de estos menores de edad “no se limita a lo que sufren en esta zona, sino que con posterioridad se expande a otras regiones denominadas “calientes”, lugares a los que se traslada a los niños y las niñas para seguir siendo explotados”.

Dichas realidades problemáticas han conllevado a diferentes ONG y algunas instituciones del Estado a ahondar en el problema para poder prevenir y luchar contra este flagelo, respecto se han llevado a cabo múltiples iniciativas con la finalidad de combatir este flagelo, entre ellas la Organización Internacional del Trabajo –OIT– que en el 2001 comenzó con el “Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de NNA en la Triple Frontera”.

De acuerdo a lo planteado por MARÍA CECILIA ZSÖGÖN²², Misiones está identificada como el área principal de reclutamiento y es a su vez la ciudad donde existen más casos de ESCNNA. De ahí se recluta a los me-

21 MARCIA ANITA SPRANDEL (coord.). *Situación de la niñez y de la adolescencia en la triple frontera entre Argentina, Brasil y Paraguay. Desafíos y recomendaciones*, UNICEF, 2005, disponible en [https://issuu.com/comunicacionsnna/docs/situacion_de_la_infancia_en_la_triple_frontera_-_a].

22 ZSÖGÖN. “Explotación sexual comercial infantil en la triple frontera entre Argentina, Brasil y Paraguay”, cit.

nores de edad que son llevados a prostíbulos en “Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Entre Ríos, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego” y de acuerdo a la fuente en referencia, existiendo un “predominio de la trata interna”, y “casos de trata internacional, sobre todo de mujeres y niñas de nacionalidad paraguaya que ingresan por Misiones y Entre Ríos”.

Por su parte, en Brasil existen estimaciones desde diferentes organizaciones no gubernamentales en las que

cada año ingresan al mercado sexual entre 500.000 y dos millones de niños y niñas, aunque los reportes se refieren a cálculos extraoficiales; reportes de Global March y de Unicef indican que la gran mayoría de las víctimas de la explotación sexual en Brasil tienen un rango de edad entre 12 y 17 años²³.

En esta misma fuente se señala que la “prostitución de menores se concentra en barrios de alto poder adquisitivo” como lo son aquellos colindantes con

las playas de Copacabana y están orientadas hacia el turismo. Los circuitos de explotación de ciudades como Río de Janeiro por otro lado, forman parte de poderosos intereses económicos, en los cuales internet tiende puentes entre la oferta y la demanda.

En Colombia, una investigación realizada en el centro de Bogotá identificó

la existencia de casi 3.000 niñas y niños víctimas de la explotación sexual. Lo cual disparó las alarmas para la prevención, cifra que triplica el número hallado dos años atrás y para el año de 1994 en otro estudio realizado por la misma entidad, se pudo detectar la presencia de por lo menos 200 jóvenes del sexo masculino²⁴

23 GIULIANA FRUGONE (COORD.). “Diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en 21 países de América Latina”, Lima, Save de Children Suecia, 2003, disponible en [<http://redegresadoslatam.org/wp-content/uploads/2017/11/save-the-children-report-for-latin-america.pdf>].

24 Ibid., p. 78.

Como antecedentes normativos, es posible encontrar la Ley 360 del 7 de febrero de 1997²⁵, la cual tipifica la prostitución infantil y la pornografía en Colombia como delitos, de tal forma que quienes sean sorprendidos en actividades de esta índole podían ser castigados con una pena carcelaria de mínimo dos años. De igual forma, Save The Children agrega que los niños de la calle también son víctimas de la explotación sexual.

El 75% de los niños y niñas de la calle consumen sustancias psicoactivas, siendo los menores entre 14 y 16 años, que no poseen vínculos con sus familias y han vivido más de 12 meses en la calle y son los de más alto riesgo frente al consumo, además son frecuentemente utilizados para el tráfico de estupefacientes y explotación sexual²⁶.

De acuerdo a esta misma fuente, en Perú se estimaba para inicios de 2000, que alrededor de 500.000 menores de edad fueron víctimas de explotación sexual, siendo en su gran mayoría niñas, y entre sus principales causas se asocia el “hecho de haber sufrido extremas necesidades económicas, rupturas familiares”, sumado a “un pasado sexual de abuso y maltrato en sus familias”.

El “turismo sexual” ha florecido en ciudades como Cuzco, donde existe un alto circuito de visitantes tanto nacionales como extranjeros. En relación a lo anterior “se ha encontrado que los circuitos de prostitución en donde están los NNA, son *night clubs*, centros de masajes, hoteles y en las plazas públicas, pues muchas adolescentes trabajan como prostitutas callejeras”²⁷.

En Perú, la ESCNNA es una gravísima situación que afecta a un número creciente de NNA. Por desgracia, en los estudios revisados no hay una cifra precisa y confiable que muestre la dimensión del problema en toda su magnitud. Numerosos estudios reflejan partes importantes de este fenómeno, pero ninguno abarca la realidad completa del país. No obstante, estos mismos indicadores demuestran que esta violación de los derechos de los NNA está en ascenso.

25 *Diario Oficial*, n.º 42.978, de 11 de febrero de 1997, disponible en [http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_360_1997.pdf].

26 FRUGONE (coord.). “Diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en 21 países de América Latina”, cit., p. 80.

27 Ídem.

La ESCNNA en el Cono Sur “se produce en espacios en donde no hay menores de edad de manera exclusiva, sino que conviven con adultos compartiendo prácticas semejantes”²⁸, donde se naturaliza la práctica de servicios sexuales de la prostitución adulta como si fuese igual en los NNA. Según los estudios examinados para este trabajo, los niños y niñas se ubican tanto a los alrededores (calle, ferrovías, parques) como al interior de muchos establecimientos de acuerdo a sus diferentes denominaciones: prostíbulos, salas de masaje, spa, cabarets, whiskerías, pubs, boliches.

Por tanto el mercado del sexo, contempla toda una estructura en la que se ofrecen “bienes y servicios” de diferente índole, con una segmentación del mercado dependiendo del “producto”, de la edad, del estereotipo de belleza, de la eroticidad, sexualidad, entre otros, donde los “empresarios” utilizan diferentes medios y estrategias de acuerdo al cliente, a la oferta y la demanda, o a los “servicios”, siendo internet uno de los medios publicitarios para ofertar anuncios de mercado sexual, adolescentes hombres ofreciendo servicios para hombres, tríos, masajes de relajación, relajación completa con estimulación manual u oral, penetración anal o vaginal o ambos.

También puede presentarse como todo buen negocio la oportunidad o promoción para acceder al consumo, ofreciendo discreción y cumplimiento al prestar el servicio.

Las organizaciones dedicadas al comercio del sexo presentan nuevos mecanismos para exponer la prostitución y explotación sexual que rasga con los paradigmas de su oficio, en sus inicios como actividad de individuos marginados resultado de la pobreza material, como única opción de trabajo, hoy en día como toda una economía de centro, donde circula la ilegalidad dentro de la legalidad, ya no necesariamente una economía de periferia o de marginación.

Por tanto, la prostitución hoy está muy entrelazada con los medios de comunicación e internet, lo cual en las últimas décadas propicia que se involucren NNA y recrea con agilidad propaganda según el contexto en el cual pretende impactar, según el cliente se manejan diferentes tipos de publicidad, dependiendo su profesión, ocupación, nivel de ingresos, orientación sexual, gustos, fenotipo, edad... razón por la cual no existe un solo tipo de cliente o preferencia frente a los mismos. Consecuente con ello, existen tres tipos dentro de la preferencia a tener sexo con NNA:

- a. El hombre que no conoce, no sabe que tiene esa preferencia y lo descubre casualmente a través de la influencia de su entorno.
- B. El hombre que busca sexo y lo tiene con mayores y NNA (entre 14 y 18 años), según se le presente la oportunidad. No tiene una preferencia marcada por NNA.
- c. El hombre que tiene preferencia por NNA y solo tiene sexo con este grupo²⁹.

Para conocer más del tema y la expansión del negocio y el mercado del sexo en América del Sur y la explotación sexual de NNA, es necesario partir del argumento que no es un fenómeno local, ni exclusivo de uno u otro país. Con dificultad se encuentra un término apropiado para categorizarla o describirla, en la medida en que en su dinámica se hallan factores como la invisibilización de esta realidad, el no prestarle relevancia, o la normalización de la “prostitución infantil” como si fuera ligado a un mundo adulto donde se parte del principio de “voluntariedad”. Es por lo tanto adecuado describir, considerar y detallar dentro de este análisis el concepto de *prostitución*.

I. PROSTITUCIÓN

La historia de la prostitución se puede rastrear hasta un concepto sagrado en Babilonia, donde toda mujer,

estaba obligada una vez en su vida a ir al templo de Ishtar, la diosa babilónica del amor, para entregarse en ese lugar a un extranjero. Cuando una de las asistentes tomaba asiento en el lugar sagrado, no podía volver a su casa sin que un extranjero le haya arrojado dinero en el regazo y sin que haya tenido comercio con ella fuera del templo. Como podemos ver, surge de esta forma la prostitución sagrada, que se complementa y engarza con la hospitalidad sexual³⁰.

29 JUAN MANUEL GARLAND (coord.). *El cliente pasa desapercibido. ¿Quién es el principal explotador de niños, niñas y adolescentes?*, Lima, Save the Children Suecia, 2004, disponible en [<http://mercosursocialsolidario.org/valijapedagogica/archivos/hc/1-aportes-teoricos/2.marcos-teoricos/3.libros/4.El-Cliente-Pasa-Desapercibido.Save-The-Children.pdf>], p. 28.

30 JUAN CARLOS ROMI. “La prostitución: Enfoque psiquiátrico, sexológico y

Ahora bien, este concepto fue evolucionando hasta que a comienzos del siglo XIX la prostitución frente a la concepción de los diferentes Estados partía de

una necesidad desagradable a la que era necesario reglamentar y de la que era conveniente sacar beneficios pecuniarios. Así pues, estaba encuadrada dentro del aparato estatal, regida por normas de carácter policial e higiénico y, aunque rechazada por un cúmulo de conceptos morales y éticos, no podía negarse su existencia tanto real como legal³¹.

De esta manera es necesario recordar en referencia a ROMI “que las leyes no disponen la abolición de la prostitución, sino la derogación de la reglamentación correspondiente, es decir, eliminan su carácter oficial”³².

A través de la historia, el concepto de prostitución ha ido cambiando de manera reiterada, al pasar de ser concebida como un elemento incorporado a la sociedad, a ser abordada como un fenómeno social, atravesada en el proceso por períodos inestables de aceptación, regulación y persecución³³.

En la época de la Conquista española, las diversas y cambiantes modalidades de esta actividad incluyeron la entrega del cuerpo en rituales mágico-erótico-religiosos del mundo precolombino, la organización de las mancebías o sectores de tolerancia a cargo de las autoridades municipales en la España de los siglos XIII al XVI, el surgimiento de tiendas de mala reputación en las poblaciones coloniales en América y el empeño de la sociedad decimonónica por negar lo que ella misma propiciaba³⁴.

En la actualidad la prostitución es un sector significativo del mercado en el contexto de las economías nacionales, si bien determinar el

médico-legal”, en *ALCMEON. Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica*, año XV, vol. 13, n.º 2, septiembre de 2006, pp. 5 a 28, disponible en [https://www.alcmeon.com.ar/13/50/1_Romi.htm], p. 5.

31 Ídem.

32 Ídem.

33 MARÍA CRISTINA ARANGO POSADA. *La prostitución universitaria “Las prepagos”*, Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, 2006, disponible en [<https://espanol.free-ebooks.net/ebook/La-prostitucion-Universitaria-Las-Prepagos/pdf?dl&preview>].

34 AIDA MARTÍNEZ CARREÑO y PABLO RODRÍGUEZ. *Placer, dinero y pecado: Historia de la prostitución en Colombia*, Bogotá, Aguilar, 2002.

valor de las industrias domésticas del sexo es difícil dado el tamaño de la industria ilegal y la falta general de transparencia que la rodea, “La globalización de la industria del sexo implica que los cuerpos femeninos ya no están confinados en los límites de la nación”³⁵.

En lo que a Colombia se refiere, entre los años 1900 y 1930 el trabajo sexual se estableció como actividad cultural y laboral. Ahora bien hasta finales del siglo XIX esta actividad era sumida, penalizada y oculta, pero ya en la cuarta década del mismo siglo existían diferentes sitios para su ejercicio³⁶.

De la misma forma MARTÍNEZ CARREÑO, citado por los autores ALEJANDRO PACHAJOA LONDOÑO y JHONNY ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA considera que

Durante la mayor parte del siglo XIX la prostitución estuvo prohibida y penalizada en Colombia; no obstante, prosperó en permanente acomodo entre las leyes que la combatieron y la sociedad que la toleró, pretendió ignorarla y aún, la fomentó³⁷.

Después de la segunda mitad del siglo XX, el Código Nacional de Policía facultó a cada municipio para que reglamentara lo relativo a la prostitución, así sobrevino un caudal de legislaciones municipales. Desde entonces, dicho Código estableció que la prostitución no es punible, pero su énfasis en la rehabilitación de quien la ejerce puso en evidencia su compromiso con el abolicionismo.

A lo largo de la historia de la prostitución, han sido tres los enfoques jurídicos tradicionales desde los cuales se ha comprendido y gestionado el oficio de la misma, ellos son: a) Prohibicionismo; b) Abolicionismo; y c) Reglamentarismo³⁸.

35 SHEILA JEFFREYS. *La industria de la vagina, la economía política de la comercialización global del sexo*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 2011, p. 11.

36 MARÍA CECILIA SALAS y JESÚS GALLO. *El mito de la voluptuosidad en la prostitución femenina*, Medellín, Universidad de Antioquia, 2001.

37 ALEJANDRO PACHAJOA LONDOÑO y JHONNY ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA. “¿Es la prostitución un trabajo?”, en *Tesis Psicológica*, n.º 3, Bogotá, Fundación Universitaria Los Libertadores, noviembre de 2008, pp. 54 a 69, disponible en [<http://www.redalyc.org/pdf/1390/139012667007.pdf>].

38 JESÚS ROBERTO ROBLES MALOOF. “Derechos de la mujer, moral sexual y

En esta perspectiva, es así cómo la prostitución es comprendida desde lo moral, ligándose a la salud, o a lo legal, etiquetando a la mujer, sacándola del contexto social y conllevando a que esta actividad sea tomada como un problema de género y no el sanjado debate de la prostitución como un trabajo sexual donde se mueven mujeres y hombres como ofertantes y demandantes de “servicios sexuales y/o eróticos”.

prostitución. Un debate pendiente”, en *Tercer certamen de ensayo sobre derechos humanos. Los derechos humanos de la mujer*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México –CODHEM–, 2000, pp. 11 a 42, disponible en [<http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/ensayo/3En.pdf>].

TABLA 1. Marco jurídico de la prostitución

Prohibicionista	Reglamentarista	Abolicionista
<p>“Pretende eliminar de la sociedad el ejercicio de la prostitución. Para ello establece la represión penal ante cualquier oferta sexual pública o privada que implique una retribución monetaria. Prohíbe toda forma de ejercicio de la prostitución y establece castigos para las personas en situación de prostitución y para quienes explotan la prostitución”¹.</p> <p>“Entiende la prostitución como un acto delictivo, sin distinción del protagonismo de sus actores, que atenta contra los derechos humanos”².</p> <p>La mujer es vista como “malhechora” y debe responder por sus actos, por ejercer la prostitución, en los sitios no permitidos, se les penaliza cobrando sanciones por el desarrollo de su ejercicio.</p>	<p>“Considera que la prostitución es ‘inevitable’ y que es preferible tolerarla reglamentándola e imponiendo impuestos”³.</p> <p>Establece reglas claras para el ejercicio de la prostitución, así como para las instalaciones en las que se presta el servicio, generado sobre las mujeres que ejercen la prostitución controles higiénicos, médicos.</p> <p>Por medio de este marco se reglamenta, colocando controles y medidas normativas de salubridad, exigiendo por ejemplo el uso del condón e higiene en habitaciones y sitios para su ejercicio.</p> <p>“Se debe intervenir la prostitución como una actividad económica más y para eliminar los tipos de violencia que se presentan alrededor de esta como la coacción, el engaño o la falta de libertad, y el sistema la acepta y la reglamenta dentro de zonas o sectores destinados a tal fin”⁴.</p>	<p>“Buscar poner fin al sistema prostituyente, pero nunca penalizando a las mujeres que la ejercen”⁵.</p> <p>“Está en contra de toda legitimación de la prostitución, puesto que esto perpetuaría la discriminación sexual, y por tanto la prostitución es un crimen, penaliza al proxeneta y considera una víctima a quien se prostituye”⁶.</p> <p>Este enfoque normativo, hace una crítica radical a la prostitución como una forma de explotación sexual de la persona prostituida.</p> <p>Este marco jurídico es la conciencia social del ejercicio de la prostitución, expresando ampliamente solidaridad, apoyo a la prevención que se abandone el ejercicio de la prostitución a través de tareas educativas acerca de las condiciones sociales y culturales, equitativas que se deben tener para su ejercicio.</p>
<p>1. MARÍA LOURDES MOLINA, ALEJANDRA BARBICH y MARTA FONTENLA. <i>Explotación sexual: evaluación y tratamiento</i>, Buenos Aires, Librería de Mujeres Editoras, 2010, p. 25.</p> <p>2. MISAEL TIRADO ACERO. <i>Comercio sexual: Una mirada desde la sociología jurídica</i>, Bogotá, Instituto Internacional de Derecho y Sociedad –IIDS– y Fundación Fefsa, 2010, p. 200.</p> <p>3. MOLINA, BARBICH y FONTENLA. <i>Explotación sexual: evaluación y tratamiento</i>, cit., p. 25.</p> <p>4. <i>Ibíd.</i>, p. 209.</p> <p>5. <i>Ídem.</i></p> <p>6. MAGDALENA LÓPEZ PRECIOSO y RUTH MESTRE I MESTRE. <i>Trabajo sexual: Reconocer derechos</i>, Valencia, Ediciones la Burbuja, 2006, p. 47.</p>		

Empero, existe un cuarto enfoque en la legalización que consiste en hacer visible el fenómeno de la prostitución, dado que solo así se podrá salir del marco de la vulnerabilidad y de la estigmatización, lo cual da origen a una perspectiva en contravía a la moral –que la condena desde la moción y la sanción moral–, siendo la *laboral*, desde una lógica de protección, reivindicación de derechos y amparo en una actividad económica regulada por el Estado.

El modelo de legalización tiene como propósito combatir el proxenetismo organizado y la prostitución forzada, por tanto legaliza la prostitución ejercida de manera voluntaria y por cuenta propia, con el propósito de que las personas que ofrecen servicios sexuales sean reconocidas como sujetos sociales, sujetos de derecho³⁹.

En el que el empresario cumpla con sus responsabilidades y los requerimientos de ley.

En Colombia, no obstante, prosperó en permanente acomodo entre las leyes que la combatieron y la sociedad que la toleró, pretendiendo ignorarla. Esta circunstancia provocó la reacción de médicos e higienistas quienes en nombre de prevenir las enfermedades venéreas consideraron que la prohibición favorecía la clandestinidad y la falta de control, así que para 1907 el Gobernador de la Provincia de Santafé expidió el Decreto 35 de 27 de abril de ese mismo año sobre mujeres públicas⁴⁰.

Para el caso de Bogotá (la ciudad del país en el que más se ha expuesto tanto el desarrollo legislativo como de presencia de la prostitución), surge el Código de Policía de Bogotá D. C.⁴¹, en el que se prescribe algunas de las obligaciones de las personas que ejercen la prostitución,

39 PRECIOSO y MESTRE I MESTRE. *Trabajo sexual: Reconocer derechos*, cit., p. 47.

40 Disponible en [http://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/99139/0].

41 Acuerdo 079 de 20 de enero de 2003, *Registro Distrital*, n.º 2799, de 20 de enero de 2003, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6671>].

de los dueños de los establecimientos y de los clientes⁴². En especial, señala que los establecimientos de prostitución deben funcionar únicamente en los lugares señalados por el Plan de Ordenamiento Territorial –POT–⁴³.

Más adelante, el Decreto Distrital 188 de 17 de mayo de 2002⁴⁴, modificó el Decreto 400 de 9 de mayo de 2001⁴⁵, mediante el cual se definía la localización de las zonas de tolerancia y se reglamentaron las condiciones para su funcionamiento, en desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial.

En este decreto se establecen una serie de “condiciones de funcionamiento de los establecimientos ligados al trabajo sexual” (art. 4.º), y las “condiciones para el ejercicio del trabajo sexual y actividades ligadas” (art. 5.º). Entre ellas se encuentran:

La promoción del uso del condón, así como el uso de habitaciones que deben ser individuales con una sola cama, tener baño privado, camas con colchón forrado en impermeable y una óptima limpieza; tanto el administrador o dueño, como la trabajadora sexual, deben asistir a un cierto número de horas de capacitación al año; las trabajadoras sexuales deben estar afiliadas al régimen de seguridad social, así como asistir a control médico por lo menos cada tres meses, entre otras⁴⁶.

-
- 42 MISAEL TIRADO ACERO. “Contribuciones al debate jurídico del trabajo sexual en Colombia”. *Revista Novum Jus*, vol. 8, n.º 1, enero-junio de 2014, disponible en [https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/647/665], pp. 11 a 37.
- 43 Instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio municipal o distrital.
- 44 *Registro Distrital*, n.º 2637, de 17 de mayo de 2002, disponible en [<http://www.alcaldia bogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5149>].
- 45 *Registro Distrital*, n.º 2387, de 9 de mayo de 2001, disponible en [<http://www.alcaldia bogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4539>].
- 46 PACHAJOA LONDOÑO y FIGUEROA GARCÍA. “¿Es la prostitución un trabajo?”, cit.

A. Algunas características de la prostitución en Colombia

Dentro de las diferentes características o categorizaciones⁴⁷ que se pueden hacer al concepto de prostitución en Colombia, está *la callejera*, que es aquella persona que se agrupa en espacios donde hay flujo continuo de personas e incitan a los hombres a “comprarlas”. En esta categoría se encuentran dos variantes: la primera, llamada *de rebusque*, corresponde mujeres que a pesar de la edad y de los cambios físicos siguen ejerciendo el trabajo sexual. La segunda variante se denomina *la de acera* es la mujer que “se para” junto a una residencia u hotel y allí realiza los negocios con los hombres que acceden a estos espacios.

Por su lado, las *trabajadoras sexuales/bar*, reciben un sueldo y son utilizadas como enganche para atraer hombres consumidores de licor al sitio. Dentro de esta forma se encuentran las denominadas *salas de masajes*, donde el cliente tiene la oportunidad de escoger tipos de masajes, vinculados al intercambio económico-sexual. El trabajo sexual/erótico, “representa la categorización de la población que es consciente y voluntaria del ejercicio del comercio corporal”⁴⁸.

Por su parte la concepción de *call girl*, está determinada por la inserción en un círculo que permita ejercer el comercio sexual sin necesidad de estar en un sitio determinado. Siendo por regla general la comunicación por vía telefónica, acordándose de esta manera la prestación del servicio.

Las *striptease*, por lo general son aquellas mujeres que aunque ejercen la prostitución, no laboran en el sitio donde se presta el servicio puesto que solo se les permite la entrada para que realicen su espectáculo y luego recogen entre los asistentes lo que ellas mismas llaman “colaboración con el *show*”.

En la prostitución, una persona puede posicionarse como consumidora de los productos de la industria del sexo, que ha sido catalogado en distintas épocas y culturas, como uno de los temas más oscuros y

47 MARTHA CATALINA LOAIZA GIL, LINA YÉSICA MORENO O. y ELIANA ZULUAGA P. “Apartar la mente del cuerpo: Un acercamiento a los pensamientos y sentimientos de las estudiantes universitarias trabajadoras sexuales”, *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, vol. 25, n.º 2, julio-diciembre de 2007, pp. 95 a 99, disponible en [<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12025212>].

48 TIRADO ACERO. *Comercio sexual, una mirada desde la sociología jurídica*, cit., p. 87.

menos comprendidos, pues está bombardeada constantemente por la publicidad y sobre expuesta por la imagen con cánones específicos de estética, belleza y eroticidad. Dicha producción de imágenes y mensajes implica en algunos casos un cambio en el comportamiento de las personas que exploran y demandan de la industria del sexo no solo fotografías y películas, sino también productos como juguetes sexuales, para dar rienda suelta a las sensaciones emanadas del placer sexual.

Así pues se incluyen entre otros: “*sex shops* con cabinas privadas, sexo virtual por internet, casas de masaje, líneas calientes, cine pornográfico, revistas pornográficas, servicios de acompañantes, clubes *swinger*”⁴⁹. Puesto que gracias a las implicaciones psicológicas del sexo –cuyo poder es reconocido casi de manera intuitiva– aflora la naturaleza de los deseos sexuales.

Dentro de estas categorizaciones se encuentra la *prepagada universitaria* que se define como dama de compañía, con la salvedad de que todos sus planes no tienen que terminar en la consumación de un acto sexual,

pues en ocasiones los clientes solo necesitan alguien que sea físicamente muy atractiva, que tenga un buen nivel cultural y que además aparente afecto hacia ellos, durante una cena de negocios o cualquier evento social, siendo este uno de los beneficios que provee el trabajo sexual universitario⁵⁰.

Pues tal y como en ocasiones estas lo afirman: “la verdad es que uno conoce mucha gente, de mucho nivel social y prestigiosa en sus labores”⁵¹.

Si bien este fenómeno aún no es muy conocido, se identifica con facilidad a nivel social en la actualidad, ya que se convierte en un sistema, una red de contactos para ejercer esta actividad. También se puede expresar y deducir con las entrevistas realizadas e información leída de otros estudios, una dificultad para comprender esta problemática, ya que las llamadas “prepagos” tienen cada una sus motivos

49 PACHAJOA LONDOÑO y FIGUEROA GARCÍA. “¿Es la prostitución un trabajo?”, cit.

50 Constructos que se salen a la luz tras la dinámica del trabajo de campo y se insertan en la tesis doctoral *Comercio sexual. Una mirada desde la sociología jurídica*.

51 Entrevista realizada en enero de 2011. La acepción “prepagos” deviene de “pague antes, disfrute después”.

para involucrarse y permanecer en esta actividad, bien sea por curiosidad, introducidas por amistades, por gusto o por posición social y viajes, entre otras motivaciones.

Es factible argumentar que la sociedad se encuentra permeada por la cultura del dinero fácil y la ley del menor esfuerzo, en particular entre la juventud, donde la proyección por otro tipo de “trabajo” que no genera tantos atractivos económicos, puede constituirse en un rechazo, con independencia de la primera opción que presenta en ocasiones riesgo a nivel de bienestar personal y sanitario. Así, una de las principales características del mercado de la prostitución es que

es una actividad bien remunerada, a pesar de requerir baja calificación; de hecho, se reconoce que la proporción de ingresos reportados como resultado de la prostitución es desproporcionada con respecto a otras actividades de baja calificación y comparable con actividades de mano de obra calificada⁵².

B. “Prostitución infantil” en países del Cono Sur

Todas estas características y particularidades en torno a las preferencias sexuales y eróticas remuneradas en las sociedades actuales, se realizan igualmente con menores de edad. De acuerdo a UNICEF “no se restringe a las relaciones coitales, sino también a cualquier otra forma de acto sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador”⁵³.

Así, para el caso de la mal denominada “prostitución infantil” –a falta de un término mejor–, es posible establecer que esta es “una realidad social de ámbito delictivo”, que consiste en “el desarrollo de actos sexuales” y eróticos entre un o una “menor de 18 años” y un hombre o mujer “mayor edad a cambio de bienes materiales, económicos o de

52 EDUARDO SALCEDO ALBRÁN, MAURICIO RUBIO e ISAAC DE LEÓN BELTRÁN. “Entre sexo y dinero: Una revisión de las principales posturas e interpretaciones de la prostitución”, *Borrador de Método*, n.º 52, 2008, p. 12.

53 UNICEF. Conceptos básicos sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, 2010, disponible en [<https://www.unicef.org/panama/spanish/1.conceptosbasicos.pdf>].

cualquier otro beneficio”⁵⁴, en el cual el consentimiento para la relación sexual no es válido debido a la disparidad en la interacción y al dominio o poder por parte del adulto.

Este tipo de prostitución suele abundar en los países, regiones, estados, y provincias más pobres. No obstante esta definición, cuando hay abuso sexual de niños no se puede considerar como prostitución, ya que el abusado (víctima) no recibe ningún tipo de pago. Es decir, solamente cuando un infante presta un servicio sexual a cambio de un pago podría hablarse de prostitución infantil, que está prohibida en la gran mayoría de los países⁵⁵.

Por lo general los niños en este ámbito son iniciados en el sexo por adultos, quienes abusan de ellos y los explotan. Esto en concordancia con la psicología del menor de edad, no es autónomo para vender su cuerpo, razón por la cual se entiende entonces que su voluntad ha sido forzada para realizar actividades que comercializan su cuerpo y a realizar otras para satisfacer la demanda que produce el negocio del sexo.

En Buenos Aires, el Consejo por los Derechos de los Niños y Adolescentes –CDNNA– documentó a partir de cuatro fuentes diferentes, 98 casos de explotación sexual comercial infantil en 2003 para fines de prostitución. Mientras que en 2002 se habían registrado 71 casos, una de esas fuentes, “la red de defensorías zonales, vio como estos casos de menores víctimas de la explotación sexual aumentaron de diez en 2003 a 52 en 2004”⁵⁶.

54 JUAN RAMÍREZ MARÍN. *Prostitución infantil: Fenómeno de una sociedad indiferente*, México D. E., Quórum Legislativo, Cámara de Diputados, 2007, disponible en [<http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193596/464452/file/prostitucion%20infantil.pdf>].

55 El término Prostitución es un concepto que se solo se valida en la interacción de un mundo adulto en el mercado del sexo, por tanto cuando esta se refiere a menores de edad como “Prostitución Infantil”, esta ha venido siendo reemplazada por el de Explotación Sexual. Esta investigación si bien refiere el término que evidencia dicha realidad problemática por investigadores e instituciones que se ocupan de visibilizarla, parte del hecho que en lugar esta acepción se debe utilizar en investigaciones posteriores el uso del termino ESCNNA, como lo refleja este mismo estudio.

56 VIRGINIA MESSI. “Turismo sexual con chicos”, *El Clarín*, Buenos Aires, 18 de septiembre de 2005, disponible en [https://www.clarin.com/ediciones-antiores/turismo-sexual-chicos_o_S1wboqD1oYg.html].

Las mujeres y niñas argentinas también son víctimas de la trata para la prostitución y la explotación sexual, ambas tanto internamente como en otros países. Muchas de estas mujeres y niñas provienen de Misiones, pero también de Tucumán, La Rioja, Chaco y Buenos Aires.

A raíz de lo anterior, el Gobierno argentino ratificó el Protocolo de Naciones Unidas para la prevención, supresión y castigo del tráfico de personas, mujeres y niños, en especial en 2002, pero no está cumpliendo a cabalidad con estos estándares, dado que no hay una legislación específica que defina y castigue la trata de personas para explotación sexual.

En Colombia otras modalidades de establecimientos abiertos al público relacionados con la prostitución que son los más abundantes, se esconden bajo denominaciones que hacen pensar en sitios de esparcimiento convencionales, por lo que utilizan palabras tales como: bar, la más usual, barra –término en ascenso–, café, fuente de soda o *grill*, aunque en ocasiones acuden a unas menos equívocas como *sexy show*.

En la medida en que estos establecimientos se encuentran constituidos formalmente, registrados en la Cámara de Comercio de la región en la que se encuentran, o por lo menos como tributarios de impuestos municipales, hay menos posibilidades de “enganchar” (utilizar) en el negocio a menores de edad, dado que están expuestos al continuo control policial, lo cual incrementa los riesgos legales derivados de la explotación sexual de menores de edad.

No obstante, esto no representa ninguna garantía, dado que se encuentran no solo claras manifestaciones de abierto desafío a la norma, sino también una variedad de procedimientos de burla de la misma, entre los que se pueden mencionar la falsificación de documentos de identidad y la construcción de compartimientos en los establecimientos diseñados con el fin de ocultar a los menores en caso de ser necesario⁵⁷.

Por su parte, en Brasil “un total de 1.819 locales en las carreteras nacionales propician la prostitución de niños y adolescentes del mayor país suramericano”.

Son estacionamientos de camiones, balnearios, establecimientos comerciales, restaurantes, hoteles, talleres, clubes,

57 WILLIAM MEJÍA OCHOA. “La utilización de NNA en la prostitución en el departamento de Risaralda”. Avances de un estudio sobre la explotación sexual comercial de NNA –ESCNNA– y la trata de menores en Colombia”, Grupo de investigación en movilidad humana, Red Alma Mater, 2006.

puestos de abastecimiento, plazas, viaductos, locales próximos a comunidades carentes de recursos y con escasa presencia del Estado, sin policía ni centros de salud⁵⁸.

De acuerdo con la misma fuente,

los datos referentes al periodo de enero a julio de 2008, muestran un aumento de un 35,3% con relación a 2007, cuando se registraron 1.222 puntos vulnerables para la prostitución infantil.

Los establecimientos incluidos en la guía han sido identificados por los policías que vigilan de modo permanente las carreteras nacionales del país. Sin embargo, es posible mencionar que dicho estudio no considera los posibles locales de prostitución de niños y adolescentes en carreteras regionales o en pequeños caminos vecinales.

De los 1.819 puntos localizados en 60 carreteras nacionales, la mayoría (un 45,5%) está en áreas urbanas, mientras que un 31% están en zonas rurales. Además, cerca de una tercera parte están localizados en gasolineras y un 23,8% son bares ubicados en las carreteras nacionales, de los cuales un 10% poseen moteles cercanos.

En Perú, la aprobación de la Ley 28251 de 7 de junio de 2004⁵⁹ incorpora cambios al Código Penal respecto a la violencia y explotación sexual contra NNA. Este avance normativo permite prevenir y combatir una serie de delitos sexuales contra la niñez peruana.

Algunos aportes importantes de la ley son la sanción al cliente, la ampliación de la edad de la víctima de 14 a 18 años

58 “En las carreteras de Brasil, los niños sin recursos sucumben a la prostitución”, Informe de la OIT y la policía de carreteras de Brasil, en el mundo, es, 19 de agosto de 2007, disponible en [<http://www.elmundo.es/elmundo/2007/08/16/solidaridad/1187267496.html>].

59 *Diario Oficial El Peruano*, año XXI, n.º 8.753, 8 de junio de 2004, p. 269969 y ss., disponible en [<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6596.pdf?view=1>].

y la inclusión de figuras penales como la pornografía vía Internet, el turismo sexual infantil y la trata de menores⁶⁰.

La problemática de la ESCNNA, requiere de una amplia difusión, una investigación realizada por la organización internacional Save The Children, ubican al NNA prostituido como la oferta y a los clientes que tienen sexo con ellos como la demanda.

En desarrollo de lo anterior, los NNA, consultados consideran la labor de prostituirse como un trabajo que realizan por las siguientes razones: necesidad de dinero para cubrir necesidades básicas; dinero de forma rápida; falta de orientación y educación⁶¹.

II. INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN

Por el delito de inducción a la prostitución se entiende la conducta bajo la cual obra toda persona que busca lucrarse o satisfacer los deseos de otro, induciendo al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, que puede o no ser un NNA.

Sin embargo es necesario señalar que dentro de la prostitución es posible establecer dos categorías iniciales de análisis⁶², la primera perspectiva se refiere a aquella situación en la que se presenta una relación de dominación en la cual la persona que ejerce la prostitución lo hace bajo coacción o forzada por la necesidad. La segunda perspectiva sostiene que la prostitución es producto de la libre elección de quien la ejerce como una forma de vida y de trabajo.

El discurso académico –en lo que se refiere a la prostitución– se ha articulado en torno a estos dos enfoques, así mismo, el marco reglamentario en el cual se ha señalado con amplitud, pueden darse modelos abolicionistas, prohibicionistas o inclusive laborales, como quedó establecido en la reciente Sentencia de la Corte Constitucional

60 UNICEF. *La situación en Perú: Explotación sexual comercial infantil*, Documento de trabajo 3, 2006, disponible en [http://www.unicef.org/peru/_files/notas_prensa/carpetasinformativas/explotacion_sexual_comercial_infantil.pdf].

61 GARLAND (coord.). *El cliente pasa desapercibido. ¿Quién es el principal explotador de niños, niñas y adolescentes?*, cit., p. 24.

62 TIRADO ACERO. *Comercio sexual, una mirada desde la sociología jurídica*, cit.

colombiana T-629 de 13 de agosto de 2010⁶³, en la que se reconoce a una trabajadora sexual su condición de trabajadora, con todas las implicaciones que en materia de derecho laboral se desprenden, incluyendo así la consignación de prestaciones sociales.

Ahora, el caso colombiano no es un asunto aislado, debido a que:

La reglamentación del trabajo sexual en los diversos países se ha gestado por cuenta del creciente desarrollo de la explotación y tráfico sexual que se da en el marco de un comercio sexual cada vez más extendido en el mundo, dadas las condiciones de la globalización que facilita la interconexión con lugares que antes parecerían inalcanzables⁶⁴.

Frente a lo anterior, estudios realizados⁶⁵ demuestran los beneficios que ha implicado la reglamentación –en el caso de la ciudad de Bogotá– del ejercicio de la prostitución para la reivindicación de los derechos de las mujeres que la ejercen, debido a una visibilización del fenómeno y el auto-reconocimiento de quienes la desempeñan como forma de afirmación de su papel como sujeto de derechos, en el caso de las personas que deciden ejercer la prostitución de forma voluntaria, sin que lo anterior implique un escenario ideal de desarrollo debido al alto grado de estigmatización que pone en peligro y violenta a las personas que practican esta actividad.

Por otra parte para el caso en comento, “inducción” es el acto mediante el cual una persona (victimario) ejerce actos propios de persuasión, de instigación y provocación seductora o engañosa, destinada a generar convencimiento en la víctima, para que ella decida prostituirse. La inducción a la prostitución la integran una serie de actos que

63 M. P.: JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-629-10.htm>].

64 MISAEL TIRADO ACERO. “El debate entre prostitución y trabajo sexual. Una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública”, *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 6, n.º 1, enero-junio de 2011, disponible en [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632011000100007], p. 134.

65 CARLOS ALFONSO LAVERDE RODRÍGUEZ. “Impacto de la normatividad jurídica del trabajo sexual, sobre las condiciones sociales y laborales de mujeres trabajadoras sexuales en la ciudad de Bogotá” (tesis para optar al título de Magíster en Estudios Políticos y Sociales), México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, junio de 2014.

realiza el agente agresor, con el propósito de aprovecharse del deseo de la víctima de obtener un lucro como consecuencia de la realización de actos sexuales⁶⁶.

En materia penal, es necesario recordar que la configuración del delito exige la existencia de “un dolo calificado, no basta con que la inducción se produzca si en ello no interviene el fin de lucro del victimario o la satisfacción del interés libidinoso de un tercero”⁶⁷. El lucro no solo puede ser económico, pues la tipificación de la conducta admite también la idea de conseguir un favor ajeno, ganar cierta posición social o agradar a alguien.

En esta conducta delictiva destinada a la obtención de beneficios lucrativos tanto para la víctima como para el victimario, se fundamenta en la persuasión, atracción, convencimiento, decisión, fascinación y tentación ejercida hacia el sujeto pasivo, esto con el objetivo que el sujeto pasivo (NNA) se inicie en prácticas de comercio carnal o prostitución, conductas determinadas como de simple actividad y no de resultado⁶⁸.

III. PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD

Está orientado a las personas que manipulan a NNA para que estas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o mejoría económica⁶⁹.

El proxenetismo con NNA es entendido como la dinámica en la cual las y los menores de edad caen en redes de personas que promueven y facilitan la prostitución en todas sus formas, para ganar partido económico en su comercialización a un tercero.

-
- 66 CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-636 de 16 de septiembre de 2009, M. P: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-636-09.htm>].
- 67 MARÍA ISABEL HENAO. *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos*. Bogotá, OIM y Ministerio del Interior, 2012, disponible en [<https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/1057>].
- 68 PEDRO ALFONSO PABÓN PARRA. *Delitos sexuales, la sexualidad humana y su protección penal*, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 2005, p. 464.
- 69 UNICEF. “Conceptos básicos sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, 2010, disponible en [<https://www.unicef.org/lac/1.conceptosbasicos.pdf>].

Así, los NNA son expuestos de forma coercitiva y en algunos casos, violentados físicamente para llevar al hecho las acciones deseadas por quien los somete a estas prácticas y se beneficia lucrativamente de ello; estos sujetos son conocidos con denominaciones como proxeneta, rufián, cafiolo o fiolo, ya que es quien somete a la víctima.

Dentro de este proceso de proxenetismo de menores de edad, es posible que se manifiesten algunas expresiones de explotación sexual como pornografía visual por internet, vídeos, “turismo sexual” o trata y tráfico de menores de edad.

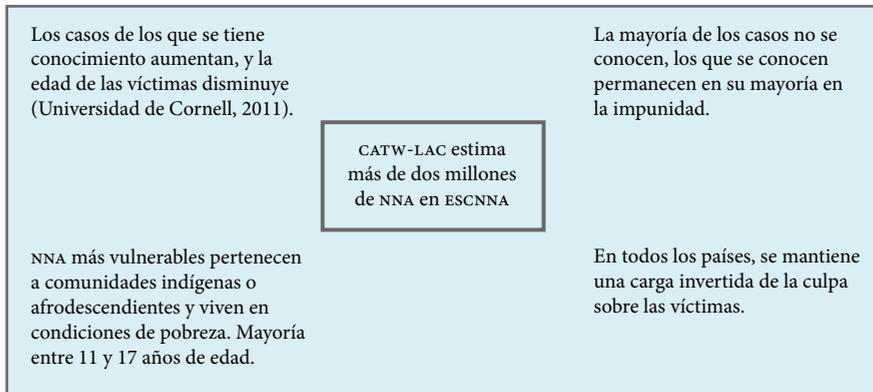
El tipo penal de proxenetismo con NNA puede ser realizado mediante el ejercicio de la fuerza o la inducción por parte del victimario que limita la libre autodeterminación del comportamiento sexual del sujeto pasivo, con la finalidad de convertir su actividad sexual en una conducta comercial para poder lucrarse así de esta.

Conforme a lo mencionado, para que se considere esta conducta como punible, debe existir un fin lucrativo generado por la actividad sexual del NNA por parte de un tercero, no por la decisión de ellos de comercializar su cuerpo, hecho que no es válido bajo ningún motivo o circunstancia.

Por tanto la prostitución es una conducta humana ejercida por una persona con el objetivo de lograr una contraprestación de naturaleza económica o representada en especie, esta conducta requiere su realización de forma habitual, representa –en el presente análisis– una entrega sexual realizada por un NNA a diferentes personas de manera indiscriminada.

El constreñimiento ejercido por el agente agresor involucra la violencia sobre la víctima con el propósito de coartarla obligándola a realizar una conducta sexual que vulnera la libertad y el desarrollo sexual de los NNA.

Este hecho perfecciona el acto de prostitución o comercio carnal, como consecuencia de la acción del agente, es decir, que él logra que se configure el tipo penal de inducción a la prostitución o el comercio carnal en contra de la voluntad de la víctima, las consecuencias de esta conducta dañosa conllevan a la vulneración del bien jurídico protegido por el Estado que es la libertad sexual.

GRÁFICO 1. Utilización de NNA en prostitución: tendencias⁷⁰

El sujeto activo del hecho punible de inducción a la prostitución es la persona natural (dañador o autor) que de una u otra forma promueva y patrocine el ejercicio de prácticas de naturaleza sexual en las que participen los NNA, el comportamiento del agente agresor puede tener fines económicos. Dicha conducta realizada por el victimario se caracteriza por el constreñimiento o la coerción dirigida contra los NNA con el objetivo de la consumación del delito, acción que debe llevar implícita la violencia física o moral en la realización del acto⁷¹.

Sumado al hecho violento referido con anterioridad, se sanciona la maniobra manipuladora realizada por el sujeto activo de la conducta contra el NNA, con el propósito de que este ejerza la prostitución con el aprovechamiento de su escasa capacidad de discernimiento. El NNA no tiene la facultad de disponer plenamente de su libertad para adoptar una posición frente a una conducta sexual que conlleve a tomar decisiones.

Por este hecho puede ser factible que el NNA sea engañado por el victimario con ofertas o falsas promesas, sin tener en cuenta las consecuencias físicas y psíquicas de esta decisión.

70 FABIO GONZÁLEZ. “Panorama de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la región de américa latina”, ponencia en el *Primer Simposio Internacional en Contra de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*, Medellín, Colombia, 2013.

71 Sentencia C-636 de 2009, cit.

Se viola este derecho porque la persona no tiene la opción de decidir sobre el trabajo que quiere realizar, de igual forma, se ve obligada a someterse a un trato injusto. En razón a lo antes expuesto, los NNA víctimas del hecho punible de trata de personas son sometidos a constante humillación, además de ser blanco de otros tipos de delitos en el lugar donde se encuentran retenidos, hechos punibles tales como violación, agresión, tortura, rapto, asesinato y trabajo forzado⁷².

El reclutamiento de la víctima se realiza de diversas formas, puede ser por medio de engaños o a la fuerza (utilizando la violencia), los victimarios realizan una investigación profunda con el objetivo de identificar en forma plena a las víctimas y así realizar su actuar delictivo sin mayores inconvenientes⁷³, es decir que existe no solo una premeditación, sino un análisis de las posibilidades de éxito en el ejercicio de la conducta típica.

Esta forma de reclutamiento es común en los barrios marginados, ya que es más sencillo para los agentes agresores extraer las víctimas con engaños o promesas falsas de una vida mejor, dichas promesas se realizan a la familia o a la víctima generándoles falsas expectativas de un futuro más prometedor⁷⁴.

Luego del reclutamiento el sujeto activo procede al desplazamiento del NNA al lugar donde será explotado sexual o laboralmente, durante este proceso la víctima es acompañada por el victimario con el objeto de no levantar sospechas y poder lograr sin inconveniente alguno llevar a su destino a los NNA⁷⁵.

El victimario trata de desplazar a la víctima lo más pronto posible para evitar la reacción de las autoridades y además alejar al sujeto pa-

72 JUAN MANUEL OROZCO RIVERA y JUAN BAUTISTA CARDONA VALENCIA. “Criminología del delito de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual”, Bogotá, Escuela de Investigación Criminal “Teniente Coronel Elkin Molina Aldana”, 2010, p. 24.

73 ANDRÉS TRUJILLO, CLAUDIA SANTAFÉ y EVELSY GUERRERO. “Propuesta de un módulo de capacitación basado en competencias laborales para funcionarios de policía judicial en la investigación del delito de trata de personas”, Trabajo de Grado para optar por el título de Técnico profesional en Policía Judicial, Bogotá, Policía Nacional de Colombia, 2009, p. 34.

74 NOT FOR SALE. “Trafficking Children: Recruitment and Extraction”, 2008, disponible en [http://www.notforsalecampaign.org/about/slavery/#rs_4].

75 TRUJILLO, SANTAFÉ y GUERRERO. “Propuesta de un módulo de capacitación basado en competencias laborales para funcionarios de policía judicial en la investigación del delito de trata de personas”, cit., p. 34.

sivo de su entorno ordinario para tener un mayor control sobre él y así lograr su objetivo con facilidad⁷⁶.

Por último, la víctima es llevada al lugar de destino, donde se realizará la explotación motivo de su reclutamiento. Es de anotar que la víctima es amenazada para evitar que escape y coloque en peligro la organización criminal que la tiene en su poder⁷⁷, por medio de la utilización de la violencia (psíquica o física) los victimarios logran que los NNA, accedan a realizar conductas como actividades en pornografía, prostitución y trabajos forzosos.

Dada la problemática que genera este hecho delictivo, el Estado colombiano ha adoptado medidas para prevenir esta conducta punible y así evitar la proliferación de estos hechos dentro del territorio nacional, es así como a través de la Ley 985 de 26 de agosto de 2005⁷⁸, se establecen directrices para combatir este delito y brindarle a sus asociados seguridad frente a estos actos.

De los estudios realizados es posible deducir que las formas de captación han cambiado y por regla general, los puntos de captación

generalmente se encuentran en las afueras de los sitios públicos (bares, discotecas) o zonas de tolerancia donde plantean propuestas con ganancias exageradas, y se aprovechan de las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, tales como ser madre cabeza de familia, bajos niveles educativos, culturales, o contextos de informalidad, entre otras⁷⁹.

Bien podría aseverarse que es notorio el abordaje reciente por parte de las instituciones de control sobre la problemática que se presenta y afecta a la región suramericana en general dentro de los sectores

76 NOT FOR SALE. *Trafficking Children*, cit.

77 TRUJILLO, SANTAFÉ y GUERRERO. “Propuesta de un módulo de capacitación basado en competencias laborales para funcionarios de policía judicial en la investigación del delito de trata de personas”, cit., p. 35.

78 *Diario Oficial*, n.º 46.015, de 29 de agosto de 2005, disponible en [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0985_2005.htm].

79 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO – UNODC-. *Estudio exploratorio descriptivo de la dinámica delictiva del tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo en el municipio de Medellín, Colombia*, Medellín, Alcaldía de Medellín, 2010, disponible en [https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Noviembre/UNODC_Medellin.pdf], p. 210.

más vulnerables de la población, donde se presentan NNA que son infiltrados por bandas de redes criminales que manejan altas sumas de dinero, donde los captadores no necesariamente son adultos, sino menores de edad que se encargan de reclutar, intimidar, abusar, explotar y controlar a sus mismos pares de edad.

Podría encontrarse una relación estrecha entre abuso sexual y explotación sexual comercial de NNA, dado que muchos menores de edad que han sido víctimas de este flagelo, por lo general son captados por “empresarios” o redes criminales para la explotación sexual de los mismos o para que se encarguen de dar rentabilidad al “negocio”. Es por esto que durante 2010 el abuso sexual infantil en Colombia aumentó en un 8% respecto al año anterior.

El rango más alto se encuentra en niños y niñas entre 5 y 14 años de edad, Bogotá y Medellín son identificadas como las zonas en donde más se cometen abusos. Se denunciaron 15.800 casos ante Medicina Legal, en este año. El 86% de las víctimas de abuso sexual que son reportados en Medicina Legal, son menores de edad⁸⁰.

América Latina presenta cifras de menores de edad en situación de explotación sexual que evidencian una alarma a los Estados y organismos en defensa de aquellos, en esta misma línea, el Instituto de Investigación sobre Derechos Humanos de la Universidad de Washington, realizó un estudio en el marco del “proyecto protección”, para la Organización Internacional para la Migración, revelando que existen varias rutas del comercio sexual de Venezuela a Europa. Puesto que desde diferentes países de Centro y Sur América se trafican a mujeres y NNA a varios países europeos para ser comercializados con fines sexuales⁸¹.

También las zonas fronterizas entre varios países suramericanos han sido objeto de presencia de explotación sexual y proxenetismo en menores de edad, MARÍA LOURDES MOLINA, ALEJANDRA BARBICH y MARTA FONTENLA⁸², hacen referencia a la investigación “Infancia

80 POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. *Observatorio del delito*, Bogotá, PNC, 2010, disponible en [<http://oasportal.policia.gov.co/imagenesponal/dijin/observatorio/src/005.pdf>].

81 MOLINA, BARBICH y FONTENLA. *Explotación sexual: evaluación y tratamiento*, cit.

82 Ídem.

en el límite” realizada por dos periodistas en Brasil en 2004 y 2005, cuya finalidad era abrir los ojos sobre las condiciones de explotación sexual de la niñez que se viven en las fronteras de Brasil con Uruguay, Bolivia, Argentina y Paraguay, dejando en evidencia la presencia de explotación sexual de menores de edad y enmarcando las rutas de comercialización de menores que son reclutados y negociados.

En 2004, por medio de un informe de trata de personas⁸³ se pone en evidencia a Argentina como uno de los principales países del Cono Sur en términos del tráfico y la explotación sexual de NNA, donde la dinámica del comercio sexual busca o acepta la oferta de las redes de explotación sexual infantil mediante cualquier forma de pago bien sea en dinero o en especie, por medio de viajes organizados en grupos o individuales que presentan una fachada turística de zonas argentinas, pero más a fondo, se hace a una prestación de servicio sexual turístico que comercializa menores de edad, esto más en zonas fronterizas, Buenos Aires y Mar del Plata⁸⁴.

Por otra parte, el caso que llama más la atención por sus magnitudes es la explotación sexual infantil, la cual surge con especial énfasis a partir de los años 1990, ante la denominación errada de “prostitución infantil” sobre todo para nombrar aquella situación en la que los niños eran objeto de comercialización en el negocio del sexo, fenómeno que en periodos anteriores ya tomaba otras denominaciones como esclavitud sexual.

Este tema toma especial relevancia tanto por la acción de los Gobiernos como por las organizaciones internacionales, quienes específicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁵ expone como explotación sexual –en especial de menores de edad–, cualquier acción vinculada tanto con la oferta como con demanda de servicios sexuales por parte de esta población.

Además, la violencia sexual ejercida contra los menores que no se encuentra necesariamente en la franja de lo que llamaríamos mercado

83 “Explotación sexual de menores de edad, niños, niñas en América Latina”, publicado por el Departamento de Estados Unidos.

84 DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS. “Trafficking in Persons Report”, June 2004, disponible en [<https://www.state.gov/documents/organization/34158.pdf>].

85 Adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, disponible en [<https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf>].

o comercio sexual, ha aumentado en los últimos años en el país como lo reportan las cifras de la Fiscalía General de la Nación de Colombia:

GRÁFICO 2. Número de casos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años. Artículo 208, Constitución Política de Colombia



Fuente: Datos internos de la Fiscalía, 2013.

En 2005 se registraron 568 casos de acceso carnal abusivo con menores de 14 años en todo el país, cifra que ha aumentado de manera significativa en casi diez veces en cinco años, llegando a 6.224 casos reportados en 2011, con un incremento medio anual de cerca del 60%. A partir de 2012 este delito disminuye, hasta ubicarse en 2013 en 3.474 casos en todo el territorio nacional.

No obstante, es importante tener en cuenta que estos datos son solo los que registra la entidad competente, lo que significa que puede existir un número mayor ya que no se incorporan casos que no se denuncian por múltiples motivos como el miedo a represalias o el mismo miedo a un proceso de doble victimización como lo ha señalado TAMAR PITCH⁸⁶ en el proceso de denuncia (en especial, de mujeres), sin embargo, no se puede dejar de lado como lo menciona la autora que ahora

86 TAMAR PITCH. “¿Qué es control social?”, en *Delito y Sociedad*, vol. 1, n.º 8, 1996, disponible en [<http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/ojs/index.php/DelitoYSociedad/article/view/5757/8568>].

... se denuncia más y, sobre todo, se denuncia como violaciones unos acontecimientos que solo hace quince años a nosotras mismas nos costaba sentir y definir con este término, porque ha cambiado, a la vez y de forma complementaria nuestra percepción de lo que es inaceptable...⁸⁷.

Por tanto, es adecuado conocer los conceptos base en el proxenetismo, identificar qué actividades sexuales se materializan a cambio de una remuneración económica o mejoría económica por medio de la presión psicológica, física o económica, circunstancias que conllevan a acciones de manipulación en los menores de edad.

En el Congreso de 1996 que se celebró en Estocolmo-Suecia, sobre explotación sexual de menores con fines comerciales, evento que fue convocado por la organización internacional no gubernamental End Child Prostitution in Asian Tourism –ECPAT– en colaboración con el grupo de ONG “para la convención sobre los derechos del niño” y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF–, se acordó definir por explotación sexual de NNA:

El tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual y/o económico sobre la base de una relación de poder, considerándose explotador tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero como aquel que mantiene la misma con el niño, niña o adolescente no importando si esta es frecuente, ocasional o permanente⁸⁸.

Se incluye también dentro de esta condición conceptual de explotación sexual comercial de NNA, “la prostitución, la producción, distribución y consumo de pornografía infantil, el turismo sexual y la venta y tráfico de niños”⁸⁹. De igual modo, el abuso y acoso sexual forman

87 Ibid., p. 191.

88 LEAL (ed.). *Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil en México y Centroamérica...*, cit.

89 GUSTAVO LEAL. “La explotación sexual de niños. Infancia”, *Boletín del Instituto Interamericano del Niño “Infancia”*, vol. 67, n.º 234, 1997.

parte del maltrato infantil, los cuales se contemplan en la categoría no comercial de explotación⁹⁰.

A su vez, se determinó que “desde el punto de vista conceptual es posible diferenciar dos tipos de explotación, a saber: Explotación sexual comercial de niños –ESCN– y explotación sexual no comercial de niños –ESNCN–”. El primero:

Implica un intercambio económico en dinero, en especie o de otra índole (protección ante agresores, no-agresión por parte del cliente o personas vinculadas a este, al niño, su familia o allegados, etc. El segundo tipo de explotación (ESNCN), no implica intercambio económico o de bienes materiales y se basa de forma explícita en el ejercicio del poder de dominación sobre el otro, de tipo psicológica⁹¹.

En donde el explotador sexual, es decir el cliente, es el principal actor dentro del circuito de los explotadores, porque por él, el negocio se convierte en rentable, es adecuado pues describir al cliente dentro del contexto del proxenetismo, según el estudio realizado por la organización internacional Save The Children:

- *Proxenas*: Explotador económico que recibe un beneficio monetario de acuerdo a la cantidad de clientes que obtiene cada NNA a diario.
- *Cafichos*: Explotador económico que recibe un beneficio monetario y/o en bienes materiales a cambio de brindar protección al NNA, generalmente mantiene una relación sentimental con el NNA.
- *Reclutadores*: Explotador económico que recibe un beneficio monetario a cambio de insertar a un NNA dentro de un circuito de sexo comercial.

90 Ídem.

91 NORMA ELENA NEGRETE. *La explotación sexual comercial de niños y niñas en América Latina y el Caribe. El caso México*, México D. F., ECPAT, 1998, disponible en [<http://ecpatmexico.org.mx/pdf/publicaciones-editoriales/Investigacion%20ESCN%20Mexico%20IIN%2096.pdf>], p. 4.

– *Padres y/o apoderados*: Explotador económico que recibe un beneficio monetario con conocimiento o no de la actividad que realiza el NNA, ejercen presión directa para que el niño(a) o adolescente consiga diariamente cierta cantidad de dinero⁹².

Los niños y niñas que ingresan temprano al mundo de la explotación sexual “siempre dependen de proxenetas” (intermediarios).

Se entablan de este modo relaciones mutuas de dependencia y sometimiento, haciendo que la explotación sexual se convierta en una conducta o *modus vivendi* [...] una subcultura con leyes y reglas propias que hacen que a medida que transcurra el tiempo sea más difícil separarse del medio⁹³.

Por lo general personas adultas sin distinción de sexo o género son responsables de dichas situaciones de explotación estando siempre dispuestos a someter a los NNA –que en este caso, son víctimas– a las denigrantes formas de explotación sexual comercial, por tanto estas personas en proceso de desarrollo son fácilmente vulnerables y vulnerados, pese a que desde los actuales Estados sociales de derecho deben de ser los sujetos de mayor protección donde la sociedad y la familia juega un papel fundamental.

Si no existiese una demanda (clientes) de “servicios sexuales” por menores de edad, no existiría la ESCNNA como oferta, ni estarían como intermediarios o agenciadores menores de edad que inducen o llevan al negocio del sexo tarifado a otros menores de edad.

De acuerdo a la investigación para la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit –GTZ– “La situación de explotación se fundamenta en un ejercicio del poder protagonizado por los explotadores” y demás proxenetas, en las redes de trata “que ven a las personas menores de edad en un lugar de inferioridad, susceptibles de uso y dominación.

Razón por la cual “se establece una asociación y unión entre dinero-poder-consumo-sexo que les hace sentirse superiores frente al

92 GARLAND (coord.). *El cliente pasa desapercibido. ¿Quién es el principal explotador de niños, niñas y adolescentes?*, cit., p. 30.

93 FRUGONE (coord.). “Diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en 21 países de América Latina”, cit.

pago por servicios sexuales”. Es una “doble moral”, es decir una instauración resignada de lo que verdaderamente no pasa la sociedad y donde se “censura, sanciona y culpa a los NNA que han sido explotados sexualmente”⁹⁴.

IV. LA DIVERSIDAD EN LA ESCNNA

La ESCNNA “se presenta en diferentes modalidades y escenarios: en la calle, en locales de ambiente (de reunión de homosexuales), en las llamadas ‘zonas rojas’ y vía internet. Allí se encuentran los clientes y proxenetas”⁹⁵. También se ha encontrado una modalidad, que consiste en contactar a jóvenes adolescentes por medio de las redes sociales, para algo denominado *cruising*, que implica tener relaciones sexuales con un desconocido en algún lugar público.

Dicha tendencia no necesariamente es nueva. En Bogotá, en particular en el Parque Nacional, a mediados de los 1990 ya se venía practicando sexo casual en espacio libre, donde la incitación era provocar a los transeúntes para terminar en una práctica anónima, en la que tener posibles espectadores provocaba mas placer y excitación por parte de quienes la llevaban a cabo y no estaba supeditada a tener sexo entre adultos, ya que muchos jóvenes entre 12 a 18 años, circulaban por estos espacios públicos.

Hoy hay quienes defienden esta práctica del *cruising* como algo directo, sin mayores preámbulos, sin hipocresía o mentiras, ya que las redes virtuales por lo general disfrazan a las personas, dándoles atributos que muchas veces no corresponden a la realidad.

No hay claridad si en estos intercambios casuales de sexo haya presión por parte de adultos o menores de edad hacia otros NNA para que realicen estas prácticas en espacios públicos o semipúblicos, si realmente no hay un intercambio económico al final de la relación sexual esporádica.

94 ROSA MARÍA SÁNCHEZ LANG. “Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Centroamérica y República Dominicana”, Cooperación Técnica Alemana (GTZ), 2004.

95 IPEC/OIT. *Imperdonable. Estudio sobre la ESC de la infancia y adolescencia en el Perú*. Cajamarca, Iquitos, Cuzco y Lima, Perú, OIT, 2007, disponible en [http://white.lim.ilo.org/ipiec/documentos/estudio_esci_pe.pdf].

En el caso de las adolescentes, la mayoría se encuentra dominada y bajo la influencia de alguna compañera de su grupo. Según algunas trabajadoras sexuales mayores, estas chicas (que ejercen influencia) mantienen relaciones sexuales lésbicas y sentimentales con todas las menores de edad bajo su dominio, a quienes manipulan y chantajejan sentimentalmente, induciéndolas también al consumo de alcohol y drogas⁹⁶.

Es adecuado promover y desarrollar una serie de alianzas, así como generar bases de “apoyo con actores sociales involucrados en la dinámica de la explotación sexual comercial como los dueños de bares, discotecas, cabinas de internet, casas de juegos, hoteles y otros” de acuerdo a lo señalado por CHS, para que susciten una acción responsable y el cumplimiento de normas, cuidando los derechos fundamentales de los sujetos de mayor protección, en este caso los NNA.

El *cruising*, también puede conocerse como *dogging* y *cottaging*. La diferencia entre estas dos actividades sexuales es que el *dogging* por lo general se realiza con una pareja estable y en “personas heterosexuales que practican sexo con un desconocido en lugares públicos mientras otros son testigos, en mayor o menor medida del acto” y el *cruising* ocurre con desconocidos y jamás se repite pareja sexual, difiere de la prostitución pues no hay dinero de por medio.

Por su parte el *cottaging* es una actividad sexual anónima en baños públicos y se realiza entre hombres: En ocasiones el baño es el punto de encuentro para relaciones sexuales en otro lugar, para estas actividades también son utilizados los niños como carnada de comercialización del negocio del sexo, porque en los encuentros casuales y esporádicos pueden encontrarse a proxenetas promocionando el “sexo rápido” con adolescentes, como es el caso de Cali en Colombia.

96 ROSARIO MURILLO HERNÁNDEZ. “La situación de explotación sexual comercial y laboral de niños y niñas adolescentes en la provincia de Maynas, región Loreto”, estudio de base para el Proyecto “preparándonos para la vida”, Lima, Capital Humano y Social –CHS–, 2007, disponible en [<http://www.chsalternativo.org/explotacion-sexual-de-ninas-ninos-y-adolescentes-esnna/389-la-situacion-de-explotacion-sexual-comercial-y-laboral-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-la-provincia-de-maynas-region-loreto-estudio-de-base-para-el-proyecto-preparandonos-para-la-vida-1/file>].

En los parques y otros lugares públicos de Cali la práctica se ha vuelto común. Así lo indican las pruebas de “empaques de condones y lubricantes que dejan u olvidan los apasionados amantes”. Los vigilantes de ciertas zonas, como el parque “El Ingeniero” ubicado en el sur de la ciudad colombiana, son testigos de que el número de adeptos al *dogging* ha ido en aumento. Así lo registra una publicación de *El Comercio* de Perú, del día 30 de julio de 2014⁹⁷.

De acuerdo a esta misma fuente, “aunque en Cali el *dogging* se lleva a cabo sobre todo en parques, los autos también son escenarios predilectos para esta inusual práctica sexual. Por lo general, el dejar las luces intermitentes externas es un indicio de que en el vehículo ‘hay acción’. Los adeptos al ‘cancaneo’ utilizan además otras señales para comunicar a los interesados acerca de las características del encuentro sexual. Si se enciende la luz interna esto se entiende como una invitación para que quienes pasan junto al coche sean testigos del momento de placer. Por otra parte, el dejar las ventanas y puertas entreabiertas se traduce como una invitación para que otros participantes se acerquen y se sientan libres de tocar, el dejar al menos una de las puertas totalmente abierta es una clara invitación a ser parte en un trío u orgía”.

El crecimiento de esta práctica se ha visto influenciado por los elementos tecnológicos debido a que los “puntos de encuentro” son los foros en internet. Así mismo, existen aplicaciones y grupos en redes sociales dedicados a esta actividad, en los cuales participan activamente los jóvenes adolescentes, lo mismo que una serie de vocablos o palabras propias de la actividad⁹⁸.

97 “El *dogging* una inusual práctica sexual en crecimiento”, *El Comercio*, Quito, 30 de julio de 2014, disponible en [<http://www.elcomercio.com/tendencias/dogging-inusual-practica-sexual-crecimiento.html>].

98 Términos tomados del trabajo de calle de la investigación sobre prostitución de la Fundación Renacer, Bogotá, 2011. *Polla*: Niño menor de 18 años que es víctima de explotación sexual y que transforma su apariencia y eventualmente su cuerpo para asemejarse a las mujeres; *Pollo*: Niño menor de 18 años que es víctima de explotación sexual, pero que no transforma ni simula su apariencia como la de una mujer; *Reservado*: Inmueble en el que se dan intercambios sexuales remunerados, pero en los que prima la privacidad de los concurrentes por lo que no hay áreas comunes. Inclusive, en algunos de ellos, se restringe la venta de licores; *Tarjetero*: Individuo que por medio de tarjetas o de viva voz, se ocupa de promocionar y de captar personas para

Las características socioculturales específicas del tema de explotación sexual y comercial de NNA también aportan desde ese aspecto cultural cambios en el lenguaje de ver y expresar las situaciones en el diálogo cotidiano que proyecta la problemática, tomando aspectos desde lo biológico y psicosocial en el desarrollo integral de la sexualidad en la infancia comprometida desde el problema criminal y la divergencia penal de la situación de la comercialización para actividades relacionadas con la explotación sexual, debiendo ser analizados para que ofrezcan elementos para la intervención inmediata, así como estrategias de prevención del abuso sexual.

que ingresen a los prostíbulos. Muchos reciben un pago equivalente a un porcentaje de lo que los clientes, por ellos introducidos, gastan; *Whiskerías*: Locales en los que se dan intercambios sexuales remunerados y que cuentan con espacios para departir, barras para tomar licor y plataformas o similares en los que se presentan shows, generalmente, de *strip tease*. Hay otros términos muy utilizados y conocidos para los cuatro países del estudio, son: *Beso azul*: Prácticas sexuales relacionadas a la asfixia. Toma su nombre por el síntoma de color azulado o morado que toma la piel por falta de oxígeno, para muchas personas es algo que aumenta la sensibilidad de las caricias y besos así como la intensidad del orgasmo; *Beso blanco*: Es la práctica que comprende la eyaculación masculina en una boca y el posterior juego de besos y traspaso de fluidos entre bocas, de parejas heterosexuales; *Beso negro*: Consiste en la estimulación del ano y perineo mediante besos, penetraciones y caricias con la lengua y boca, tanto de parejas heterosexuales como homosexuales; *Bondage*: Prácticas sexuales donde intervienen ataduras con cuerdas, grilletes, esposas, etc., con el fin de privar los sentidos; *Completo*: Felación y penetración vaginal.

V. PORNOGRAFÍA INFANTIL/SEXTING/GROOMING

El porno ya no queda nada que desear. Tras la orgía y la liberación de todos los deseos pasamos a lo transexual, en el sentido de una transparencia del sexo, en signos e imágenes que borran todo el secreto y toda la ambigüedad. Transexual, en el sentido de que eso ya no tiene nada que ver con la ilusión del deseo sino con la hiperrealidad de la imagen⁹⁹.

La pornografía es una forma de negación de la sexualidad, ausencia del encuentro entre dos sujetos –o más en el caso de las orgías– que aceptan compartir el deseo y el compromiso de los individuos por expandir su sexualidad. En contraposición, la pornografía es un tema donde la exhibición de los sexos sustituye la diferencia subjetiva y en donde la economía del deseo es reducida al funcionamiento pulsional de los órganos¹⁰⁰.

La pornografía viene del griego *pornographos*, escribir sobre prostitutas, de *porne* prostituta más *graphein*, escribir¹⁰¹. En este sentido, el rechazo de principio a la pornografía proviene de considerarla como básicamente negativa, más allá de los daños que en cada momento pueden cuantificarse.

La pornografía infantil es una representación, por cualquier medio, de un NNA involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o cualquier representación de las partes sexuales de un niño con una finalidad de índole sexual. “*blanda*, que nos es sexualmente explícita pero involucra imágenes desnudas y seductoras de niños, y *dura*, que tiene relación con imágenes de niños involucrados en actividades sexuales”¹⁰².

-
- 99 JEAN BAUDRILLARD. *La transparencia del mal*, Barcelona, Anagrama, 1991, p. 34.
- 100 MICHELA MARZANO. *La pornografía o el agotamiento del deseo*, Buenos Aires, Editorial Manantial, 2003.
- 101 INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES –IIN–. “Documento sobre la pornografía infantil en internet”, Primera entrega, Montevideo, IIN, noviembre de 2005, disponible en [http://www.iin.oea.org/proy_trafico_ninos_internet/avances.2005.pdf].
- 102 RAMÍREZ MARÍN. *Prostitución infantil: Fenómeno de una sociedad indifere*nte, cit., p. 40.

Otra definición es la dada por ECPAT

Cualquier representación, por cualquier medio, de un niño, niña o adolescente involucrado en actividades sexuales explícitas reales o simuladas o cualquier representación de las partes sexuales de un menor de edad para propósitos sexuales principalmente¹⁰³.

Por tanto, pornografía infantil es todo material audiovisual que utilice a NNA, con el objeto de adquirir un beneficio económico o lucrativo a través de la distribución o uso de este material para generar placer sexual del usuario¹⁰⁴.

Es importante tener en cuenta que con respecto a la pornografía, algunos países ya están teniendo en cuenta medidas restrictivas y sancionatorias frente al material simulado, es decir, aquellas imágenes explícitas de personas mayores de edad que simulan ser menores de edad.

La utilización de NNA en la producción de pornografía es explotación sexual y por ende, se constituye en un delito punible. Los desarrollos tecnológicos han conllevado a que la lo digital tenga una difusión enorme, donde no solamente se encuentra la imagen, sino se incorpora el movimiento y el audio, por tanto con cualquier aparato móvil, sin recurrir necesariamente a una cámara digital profesional, se abaratan los costos y los riesgos al tener que recurrir a revelar los rollos fotográficos como sucedía hace algunos años.

Por tanto las tecnologías de la información y las telecomunicaciones –TIC–, dieron la base para que la reproducción se disparara, puesto que las imágenes digitalizadas son atemporales, es decir

no envejecen, ni pierden calidad a través de las copias, la distribución de imágenes se ha vuelto más fácil, barata y rápida por medio de internet, ya que pasa por encima de fronteras y leyes nacionales, y la detección y procesamiento se vuelve cada vez más difícil¹⁰⁵.

103 ADRIANA GUEVARA PANIAGUA. *La explotación sexual comercial de personas menores de edad*, San José de Costa Rica, Casa Alianza, 2004, p. 16.

104 TIRADO ACERO. *Comercio sexual, una mirada desde la sociología jurídica*, cit., p. 237.

105 RAMÍREZ MARÍN. *Prostitución infantil: Fenómeno de una sociedad indiferente*, cit., p. 39.

Por tanto la pornografía virtual avanza a pasos agigantados sin que nos demos cuenta, colocando como retos medidas y políticas en materia de protección de este grupo poblacional.

La industria de la pornografía es hoy un negocio universal en su producción y distribución, venta, comercialización y realización, a medida que se proyecta y se expande busca entornos nuevos, más económicos para la producción y también nuevos mercados para la presentación de sus productos, algunos estudios sugieren que la presentación de pornografía a menores de edad, está teniendo un profundo efecto en su actitud hacia la sexualidad y hacia la prácticas sexuales, lo que incluye una consecuencia dañina a los NNA.

La pornografía puede tener efectos aún más profundos en las comunidades tradicionales, donde se ha detectado que tiene un rol importante en la normalización del abuso sexual y la prostitución de NNA¹⁰⁶.

El comercio de la pornografía estimula la expansión de otras áreas del negocio del sexo a nivel global, las prácticas y los productos están evolucionando muy rápido y muestran una variedad considerable, desde sexo telefónico hasta sitios *web* con sexo en vivo, pero a medida que esto se difunde también toma a NNA cuyos cuerpos hacen parte de las ganancias de los sujetos que administran la producción y distribución de pornografía.

Numerosos datos estadísticos de pornografía en internet del año 2008, confirman de que los usuarios a internet acceden fácilmente a la pornografía, y que tanto la producción como el consumo están aumentando, cada segundo aproximadamente 28.258 usuarios de internet están viendo y consumiendo pornografía y cada día se realizan cerca de 116.000 búsquedas *on line* de pornografía infantil¹⁰⁷.

Hablar de pornografía infantil implica la necesidad de referirse a la pedofilia y a la pederastia. Estos dos conceptos generan debate, toda vez que la primera es asociada a la atracción sexual por menores de edad efebos o jóvenes, y la segunda a menores de edad en los cuales

106 JEFFREYS. *La industria de la vagina, la economía política de la comercialización global del sexo*, cit.

107 JOSÉ RAMÓN AGUSTINA. *La pornografía sus efectos sociales y criminógenos. Una aproximación multidisciplinar*, Buenos Aires, Editorial B de F, 2011, p. 176.

aún no hay características morfológicas secundarias definidas, lo cual va mas allá de la fantasía pasándose al plano de la consumación sexual, conllevando a una violencia sobre el menor de edad por parte del perpetrador que utiliza la pornografía infantil como mecanismo de sublimación.

Por lo tanto, es necesario mencionar que

Entre los conceptos de pedofilia y pederastia se puede notar cierta dicotomía, considerando a la primera como atracción de niños y a la segunda como acción propiamente dicha a fin de concretizar la atracción primigenia. El manual de diagnóstico de los trastornos mentales (DSM-IV)¹⁰⁸ pone fin a esta distinción cuando define a la pedofilia como las fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, impulsos sexuales o comportamientos que implican actividad sexual con niños durante un periodo no inferior a los seis meses¹⁰⁹.

De esta manera, no solo se pueden

encontrar diferencias en la edad de preferencia sino también en el sexo de las víctimas y en las estrategias de acción: los hay quienes prefieren niños, niñas o indistintamente. Algunos son violentos y otros utilizan técnicas de “encantamiento”. Hay quienes penetran a los niños/as o los someten a masturbación y quienes solo se limitan a la observación (voyerismo). Otros obligan a los niños a penetrarlos o practicar sexo oral. Muchas veces para la producción de pornografía infantil se somete a niños y/o niñas a realizar actos sexuales entre los mismos, que pueden ser de distinto o igual sexo¹¹⁰.

108 PIERRE PICHOT (COORD). *DSM-IV, Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, JUAN J. LÓPEZ-IBOR ALIÑO (dir. ed. Española), Barcelona, Editorial Masson, 1995, disponible en [<https://psicovalero.files.wordpress.com/2014/06/manual-diagnc3b3stico-y-estad3adstico-de-los-trastornos-mentales-dsm-iv.pdf>].

109 FACUNDO SOLANO SALINAS. “Pornografía Infantil”, Instituto Interamericano del niño, la niña y los adolescentes –IIN–, “Documento sobre la pornografía infantil en internet”, Primera entrega, Montevideo, IIN, noviembre de 2005, p. 42, disponible en [http://www.iin.oea.org/proy_trafico_ninos_internet/avances.2005.pdf].

110 INDA KLEIN. “Amantes de niños y niñas. La pedofilia organizada en la red”, Instituto Interamericano del niño, la niña y los adolescentes –IIN–, Docu-

En la actualidad hay varias organizaciones que trabajan en la defensa de NNA en contra de la explotación sexual, una de ellas es ECPAT la cual es una red de organizaciones e individuos que unen esfuerzos para prevenir y eliminar la ESCNNA, contando con presencia en más de 70 países a través de sus aliados, lo que visibiliza las dinámicas de este flagelo, genera estrategias de prevención, programas de intervención desde la sociedad civil y el Estado, lineamientos de política pública, presta acompañamiento y atención a víctimas y lucha por los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a su integridad sexual, libre de toda violencia y explotación de índole comercial.

ECPAT señala que existen diversos estudios y estadísticas sobre la explotación y prácticas forzadas con condiciones de explotación a menores de edad, entre las cuales se pueden referir la investigación llevada a cabo en Argentina por la División de Inteligencia Informática de la Policía Federal, la cual arroja los siguientes caracteres de los pedófilos:

- En más del 90 % de los casos se trata de varones.
- En el 70 % de los casos superan los 35 años de edad.
- Suele tratarse de profesionales calificados.
- Con frecuencia buscan trabajo o actividades que les permitan estar en contacto con niños.
- En el 75 % de los casos no tienen antecedentes penales.
- No suelen ser conflictivos en la cárcel y muestran buen comportamiento (en la cárcel no hay niños).
- No reconocen los hechos ni asumen responsabilidades.
- Normalmente tienen una familia a su cargo (INN).

mento sobre la pornografía infantil en internet, Primera entrega, Montevideo, INN, noviembre de 2005, p. 6, disponible en [http://www.iin.oea.org/proy_trafico_ninos_internet/avances.2005.pdf].

– En más del 30 % de los casos de abuso sexual, se trata del padre, el tío o el abuelo de la víctima¹¹¹.

Dicha investigación concluye que “a medida que aumenta la producción de pornografía infantil, aumenta proporcionalmente el abuso a menores de edad”¹¹², lo cual no es extraño, toda vez que para el perpetrador sexual la pulsión lo lleva a sublimar su deseo, es decir a volver real lo que ve en la imagen o reproducir en la vida real lo que esta inmerso en lo virtual.

En Brasil, que es el país del Cono Sur con mayor incidencia de prostitución infantil de acuerdo con un estudio dado a conocer por la ONU en 2001, más de 200.000 niños y mujeres son explotados sexualmente¹¹³.

Pero no todo es sombrío, al mismo tiempo Brasil ha sido uno de los pocos países en crear un plan nacional para enfrentar la violencia sexual contra NNA, presentado en el encuentro de Estocolmo. El proyecto es visto como modelo para los demás países del mundo, ya que implica una asociación entre Gobierno y sociedad civil, el problema es la aplicación y la efectividad.

El tipo penal de pornografía con personas menores de 18 años, determinado en Colombia en el artículo 218 del Código Penal¹¹⁴, sanciona cualquier actividad de persona que:

fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad.

Se entiende por pornografía toda actividad de explotación del cuerpo humano mediante fotografías, películas, entre otras, que busca generar excitación o placer sexual en las personas que la observan o utilizan¹¹⁵.

111 SOLANO SALINAS. “Pornografía Infantil”, cit. p. 43.

112 Ídem.

113 FRUGONE (coord.). “Diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en 21 países de América Latina”, cit.

114 Ley 599 de 24 de julio de 2000, *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>].

115 TIRADO ACERO. *Comercio sexual, una mirada desde la sociología jurídica*, cit., p. 237.

En Colombia el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF–, ha analizado también el problema de la ESCNNA en varias ciudades del país, en especial aquellas que tienen alto flujo de turismo o son ciudades receptoras de migrantes forzados por el conflicto armado, encontrando complicidad en algunas situaciones tanto de las mismas familias como de funcionarios del estado y sociedad civil.

Los NNA involucrados en el comercio sexual infantil tanto en Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Medellín, Cali, Bogotá, entre otras ciudades capitales o intermedias, que viven el incremento de este flagelo, evidencian una población de escasos recursos económicos, de condiciones precarias, de no acceso a salud, ni a educación, siendo impulsada en la gran mayoría por sus familiares a ejercer actividades sexuales sobre todo con extranjeros a cambio de dinero o alimentación, o en algunos casos porque sus núcleos familiares con la consecuente precariedad de sus vínculos sociales y soporte económico.

En Perú se presenta la siguiente estadística, solo para 2007, un número de 10.550 NNA fueron explotados sexualmente, en promedio 875 al mes y 30 al día, lo que evidencia que mantienen relaciones sexuales a cambio de una remuneración económica o en especie, no se trata de prostitución infantil, puesto que esta no se puede asimilar a la prostitución adulta que supone un acto voluntario, la decisión y la posibilidad real emocional de negociar el trato con el cliente de acuerdo a la legislación de este país; toda actividad sexual comercial con un menor de edad es considerado explotación sexual, según el Código Civil peruano¹¹⁶.

Los 10.550 casos del NNA reportados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, solo corresponden a aquellos que llegaron a las postas o locales del Ministerio de Salud, por desgarros, laceraciones o infecciones producto de un descuido y/o maltrato, que por lo tanto, fueron registrados por el personal que los atendió¹¹⁷.

116 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto Legislativo 295 de 24 de julio de 1984, Código Civil, Diario Oficial *El Peruano*, 25 de julio de 1984, 16.ª ed., marzo de 2015, disponible en [<http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>].

117 ANDREA QUEROL LIPCOVICH. *Del abandono social a la explotación sexual (testimonio de dos víctimas en Iquitos)*, Lima, Capital Humano y Social – CHS–, 2008, disponible en [http://www.veeduriamiradaciudadana.org/publicaciones/archivo_60.pdf], p. 67.

El concepto de pornografía infantil se ha desarrollado bajo un esquema de la ilegalidad, en donde se encuentra que las víctimas principales son los NNA, los cuales son expuestos a tratos crueles por parte de sus victimarios. En distintas legislaciones se ha tratado de definir qué puede entenderse por pornografía. La Real Academia Española la define como “obra literaria o artística de carácter obsceno, es decir impúdico, torpe, ofensivo al pudor”¹¹⁸, y el erotismo como el “2. Carácter de lo que incita al amor sensual”¹¹⁹.

También se denota que el concepto de pornografía sería el resultado de la “combinación de dos criterios: El contenido exclusivamente libidinoso del producto tendente a la excitación sexual de forma grosera y la carencia de valor literario, artístico o educativo”¹²⁰.

En una sumatoria de definiciones que abarcan desde tribunales judiciales, hasta definiciones de teóricos y estudiosos del tema, podría definirse a la pornografía la exposición de imágenes, video, audio, texto que contenga material explícito de actos sexuales y/o eróticos que conlleven como a la excitación del receptor de cualquier género.

En cuanto a la pornografía infantil en contexto, se dice que en relación “con su difusión a menores o incapaces, desborda los límites de lo ético, de lo erótico y de lo estético, con finalidad de provocación sexual, que constituye por tanto imágenes obscenas o situaciones impúdicas”¹²¹.

Las distintas legislaciones e instrumentos internacionales de protección, abogan por la defensa de la integridad y dignidad de los menores, entendidos éstos como los menores de 18 años, aunque en algunos Estados y compendios legales, se determina que son los menores de 16 años. De todas formas, el acto de exposición de niños a situaciones sexuales es *per se* un acto que debe tenerse como repudiado y frente al cual se debe exhibir una tolerancia cero.

118 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., Madrid, RAE, 2014, actualizada en 2017, disponible en [<http://dle.rae.es>].

119 Ibid., *sub verbo* “erotismo”, disponible en [<http://dle.rae.es/?id=G3O54d6>].

120 ENRIQUE ORTS BERENGUER y ALBERTO ALONSO RIMO. “La reforma de los delitos contra la libertad sexual”, en ROSARIO DIEGO DÍAZ-SANTOS, CRISTINA MÉNDEZ RODRÍGUEZ y MARÍA ROSARIO DIEGO DÍAZ-SANTOS (coords.). *Derecho Penal, Sociedad y Nuevas Tecnologías*, Madrid, Editorial Colex, 2001, pp. 29 a 66.

121 PEDRO COLINA OQUENDO. *Código penal: Concordado con jurisprudencia sistematizada y leyes penales espaciales y complementarias*, Madrid, La Ley, 2007.

Como lo afirma RICARDO RABINOVICH-BERKMAN “La idea de dignidad humana, se ha puesto en crisis últimamente”¹²². Este concepto puede ser entendido desde la filosofía o desde la sociología como un concepto ambiguo, es decir, un valor que ha interiorizado cada sociedad, no como un principio, cosa que no sucede desde la postura del derecho como disciplina.

Dicha confusión se complementa respecto al ámbito jurídico desde la imposición de la normativa internacional y la presión que se ejerce a los derechos humanos a través de la ratificación en el bloque de constitucionalidad de cada país, de estos protocolos, pactos, y acuerdos.

El proceso de integración, pues, se da *desde* lo jurídico, *mediante* lo jurídico y *por* lo jurídico. Su elemento fundamental es la ‘homogenización normativa’ que es obra de los juristas de los Estados que se integran, trabajando en conjunto sobre bases comunes¹²³.

Por tanto, la transgresión a los derechos de los NNA, grupo poblacional de especial protección y amparo por los distintos Estados, penaliza cualquier contenido visual de carácter sexual explícito o simulado, adjunto en cualquier medio gráfico, digital o multimedia, en el cual se expongan a niños en situaciones que atenten contra su integridad física por la exposición de sus partes genitales y contextos nada éticos, en donde se vulneren su desarrollo sexual y sus partes íntimas, acto que es considerado en sí como pornografía infantil.

Lo anterior sirve para poner en contexto que no toda desnudez significa pornografía, pues se debe analizar tal contenido para demostrar si es una representación artística o si se está bajo el esquema de impudicia. Por ejemplo, una foto de un menor de edad tomada en la playa, corriendo desnudo libremente por la arena no necesariamente significa que su contenido sea explícitamente pornográfico, ya que puede ser entendido y valorado como una pauta publicitaria desarrollando el contexto de libertad al que todas las personas –en especial los niños– tienen derecho.

122 RICARDO RABINOVICH-BERKMAN. *¿Cómo se hicieron los derechos humanos? Un viaje por la historia de los principales derechos de las personas*, Buenos Aires, Ediciones Didot, 2013, p. 156.

123 RICARDO RABINOVICH-BERKMAN. *Principios generales del derecho latinoamericano*, Buenos Aires, Astrea, 2006, pp. 235 a 237.

Pero, en un trasfondo obscuro, si dicha imagen hace especial énfasis en los genitales del niño, ahí se está frente a un contenido visual que va en contra de los estamentos legales de protección a los menores, toda vez que no se encuentra un criterio ajustado para la demostración de ese primer plano de las partes íntimas del niño bajo un contexto lúdico, investigativo o con fines artísticos.

A. Sexting/Grooming

La pornografía infantil es una realidad que no se puede ocultar debido a la sobreexposición a través del internet, que ha traspasado fronteras y límites, colocando grandes retos para las familias, sociedad civil y Estados, para frenar dicha modalidad de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, por tanto los tratamientos jurídicos en materia de prohibición y abolición no son suficientes si no se interviene desde la base en materia de pedagogía y educación al interior de las familias y de la sociedad en general, siendo conscientes de los peligros en el mundo real y en las redes sociales a partir de lo digital.

En la actualidad son mas de 4 mil millones de usuarios en Internet y este espacio debe ser un campo de batalla para luchar contra la Pornografía Infantil, la cual está al alcance de cualquiera que cuente con un computador, o un dispositivo móvil (tablets, laptops, teléfonos celulares) bien sea para generar, almacenar, distribuir.

Sin ser experto en *deep web* (internet profundo) donde suceden cosas inimaginables o que podrían ser tomadas como ficción, el tener acceso a un simple buscador conlleva a un bombardeo de información con millones de archivos que sobrepasan los límites para quien está al frente de la pantalla, pese a que se denuncie material con contenido sexual explícito y se cierren páginas con este tipo de material, estas crecen exponencialmente, sin encontrarse responsables en la mayoría de los casos.

Las situaciones a las que hace referencia el término *sexting*, abarca diversas direcciones, teniendo en cuenta que no existían hasta más bien hace poco tiempo. Una definición dada por JULIA HALLORAN MCLAUGHLIN, citado por JOSÉ RAMÓN AGUSTINA SANLLEHI, expresa que:

Son aquellas conductas o prácticas entre adolescentes consistentes en la producción, por cualquier medio, de imágenes digitales en las que aparezcan menores de forma desnuda o semidesnuda y en su transmisión a otros menores,

ya sea a través de telefonía móvil o correo electrónico, o mediante su puesta a disposición de terceros a través de internet¹²⁴.

El término *sexting* se refiere al envío de contenidos eróticos o pornográficos a través de dispositivos móviles (particularmente teléfonos) los cuales se han desarrollado con las nuevas tecnologías que incorporan el envío y recepción de gran cantidad de datos. El peligro novedoso del *sexting* es que los datos que circulan pueden ser divulgados de manera amplia, lo que pone en riesgo la confidencialidad y la identidad del remitente inicial.

El *sexting* podría tomarse como una etapa de exhibicionismo “digital” del menor de edad que no llega solamente a los conocidos sino a un gran número de personas anónimas. El exhibicionismo tiempos otrora partía de una etapa que se experimentaba en “tiempo real” ante los compañeros o compañeras en la cual el círculo de amistad era íntimo y no mediaba la imagen o el video, reafirmando los lazos afectivos, sin que para ello hubiese obscenidad o fines sexuales.

Los NNA cuentan con alta accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicación –TIC– así como a herramientas tecnológicas como celulares, cámaras *web*, salas de internet, redes sociales, etc. Para entrar en la violencia, en todos los casos se produce una homogeneidad de la experiencia articulada en torno a la triada miedo, inseguridad y huida. El lado oscuro del uso de las TIC, como el caso de la violencia en línea, trae aparejado modos inéditos de comportamiento.

Con frecuencia “se culpa a los proveedores de internet sobre el contenido pedofílico o pornográfico en sitios de particulares. Así es de esta manera un tema recurrente que se intente responsabilizar a los Internet Service Provider –ISP– o proveedores de conectividad o de acceso a internet, por la existencia de contenidos ilícitos en los sitios *web* que son implementados o mantenidos.

Es decir, alguien descubre contenidos pornográficos injuriantes –o los tan de moda pedofílicos– y la primera reacción es responsabilizar

124 JULIA HALLORAN McLAUGHLIN. “Crime and punishment: Teen sexting in context”, en *Penn State Law Review*, vol. 135, n.º 1, 2010, citada por José RAMÓN AGUSTINA SANLLEGGI. *La pornografía sus efectos sociales y criminógenos. Una aproximación multidisciplinar*, Buenos Aires, Editorial B de F, 2011, aunque disponible en inglés en [<http://www.pennstatelawreview.org/115/1/115%20Penn%20St.%20L.%20Rev.%20135.pdf>].

al ISP, por ser la empresa que técnicamente, previa firma de un contrato –en su mayoría en línea–, permite el almacenamiento y la visualización o el acceso a dichos contenidos.

La dinámica con que en un sitio *web* pueden almacenarse o subirse contenidos y la imposibilidad ‘racional’ de que un ISP fiscalice la totalidad de dichos contenidos hace que, en forma inevitable, se deba visualizar el problema considerando la actitud del proveedor *a posteriori* o al momento de conocer la denuncia de la conducta ilícita. Que técnicamente sea posible, a costos operativos altísimos que encarecerían los precios cobrados a los usuarios, lo cual no significa que jurídica, valórica y socialmente sea la opción correcta”.

Es así como “si un ISP opta por autorregularse y, junto con realizar periódicamente controles selectivos, baja o elimina dichos contenidos, no cabría imputársele responsabilidad. En caso contrario, si persiste en la reproducción y difusión de los contenidos, su proceder podría estimarse hasta como un actuar cómplice del ilícito consistente en el almacenamiento y reproducción de contenidos pedofílicos. Este es el criterio que, tras largos debates, acordó la Unión Europea, siempre referido de manera exclusiva a casos concretos que sean denunciados.

Para que se configure de manera efectiva el delito, se necesita la cooperación de un servidor de *web*, un buscador, una empresa de facturación de cuentas por internet, un banco o una institución financiera de tarjetas de crédito y un ISP, por ello todo esto de erradicar este tipo de contenidos funcionaría si se lograra cortar de raíz el mecanismo de financiación”.

Por su parte el término *grooming* es un nuevo tipo de problema relativo a la seguridad de los menores de edad en internet, este consiste en acciones deliberadas de un adulto que tiene como objetivo entablar lazos de amistad con un NNA en internet. En este tipo de relación el adulto busca conseguir una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas de NNA.

Combatir el *grooming* conlleva a la capacidad de romper el anonimato del perpetrador quien siempre busca llevar a la realidad lo virtual, es decir, poder interactuar con el o la menor de edad para consumir sus deseos sexuales, donde la ingenuidad, inocencia o desprotección del niño, niña o adolescente conlleva a ser fácilmente vulnerable y vulnerado. En el *grooming* se utiliza el chantaje que puede ser empleado por mayores o menores de edad, indistintamente.

El siguiente relato es de una investigación realizada en México sobre el lado oscuro de las tecnologías, investigación realizada con el

propósito de mostrar la accesibilidad a las TIC, en la cual el *grooming* presenta una brecha en materia de seguridad, confianza y protección de los menores de edad que se sobre exponen en internet, donde por lo general opera un mundo simulado o una identidad falsa, es decir, se crean personajes imaginarios diferentes al sujeto que se esconde al otro lado de la red.

MARISOL mi compañera le encantaba estar en el chat en línea por internet. Lo que tenía en mente era buscar un novio, entonces se metió a una página en donde habían personas buscando pareja, ella eligió una persona con quien hablar en el chat [...] pasaron los meses, MARISOL estaba ilusionada con el tipo con quien platicaba en el chat, pero no sabía que era una persona de 60 años que se hacía pasar por 20 años, hasta que un día él le pidió sus datos y la fue a buscar a la escuela tomándole fotos y la persiguió hasta su casa [...] pero ella no sabía que esa persona era su amigo de chat, mientras tanto él le pide se vean, ella accede y paso un tipo grande por ella, se sube al coche, le dice que él es la persona con la que chatea, ella quiere bajarse, pero él intenta abusar de ella. Consiguió bajarse del coche, pero el susto todavía no se le quita¹²⁵.

Otras cifras estadísticas demuestran por ejemplo que en Perú las cabinas públicas de internet se han convertido en un fenómeno social y cultural sin precedentes en Latinoamérica. Desde finales de década de los 1990, estos negocios se han multiplicado vertiginosamente a lo largo del país, permitiendo a personas que no cuentan con los medios tecnológicos y de conexión necesarios, la posibilidad de utilizar un sistema global de información y comunicación.

Según los cálculos, para enero de 2005 había aproximadamente 10 millones de usuarios en internet en Perú, para este mismo año el 83% de usuarios en Lima, obtuvieron acceso a internet a través de cabinas

125 LUZ MARÍA VELÁSQUEZ REYES. "Sexting, sextcasting, sextorsión, *grooming* y *ciberbullying*. El lado oscuro de las TIC", en *XI Congreso Nacional de Investigación Educativa*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad Autónoma de Nuevo León, 7 al 11 de noviembre de 2011, disponible en [http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v11/docs/area_17/o121.pdf], p. 6.

públicas. Si se toma en cuenta que la mayoría de cabinas públicas de internet de Lima no tienen las medidas de seguridad y los mecanismos de control para regular el uso de internet por NNA –que utilizan los servicios locales–, razón por la cual éstos se exponen a una serie de riesgos que pueden comprometer su integridad psicológica y física, a partir del tipo de contenidos a los cuales alcanzan a estar expuestos o a las situaciones de riesgos que toman al acceder a ciertos foros virtuales o servicios de comunicación¹²⁶.

Otro concepto en relación al *grooming*, lo constituye el *ciberbullying* o ciberacoso, entendida como el “acoso entre iguales” a través de las TIC, e “incluye actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos de niños a otros niños”.

En una definición más exhaustiva, se puede decir que el *ciberbullying* supone el uso y difusión de información lesiva o difamatoria en formato electrónico a través de medios de comunicación como el correo electrónico, la mensajería instantánea, las redes sociales, la mensajería de texto a través de teléfonos o dispositivos móviles¹²⁷.

De acuerdo a esta fuente, estos dos conceptos, *grooming* y *ciberbullying*, constituyen dos riesgos importantes para los menores de edad ante los contenidos difamatorios y lesivos, colocando en situación de vulnerabilidad al menor de edad víctima ante el no debido tratamiento a la amenaza que puede repercutir en depresión, cambios de conducta, violencia psicológica y física.

Tanto el *sexting* como el *grooming* aprovechan las redes sociales que se encuentran en internet, se ubican dentro del marco de la industria de la pornografía e implica el abuso de menores de edad involucrados en los contenidos de carácter sexual, ocasionando daños a nivel emocional, físico y psicológico de los NNA que están siendo usados para estos fines.

126 MAURICIO DELFÍN. “Cabinas públicas de internet: niños y adolescentes”, informe final, Lima, 2008, disponible en [<http://mauriciodelfin.pe/wp-content/uploads/2011/05/informefinal-cabinas-Delfino1.pdf>], p. 5.

127 Ídem.

VI. TURISMO SEXUAL VS. SAFARI SEXUAL

Sexo a la carta/seleccione el mejor plan.

La relación entre turismo y sexo en el contexto del narcotráfico –caso Colombia–, se presenta como una correlación que puede ser evidente por el rol que juega el sexo, “en la búsqueda de citas y contactos de parejas sexuales y posibles motivos de viajes a contactar encuentros sexuales y románticos de un lugar a otro y el rol que juega el turismo como facilitador del encuentro romántico sexual”¹²⁸; la presencia del narco turismo atrae también encuentros casuales sexuales y/o eróticos, con fines de ser un consumidor pasajero en el negocio sexual en su viaje turístico con objetivos de tráfico de estupefacientes.

Para MARTÍNEZ QUINTANA:

El turismo sexual es una tipología de turismo y de turista, donde la oferta y la demanda confluyente en un consumo que está directamente relacionado con la satisfacción del sexo. Brasil es el país que más se ha posicionado en el Cono Sur desde hace tiempo como líder en el turismo sexual¹²⁹.

Dentro de los tipos de turistas que buscan sexo con menores de edad, se pueden encontrar de acuerdo a ECPAT dos tipos de clientes explotadores¹³⁰:

- *Explotador ocasional*: No viaja con la intención de buscar relaciones sexuales comerciales con NNA, pero se aprovecha de la disponibilidad de parejas sexuales infantiles en el lugar de destino.

128 JUANA ALEJANDRINA NORRILD. “Relación entre turismo, género y sexo. El caso Buzios, Brasil”, *Pasos. Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, vol. 5, n.º 3, 2007, pp. 331 a 341, disponible en [<http://www.pasosonline.org/Publicados/5307/PS050307.pdf>].

129 VIOLETA MARTÍNEZ QUINTANA. *Ocio y turismo en la sociedad actual. Los viajes, el tiempo libre y el entretenimiento en el mundo globalizado*, Madrid, Mc Graw Hill, 2006, p. 121.

130 LUC FERRAN, GIORGIO BERARDI y PATCHAREEBOON SAKULPITAKPHAN. “Protegiendo a los niños de la explotación sexual en el turismo. Kit de recursos de capacitación de Ecpat”, 2008, disponible en [<https://es.slideshare.net/safehostproject/protegiendo-a-los-nios-de-la-explotacin-sexual-en-el-turismo-ecpat-the-codeesp>].

Puede haber planificado un viaje de negocios o de placer a un destino determinado, pero al llegar al mismo percibe o se entera de las situaciones antes descritas, las cuales lo inducen a realizar actividades sexuales comerciales con NNA. A ello debe sumarse la existencia de prestadores de servicios turísticos [...] (o no turísticos) que favorecen o facilitan el contacto sexual con NNA¹³¹.

– *El explotador preferencial*: Es la persona que utiliza internet, clubes privados, revistas y todos los medios que están a su alcance con el objetivo de obtener información y acceso al sexo comercial con NNA en destinos de todo el mundo.

Los destinos de los explotadores preferenciales “están en permanente cambio. Conforme se realizan avances en prevención y protección en un determinado país, los explotadores preferenciales escogen otro territorio o región como destino preferente donde los marcos legales en la materia son mas débiles”¹³².

Teniendo en cuenta las premisas antes señaladas, se puede afirmar que el comportamiento tanto del explotador preferencial como del ocasional se verá influenciado por la información que circule en el país de destino y por las medidas preventivas que en el mismo se adopten¹³³.

En las ciudades donde se practica, esta actividad supone una fuente de ingreso de relativa importancia y por desgracia, cada vez más prolífera, aunque también ensucia y distorsiona la imagen de ese lugar, impidiendo así el movimiento o la coordinación de la ciudad hacia otros negocios favorables a un desarrollo más legal y sano.

En relación con el turismo sexual infantil en la prostitución y la pornografía de menores de edad, los Gobiernos han aprobado leyes

131 ECPAT INTERNACIONAL. “La explotación sexual infantil en los viajes y el turismo: Una aproximación para profesionales del sector turístico”, Madrid, Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil –FAPMI– y ECPAT International, 2012, disponible en [[http://www.ecpat-spain.org/imagenes/auxiliar/ESIA_FORM_Guia%20B%C3%A1sica_V_1_26-07-12\(2\).pdf](http://www.ecpat-spain.org/imagenes/auxiliar/ESIA_FORM_Guia%20B%C3%A1sica_V_1_26-07-12(2).pdf)].

132 Ídem.

133 Ídem.

extraterritoriales especiales para poder procesar a los compatriotas que hayan explotado NNA en el extranjero. Estas organizaciones y estos instrumentos internacionales distinguen los daños que causa la prostitución según la edad¹³⁴.

La ESCNNA asociada a viajes y turismo consiste “en el ofrecimiento y/o utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales por personas que viajan de un país a otro o entre ciudades de un mismo país. Los explotadores se valen de las facilidades que ofrece la industria turística como hoteles, bares, clubes nocturnos, entre otros”¹³⁵. Los viajes y turismo como actividad responsable combate la explotación sexual, ya que éticamente esta llamado a respetar y promover la diversidad cultural, patrimonial e histórica, sin afectar los derechos humanos y el ambiente, sin embargo desde la ilegalidad se promueve o se asocia el intercambio o “venta” de seres humanos con fines sexuales, beneficiando no solo a operadores turísticos a través de redes locales, regionales, nacionales o internacionales.

En consecuencia, “al turismo se han venido incorporando una serie de actividades delictivas como la explotación sexual con menores de edad, la comercialización de sustancias psicoactivas –SPA– y la pornografía, problemáticas de gran impacto en la ciudad a los cuales se vinculan muchas personas”¹³⁶.

Por tanto en la dinámica de la oferta y la demanda entran a operar no solo empresas o personas que promueven el mal denominado “turismo sexual” a lugares paradisíacos”, sino se tiene toda una red logística donde intervienen familias, sociedad civil y se cuenta con la cooperación de funcionarios del Estado, con lo cual los “consumidores” de “servicios sexuales” de NNA bien sean ocasionales o preferenciales tienen un panorama amplio de “sexo a la carta”.

Así mismo, el abuso sexual es considerado como una acción que va en contravía de las garantías vitales para el desarrollo íntegro de la

134 JEFFREYS. *La industria de la vagina, la economía política de la comercialización global del sexo*, cit.

135 UNODOC. *Estudio exploratorio descriptivo de la dinámica delictiva del tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo en el municipio de Medellín, Colombia*, cit., p. 8.

136 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO –UNODOC–. *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, UNODOC, 2008, disponible en [https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf], p. 74.

personalidad de los NNA, desde las diversas formas de maltrato infantil, pasando por las más degradantes formas de trabajo y un sinnúmero de formas de abuso y explotación sexual como lo son la prostitución y pornografía infantil¹³⁷.

Por su parte, el delito de la explotación sexual a menores

se puede haber disparado ante la interpretación de la nueva normatividad para los/as menores, y la labor de prevención realizada en lo fundamental por las ONG's en ciertos ámbitos hoteleros, haya situado al delito en otra dinámica¹³⁸.

La explotación sexual como concepto tiene una aparición relativa reciente, tras el desarrollo del feminismo en los años 1970, incluyendo conceptos de la teoría marxista que permiten explicar la subordinación de la mujer en una sociedad predominantemente machista. Hasta los años 1990 este concepto comienza a tener aplicación para nombrar la situación de los niños comercializados en la industria del sexo¹³⁹. Es así como la explotación sexual se entiende como cualquier tipo de actividad comercial que involucre tanto la oferta como la demanda de tipo sexual con menores de edad.

En lo que respecta al turismo con fines de tráfico de sustancias psicoactivas, este se presenta manipulado por estructuras criminales, el cual se suma a la oferta de servicios sexuales y a la prostitución haciéndose presente en ciudades de América del Sur, utilizando menores de edad.

En Colombia, el negocio de la esclavitud sexual mueve millones de dólares anuales; se revivió otra vez en los medios de comunicación y en la legislación colombiana debido al alarmante aumento de denuncias recibidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía General de la Nación.

Por su parte, Argentina bajo la Ley 25.087 de 1999, sustituye varios artículos del Código Penal, en lo que respecta a los delitos contra la in-

137 SAVE THE CHILDREN. *Rompamos las cadenas de la esclavitud infantil*, 2000, disponible en [<https://resourcecentre.savethechildren.net/node/3878/pdf/3878.pdf>].

138 UNODOC. *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*, cit., p. 76.

139 TIRADO ACERO. *Comercio sexual, una mirada desde la sociología jurídica*, cit.

tegridad sexual, conllevando a que dicho articulado sea mas armónico con las legislaciones que reprimen los actos de pedofilia, es así como el artículo 2.º de esta ley, expone:

Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, esta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción...¹⁴⁰.

Pese a ello, el flagelo de la ESCNNA sigue siendo una realidad, tal y como lo denuncia UNICEF, la cual afecta a todos los niveles sociales, no necesariamente la pobreza, sino las clases mas privilegiadas.

El estudio, cualitativo, revela que la mayoría comenzó a prostituirse antes de los 15, y que existen desde organizaciones con estructuras internacionales hasta proxenetas pequeños y explotadores familiares. Los lugares donde se ofrecen menores también son variados: desde prostíbulos "de extraordinarios lujo y privacidad" –a los que solo se accede a través de contactos y donde únicamente se admite pago con tarjetas de crédito– hasta la calle¹⁴¹.

Siguiendo la anterior fuente, el negocio del sexo tarifado de NNA conlleva a que dicho mercado sea mucho más subterráneo y camuflado, así lo advierte el trabajo realizado por UNICEF

en el que además se denuncia que industriales, políticos, funcionarios judiciales, profesionales y deportistas son

140 Ley Nacional 25.087, "Delitos contra la integridad sexual. Modificación", sanción 14 de abril de 1999, promulgación 7 de mayo de 1999, disponible en [<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/57556/norma.htm>].

141 MARIANA CARABAJAL. "La prostitución infantil en el país, según una investigación de la Unicef. Los chicos como mercancía de lujo", en *página/12*, 2001, disponible en [www.pagina12.com.ar/2001/01-11/01-11-21/pag19.htm], pp. 12 a 21.

parte de la clientela VIP. De los distintos niveles de prostitución infantil que investigó el organismo internacional, este es el de "más difícil acceso, debido a la exigencia de asegurar la privacidad y la identidad de las personas involucradas como clientes ricos y famosos y de los proxenetes, y también debido al prurito de no difamar lugares prestigiosos donde se practica como hoteles cinco estrellas, disco de moda y agencias de modelos"¹⁴².

En Brasil, la relación entre sexo, mujeres y turismo fue creada por la literatura, los relatos de viaje, el cine, la radio y la televisión. El país fue identificado con lo sensual por la música (samba), las manifestaciones culturales (carnaval) los rituales exóticos y las mujeres bonitas, que mezclan y atraen turismo organizado para la difusión no solo cultural sino del comercio sexual¹⁴³.

La visión equivocada o estereotipada que reitera ECPAT frente a la ESCNNA es la de un NNA cuando es víctima de explotación sexual es la "un turista que llega a un destino" y obtiene "información" de un habitante local sobre un lugares donde hay menores de edad "disponibles", pero sucede que dicha explotación no es fortuita y contrariamente a lo que se piensa está organizada y hay toda una red criminal al servicio de la demanda.

En muchos de los casos las "agencias" o los "operadores del sexo" proveen NNA en lugares discretos o donde no hay tanta afluencia de extraños, o promueven fiestas privadas en yates o mansiones donde los menores de edad son invitados por los turistas, teniendo la posibilidad de acercamiento a NNA para actividades sexuales y/o eróticas, siendo la víctima explotada un sinnúmero de veces, ya que a lo largo de un cierto periodo de tiempo el menor de edad representa un ingreso económico fijo para el dueño del negocio y el cliente regresa

142 Ídem. Ver también: SILVIA CHEJTER. *La niñez prostituida. Estudio sobre la explotación sexual comercial infantil en la Argentina*, Buenos Aires, UNICEF, 2001, disponible en [<http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/DocumentosSUBWEB/area1/documentos/Niñez%20prostituida%20Chejter%20UNICEF.pdf>].

143 JUANA ALEJANDRINA NORRILD. "Relación entre turismo, género y sexo. El caso Buzios, Brasil", *Pasos. Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, vol. 5, n.º 3, 2007, pp. 331 a 341, disponible en [<http://www.pasosonline.org/Publicados/5307/PS050307.pdf>].

satisfecho y tranquilo su lugar de origen, repitiéndose el mismo ciclo con otros posibles “consumidores” de “servicios sexuales y/o eróticos” de NNA.

VII. POLINIZACIÓN MULTIÉTNICA

*Estambres y pistilos, comienza la gran carrera para llegar
el uno junto al otro, los estambres deben viajar para
ser depositados en los pistilos, las avcillas e insectos se
encargan de hacerlo de manera magistral.*

*La naturaleza como sabia que es, hace año tras año por
primavera florecer...¹⁴⁴.*

El proceso de transferencia de los granos denominados polen que nacen en las flores, hace viable la producción de semillas y frutos. El envío de polen transportado por las abejas y otra gran variedad de insectos, genera un beneficio tanto para la planta como para el polinizador por lo cual esta se vuelve muy eficiente pues el insecto volará con seguridad a otra flor de la misma especie y depositará el polen en el estigma de esta flor¹⁴⁵.

La analogía existente en lo anterior con el concepto de polinización multiétnica, es un viaje que se hace con semillas de espermas a óvulos fecundados, transformados, donde la polinización se efectúa normalmente ya no por la acción del viento o de los insectos que vuelan de flor en flor recolectando su alimento, sino por hombres nómadas que trasiegan por el ancho y largo del territorio, por parajes exóticos, selváticos, de una riqueza y exuberancia en flora y fauna.

Esta relación nos lleva a un cruce y reproducción de especies, que para el caso del concepto de interés, es el cruce de la raza, etnia y sexualidad en base al comercio sexual asociado a los viajes y turismo que se presenta en ciertos países, para este estudio el Cono Sur de América.

En América del Sur en las últimas décadas se ha modificado y re-

144 ARNAIZ. “Polinización”, 5 de marzo, 2014, disponible en [<http://www.poemas-del-alma.com/blog/mostrar-poema-289429>].

145 FRIEDRICH G. BARTH. *Insects and flowers. The biology of a partnership*, Princeton, NJ, Princeton University Press, 1985.

novado la racialización de poblaciones que viene desde los descendientes africanos

esclavizados traídos a este continente por los europeos desde el siglo xv [...] desde entonces se han multiplicado las relaciones sociales que estaban configurándose: producción académica, histórica y política, como relaciones de dominación, tales identidades acerca de temas y problemas de investigación fueron asociadas a las jerarquías, lugares y roles referidos a las nociones, ideas, categorías correspondientes, como constitutivas de los respectivos argumentos sobre raza, racismo, y, en consecuencia, al patrón de dominación de la etnia, así como referencias a los colores de la piel¹⁴⁶.

Este mismo debate tiene sus antecedentes desde

... la pluralidad, la etnia, la pluralidad del feminismo protagonizados por mujeres indígenas, urbanas, asalariadas, negras, trabajadoras del sexo, y un largo etcétera plantean la articulación del movimiento desde el reconocimiento de sus identidades como diversas y complejas puesto que las mujeres actúan en una pluralidad de contextos sociales el hecho de que vivamos en sociedades donde la opresión patriarcal es sistémica no se traduce inmediatamente en que todas tengamos la misma forma de percibir o vivir la subordinación¹⁴⁷.

Esta afinidad existente de pluralidad y racialización, la centramos al tema de comercio sexual y más específicamente a la explotación se-

-
- 146 DORIS LAMUS CANAVATE. "Raza y etnia, sexo y género: El significado de la diferencia y el poder", *Reflexión Política*, vol. 14, n.º 27, 2012, pp. 68 a 84, disponible en [<http://www.redalyc.org/pdf/110/11023066006.pdf>]; y MISAEL TIRADO ACERO. *El esclavo en el espejo de la "modernidad" o su autocolonialismo*, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada y Legis, 2011.
- 147 JUSTA MONTERO. "Sexo, clase, 'raza', etnia y sexualidad. Desafíos para un feminismo incluyente", ponencia presentada en las Jornadas de la Coordinadora Estatal de Organizaciones Feministas, Granada, diciembre 2009, disponible en [http://www.feministas.org/IMG/pdf/Ponencia_JUSTA.pdf].

xual de menores, donde el concepto lo ubicamos a viajes realizados por extranjeros en búsqueda del placer, satisfacción sexual y que hacen turismo con el interés de hacer contactos sexuales con poblaciones indígenas y más concretamente con NNA que tiene como destino el turismo sexual, que es anunciado en internet en forma amplia y explícita, donde se publicita, con un perfil “racista y sexista”, las maravillas de un sexo exótico con aborígenes menores de edad.

También hay un concepto en relación al interés del turismo sexual que es la multiculturalidad,

el concepto se relaciona en un conjunto de culturas en un espacio determinado, espacio que hoy en día no necesariamente es territorio, interculturalidad es el relacionamiento de diversos en reconocimiento a la cultura como origen de la diferencia, estas relaciones pueden ser positivizadas o negativizadas¹⁴⁸.

En relación al proceso de mezclar la raza, en agencias de viaje que proyectan este interés de negociar la comercialización de sexo como algo exótico, con grupos étnicos, raizales, aborígenes, negritudes, se entra también al concepto de interculturalidad, multiétnico e interétnico; dicho “enfoque intercultural tiene connotaciones distintas, en gran medida complementarias”.

El analizar el interés de viajeros europeos, asiáticos, norteamericanos, etc., en la venta de servicios turísticos con planes de involucrar el comercio sexual y entrar en transformaciones del sujeto, que se introduce a “viabilizar la figura de territorio indígena y, por lo mismo, demarcar áreas geográficas dentro de las que se extienda una autonomía y jurisdicción propia”, es una de las posibles vías que estudian los agentes que se encuentran alrededor del mercado del sexo pago, situación que no se contempla desde las políticas públicas o desde la protección de los Estados frente a grupos poblacionales originarios.

“Las relaciones multiétnicas y multiculturales en los espacios locales tienen una característica importante que es la convivencia en los espacios cotidianos y muchas veces incluso domésticos, por lo tanto,

148 ÓSCAR BAZOBERRY CHALI. “Etnias, culturas y poder”, documento de trabajo, 2010, disponible en [<http://www.cipca.org.bo/index.php/documentos/documentos-de-trabajo/documentos-de-trabajo/gestion-2005/etnias-culturas-y-poder/download>.], p. 2.

las prácticas de dominación además del poder político se construyen en relaciones casi de parentesco que determinan derechos y obligaciones muy complejas”, por tanto los viajes y turismo asociado al sexo, constituye en sí para estos mercados una lógica de explotación comercial dentro en territorios indígenas en la proyección y consumación del placer.

Tradicionalmente el sexo ha sido incluido en el paquete turístico de las cuatro “s”, *sun, sex, sea and sand* (sol, sexo, mar y arena). Estas variables ya son estáticas y se recombinan entre sí o se suman a otras posibilidades. Hoy en día cualquiera puede encontrar sexo casi en cualquier sitio a cambio de un pago en dinero o especie. La globalización, el flujo de personas, de ideas y mercancías, provocan que la industria del sexo oxigene la oferta y la demanda en clientes, que van desde empresarios, policías, de todas las clases sociales y niveles socio económicos hacia trabajadores sexuales, etc.

“Uno de los rasgos esenciales de estas aglomeraciones urbanas es que tienen un carácter pluricultural y que, por tanto, deben desarrollar una forma de vida y una normativa intercultural” capaz de articular de modo permanente las lógicas, sumado a

... que los estereotipos racistas, combinados con los sexistas, profundizan la explotación de mujeres indígenas y afro descendientes. Una organización brasileña ha denunciado que ser negra o indígena significa una minusvalía para el mercado matrimonial local. Pero esos mismos rasgos las ubican como exóticas para el turismo o el tráfico sexual. Todos los países de la región han ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres¹⁴⁹.

Según un informe del semanario *El argentino*, el coordinador para el Mercosur de la red Alto al Tráfico y la Trata –RATT–, FERNANDO MAO,

149 SUSANA CHIAROTTI. *La trata de mujeres: Sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos*, Serie Población y Desarrollo, n.º 39, Santiago de Chile, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía –CELADE– y Banco Interamericano de Desarrollo –BID–, 2003, disponible en [<https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/369/lcl1910-p.pdf?sequence=1&isAllowed=y>], p. 16.

afirma que en la Argentina hay turismo sexual infantil. Se trata del impacto local de un flagelo que, nacido en países asiáticos como Tailandia, en los últimos 15 años ha comenzado a extenderse al resto del mundo. El representante de la organización que combate la explotación sexual comercial de NNA dice que se ha comprobado la llegada a nuestro país de la oferta sexual de menores (cada año son prostituidos un millón de niños en el mundo), uno de los aspectos más miserables de la trata de personas, el tercer negocio criminal del planeta, con un volumen de negocios anual de 22.800 millones de dólares, según estimaciones de la ONU¹⁵⁰.

En los casos presentados en la provincia de Misiones en Argentina, aborígenes de Puerto Iguazú “son reclutados por organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas con fines de explotación sexual, una modalidad delictiva cuyos primeros síntomas, como si se tratara de un mal inevitable, comenzaron a aparecer hace tan solo unos años atrás”.

El combinar turismo y sexo en zonas de frontera –práctica que hasta ahora se está haciendo visible, debido a que involucra menores de edad por lo general pertenecientes a comunidades indígenas–, trae para las regiones enormes problemas de salubridad y cada vez más pobreza.

Con muy poco dinero se puede obtener todo lo que se quiera, incluyendo sexo sin protección con indígenas menores de edad. Estas particularidades las aprovechan pedófilos al llegar a zonas de selva, para citar ejemplos que presentan este fenómeno en Brasil tenemos: Tabatinga, Benjamin Constant, Manaus, Foz do Iguazú; en Perú: Santa Rosa, Iquitos, Tarapoto, Puerto Maldonado; o en la triple frontera Paraguay-Brasil-Argentina, solo por mencionar algunos parajes.

Las comunidades indígenas no reconocen límites fronterizos entre naciones, constituyen una sola nación y sus integrantes suelen vivir meses en Brasil, Argentina o Paraguay para después levantar campamento y emigrar a otra aldea de algunos de esos países, sin que ninguna autoridad se

150 “Alerta por la detección de turismo sexual infantil en la Argentina”, *El Argentino*, Gualaguaychú-Entre Ríos, 18 de abril de 2011, disponible en [<https://www.diarioelargentino.com.ar/noticias/90277/alerta-por-la-deteccion-de-turismo-sexual-infantil-en-la-argentina>].

percate o tome registro de estos movimientos, propios de costumbres que son ancestrales¹⁵¹.

“Ese tránsito continuo y rotativo es aprovechado por las mafias para reclutar a aborígenes y nativos de esas tierras y trasladarlos –por lo general, a bordo de costosos automóviles– hacia distintos puntos del país”.

En Perú los aborígenes –Jarawas y los mashco-piros– han visto como sus NNA son capturados como mercancías y objetos sexuales por parte de grupos ilegales que hacen labores en la zona y desarrollan actividades extractivas como la minería, la maderera y el crudo.

Esto produce mayor movimiento migratorio de hombres solos que trabajan en ambas actividades extractivas y representa un factor asociado a la demanda de servicios sexuales que, en el caso de la ciudad de Iquitos se agrava por la presencia del cuartel militar¹⁵².

En Brasil la mujer de raza negra no es considerada repulsiva debido a su piel, sino que es blanco de una objetivación racista, considerándola como exótica. Estos estereotipos acaban por naturalizar la violencia sexual contra las mujeres negras, en especial contra las más jóvenes, limitando así su existencia a un espacio temporal de deseo, enmarcada en los estereotipos de belleza que la sociedad mayoritaria impone.

Aprenden desde temprana edad que sus cuerpos no son valiosos y viven con el conocimiento de que no son deseadas. Muchas niñas negras crecen con la seguridad de que cada aspecto de su cuerpo es considerado feo y creen que la única forma de llegar a un nivel de igualdad con las mujeres blancas es “corregir” sus características con la ayuda de la tecnología, bien sea a través del uso de filtros en las redes sociales, maquillaje o cirugías estéticas.

Por otra parte, en las fronteras de los países suramericanos se está presentando la llegada de extranjeros provenientes de Asia, Europa, Estados Unidos, que migran a territorios latino y sur americanos

151 “La trata de personas llegó para quedarse: Ahora reclutan indígenas”, *Territorio Digital*, Posadas (Misiones), Argentina, 30 de mayo de 2008, disponible en [<http://www.eltterritorio.com.ar/nota4.aspx?c=4737186812894743>].

152 MURILLO HERNÁNDEZ. “La situación de explotación sexual comercial y laboral de niños y niñas adolescentes en la provincia de Maynas, región Loreto”, cit., p. 26.

como “turistas sexuales”, en una tendencia poco conocida y estudiada denominada “safaris sexuales” en la que no importa el sexo, la edad o la etnia, la idea es obtener en estos viajes el mayor número de experiencias sexuales con indígenas o aborígenes.

Para el caso colombiano, existen agencias ocultas que promueven falsamente el multiculturalismo, mas lo que impulsan son viajes donde ofrecen turismo sexual con menores indígenas, así lo denunció en 2011 la organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC–.

Muchos menores de edad de cultura indígena han sido involucrados, por causa del conflicto interno que vive el país a engaños, maltratos, violaciones, burlas e irrespeto de toda índole, entre ellos a su intimidad sexual, casos que se presentan en todo el territorio nacional, siendo los mas representativos las zonas del sur del país, en particular, Cauca, Putumayo, Nariño, Guaviare y Vichada.

En el país según los reportes del ICBF a octubre de 2014, se han presentado 1.799 casos de abuso sexual en menores. La proporción es de ocho niñas y adolescentes victimizadas frente a dos casos de niños y jóvenes. Por su parte, el Registro Único de Víctimas –RUV– de la Red Nacional de Información¹⁵³ en lo referente a los delitos contra la integridad y la libertad sexual contra menores de edad reporta: entre cero y cinco años: 53 niños, 46 niñas; entre seis y 12 años: 109 niños, 115 niñas; entre 13 y 17 años: 72 niños, 198 niñas, para un total de 593 menores de edad.

Muchos de los actos de violencia sexual han sido invisibilizados y existe, por ende, un desconocimiento, aunque no generalizado, sobre lo que comprende la violencia sexual, sumado a los subregistros y la escasa concordancia de cifras por parte de las instituciones públicas a cargo del tema.

La adolescencia, que comprende la franja poblacional de 12 a 17 años, fue la principal víctima de explotación sexual comercial, con 1.174 registros; seguida de la infancia (que corresponde a la franja poblacional de seis a 11 años), con 648 ingresos; y por último, la primera infancia, referente a la franja poblacional de cero a cinco años, con 313 registros¹⁵⁴.

153 Ver [<http://rni.unidadvictimas.gov.co/>].

154 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF–. “Análisis de la situación de explotación sexual comercial en Colombia de niños, niñas y adolescentes”, Colombia, abril de 2014, disponible en [<http://www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/guardar>].

Es así como en materia criminal se evidencia por los reportes de la Fuerza Pública y del acompañamiento tanto de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación y el ICBF, entre otros, que en los operativos contra la insurgencia y contrainsurgencia en Colombia se han rescatado niños por debajo de los cinco años, producto de violaciones y abusos sexuales a jóvenes madres que integran sus filas o que están en las zonas de influencia de la guerrilla, las cuales han dado a luz incluso entre los 12 y 14 años de edad.

En consecuencia es un hecho victimizante que para una menor de edad, mas allá de su estructura morfológica constituye un peligro para su propia vida y la del niño o niña que llevan en su vientre, o en dados casos cuando estas menores de edad son sometidas abortos forzados sistemáticos, como lo evidencian un sinnúmero de relatos de noticias criminales, donde no escapan niñas de origen urbano, campesino y étnico, quienes son sometidas a la inclemencia del clima, a las enfermedades endémicas, a la falta de disponibilidad de servicios vitales como el acceso a la salud, entre otros.

A estas realidades se suma el determinismo geográfico donde el territorio queda anclado a la marginalidad del Estado, a la explotación de los recursos naturales, al tráfico de la flora y la fauna, a los cultivos ilícitos, donde tiene una presencia clave los grupos de insurgencia, contra insurgencia y bandas criminales.

BIBLIOGRAFÍA

Artículos de prensa

“Alerta por la detección de turismo sexual infantil en la Argentina”, *El Argentino*, Gualeguaychú-Entre Ríos, 18 de abril de 2011, disponible en [<https://www.diarioelargentino.com.ar/noticias/90277/alerta-por-la-deteccion-de-turismo-sexual-infantil-en-la-argentina>].

“Dogging’, aventura sexual que se propaga en los parques de Cali”, *El Tiempo*, Bogotá, 28 de julio de 2014, disponible en [<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14310360>].

“El *dogging* una inusual práctica sexual en crecimiento”, *El Comercio*, Quito, 30 de julio de 2014, disponible en [<http://www.elcomercio.com/tendencias/dogging-inusual-practica-sexual-crecimiento.html>].

“En las carreteras de Brasil, los niños sin recursos sucumben a la prostitución”, Informe de la OIT y la policía de carreteras de Brasil, *elmundo.es*, 19 de agosto de 2007, disponible en [<http://www.elmundo.es/elmundo/2007/08/16/solidaridad/1187267496.html>].

“La trata de personas llegó para quedarse: ahora reclutan indígenas”, *Territorio Digital*, Posadas (Misiones), Argentina, 30 de mayo 30 de 2008, disponible en [<http://www.eltoritorio.com.ar/nota4.aspx?c=4737186812894743>].

Artículos de revista y libros

AGUSTINA SANLLEGHI, JOSÉ RAMÓN. *La pornografía sus efectos sociales y criminógenos. Una aproximación multidisciplinar*, Buenos Aires, Editorial B de F, 2011, aunque disponible en inglés en [<http://www.pennstatelawreview.org/115/1/115%20Penn%20St.%20L.%20Rev.%20135.pdf>].

ALBANESE, JAY. *Commercial sexual exploitation of children: what do we know and what do we do about it?*, Washington D. C., National Institute of Justice, December 2007, disponible en [<https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/215733.pdf>].

ALCALDÍA DE MEDELLÍN. “Crecer con dignidad”, Medellín, Colombia, 2010.

ARANGO POSADA, MARÍA CRISTINA. *La prostitución universitaria “Las prepagos”*, Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, 2006, disponible en [<https://espanol.free-ebooks.net/ebook/La-prostitucion-Universitaria-Las-Prepagos/pdf?dl&preview>].

ARNAIZ. “Polinización”, 5 de marzo, 2014, disponible en [<http://www.poemas-del-alma.com/blog/mostrar-poema-289429>].

- ASAMBLEA GENERAL DE LA NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada el 20 de noviembre de 1989, disponible en [<https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobreloderechos.pdf>].
- BÁEZ, ALINA y LIDIA SCHIAVONI. *Poblaciones pobres y asistidas, ¿transitoriedad o permanencia?*, Misiones, Argentina, Universidad Nacional de Misiones, 2004.
- BARRAGÁN ÁVILA, FANNY. “Lineamientos de política pública para la prevención, protección, atención y sanción de las violencias basadas en género y contra las mujeres en Colombia”, documento de trabajo, Bogotá, s. e., 2010, disponible en [<http://observatorio.tecnar.edu.co/files/POLITICA%20PUBLICAS%20CONTRA%20LA%20VIOLENCIA%20DE%20GENERO.pdf>].
- BARTH, FRIEDRICH G. *Insects and flowers. The biology of a partnership*, Princeton, NJ, Princeton University Press, 1985.
- BAUDRILLARD, JEAN. *La transparencia del mal*, Barcelona, Anagrama, 1991.
- BAZOBERRY CHALI, ÓSCAR. “Etnias, culturas y poder”, documento de trabajo, 2010, disponible en [<http://www.cipca.org.bo/index.php/documentos/documentos-de-trabajo/documentos-de-trabajo/gestion-2005/etnias-culturas-y-poder/download>].
- CAMACHO ORDÓÑEZ, LEIDY BIBIANA y MARÍA ANGÉLICA TRUJILLO GONZÁLEZ. “La explotación sexual comercial infantil: una ganancia subjetiva”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 7, n.º 2, 2009, pp. 1009 a 1025, disponible en [<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77315614019>].
- CARABAJAL, MARIANA. “La prostitución infantil en el país, según una investigación de la UNICEF. Los chicos como mercancía de lujo”, en *Página/12*, 2001, disponible en [www.pagina12.com.ar/2001/01-11/01-11-21/pag19.htm].

- CHEJTER, SILVIA. *La niñez prostituida. Estudio sobre la explotación sexual comercial infantil en la Argentina*, Buenos Aires, UNICEF, 2001, disponible en [<http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/DocumentosSUBWEB/area1/documentos/Niñez%20prostituida%20Chejter%20UNICEF.pdf>].
- CHIAROTTI, SUSANA. *La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos*, Serie Población y Desarrollo, n.º 39, Santiago de Chile, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía –CELADE– y Banco Interamericano de Desarrollo –BID–, 2003, disponible en [<https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/369/lcl1910-p.pdf?sequence=1&isAllowed=y>].
- COLINA OQUENDO, PEDRO. *Código penal: Concordado con jurisprudencia sistematizada y leyes penales espaciales y complementarias*, Madrid, La Ley, 2007.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-636 de 16 de septiembre de 2009, M. P.: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-636-09.htm>].
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-629 de 13 de agosto de 2010, M. P.: JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-629-10.htm>].
- Decreto 400 de 9 de mayo de 2001, *Registro Distrital*, n.º 2387, de 9 de mayo de 2001, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4539>].
- Decreto Distrital 188 de 17 de mayo de 2002, *Registro Distrital*, n.º 2637, de 17 de mayo de 2002, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5149>].
- DELFIN, MAURICIO. “Cabinas públicas de internet: niños y adolescentes”, informe final, Lima, 2008, disponible en [<http://mauriciodelfin.pe/wp-content/uploads/2011/05/informefinal-cabinas-Delfino1.pdf>].

- DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS. “Trafficking in persons report”, junio de 2004, disponible en [<https://www.state.gov/documents/organization/34158.pdf>].
- ECPAT INTERNACIONAL. Declaración Programa de Acción del I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, 24 de agosto de 1996, disponible en [<http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=4&subs=15>].
- ECPAT INTERNACIONAL. “Informe global de monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, 2006, disponible en [http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidoso3SubSec/informe_ecpat.pdf].
- ECPAT INTERNACIONAL. “La explotación sexual infantil en los viajes y el turismo: Una aproximación para profesionales del sector turístico”, Madrid, Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil –FAPMI– y ECPAT International, 2012, disponible en [http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=5440].
- FALCÓ, MARIANNA. *La prostitución infantil es el tercer delito que más riqueza genera*, México D. C., 2007.
- FERNÁNDEZ RODERO, MARTHA e INMACULADA TORRES FERNÁND. “Las diferentes caras del turismo sexual”, 2009, disponible en [<https://espanol.free-ebooks.net/ebook/Turismo-Sexual-Articulo/pdf?dl&preview>].
- FERRAN, LUC; GIORGIO BERARDI y PATCHAREEBOON SAKULPITAKPHAN. “Protegiendo a los niños de la explotación sexual en el turismo. Kit de recursos de capacitación de Ecpat”, 2008, disponible en [<https://es.slideshare.net/safehostproject/protegiendo-a-los-nios-de-la-explotacin-sexual-en-el-turismo-ecpat-the-codeesp>].
- FERRI, ENRICO. *Sociología criminal*, Buenos Aires, Vallesta Ediciones, 2005.

- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. “Informe de análisis estadístico. Documento de trabajo” Bogotá, FGN, 2012.
- FRUGONE, GIULIANA (coord.). “Diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en 21 países de América Latina”, Lima, Save de Children Suecia, 2003, disponible en [<http://redregresadoslatam.org/wp-content/uploads/2017/11/save-the-children-report-for-latin-america.pdf>].
- FUNDACIÓN RENACER. “Términos de la investigación de prostitución de calle”, Trabajo de campo-documento de trabajo, Bogotá, 2011.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. *Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos*, 4.ª ed., Barcelona, Tirant lo Blanch, 2001.
- GARLAND, JUAN MANUEL (coord.). *El cliente pasa desapercibido. ¿Quién es el principal explotador de niños, niñas y adolescentes?*, Lima, Save the Children Suecia, 2004, disponible en [<http://mercursosocialsolidario.org/valijapedagogica/archivos/hc/1-aportes-teoricos/2.marcos-teoricos/3.libros/4.El-Cliente-Pasa-Desapercibido.Save-The-Children.pdf>].
- GONZÁLEZ, FABIO. “Panorama de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la región de América Latina”, Ponencia en el *Primer Simposio Internacional en Contra de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*, Medellín, Colombia, 2013.
- GUEVARA PANIAGUA, ADRIANA. *La explotación sexual comercial de personas menores de edad*, San José de Costa Rica, Casa Alianza, 2004.
- HENAO, MARÍA ISABEL. *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos*. Bogotá, OIM y Ministerio del Interior, 2012, disponible en [<https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/1057>].
- HUMANIDAD VIGENTE, CORPORACIÓN JURÍDICA. “Informe alterno de Colombia presentado al Comité de Derechos del Niño”, 2002.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF–. “Análisis de la situación de explotación sexual comercial en Colombia de niños, niñas y adolescentes”, Colombia, abril de 2014, disponible en [<http://www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/guardar>].

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES –IIN–. “Documento sobre la pornografía infantil en internet”, primera entrega, Montevideo, IIN, noviembre de 2005, disponible en [http://www.iin.oea.org/proy_trafico_ninos_internet/avances.2005.pdf].

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN –INTECO–. *Observatorio de la seguridad de la información TIC*, 2010.

IPEC/OIT. *Imperdonable. Estudio sobre la ESC de la infancia y Adolescencia en el Perú. Cajamarca, Iquitos, Cuzco y Lima*, PERÚ, OIT, 2007.

JEFFREYS, SHEILA. *La industria de la vagina, la economía política de la comercialización global del sexo*, Buenos Aires, Paidós, 2011.

KLEIN, INDA. “Amantes de niños y niñas. La pedofilia organizada en la red”. Instituto Interamericano del niño, la niña y los adolescentes – IIN, Documento sobre la pornografía infantil en internet, Primera entrega, Montevideo, IIN, noviembre de 2005, Montevideo, p. 6, disponible en [http://www.iin.oea.org/proy_trafico_ninos_internet/avances.2005.pdf].

LAMUS CANAVATE, DORIS. “Raza y etnia, sexo y género: el significado de la diferencia y el poder”, *Reflexión Política*, vol. 14, n.º 27, 2012, pp. 68 a 84, disponible en [<http://www.redalyc.org/pdf/110/11023066006.pdf>].

LAVERDE RODRÍGUEZ, CARLOS ALFONSO. “Impacto de la normatividad jurídica del trabajo sexual, sobre las condiciones sociales y laborales de mujeres trabajadoras sexuales en la ciudad de Bogotá” (tesis para optar al título de Magíster en Estudios Políticos y Sociales), Universidad Nacional Autónoma de México, junio de 2014.

- LAVERDE RODRÍGUEZ, CARLOS ALFONSO. “Mercado del sexo: reflexiones desde la economía al comercio sexual”, *Revista Inveniendi Et Iudicandi –VIEI–*, vol. 8, n.º 1, enero-junio de 2013, disponible en [<http://revistas.usta.edu.co/index.php/viei/article/view/847/1128>].
- LAVERDE RODRÍGUEZ, CARLOS ALFONSO. *Prostitución y trabajo. Condiciones sociales y laborales de mujeres trabajadoras sexuales en la ciudad de Bogotá*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2015, disponible en [http://www.ilae.edu.co/Ilae_Files/Libros/20150422160845194198428.pdf].
- LEAL, GUSTAVO (ed.). *Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil en México y Centroamérica: síntesis regional*, San José de Costa Rica, Casa Alianza y Audrey Hepburn Children Foundation, 2002.
- LEAL, GUSTAVO. “La explotación sexual de niños. Infancia”, *Boletín del Instituto Interamericano del Niño “Infancia”*, vol. 67, n.º 234, 1997.
- Ley 360 de 7 de febrero de 1997, *Diario Oficial*, n.º 42.978, de 11 de febrero de 1997, disponible en [http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_360_1997.pdf].
- Ley 599 de 24 de julio de 2000, *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>].
- Ley 985 de 26 de agosto de 2005, *Diario Oficial*, n.º 46.015, de 29 de agosto de 2005, disponible en [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0985_2005.htm].
- Ley Nacional 25.087, “Delitos contra la integridad sexual. Modificación”, sanción 14 de abril de 1999, promulgación 7 de mayo de 1999, disponible en [<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/57556/norma.htm>].

- LOAIZA GIL, MARTHA CATALINA; LINA YÉSICA MORENO O. y ELIANA ZULUAGA P. “Apartar la mente del cuerpo: un acercamiento a los pensamientos y sentimientos de las estudiantes universitarias trabajadoras sexuales”, *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, vol. 25, n.º 2, julio-diciembre de 2007, pp. 95 a 99, disponible en [<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12025212>].
- LÓPEZ PRECIOSO, MAGDALENA y RUTH MESTRE I MESTRE. *Trabajo sexual: Reconocer derechos*, Valencia, Ediciones la Burbuja, 2006.
- MARTÍNEZ QUINTANA, VIOLETA. *Ocio y turismo en la sociedad actual. Los viajes, el tiempo libre y el entretenimiento en el mundo globalizado*, Madrid, McGraw-Hill, 2006.
- MARTÍNEZ CARREÑO, AIDA y PABLO RODRÍGUEZ. *Placer, dinero y pecado: historia de la prostitución en Colombia*, Bogotá, Aguilar, 2002.
- MARZANO, MICHELA. *La pornografía o el agotamiento del deseo*, Buenos Aires, Edit. Manantial, 2003.
- MEJÍA OCHOA, WILLIAM. “La utilización de NNA en la prostitución en el departamento de Risaralda”. Avances de un estudio sobre la explotación sexual comercial de NNA-ESCENNA- y la trata de menores en Colombia”, Grupo de investigación en movilidad humana, Red Alma Mater, 2006.
- MESSI, VIRGINIA. “Turismo sexual con chicos”, *El Clarín*, Buenos Aires, 18 de septiembre de 2005, disponible en [https://www.clarin.com/ediciones-antiores/turismo-sexual-chicos_o_S1wboqD1oYg.html].
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto Legislativo 295 de 24 de julio de 1984, Código Civil, *Diario Oficial El Peruano*, 25 de julio de 1984, 16.ª ed., marzo de 2015, disponible en [<http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>].

- MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MINTRABAJO y ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO,. “Manual de Capacitación: Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil”, Santiago de Chile, 2007.
- MOLINA, MARÍA LOURDES; ALEJANDRA BARBICH y MARTA FONTENLA. *Explotación sexual: evaluación y tratamiento*, Buenos Aires, Librería de Mujeres Editoras, 2010.
- MONTERO, JUSTA. “Sexo, clase, ‘raza’, etnia y sexualidad. Desafíos para un feminismo incluyente”, ponencia presentada en las *Jornadas de la Coordinadora Estatal de Organizaciones Feministas*, Granada, diciembre 2009, disponible en [http://www.feministas.org/IMG/pdf/Ponencia_JUSTA.pdf].
- MURILLO HERNÁNDEZ, ROSARIO. “La situación de explotación sexual comercial y laboral de niños y niñas adolescentes en la provincia de Maynas, región Loreto”, estudio de base para el proyecto “Preparándonos para la vida”, Lima, Capital Humano y Social –CHS–, 2007, disponible en [<http://www.chsalternativo.org/explotacion-sexual-de-ninas-ninos-y-adolescentes-esnna/389-la-situacion-de-explotacion-sexual-comercial-y-laboral-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-la-provincia-de-maynas-region-loreto-estudio-de-base-para-el-proyecto-preparandonos-para-la-vida-1/file>].
- NEGRETE, NORMA ELENA. *La explotación sexual comercial de niños y niñas en América Latina y el Caribe. El caso México*, México D. F., ECPAT, 1998, disponible en [<http://ecpatmexico.org.mx/pdf/publicaciones-editoriales/Investigacion%20ECSN%20Mexico%20IIN%2096.pdf>].
- NORRILD, JUANA ALEJANDRINA. “Relación entre turismo, género y sexo. El caso Buzios, Brasil”, *Pasos. Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, vol. 5, n.º 3, 2007, pp. 331 a 341, disponible en [<http://www.pasosonline.org/Publicados/5307/PS050307.pdf>].
- NOT FOR SALE. “Trafficking Children: Recruitment and Extraction”, 2012.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO –UNODOC–. *Estudio exploratorio descriptivo de la dinámica delictiva del tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo en el municipio de Medellín, Colombia*, Medellín, Alcaldía de Medellín, 2010, disponible en [https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Noviembre/UNODC_Medellin.pdf].

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO –UNODOC–. *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, UNODOC, 2008, disponible en [https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf].

OROZCO RIVERA, JUAN MANUEL y JUAN BAUTISTA CARDONA VALENCIA. “Criminología del delito de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual”, Bogotá, Escuela de Investigación Criminal “Teniente Coronel Elkin Molina Aldana”, 2010.

ORTS BERENGUER, ENRIQUE y ALBERTO ALONSO RIMO. “La reforma de los delitos contra la libertad sexual”, en ROSARIO DIEGO DÍAZ-SANTOS, CRISTINA MÉNDEZ RODRÍGUEZ y MARÍA ROSARIO DIEGO DÍAZ-SANTOS (coords.). *Derecho penal, sociedad y nuevas tecnologías*, Madrid, Editorial Colex, 2001, pp. 29 a 66.

PABÓN PARRA, PEDRO ALFONSO. *Delitos sexuales, la sexualidad humana y su protección penal*, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 2005.

PACHAJOA LONDOÑO, ALEJANDRO y JHONY ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA. “¿Es la prostitución un trabajo?”, *Tesis Psicológica*, n.º 3, noviembre de 2008, pp. 54 a 69, disponible en [<http://www.redalyc.org/pdf/1390/139012667007.pdf>].

PARSONS, TALCOTT. *El sistema social*, JOSÉ JIMÉNEZ BLANCO y JOSÉ CARLOS PÉREZ (trads.), Madrid, Alianza Universidad, 1984.

- PICHOT, PIERRE (coord.). *DSM-IV, Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, JUAN J. LÓPEZ-IBOR ALIÑO (dir. ed. española), Barcelona, Edit. Masson, 1995, disponible en [<https://psicovalero.files.wordpress.com/2014/06/manual-diagn3b3stico-y-estadc3adstico-de-los-trastornos-mentales-dsm-iv.pdf>].
- PITCH, TAMAR. “¿Qué es control social?”, *Delito y Sociedad*, vol. 1, n.º 8, 1996, disponible en [<http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/ojs/index.php/DelitoYSociedad/article/view/5757/8568>].
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. *Observatorio del delito*, Bogotá, PNC, 2010.
- QUEROL LIPCOVICH, ANDREA. *Del abandono social a la explotación sexual (testimonio de dos víctimas en Iquitos)*, Lima, Capital Humano y Social –CHS–, 2008, disponible en [http://www.veeduriamiradaciudadana.org/publicaciones/archivo_60.pdf].
- RAMÍREZ MARÍN, JUAN. *Prostitución infantil: fenómeno de una sociedad indiferente*, México D. F., Quorum Legislativo, Cámara de Diputados, 2007, disponible en [<http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193596/464452/file/prostitucion%20infantil.pdf>].
- RABINOVICH-BERKMAN, RICARDO. *¿Cómo se hicieron los derechos humanos? Un viaje por la historia de los principales derechos de las personas*, Buenos Aires, Ediciones Didot, 2013.
- RABINOVICH-BERKMAN, RICARDO. *Derechos humanos. Una introducción a su naturaleza y a su historia*, Buenos Aires, Edit. Quorum, 2007.
- RABINOVICH-BERKMAN, RICARDO. *Principios generales del derecho latinoamericano*, Buenos Aires, Astrea, 2006.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., Madrid, RAE, 2014, actualizada en 2017, disponible en [<http://dle.rae.es>].

- ROBLES MALOOF, JESÚS ROBERTO. “Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución. Un debate pendiente”, en *Tercer certamen de ensayo sobre derechos humanos. Los derechos humanos de la mujer*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México –CODHEM–, 2000, pp. 11 a 42, disponible en [<http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/ensayo/3En.pdf>].
- ROMI, JUAN CARLOS. “La prostitución: enfoque psiquiátrico, sexológico y médico-legal”, en *ALCMEON. Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica*, año xv, vol. 13, n.º 2, septiembre de 2006, pp. 5 a 28, disponible en [https://www.alcmeon.com.ar/13/50/1_Romi.htm].
- SALAS, MARÍA CECILIA y JESÚS GALLO. *El mito de la voluptuosidad en la prostitución femenina*, Medellín, Universidad de Antioquia, 2001.
- SALCEDO ALBRÁN, EDUARDO; MAURICIO RUBIO e ISAAC DE LEÓN-BELTRÁN. “Entre sexo y dinero: Una revisión de las principales posturas e interpretaciones de la prostitución”, *Borrador de Método*, n.º 52, 2008.
- SÁNCHEZ LANG, ROSA MARÍA. “Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Centroamérica y República Dominicana”, Cooperación Técnica Alemana (GTZ), 2004.
- SAVE THE CHILDREN. *Rompamos las cadenas de la esclavitud infantil*, 2000, disponible en [<https://resourcecentre.savethechildren.net/node/3878/pdf/3878.pdf>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. “De la desviación a la divergencia: Introducción a la teoría sociológica del delito”, *El otro derecho*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Alternativos –ILSA–, n.º 29, marzo de 2003, disponible en [<http://studylib.es/doc/6019638/de-la-desviación-a-la-divergencia--introducción-a-la-teor%C3%ADa>].
- SOLANO SALINAS, FACUNDO. “Pornografía Infantil”. Instituto Interamericano del niño, la niña y los adolescentes – IIN, Documento sobre la pornografía infantil en internet, Primera entrega, Montevideo, in, noviembre de 2005, Montevideo, disponible en [http://www.iin.oea.org/proy_trafico_ninos_internet/avances.2005.pdf].

- SPRANDEL, MARCIA ANITA (coord.). *Situación de la niñez y de la adolescencia en la triple frontera entre Argentina, Brasil y Paraguay. Desafíos y recomendaciones*, UNICEF, 2005, disponible en [https://issuu.com/comunicacionsnna/docs/situacion_de_la_infancia_en_la_triple_frontera_-_a].
- TIRADO ACERO, MISAEL. *Comercio sexual: una mirada desde la sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Internacional de Derecho y Sociedad – IIDS– y Fundación FEFSa, 2010.
- TIRADO ACERO, MISAEL. *Comercio sexual, una mirada desde la sociología jurídica*, 2.ª ed., corregida y ampliada, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2013.
- TIRADO ACERO, MISAEL. “El debate entre prostitución y trabajo sexual. Una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública”, *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 6, n.º 1, enero-junio de 2011, disponible en [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632011000100007].
- TIRADO ACERO, MISAEL. “Contribuciones al debate jurídico del trabajo sexual en Colombia”. *Revista Novum Jus-*, vol. 8, n.º 1, enero-junio de 2014, disponible en [https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/647/665].
- TIRADO ACERO, MISAEL. *El esclavo en el espejo de la “modernidad” o su anticolonialismo*, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada y Legis, 2011.
- TRUJILLO, ANDRÉS; CLAUDIA SANTAFÉ y EVELSY GUERRERO. “Propuesta de un módulo de capacitación basado en competencias laborales para funcionarios de policía judicial en la investigación del delito de trata de personas” (trabajo de grado para optar por el título de Técnico profesional en Policía Judicial), Bogotá, Policía Nacional de Colombia, 2009.
- UNICEF. “Conceptos básicos sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, 2010, disponible en [<https://www.unicef.org/lac/1.conceptosbasicos.pdf>].

UNICEF. *Documento de trabajo de la situación en el Perú*, 2004.

UNICEF. “Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Antecedentes y avances”, 2001.

UNICEF. *La situación en Perú: explotación sexual comercial infantil*, Documento de trabajo 3, 2006, disponible en [http://www.unicef.org/peru/_files/notas_prensa/carpetasinformativas/explotacion_sexual_comercial_infantil.pdf].

VELÁSQUEZ REYES, LUZ MARÍA. “*Sexting, sextasting, sextorsión, grooming y cyberbullying*. El lado oscuro de las TIC”, en *XI Congreso Nacional de Investigación Educativa*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad Autónoma de Nuevo León, 7 al 11 de noviembre de 2011, disponible en [http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v11/docs/area_17/0121.pdf].

ZSÖGÖN, MARÍA CECILIA. “Explotación sexual comercial infantil en la triple frontera entre Argentina, Brasil y Paraguay”, *Revista Ideação*, vol. 15, n.º 2, 2013, disponible en [<http://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/28635>].

CAPÍTULO SEGUNDO

Una mirada desde los actores de la ESCNNA en cuatro países de Suramérica

La expresión explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes –ESCNNA– responde a un posicionamiento sobre el tema característico de la perspectiva de derechos basada en la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵⁵.

La lucha contra la ESCNNA, genera grandes esfuerzos en torno a la realización de campañas y programas de prevención, en la sensibilización de procesos para la aplicación de la ley, la judicialización de los casos de trata sexual transnacional y la apertura de un importante número de investigaciones que ubica el tema y establece una diferenciación radical entre prostitución o trabajo sexual de personas adultas y de lo que constituye en sí la ESCNNA, la cual:

155 GRACIELA DILACIO, VÍCTOR GIORGI y CARLOS VARELA. “Las representaciones sociales de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y su relación con los paradigmas vigentes en el campo de la infancia y la adolescencia”, en *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, vol. 2, n.º 1, mayo de 2012, disponible en [<http://www.redalyc.org/html/4758/475847407008/>], p. 173.

... Es una violación fundamental de los derechos del niño. Esta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La ESCNNA constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud¹⁵⁶.

La mirada de la ESCNNA, desde sus actores que son los menores de edad, pone de relieve las víctimas identificadas de trata a las que se les suministró apoyo por parte del Gobierno, incluyendo servicios de repatriación, en cooperación con organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.

La ESCNNA es uno de los fines principales de la trata de personas en la actualidad. A pesar de que existe una amplia gama de herramientas jurídicas nacionales e internacionales para disminuir este flagelo y castigar a los actores de este tipo de comercio, no han habido grandes avances en su disminución, puesto que su reconocimiento como delito no es algo que se tenga presente, no hay conciencia ciudadana con respecto al tema, sumado a que no es muy visible y es posible que sea visto como algo “normal” en donde se presenta, ya que se le relaciona con la prostitución infantil “pero si ya está grandecita, ya tiene 15”¹⁵⁷ y por tanto se le naturaliza.

“Este delito, genera millonarias ganancias en todo el mundo y por esta razón, se afirma que la trata de personas, es el flagelo que ocupa el tercer lugar en la lista de crímenes transnacionales, después del tráfico de drogas y el de armas”¹⁵⁸.

156 *I Congreso Mundial Contra la ESCNNA*, Estocolmo, 27 a 31 de agosto de 1996, información disponible en [<http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=4>]; Declaración y Plan de Acción disponible en [<http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=4&subs=15>].

157 Entrevista a funcionaria pública en Santander, Colombia en 2014, la cual aducía que la menor de edad estaba en la prostitución por su cuenta, porque quería y que no tenía ninguna persona que la explotara para usar el término ESCNNA. Así mismo, en entrevista a un turista de nacionalidad europea en Iquitos, Perú en 2012, este aducía: “me gusta estar con pijas (niñas) y si que están bien peponas (buenas) [...] joder [...] ya a los 12 les entra y ya saben que hacen [...] ostias tío, antes piden mas”.

158 MANUEL MEDINA GÓMEZ. “Acciones para el fortalecimiento de la lucha contra la trata de personas en Colombia”, Bogotá, Escuela de Investigación Criminal, DINA, Ministerio de Defensa, 2012, p. 8.

Sus actores no tienen un perfil determinado, característico e identificable a primera vista¹⁵⁹, por tanto no es claro para los ciudadanos y eventualmente tampoco para los funcionarios, puesto que se confunde con otros delitos o no están capacitados de manera integral sobre la normatividad existente. Aunado a lo anterior, para conocer su existencia, se depende de la denuncia de las víctimas, las cuales desconocen comúnmente en qué consiste y cuáles son las dinámicas de tanto de la ESCNNA, como de la trata de personas.

En consecuencia, las víctimas evitan denunciar dado que son obligadas a guardar silencio por amenazas en contra de su vida o en contra de los integrantes de sus familias, que a su vez ignoran que su hija, hermana o nieta son usadas, con fines de lucro ilícitos, sin omitir que los hombres también pueden ser víctimas, siendo las mujeres las que están en mayor riesgo, por sus condiciones de vulnerabilidad hegemónica, que en la actualidad e históricamente han sido múltiples (violencia intrafamiliar, abuso sexual, matrimonio servil, embarazos forzados, explotación laboral, prostitución y conflicto armado).

La trata de personas con fines sexuales o con fines de explotación laboral, es un negocio que genera grandes ingresos, que si bien en algunas ocasiones mejora las condiciones de vida de las familias de las víctimas, pocas veces lo hace con las de ellas mismas, pues para lograr sus ingresos son obligadas a perder su libertad, son violados sus derechos humanos en general y sus derechos como ser humano (bien se sea hombre o mujer).

En este sentido, las mujeres siempre han estado expuestas a dinámicas de vulneración, violación y explotación, y en el mercado del sexo, muchas de ellas son llevadas bajo el engaño o el constreñimiento, sin embargo, una de las estrategias de enganche de los captadores es buscar mujeres que estén en la prostitución o quieran ejercer dicha actividad, ofreciéndoles mejores ingresos en el mercado nacional o internacional, en provecho de las situaciones económicas, sociales y políticas de su entorno.

Por tanto las víctimas aceptan las condiciones en busca de cambiar sus circunstancias de vida, sin imaginarse cómo puede ser su situación

159 La recepción de la noticia criminal por parte de funcionarios no capacitados, conlleva a desdibujar y subvalorar la realidad de la trata de personas con fines sexuales, tipificandose por otros delitos existentes en el Código Penal tales como proxenetismo, inducción a la prostitución, abuso o violencia sexual...

al ingresar y permanecer en este negocio y cómo podría afectarles. La necesidad de recursos monetarios invita a muchas personas a migrar de sus lugares de origen, siendo este otro factor de riesgo para la trata de personas y su explotación sexual, laboral o servil.

Además de los factores socioeconómicos y políticos, existen otras razones como lo son la creación de nuevas necesidades más allá de las básicas, que hacen que NNA se conviertan en “presa fácil” para los tratantes, como por ejemplo: el ser aceptados socialmente por estar a la moda, o por tener objetos costosos en su poder, tales como celulares, ropa de marca o simplemente dinero, para darse los gustos que los padres no pueden cubrir por los bajos salarios, la situación de desempleo, subempleo o explotación laboral, lo que genera un ambiente propicio para que los NNA sean víctimas de ESCNNA o la trata con cualquiera de sus fines.

La rentabilidad de este delito se constituye en que la materia prima es el ser humano, ya sea mayor o menor de edad, quien es utilizado en forma reiterada como medio para la obtención de dinero, donde los tratantes han generado unas redes de intercambio comercial muchas veces bajo la legalidad camuflándose con la ilegalidad que conlleva a que las personas sean utilizadas en diferentes actividades, como la prostitución forzada, la explotación laboral, el “turismo” sexual, la servidumbre, la venta de órganos y la pornografía, sin olvidar los actores que entran bajo diferentes circunstancias en la dinámica del conflicto armado.

GRÁFICO 3. Algunos datos y cifras. Pobreza y distribución del ingreso¹⁶⁰



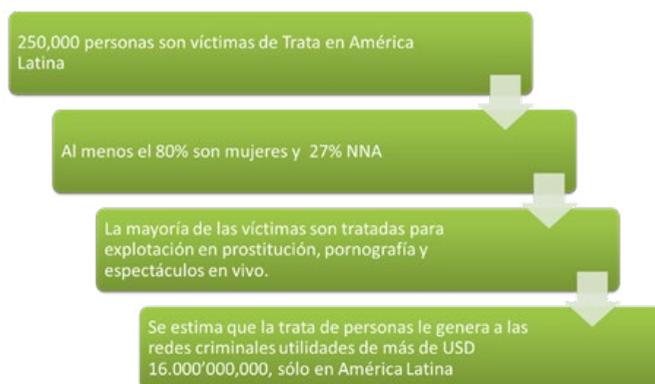
Fuente: FABIO GONZALES. “Panorama de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la región de América Latina”, ponencia en el *Primer Simposio Internacional en Contra ESCNNA*, Medellín, Colombia, 2013.

160 FABIO GONZÁLEZ. “Panorama de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la región de América Latina”, ponencia en el *Primer Simposio Internacional en Contra ESCNNA*, Medellín, Colombia, 2013.

Muchos de los agentes comerciantes de la dignidad humana son personas o redes de personas que están relacionados de manera directa o indirecta con otros actos ilícitos como es el narcotráfico y la venta de armas. Solo que el principal producto es el cuerpo humano, de esta manera:

En la trata de personas el objeto del delito es una persona; es decir, un hombre, una mujer, un niño, niña, o adolescente que por evidentes razones de dignidad no tiene un precio. En los mercados del crimen organizado no basta con poder disponer de una persona para que esta genere lucro, hay que venderla y transarla en los mercados en donde se le extrae su valor, transformándola en un medio de producción, como una vaca o una mata de café¹⁶¹.

GRÁFICO 4. Algunos datos y cifras. Trata de NNA con fines sexuales¹⁶²



Fuente: GONZALES. “Panorama de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la región de América Latina”, cit.

161 ADRIANA RUIZ-RESTREPO (dir.). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de procedimiento penal y protección integral*, Bogotá, Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito y otros, 2006/2007, disponible en [https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Manual_Antitrata_Ninos_Ninas_y_Adolescentes.pdf].

162 GONZÁLEZ. “Panorama de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la región de América Latina”, cit.

A pesar de los esfuerzos para la construcción de herramientas que permitan la judicialización de los actores de estos delitos, la desarticulación de redes criminales, la construcción de la legislatura y de la política pública, la puesta en marcha de proyectos de investigación, capacitación en torno al tema, campañas de prevención desde diferentes ámbitos incluidos los medios de comunicación local, la creación de espacios de protección y de la suscripción de tratados internacionales en contra de la trata de personas y su ratificación en la actualidad por parte de los gobiernos de los diferentes países que son lugares de origen, destino o paso, estas acciones no han sido del todo efectivas para frenar este terrible flagelo.

... Para extraerle su valor, la persona es tratada como un objeto, explotada en su humanidad, e introducida a mercados humanos que arrojan riqueza. A las personas puede serles extraído su valor a partir de la explotación de la integridad como en la trata para el comercio de órganos o explotación sexual; o bien la explotación de su capacidad como en la trata para explotación por servidumbre doméstica o la trata para explotación en el conflicto armado¹⁶³.

GRÁFICO 5. Trata con fines sexuales de NNA¹⁶⁴



- 163 RUIZ-RESTREPO (dir.). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación sexual/laboral...*, cit.
- 164 GONZÁLEZ. “Panorama de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la región de América Latina”, cit.

Pese a ratificar tratados concernientes a la ESCNNA y manejarlos como un tema de agenda común entre los países, hay Estados que no han tomado medidas frente a esta como lo denunciaba el informe del Primer Congreso Mundial contra ESCN¹⁶⁵. De acuerdo a ONUDC, se puede “señalar que la utilización de las mujeres, niños y niñas como botines de guerra al igual que sus cuerpos como territorios de guerra, es común en aquellas zonas donde tiene expresión la confrontación entre los actores en contienda”¹⁶⁶.

Lo anterior permite evidenciar que “el problema de la trata en la finalidad de explotación sexual, es un arma y un instrumento de control y de poder que lesiona el derecho más preciado de las personas como es el de la dignidad humana”¹⁶⁷.

La trata de personas (en su modalidad interna o externa) es un fenómeno

Presente a lo largo de la historia, enmarcado en un contexto histórico, cultural, social y económico que se expresa en una amplia gama de formas de trata que en las últimas décadas han obedecido a connotaciones modernas, a características especiales que la convierten en un crimen transnacional organizado difícil de reconocer, prevenir y combatir.

Al contener un componente humano se convierte en un fenómeno complejo, en la medida en que los objetos de comercio (demanda y oferta) son seres humanos; hoy en día, las redes transnacionales organizadas obedecen a elementos más sofisticados y mucho más reactivos a nuevas oportunidades que buscan economías a escala y ventajas competitivas¹⁶⁸.

-
- 165 MISAEL TIRADO ACERO. *Comercio sexual*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2013.
- 166 CÉSAR OLIVEROS AYA y MISAEL TIRADO ACERO. *La niñez en el conflicto armado. Una mirada desde la sociología jurídica y la semiótica del cine*, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2012.
- 167 DONNY MEERTENS (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, Bogotá, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– y Universidad Nacional de Colombia, 2008, disponible en [https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf], p. 54.
- 168 SANDRA CARDOZO. “Lectura teórica sobre la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas para combatir la trata de personas en

En las naciones de América Latina existen algunos factores que facilitan los posibles eventos de la trata de personas y la predisposición para la explotación sexual de los NNA, precipitando la existencia de redes de tráfico de personas que con la globalización y el incremento de la dominación del sistema capitalista han conllevado a la persecución del fetiche del sueño americano.

Esta *globalización* no tiene nada en común con aquella antigua idea romana de la ‘ciudad universal’, conformada por un país único de la humanidad, integrado por personas iguales en derechos, respetuoso del individuo como ser humano (no como variable económica de consumo), de la familia como entidad base de la sociedad y de las peculiaridades culturales de cada grupo. La *deshumanización*, la paulatina pérdida de la idea de que cada ser humano es algo irremplazable, la *cosificación* de las personas, son factores que contribuyen a este estado de cosas en que nos vamos sumergiendo¹⁶⁹.

Naciones Unidas sustenta que las investigaciones sobre la trata de personas con fines de explotación sexual muestran coincidencia en “las causas estructurales de los fenómenos sociales en Colombia inciden en la existencia” de este delito,

Estas causas están relacionadas con la inequidad, la pobreza, el desempleo y la exclusión social, las cuales favorecen las condiciones para que incremente este delito¹⁷⁰.

Colombia”, trabajo de grado, politólogo-profesional en Ciencia Política y Gobierno, Bogotá, Universidad del Rosario, 2010, p. 8.

169 RICARDO RABINOVICH-BERKMAN. *Principios generales del derecho latinoamericano*, Buenos Aires, Astrea, 2006, p. 234.

170 CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALLEGU y ROCÍO URÓN DURÁN. “Capacidad de identificación, comprensión y respuesta institucional frente al delito de trata de personas en las provincias del departamento de Santander”, Santander, Gobernación de Santander, 2011, p. 47.

GRÁFICO 6. Trata de NNA con fines sexuales características de la región que facilitan la trata de personas¹⁷¹

Alta demanda de servidumbre: cultura de la utilización de las personas

Medidas centralistas y poca descentralización y autonomía regional de las medidas

Cultura machista

Altos índices de corrupción pública

Políticas migratorias excesivas-ineficaces, las cuales limitan la migración organizada

El tema de trata de personas no ocupa un lugar relevante en la agenda pública

Fuente: GONZALES. “Panorama de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la región de América Latina”, cit.

No obstante, en otros países donde se considera que existen unas mejores condiciones de vida también está presente este delito, Argentina, Brasil y Perú por ejemplo, los cuales pese a no tener un conflicto armado interno, presentan altas tasas de trata de personas, en especial de NNA. Colombia estaba aún en más alto riesgo frente a la dinámica de trata/ ESCNNA, por la presencia de un conflicto armado que lleva más de medio siglo. Las guerrillas, los paramilitares, las bandas criminales –BACRIM– y los narcotraficantes,

quienes en su afán no solo de controlar los territorios sino los mercados, se han vinculado a un negocio que llega a permear todos los estamentos de la vida económica, social y cultural [...] [puesto que] [...] el narcotráfico se asocia indiscutiblemente a la trata, en tanto ambas modalidades del delito mueven mucho dinero, a las primeras está ligado el fenómeno de las mujeres “prepagos”¹⁷².

171 GONZÁLEZ. “Panorama de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la región de América Latina”, cit.

172 MEERTENS (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, cit., p. 73.

La financiación de cirugías plásticas es uno de los componentes con el cual juegan los que han obtenido dinero fácil mediante las grandes ganancias de la comercialización de armas, drogas, contrabando, extorsión y demás actividades ilegales, que como símbolo de status y dominación recurren al moldeo de mujeres según los cánones o estereotipos de belleza, colocando

al servicio de la cosificación a las mujeres para el tráfico de ilícitos y para el comercio con sus cuerpos. Dicha cosificación facilita la utilización del cuerpo de las mujeres como objeto de deseo, como mercancía o como botín de guerra al igual que la proliferación de la prostitución que busca satisfacer las necesidades sexuales de los tratantes y los usuarios de las víctimas¹⁷³.

La explotación sexual tanto de adultos como de NNA puede ser el resultado de ver el acto sexual como una necesidad, sin importar el sentir de la otra persona, la des-humanización de la vida cotidiana, donde solo es importante satisfacer las necesidades más primarias, que sumado a las malas condiciones de vida de la mayoría de seres humanos, existen unos altos niveles de necesidades básicas insatisfechas –NBI–, que pone en duda la protección de muchos de los derechos humanos, no solamente para poblaciones vulnerables y/o vulneradas.

Dichas situaciones en algunos casos son generadoras de la búsqueda de un ingreso a como de lugar, para tener una forma de vida que permita unas condiciones mínimas de existencia, pese a la presencia de un conflicto armado como algo particular en Colombia, donde la población en situación de desplazamiento por la violencia interna y el conflicto armado superó el 10% de la población según fuentes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Registro Único de Víctimas¹⁷⁴.

Una posible salida a la constante violación y vulneración de los derechos humanos, en especial del derecho fundamental a la vida, de lo que constituye en sí el principio de la dignidad, podría enmarcarse en el bioderecho entendido como “aquellas prerrogativas existenciales que tienen por objeto la vida, al cuerpo y a la libertad física”¹⁷⁵, por

173 Ibid., p. 228.

174 Información disponible en el portal de la ACNUR, [<http://www.acnur.org>].

175 RICARDO RABINOVICH-BERKMAN. *Derechos humanos. Una introducción a la naturaleza y a su historia*, Buenos Aires, Editorial Quórum, 2007, p. 66.

tanto, ese sano relacionamiento bioético del ser humano para consigo mismo, con el otro y con el entorno es una posibilidad que debe contemplarse y repensarse desde la misma política pública y desde el rol que juegan en materia de protección sus instituciones, sus funcionarios y la sociedad en general.

En el sub continente Sur Americano existen algunos países donde los niveles económicos están variando, si bien se incrementa el Producto Interno Bruto –PIB–, la tasa de empleo y se controla la inflación y el Índice de Precios al Consumidor –IPC–, entre otras variables macroeconómicas, permanecen aún altos los niveles de pobreza, en especial en la periferias de las grandes ciudades –anillos de pobreza o marginalidad– y en las zonas rurales, las cuales son los principales focos de explotación de las personas con fines sexuales, de servidumbre, trabajo forzado o su participación en grupos armados al margen de la ley.

Corolario a lo anterior, también son países que por estar estratégicamente ubicados, con una alta riqueza en biodiversidad de flora y fauna, recursos naturales, fenotipos, etc., el turismo se constituye en un renglón principal de su economía, por tanto, dichos atractivos pueden ser también generadores de dinámicas riesgosas frente a la trata y la ESCNNA.

Tomando como referencia a la Organización Mundial para las Migraciones –OIM en el Cono Sur,

... en América Latina las organizaciones criminales transnacionales y las redes internas han encontrado un escenario ideal para actuar dado que poco se conoce sobre su dinámica y dimensión, haciendo que se propicien altos índices de impunidad ya que lo que no se ve, no se puede perseguir ni castigar, porque simplemente no existe¹⁷⁶.

La crudeza de la violencia armada y en particular del conflicto armado, han conllevado a una migración forzosa en la cual además de los asesinatos, los secuestros, las torturas, desapariciones, las minas anti-persona, las fumigaciones de los cultivos de pancoger¹⁷⁷, el número de

176 PÉREZ GALLEGOS Y URÓN DURÁN. “Capacidad de identificación, comprensión y respuesta institucional frente al delito de trata de personas en las provincias del departamento de Santander”, cit., p. 46.

177 MEERTENS (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, cit., p. 164.

menores reclutados, la violencia sexual al interior de sus filas y contra la sociedad civil, los embarazos forzados, los abortos, entre otras actuaciones, sean hoy en día cifras que no se acercan a la realidad y las víctimas o sus familiares han quedado a la deriva esperando resarcimiento y reparación tanto del Estado como de los actores armados, llámesele insurgencia o contrainsurgencia donde se suman las bandas criminales –BACRIM– y la participación de algunos integrantes de las Fuerza Pública (militares y policía).

Por tanto una Justicia Transicional que no de cuenta de la materialización de sus verbos rectores: verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición, no consolida una paz duradera, porque queda en el pasado graves violaciones al Estatuto de Roma y a lo que se enmarca como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, dejando un marco de impunidad y un cuestionamiento no solo a la legalidad sino a la legitimidad de las instituciones del Estado.

La explotación sexual es una de las problemáticas sociales que sigue hoy día más viva que nunca, cuya repercusión afecta de manera grave los derechos humanos y enriquece enormemente a sus “empresarios”. Pese a las políticas que criminalizan este tipo de prácticas, la mayoría de países han ratificado todos los tratados, convenios, protocolos, entre otros, que conciernen a la lucha contra la trata de personas con cualquiera de sus fines, y en sus mismos códigos penales y de procedimiento se tipifica este delito, sumado a la generación de norma desde el legislativo, y desde la misma jurisprudencia, este delito sigue haciéndose presente, por tanto “Colombia sigue siendo uno de los principales países de origen y tránsito para la trata de personas, así como de destino para el “turismo sexual”.

En la literatura se citan diversas razones para esta situación, siendo las más frecuentes las condiciones de pobreza y vulnerabilidad de gran parte de la población. No obstante, como ya se ha señalado, en la actualidad es poco lo que se sabe sobre la magnitud real del fenómeno, entre otros factores por el desconocimiento que algunas personas presentan sobre su condición de víctimas, las pocas denuncias debido al miedo que tienen a sus tratantes y la errada tipificación por parte de la justicia de este delito¹⁷⁸.

La captación, el robo, el secuestro y “transporte, traslado, acogida o recepción de un niño con fines sexuales” tiene un sentido de trata de menores de edad, “según el manual básico para la intervención policial con niñas, niños y adolescentes víctimas o en riesgo de explotación sexual comercial”¹⁷⁹, el concepto de “trata” tiende a confundirse con el de “tráfico de personas”, que aunque son problemáticas diferentes, estas se relacionan con el tema migratorio.

El tráfico de personas es el traslado de personas de un país a otro caracterizado por el uso de documentos falsos o la ausencia de éstos. En este caso las personas cruzan las fronteras de manera voluntaria, no teniendo en cuenta la media del engaño o la coerción y se realiza generalmente con ayuda de un traficante, a quien se le llama popularmente "coyote". Ello implica que la movilización de los NNA con fines sexuales siempre corresponde a una trata y no a un tráfico de personas ¹⁸⁰.

Entre los factores que en realidad pueden generar la explotación sexual comercial se encuentran: una cultura machista y la inequidad de género, el favorecimiento del consumismo, el aumento de los viajes y turismo asociados al sexo o mal denominado “turismo sexual”, la pornografía y la promoción de paraísos del sexo en parajes exóticos con menores de edad por internet, la red criminal organizada, o la indiferencia social, entre otros.

En consideración a lo anterior, es pertinente señalar que la trata de NNA es un fenómeno global, tal como lo reportan diferentes investigaciones que parten desde lo estatal como desde las diferentes

MENDOZA SIMONDS. *Trata de personas en Colombia: Una aproximación a la magnitud y comprensión del problema*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2011, disponible en [<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/04/doctrina43136.pdf>], p. 31.

179 ECPAT. “Informe global de monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, Bangkok, Tailandia, ECPAT Internacional, 2006, pp. 21 a 25.

180 SAVE THE CHILDREN. “Abuso sexual infantil y explotación sexual comercial infantil en América Latina y el Caribe”, en *Equidad para la Infancia América Latina*, 2006, disponible en [<http://equidadparalainfancia.org/2009/11/abuso-sexual-infantil-y-explotacion-sexual-comercial-infantil-en-america-latina-y-el-caribe-informe-generico-situacional/>].

ONG que luchan contra la explotación sexual, donde los medios de comunicación han evidenciado dichas realidades, a veces sin el debido tratamiento con lo cual se ha generado un populismo mediático que desdibuja la problemática en cuestión.

Por tanto es necesario precisar que la trata de personas es una categoría gruesa que abarca la explotación sexual, siendo esta uno de sus fines o efectos, y que para el caso de la ESCNNA, la “prostitución infantil”, la “pornografía infantil” y el “turismo sexual” son solo sus manifestaciones, donde la herencia patriarcal ha enmarcado a las mujeres, niñas y adolescentes como las mas dóciles de manejar en las redes de trata, y donde los niños y jóvenes u hombres con una sexualidad distinta a la heteronormada son mas vulnerables.

Históricamente los discursos han ocultado a la mujer en los saberes establecidos, la han dejado sin voz en el sistema de normas y valores patriarcales, o han producido sobre ella una imagen pegada a la pasividad, interiorizada en los procesos de socialización y recreada en el imaginario colectivo¹⁸¹.

La reproducción del sistema patriarcal ha conllevado a que las mujeres sean sujetos de protección por diferentes estereotipos que se han enmarcado históricamente, y donde el machismo hegemónico ha dado cuenta de que las mujeres son para la reproducción y lo que concierne a su sexualidad y eroticidad está puesta al servicio de los hombres como machos alfas dominantes.

Dicha postura retrograda ha sido motivo de lucha no solo de movimientos feministas sino de colectivos de hombres y masculinidades que luchan por la dignidad no solo de las mujeres sino del ser humano, y que los diferentes tipos de violencias cesen, y las lógicas del capitalismo dejen de estereotipar los cánones de belleza no solo de lo que es ser “eternamente jóvenes”, sino de sublimar el cuerpo en especial de las mujeres como objeto de “consumo, comercialización y subordinación”.

181 RAMOS, MARÍA DOLORES Y MARÍA TERESA VERA (coords.). *Discursos, realidades, utopías: La construcción del sujeto feminista en los siglos XIX-XX*, Barcelona, Anthropos, 2002, disponible en [https://books.google.com.co/books?id=PSPiRXjYTKwC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false], pp. 7 y 8.

En palabras de MICHEL FOUCAULT “La trasgresión no significa solo comunicar por medio de la sexualidad”¹⁸², por tanto la sexualidad si bien en su origen se complementa con la eroticidad y esta se comunica ya no desde lo sagrado, se ha profanado y se ha creado una nueva sacralidad al estilo de GEORGES BATAILLE, o en este (sin) sentido, el culto al cuerpo, al hedonismo, al *tanatos*, al dios Príapo, según MICHEL MAFFESOLI¹⁸³.

I. EL MERCADO DEL SEXO DE MENORES DE EDAD

*En el contexto del negocio del sexo, se deben tener en cuenta factores socioculturales, económicos y políticos, enmarcados en dinámicas tanto locales como globales; por tanto, el circuito del negocio del comercio sexual lo componen diversos actores de acuerdo con una división del trabajo, en donde cada individuo desempeña una labor específica*¹⁸⁴.

Las relaciones sexuales con menores de edad podrían enmarcarse desde las mismas relaciones de poder con las que se ha reproducido culturalmente las sociedades, en diferentes contextos geográficos e históricos, donde estas han tenido diferentes grados de aceptación cultural, por ejemplo solo por mencionar una la de los griegos donde el efebo era “cultivado” en todas las artes incluso las amatorias, o en el caso de sociedades medievales el “derecho de pernada” o “primera noche” del señor feudal con su vasalla para “desflorarla” es decir, quitar su virginidad antes de desposarla, o en épocas como las coloniales, las agrarias e industriales donde dichas relaciones patronales reproducían las prácticas de iniciar sexualmente a niñas con la aquiescencia de sus padres quienes accedían por promesas, dinero, o un pedazo de tierra.

Estas relaciones patronales que involucraban sexualmente a menores de edad donde “eran iniciados sexualmente” tenían “un alto grado

182 MICHEL FOUCAULT. “A preface to transgression”, en DONALD F. BOUCHARD (ed.). *Language Counter-Memory, Practice*, Oxford, Blackwell, 1977, p. 30.

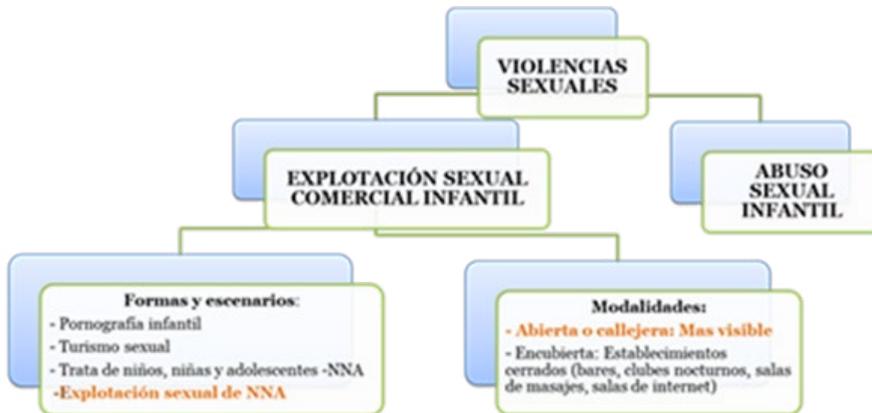
183 PIERRE LE QUÉAU. *L'Homme en clair-obscur. Lecture de Michel Maffesoli*, Quebec, Les Presses de l'Université Laval, 2007; MICHEL MAFFESOLI. *De la orgía. Una aproximación sociológica*, MANUEL MANDIANES (trad.), Barcelona, Ariel, 1996.

184 TIRADO ACERO. *Comercio Sexual*, cit., p. 77.

de aceptación cultural”. Por tanto los ritos de iniciación sexual y la significancia simbólica de lo que constituye en sí esa primera relación sexual, “esa conquista del jardín secreto e inexplorado”, conlleva a que la virginidad se convierta en un culto al cuerpo y en una victoria para quien logra transgredirla, reforzado por la ideología de la Iglesia de preservar la mujer para llegar virgen el matrimonio.

Dichas lógicas conllevan a recurrir a cuerpos cada vez mas jóvenes para poder extasiarse de placer y mantenerse vital en la fuente de la eterna juventud y que actualmente “esta fragilidad protectora de la institución familiar, evidencia una posible participación de los miembros de las familias de las víctimas en el propio delito”¹⁸⁵.

GRÁFICO 7. La ESCNNA como forma de violencia y abuso sexual¹⁸⁶



Fuente: MUÑOZ ECHEVERRI. “Mapeo de los escenarios de explotación sexual comercial infantil y adolescente.

185 MEERTENS (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, cit., p. 229.

186 IVÁN FELIPE MUÑOZ ECHEVERRI. “Mapeo de los escenarios de explotación sexual comercial infantil y adolescente –modalidad abierta–, y estimación del tamaño de población víctima de esta problemática en las comunas 4 y 10 de la ciudad de Medellín”, Ponencia del Primer Simposio Internacional sobre ESCNNA, 2012.

En los recorridos por América del Sur entre 2010 y 2014¹⁸⁷ realizados para la presente investigación, se pudo confrontar que pese a existir medidas preventivas adoptadas por los diferentes países, estas no son efectivas en la realidad. Si bien hasta este acápite ya se han vislumbrado dinámicas que pueden dar cuenta de que los menores de edad son objeto del mercado sexual, en las travesías por los diferentes países, a saber Argentina, Brasil, Colombia y Perú, tanto en ciudades principales como en ciudades intermedias y zonas de frontera se pudo constatar la gran vulneración a los NNA en cuanto a su sexualidad y su dignidad como persona humana.

En Colombia, por ejemplo, se evidenció el comercio sexual de menores de edad al interior del país, en los corredores viales Bogotá-Melgar-Girardot-Ibagué; Villavicencio-Arauca, Villavicencio-Gra-nada; Bucaramanga-Barrancabermeja; Medellín-Pereira-Armenia; Cali-Calarcá; entre otros ejes viales, donde los NNA participaban en fiestas en fincas privadas, tras operativos de la Policía Nacional en coordinación con otras entidades, se hallaron niños y niñas entre los 12 a los 17 años, algunos de ellos desnudos en las piscinas o con muy poca ropa, otros con altos grados de alicoramamiento o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

En algunas de estas pesquisas se encontró material filmico que daba cuenta de los intercambios eróticos y sexuales entre menores de edad y/o con adultos. Estos menores de edad en la gran mayoría de los casos, sin ningún grado de parentesco con los adultos que se encontraban en estos lugares, donde los civiles eran profesionales de distin-

187 Parte de esta investigación en sus orígenes, fue financiada por la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. Proyecto DER703 “Divergencia Penal y Control Social” 2010-2012, cuyo resultado de investigación se tradujo en diversos artículos y en el informe “Delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. Infancia y adolescencia desde el enfoque diferencial, de género y de derecho” Facultad de Derecho, 2012. De igual modo, la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, posibilitó parte del financiamiento de la presente investigación a través de las clases impartidas como posdoctorante a estudiantes del programa intensivo de Doctorado de Derecho, lo que dio origen a un proyecto DeCyT DCT1415 “Análisis sociojurídico y socioeconómico de los recursos disponibles para la eficacia de la ley de trata de personas”, perteneciente a la Convocatoria 2014-2016. Los relatos y testimonios que se enuncian a continuación, de manera sucinta, son extractados del trabajo en terreno o *in situ*, de las observaciones traducidas a los diarios de campo y de las entrevistas aplicadas informalmente.

tas disciplinas –funcionarios públicos, políticos y empresarios, entre otros–. Dichos hallazgos aún hoy son materia de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación y se mantienen en reserva por la gravedad de los hechos y la dignidad de los NNA.

Los viajes y el turismo asociado al comercio sexual de NNA y al consumo de estupefacientes mediante “dosis mínima” o narcomenudeo, es una realidad que no solo se evidencia en las grandes ciudades como Bogotá, Cartagena, Medellín o Cali, sino que son referente a nivel interno e internacional de esta modalidad delictual, puesto que los mismos medios de comunicación, estudios académicos de universidades, las ONG y las mismas instituciones del Gobierno Nacional o de organismos de cooperación internacional o multilateral dan cuenta de esta realidad.

En una de las correrías por la triple frontera Brasil, Colombia y Perú, se encontró que tanto en Leticia, como en Tabatinga y Santa Rosa, el transitar por estos parajes selváticos es demasiado fácil por el alto nivel de intercambio comercial, lo mismo moverse como turista en las diferentes poblaciones aledañas, Puerto Nariño, Caballococha, Yaguas, Tarapacá, Benjamin Constant, Islandia, entre otras.

En el resguardo brasileño de Umariacu e incluso en la ribera de Benjamin Constant, se evidenciaron a niñas indígenas menores de edad embarazadas, algunas de ellas ofreciéndose sexualmente a los turistas a cambio de unos pocos reales, pesos, dólares –ya que el factor de cambio en la zona de frontera no es problema–, e incluso los conductores de chalupas llevando a barcasas al borde del río o hasta las precarias casas lacustres sobre el mismo, a los turistas para pasar un “rato” con niñas indígenas.

En el resguardo colombiano de Ticoya, que es cercano a Puerto Nariño, se puede tener contacto con la comunidad para conocer sus cosmovisiones, tradiciones, costumbres y prácticas, por lo que es posible que haya turismo asociado a comercio sexual. El atractivo hacia zonas de protección, en especial resguardos de comunidades indígenas como las de los Ticuna, Cocamas, Yaguas, Uitoto, entre otros, que se encuentran en esta triple frontera hace que estas comunidades estén sujetas a dinámicas económicas y a prácticas socioculturales que no les corresponden, así como a problemas fitosanitarios y de salubridad en los que las infecciones de transmisión sexual –ITS– no son ajenas.

En Leticia se pudo observar que muchos turistas que vienen a la zona pueden pernoctar en los diferentes resguardos indígenas, al entrevistar a dos de ellos de origen europeo, uno adujo que el “estar en contacto con la naturaleza es un atractivo para hacer estos largos via-

jes, se puede ser libre, consumir alucinógenos, comer cosas extrañas y de paso tener sexo con nativos”. Al preguntar que si no era un riesgo que se expusieran por tener sexo con indígenas, el otro turista increpó

Pero si son ellos mismos quienes las ofrecen, y nos llevan las mas jovencitas para tener sexo con ellas, incluso muchos de ellos ofertan su virginidades, bueno, viven pensando en sexo, yo al comienzo no quería nada y me llevaron un muchacho de no mas de 15 (años) con un rabo (pene) descomunal, porque de seguro pensaron que yo era invertido...

En estos parajes selváticos se evidenciaron niños y niñas utilizados en actividades de explotación y extracción maderera, en actividades de pesca, en venta de gasolinas –donde tienen que permanecer largas jornadas–, en venta de comidas, en mendicidad y en ESCNNA.

Como evidencia de esto Pastoral Social, Leticia y Tabatinga tienen documentados varios casos, en los que aducen que hay suficiente material fotográfico y videos para promocionar el comercio sexual con menores de edad y que estos circulaban a través de discos compactos promocionando a NNA, tanto de la sociedad mayoritaria –en particular mujeres y niñas desplazadas–, como de poblaciones indígenas, no obstante no fue posible obtener acervo probatorio ante este hecho fáctico.

En los recorridos nocturnos tanto en Leticia como en Tabatinga y en la isla peruana de Santa Rosa por las zonas de rumba se visualizaron algunas menores de edad que se “auto agencian”¹⁸⁸, cuya presencia aumenta en los fines de semana, cerca de hostales y prostíbulos y en las mismas discotecas/bar donde compartían extranjeros, mujeres jóvenes, y nativos, entre ellos, algunos indígenas menores de edad que

188 Para el Colectivo Peruano Capital Humano y Social Alternativo –CHS–, “De acuerdo al testimonio de la Policía Nacional del Perú –Sede Caballococha–, las jóvenes colombianas y brasileñas se ‘autotratán’, quiere decir que debido a la situación económica precaria en frontera (o sea, en ciudades pequeñas como Puerto Nariño), ellas mismas van a ciudades como Caballococha a prostituirse, en locales conocidos como ‘La Curva’ en la carretera Caballococha- Cushillococha (casi al frente de la sede de la DIRANDRO). No reportan contacto u arresto de posibles enganchadores o intermediarios”. Ver CHS. *La trata de personas en la triple frontera Perú-Brasil-Colombia*, 2012, disponible en: [<http://www.chsalternativo.org/trata-de-personas-en-el-peru/405-informe-la-trata-de-personas-en-la-triple-frontera-peru-brasil-colombia-1/file>].

decían ser “raspachines” en los sembradíos de coca en selvas peruanas, donde algunos ya tienen sus propias chacras (cultivos que alternan con yuca) pese al control de los *israelíes*, o para no tener que ver con ellos se convierten en “traficantes” de fauna y flora. “Por aquí se trafica de todo y todo es todo”.

Tanto en los recorridos que se hicieron en Manaos (Brasil) como en Iquitos (Perú), la explotación sexual comercial de NNA es una realidad palpable, según se constató, muchos conductores de canoas, moto taxistas y hoteleros se prestan para que estas dinámicas sucedan. Manaos es una ciudad cosmopolita anclada en el pasado, de una gran riqueza arquitectónica, una infraestructura más desarrollada frente a Iquitos, pero ambas ciudades aledañas a ríos, donde en casas lacustres sobre pilotes de madera se da el comercio sexual con mujeres y NNA, tanto de la sociedad mayoritaria mestiza, como de comunidades indígenas.

Es muy común ver niños y niñas hijos o hijas de indígenas con ojos azules, cabello rubio, tez blanca, contextura alta y delgada, que son fenotipos diferentes a los característicos a su componente étnico: ojos negros, cabello negro, tez marrón, contextura baja y robusta.

En Manaos se transitó por zonas rojas como las de Joaquín Nabuco, dos andradas, zonas alrededor del Hotel Palace, Praça da Matriz, Praça Dom Pedro II, parte norte de la Rodoviaria, entre otras calles y lugares como bares, pubs o discotecas. Si bien en la prostitución callejera se hallaron menores de edad ejerciendo comercio sexual, esta no necesariamente se daba a altas horas de la noche, sino más bien a tempranas horas de la mañana y ya entrada bien la tarde, donde también se ofertaban “libremente” jóvenes homosexuales. En algunos de los lugares cerrados destinados al “negocio del sexo”, como bares, discotecas, sitios de *striptease*, circula libremente el consumo de drogas (por lo general cocaína), junto al consumo del alcohol.

En muchos lugares de estos, contiguo a la pista de baile o en el mismo establecimiento se encuentran habitaciones o en su caso, en los alrededores, hoteles económicos. Al indagar cuánto era el precio por tener sexo con un menor de edad, uno de los agentes de seguridad adujo “si ya son prostitutas, 50 a 70 reales, si están nuevas o son bonitas 100 reales” al preguntar por cuánto tiempo, respondió que por “una o dos horas”, y al indagar de cuántos años son las niñas, afirmó que “de 11 o 12 para arriba, algunas ya bien formaditas”.

En Manaos se indagó con un miembro de la Policía Federal sobre el control a la ESCNNA y adujo que era imposible llevarlo a cabalidad, pues

no hay suficientes miembros que puedan dar respuesta a eso, hay mucho miedo a las represalias y el sistema judicial no funciona, entonces ¿para qué? [...] además por aquí circula mucha gente [...] el tráfico y la trata son invisibles.

En el caso de Iquitos, la obra maestra del premio nobel MARIO VARGAS LLOSA *Pantaleón y las visitadoras*, recrea muy bien un fortín militar y como provisión un sinfín de mujeres prostitutas. Ahora no son solo estas mujeres al servicio de los militares, sino además menores de edad al servicio activo de turistas y civiles. Desde el “mercado del sexo” que se oferta en los diferentes distritos como San Juan, Puchana, Belén, entre otros, esté último en particular, está en una zona construida a las orillas del río y sus casas lacustres enmarcan un paisaje de miseria y peligrosidad.

Menores de edad hacen parte de la ley de oferta y demanda, con quienes por 20 a 50 soles, es posible tener una relación sexual, “auto-genciada por el NNA” o en muchos casos, con el consentimiento de su padres o familiares o bajo la complicidad de un conocido o de la población en general.

De igual forma, tanto en el Malecón Tarapacá, como en los mismos lugares del puerto y del centro histórico, se ofrece libremente el contacto con NNA, pese a la iniciativa del Gobierno peruano de “penalizar la ESCNNA” en su nuevo Código Procesal Penal¹⁸⁹. Se encuentran vendedores, mototaxistas, madres de familia, que ofrecen sexo con menores de edad y los mismos hoteles son permisivos en dejarlos entrar como acompañantes, por una propina insignificante, ya que las niñas o niños que ingresan a hoteles con tres estrellas o más, reciben entre 150 a 200 soles, por el rato de dos o tres horas.

En la visita a Iquitos, a través de uno de los bicitaxistas que recomendaron como de “confianza” en el hotel, se visitó la mayoría de sitios de prostitución, se contactó a través de él, en San Antonio, a un joven gay menor de edad, quien regentaba a un grupo de niñas, todas menores de edad y quien era considerado por ellas como su “manager” ya que se encargaba de “buscarles trabajo” ofreciéndolas en los distintos bares y sitios públicos a turistas y locales, entre ellos a la misma Policía, quien adujo que “hay que darles a probar la mercan-

189 Decreto Legislativo n.º 957, de 22 de julio de 2004, Diario Oficial *El Peruano*, 29 de julio de 2004, disponible en [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf].

cía, a esos chiboleros (para que nos dejen tranquilas y de los ‘brocolis’ (homosexuales) me encargo yo”.

Se observó en los balnearios y en los barcos, niñas o niños acompañantes de turistas (al igual que en Manaos) de edades que van desde los 10 o 12 años a los 18 años. En los recorridos que se hicieron por diversas discotecas, bares y sitios de *streptase* se evidenció menores de edad con turistas, en algunos de estos sitios con lugares acondicionados para encuentros sexuales. En dos o tres lugares que simulaban ser bares, en su interior la distribución en forma de “u” con habitaciones (con cortinas o puertas endebles) a lado y lado, en la que había menores de edad y se cobraban 20 o 30 soles por el “desfogue” en diez o 15 minutos.

En este sentido, la ruta de la trata desde Colombia hacia otros países según el colectivo CHS¹⁹⁰ toma asidero al hacer los recorridos y observar las realidades.

1. Cali, Cartagena o Medellín - Leticia - Iquitos - Lima. 2. Manaos (generalmente) - Tabatinga - Iquitos (y posiblemente Lima) 3. Caballococha o Iquitos - zonas de frontera (el caso de las niñas de Caballococha)¹⁹¹.

En la visita que se hizo a Puerto Maldonado en Madre de Dios, Perú, se pudo evidenciar en el operativo de la Policía Nacional del Perú, cómo menores de edad eran prostitutas en este puerto minero, de alrededor de 60 prostíbulos se rescataron cerca de 230 mujeres que se

190 “En tanto, según la Coordinadora de Derechos Humanos de la Gobernación de Leticia y el Comité de Trata de Personas, son los propios miembros de la Policía Nacional (peruana) quienes ‘enganchan’ a jovencitas leticianas afuera de las escuelas para llevarlas a fiestas en los bares de Santa Rosa. Cruzan la frontera por Tabatinga los viernes y regresan los lunes. Así mismo, se reportan enganchadores o intermediarios en la zona de Cali o Cartagena, que traen a jóvenes a zona de frontera con engaños para llevarlas a prostíbulos en la ciudad de Iquitos o Lima [...] De acuerdo a las estadísticas, las jóvenes brasileñas y colombianas son ‘altamente preferidas’ para el turismo sexual en Latinoamérica [...] Existe así mismo la presencia de personas que traían a jóvenes de Cali, Cartagena o alguna otra ciudad con promesa de trabajo en centros comerciales de frontera, para ser explotadas sexualmente en los centros recreativos de la carretera a Tarapacá”. CHS. *La trata de personas en la triple frontera Perú-Brasil-Colombia*, cit., pp. 11 y 12.

191 *Ibid.*, p. 13.

encontraban en situación de explotación sexual, de las cuales 17 eran menores de edad, algunas de ellas entre los 13 y 14 años.

De las mujeres explotadas, se encontraron que muchas provenían de otras regiones peruanas, al igual que regiones de frontera como Brasil, Colombia y Ecuador. En esta ciudad fronteriza se recibieron también denuncias de niños entre los nueve y los 17 años de edad víctimas de trata con fines laborales y serviles, que estaban siendo explotados en las extracciones ilegales de oro, muchos de ellos, llevados de otras zonas del país, sacados de resguardos indígenas o de ciudades intermedias y principales como Lima.

Este operativo, adelantado en octubre de 2011, tuvo una significancia enorme en cuanto a reivindicación de derechos de personas en situación de explotación sexual, según el sociólogo ÓSCAR GUADALUPE ZEVALLOS, director de la ONG Huarayo quien en entrevista señala que

Son muchas las niñas prostituidas, ya que estas sobrepasan los 400 casos, pero que no se tienen datos oficiales que puedan verificar dicha información, y que por lo menos las niñas constituyen un 30% de las mujeres prostitutas que se encuentran en la región [...] El hecho de tener sexo con niñas cada vez más jóvenes es porque se cree que están libres de enfermedades de transmisión sexual. Muchas las traen a la zona minera desde Puno, Arequipa, Cusco, Tacna e incluso Lima...

Es necesario hacer la salvedad que las categorías prostitución, prostitutas o explotadas sexualmente son diferentes, cada concepto con una definición y significado distinto, pero los funcionarios y los mismos medios de comunicación toman los términos como sinónimos, lo cual le quita peso frente a las etapas de indagación y judicialización que emprende la Fiscalía para hallar responsables de los hechos a los proxenetas y tratantes.

En Lima¹⁹², la ESCNNA adquiere un protagonismo enorme, ya que muchos NNA que viven en situación de calle son explotados sexualmente, casos aberrantes de niños y niñas de cinco o seis años víctimas de abuso, violencia y explotación sexual comercial fueron una realidad palpable, en la que mas allá del sinnúmero de trágicas historias relatadas por ellos en los albergues o en las calles donde se confraternizaban con los robos, la venta de drogas y los hoteles de poca monta, los prostíbulos, los bares, etc., los diferentes acompañamientos a los operativos de rescate que se hicieron fueron escenarios en los que, a pesar del riesgo que implicaba, había que tomar coraje para enfrentar esta cruda realidad en la búsqueda del restablecimiento de derechos de los NNA y en la priorización de los actos urgentes.

Para citar un ejemplo, en la zona del Cercado de Lima, donde se sabía que había niñas prostituidas por sus “cachifos” (proxenetas) y las mantenían drogadas.

En los diferentes recorridos por la zona centro de Lima, los jirones Lampa, Caylloma, Montevideo, Zepita, Quilca y Washington, las avenidas Garcilaso de la Vega, Nicolás de Piérola, Paseo Colón, Grau, 28 de julio, Petit Thouars, la prostitución callejera de mujeres, travestis y gais no pasa desapercibida.

Lugares donde también cohabita el “mercado del sexo” de menores de edad y la facilidad para entrar a un variado número de hostales alrededor. Así pues, ofertas como las de “chibolas de estreno... pásela bien chocho... por poca guita, si quiere palettee, no son fintosas” (niñas de estreno... pásela contento por poco dinero, si quiere toquetee, no son experimentadas) son parte del discurso a los que recurren los explotadores callejeros, en los que también se encuentran mujeres ofertando estos “servicios”.

Al pasear por otras municipalidades, como las de Miraflores, en el parque Kennedy en varias oportunidades, tanto en el día o en la noche, se evidenció alrededor de 12 a 20 menores de edad, niños y

192 Save the Children, CHS, la Pontificia Universidad Católica, la Universidad Nacional de San Marcos, el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad –IIDS–, las ONG Infant Nagayama Norio y Casa Generación, fueron de gran ayuda a nivel documental como en el mismo trabajo de campo. Mis agradecimientos especiales a la familia YRIGOYEN, a LUCY BORJA, JUAN ENRIQUE BAZÁN, ALEJANDRO CUSIANOVICH, ESTHER DÍAZ, MARÍA ORELLANO, MARTA MARTÍNEZ, ALFREDO PÉRSIGO, JAVIER URBINA, CHRISTIAN SALAS BETETA, CARLOS CHAVARRY, FERNANDO RODRÍGUEZ, RUBENS MAS NÁ.

niñas, muchos de ellos con uniformes colegiales. Algunos entrando a locutorios, salas de video, a casas particulares, o a hostales. Una de las menores de edad de 14 años entrevistada afirmó que

son 200 soles, bueno 180..., bueno no menos de 150... no seas huachafo (de mal gusto) hacé la taba (acompañame)... no seas monse (tonto), mira que no tengo ni un mango (dinero)...

Al decirle que le pagaba 200 soles porque me contara su historia de vida accedió, sea o no real, este es un aparte del relato que contó:

Bueno hay otras con mas cancha (experiencia), yo en esto llevo de los 12, por una amiga bien mamacita (bonita) y bien lechera (suertuda) la malparida, a ella le dieron 500 la primera vez, a mi después de moquear (llorar) 1.000 lucas (soles), el era un panudo (presuntuoso) y un fumón (que consume drogas) aunque no jala (consumir coca), es muy aventado (osado), me chapo (beso) por un buen ratón (por bastante tiempo), por todo lado, por los pechereques (senos), por el tarro (nalgas), si dolió, sangré y todo... y eso sin poncho (sin condón) es un recontra carretón (excitado), después fui su jerma (enamorada) y cada vez me daba 200 o 300, a veces solo paleteo (toques sexuales), otras veces sin hacer nada [...] bueno, tiene como 40 (años) [...] Sí, mis yuntas (amigas) compañeras de estudio, si las hay bien chibolas (jovencitas), de 11 o 12 (años), aquí como cuatro o cinco, en Lince y Pueblo Libre también, hay mucha fachada para eso [...] yo no tengo que chancar tanto (estudiar mucho), cachueleo (trabajo informal) de vez en cuando [...] perdí la cuenta, mas de 100 de seguro (hombres con los que ha tenido relaciones sexuales), de todo, no tan calichines (novatos), muchos camotudos (enamoradizos), pa' muchos soy su calentao (la otra, la no oficial), muchas nos hacemos la del angosto (inocentes o sin experiencia) [...] bueno fachadas, si hay mucho chongo (prostíbulos), locutorios, saunas, spas, videos, bares, locales clandestinos y en todos esos hay al menos dos a tres chibolitas [...] con los serenazgos (policía municipal) no hay que quinarse (equivocarse), esos se la pasan de chongo en chongo, hay

que darles su guita (dinero), ellos también venden huiro (marihuana) porque necesitan para la richi (comida).

En los distintos albergues a los que se tuvo acceso, fue posible apreciar cientos de historias de menores de edad, algunos abusados sexualmente por sus familiares, con historias de maltrato y violencia, otros vulnerados por la Función Pública, niñas de entre 12 y 15 años embarazadas y que habían estado en la prostitución forzada y en las drogas, niños víctimas de la trata de personas con fines de explotación laboral, mendicidad o explotación sexual.

A continuación se presentan dos relatos de un y una joven que se entrevistaron en uno de los albergues siguiendo los protocolos requeridos por la institución:

Relato 1. A los ocho años llegué a la calle con mi hermano de nueve, por el hambre inhalaba terokal (pegante), nos fuimos por maltrato familiar, vivíamos debajo del puente Rímac [...] estuve con los de más cancha (experimentados) y mi opción sexual no me hace distinto [...] las otras chicas robaban a sus enamorados y entonces paraban en la correccional o en el Inavif (hogares para niños abandonados) luego por necesidad las niñas de 15 o menos se prostituían por 20 soles. Las “seño” ubicaban a las chicas para que se prostituyeran, ellas recibían por el punto y por poner a las chicas. Las “mami” recibían porcentajes por puntos de prostitución y de drogas, la primera droga fue el terokal, luego la pasta me la fumaba, luego la coca me la inhalaba con los patas (amigos) [...] ahora han cerrado hoteles por La Victoria, las drogas las venden las mismas prostitutas [...] (Los sitios) en el día son cocheras y en la noche son prostíbulos [...] en la prostitución de lesbianas las hay por Villa El Salvador. En la de los jóvenes, fleteros, no hay tanta mafia [...] en la prostitución de travestis con silicona, hay niños, es mas pesado, esto por la Av. Washington [...] La relación con el serenazgo es complicada, los panteras han sido drogadictos, delincuentes y ni siquiera los capacitan, se creen policías. Agreden a los menores, les sembraban drogas sobre todo a las chicas para enviarlas a la correccional. Los serenazgos eran muy malos con nosotros y nos hacían llevar a la correccional de menores de Maranga por

estar en la calle sobreviviendo, allá se vulneran muchos derechos, nos llevaban a la comisaría, luego a la fiscalía y luego a Maranga, allá todo el ciclo se repetía los menores mas grandes violaban a los otros. Yo recibía discriminación por los funcionarios, algunos son violines (violadores), ellos vulneraban los derechos, a Lu la tenían encerrada mucho tiempo en un lugar oscuro, drogada y recibía mucha torturas, ella se prostituía porque quería encontrar cariño [...] tener sexo con menores cuesta entre 50 a 100 soles, menores de edad hay 20 o 30, en Colmena, centro de Lima, hay mas que en la Av. Iquitos y ahí sí hay hombres que las golpean [...] En la Plaza de San Martín, puedes ver que hay prostitución de hombres y [...] ahí también hay menores que se prostituyen, entrar a los reservados es muy fácil.

Relato 2. Yo a los siete fui violada, por una de las parejas de mi mamá, mi mamá me llevó después a la calle y me prostituía, hay menores de 10, 11 y 12 años en prostitución, eso no era antes, eso es ahora, no pueden impedir que lo hagan, ni sus madres lo hacen, en la zona de Iquitos hay de 30 a 50 niñas y mayores hay un infinito, niños en la Plaza San Martín explotados, patas se sientan y los llaman. Chibolos que roban [...] solamente venden sus caramelos. Se comen la droga, algunos papás los ponen en eso. Mi mamá me vendía y lo que me daban era para ella [...] algunas de las niñas se prostituían por “marca” o ellas robaban para poder tener ese lujo. Las niñas de 12 o 15 con sus enamorados de 25 o 30 o mas (años) las explotan y las prostituyen, con dos o tres hijos ya, pero no responden [...] cuando no son las mami, son los cafichos y cuando no son las machonas las enamoradas, y uno tiene que trabajar para ellos [...] cualquiera le dice cuánto y le ofrecen 30, 20, diez, cinco, jajaja hasta tres soles [...] yo no he podido dejar el terokal, y eso que estoy embarazada y de vez en cuando me prostituyo y eso (dinero) es para mí, porque necesito y también me drogo [...] últimamente no ha habido batidas, los serenazgos se creen policías, si nosotras no trabajamos, ellos no tendrían chamba... (Relato de una niña de 15 años, con dos hijos y su tercer embarazo).

Estos fragmentos de historias evidencian la trata de menores de edad en Perú¹⁹³. Un fiscal entrevistado, afirma que:

Se hace muy poco control a menores de edad en los hoteles del centro de Lima y a los Conos (periferias), es esporádico y laxo, sumado al lavado de activos por actividades de droga y explotación sexual. Las municipalidades pueden hacer muy poco, sí, se hacen operativos; la PNP acompaña, pero no puede hacer nada más, se clausuran los locales por encontrarse menores de edad o drogas, pero estos abren a los pocos días por las acciones de amparo que logran del Poder Judicial. Son realmente muy pocos casos donde se emite sentencia y se judicializa, uno de esos pocos es el de los spa de los chinos [...] Si bien están tipificados los delitos, no se imputan cargos [...] la investigación se archiva por una u otra razón, por errores procedimentales [...] no se ejercen medidas cautelares [...] finalmente no hay sentencia [...] el problema de la trata realmente radica en el sistema judicial, en los operadores jurídicos.

En otra de las visitas a Argentina, se partió de Buenos Aires con rumbo a las Cataratas de Iguazú, esta triple frontera entre Foz do Iguazú (Brasil), Puerto Iguazú (Argentina) y Ciudad del Este¹⁹⁴ (Paraguay) es un paraje selvático de cruces étnicos (italianos, alemanes, árabes, chinos, indígenas, argentinos, paraguayos, brasileros...) y de libre frontera para la comercialización de productos, en especial en Ciudad del Este, donde se encuentra una dinámica comercial en la que se consigue de todo a muy bajos precios dentro de la legalidad y la ilegalidad, entre ello, la venta de drogas, armas y videos de menores de edad teniendo relaciones sexuales, tanto entre pares como con adultos.

Al transitar las calles de las tres ciudades en horas de la noche, se evidenció mayor presencia de menores de edad en Ciudad del Este,

193 Pese a la Ley 28.950 de 15 de enero de 2007, “Contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes”, disponible en [<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6597>] y al mismo Código Penal peruano.

194 El Instituto Americano del Niño y la OIM fueron aliados estratégicos en tanto información y posibilidad de trabajo de campo, al igual que la fundación Partners of the Americas y Terre des hommes.

seguido por Foz do Iguacu, por último Puerto de Iguazú, aunque en esta última ciudad se tiene acceso a la provincia de Misiones, Posadas y Corrientes, a partir de la ruta 12 que llega hasta Buenos Aires, muchos turistas se hospedan en hostales y zonas de reserva para tener contacto con las comunidades indígenas y mestizas residentes, o simplemente hay provisión de menores de edad para conductores que viajan solos sobre la vías principales, donde también se pudo constatar los flujos de menores de edad, niños y niñas que en la vía “autónomamente” también ofrecen “compañía” o “servicios sexuales” y a cuyos hostales y restaurantes fachada, dejan entrar los dueños o administradores de los establecimientos para pasar la noche.

Tanto en Ciudad del Este como en Foz do Iguacu se hicieron visitas a los establecimientos del sexo, se visitaron alrededor de 30 sitios, entre clubes, tabernas, bares, burdeles, saunas, restaurantes, hostales y en cinco de ellos se encontraron menores de edad en oficios varios, entre ellos, de meseras, oficios domésticos como mucamas o aseo, niños ejerciendo labor de vigilancia o cuidando carros a la entrada de los sitios.

En cuatro de los locales (tres en Paraguay, uno en Brasil) destinados abiertamente al sexo, se hallaron cinco menores de edad tomando y bailando con mayores de edad. En las horas del día se visualizaron menores de edad indígenas con adultos no indígenas que se dirigían a predios abandonados y al transcurrir 15 o 20 minutos salían de la maleza. El taxista con quien estaba decía que no

cobran mas de 20.000 a lo sumo 10.000 guaraníes [...] no le sirve ni para comprar una libra de carne, un Salario Mínimo son millón y medio, eso como unos 350 dólares [...] y si ve y la Jefatura Policial ahí, y no se hace nada [...] muchas de estas son llevadas en barcazas, ahí mismo, vienen y van, una semana a lo sumo un mes o dos, a las obras de construcción de puentes, o a los otros puertos y muchas veces por solo comida y dormida y cuando las traen las bajan con unos 150.000 guaraníes [...] el cañico ya se ha cobrado...

Si bien Paraguay no es uno de los países objeto de esta investigación, por ser zona de frontera y por tener un alto índice de ESCNNA, se tomó en cuenta y se visitaron adicionalmente Encarnación y la ca-

pital Asunción¹⁹⁵. Se pudo observar en estas ciudades una moda que seguían tanto las niñas como los niños por tomar características del animé. Niñas de nueve, 12, 14 años simulando a los dibujos animados de *Sailor Moon*, *Angels Beats...* vistiendo eróticamente, con la aquiescencia de sus padres o familiares. Niños andróginos con características de los *Caballeros del Zodiaco*, que si bien no están vinculados al comercio sexual de manera directa, si pueden ser víctimas de abuso o violencia sexual.

Es de precisar que estas tendencias o prácticas que se desprenden desde la influencia de los medios de comunicación, en especial la televisión y las revistas con dibujos animados erotizados, crea en los NNA patrones de comportamiento que los llevan a ser sexualizados a temprana edad.

En lugares como el Parque Chino en Ciudad del Este, terminales de transporte terrestres o fluviales o bulevares como la Avenida Caballero en Encarnación, donde había prostitución de adultos, se visualizaron menores de edad con ropa sugestiva y erótica, en particular el caso de algunos menores gay que se prostituían en el parque de Asunción Plaza Uruguay y cercanías de la antigua estación de tren, en la Plaza Democracia, Plaza de Armas, calle Mariscal Mora, Avenida Mariscal López hacia la ciudad de San Lorenzo. En el mercado de Abasto los NNA permanecen junto a adultos en las madrugadas descargando camiones, algunos de ellos son víctimas de la ESCNNA.

Según entrevista obtenida en la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia de Paraguay, en 2010 se registraron cerca de 17 casos relacionados a la trata de personas con fines sexuales que involucraban NNA, en 2011 cerca de 30 casos:

Si bien hay un aumento significativo de la denuncia, el problema es el cruce de fronteras, no hay mayor control, demasiada pobreza, yo diría miseria, miseria humana [...] en la que se involucran además de las actividades de prostitución de niños y niñas, la pornografía infantil [...] las condenas son muy pocas, por no decir nulas [...] lo de las niñas tratadas todavía no [...] bueno una condena en Asunción en 2010 tras una investigación de mas de tres años a un

195 Agradecimientos especiales al Instituto Americano del Niño, al grupo Luna Nueva en particular a ELISABETH DURÉ, TERESA MARTÍNEZ, Fiscal Nacional, CELINA FIGUEREDO, OIM, ECPAT, IPEC-OIT.

hombre por pornografía infantil que se le hallaron mas de 50 videos y alrededor de 1.400 fotos con NNA paraguayos, muchos guaraníes [...] hecho que llevó al debate las necesarias modificaciones al Código Penal y a su artículo 140 con la Ley 4439 de 2011 y adecuar las recomendaciones de la Declaración de Río y la Agenda para prevenir la ESCNNA [...] y los proyectos de ley que empiezan la agenda en vías de penalizar la trata [...] mas allá de la figura de la "criadita" y toda la trata interna [...] y la de fronteras, ya que tenemos información que muchas son llevadas a Argentina, Brasil, Bolivia y después se les pierde el rastro...

Si bien se dice que Argentina es un país de tránsito y destino de la trata de personas con fines sexuales, en particular de países de frontera, es un país donde se considera que vienen muchos turistas europeos y norteamericanos y las dinámicas del comercio sexual les ofrece variedad en el "mercado" según algunos avisos cifrados en páginas web "Todo lo consigues en Buenos Aires, para qué ir tan lejos", mas la publicidad en miles de papelitos, pegados en los postes, marcos de edificios, a la salida del subterráneo, que promocionan un sinnúmero de fenotipos y atributos invitando a relaciones sexuales en los alrededores, en privados o a domicilio, como se pueden encontrar por la Av. Corrientes, entre otras.

En las diferentes estancias en Buenos Aires, se hicieron varios recorridos por diferentes zonas, entre ellas, por el barrio Porteño de Constitución, donde se constató presencia de travestis y mujeres ofertando "servicios sexuales", al igual que en Once y en San Telmo donde se visualizó prostitución gay, con jóvenes varones que aparentaban ser menores de edad. En Puerto Madero se visualizaron mujeres acompañantes o *scorts*, en los diferentes hoteles y restaurantes.

A altas horas de la noche y de la madrugada, se visitaron zonas como Palermo, Caballito, Belgrano, Recoleta, Tribunales y Corrientes Norte, al igual que la vía del Hipódromo en los lagos y la zona de parques en Palermo, donde también se constató prostitución de todo tipo. En Barrio Norte, prostitución de jóvenes. En Flores y Parque Chacabuco, en Villa Lugano, en Villa Luro, chicas menores indocumentadas y "rescatadas" en uno de los operativos de la Policía, tras la desarticulación de una red de pornografía infantil.

A grandes rasgos, los relatos que anteceden permiten evidenciar una problemática real en la que los NNA son sometidos a estas dinámi-

cas comerciales, existen características o factores de riesgo asociados a la ESCNNA que resumiendo, se traducen en “relaciones asimétricas de poder”, que desde el poder de la *mass media* se presenta a las mujeres como “objetos sexuales” y donde no hay un claro diferenciamiento entre lo que es la prostitución que pertenece a un mundo adulto para adultos sin que medie la explotación y la mal denominada “prostitución infantil” que naturaliza la explotación de menores.

El bombardeo de información no responsable conlleva a mostrar la ESCNNA desde factores como la marginalización social, la falta de oportunidades y acceso a justicia, educación, salud, la inoperancia e ineficacia del sistema legal, la desidia de sus funcionarios, la no empatía o colocarse en situación del otro, la migración del campo a la ciudad o de ciudades pequeñas o intermedias a las grandes capitales y a nivel internacional.

Es así como el mercado del sexo de NNA es una constante en las ofertas de viajes y turismo a las que se asocian de manera encubierta o encriptada la posibilidad de intercambios sexuales y/o eróticos con este grupo poblacional en lugares paradisíacos, entre ellos grandes ciudades donde esta finalidad de la trata de personas pasa inadvertida o por lo menos simulada, en ciudades intermedias o pequeñas con parajes rurales donde los menores de edad entran a veces bajo la denominación de “guías” de la zona.

Si bien las dinámicas entre la oferta y la demanda dinamizan un “negocio” que es una realidad, pese a ser un delito y un hecho punible, los agenciadores de estos servicios asumen el riesgo por las altas ganancias que deja este negocio, además que los consumidores están dispuestos a pagar por “un bien considerado escaso”, en el que los menores además de sufrir todo tipo de vejámenes y secuelas, son los que menos dinero reciben.

Problemática a la que se le suma el involucramiento de las redes sociales y de los medios de comunicación que en forma directa o indirecta dan pistas para los investigadores sociales y judiciales del tema, en el que muchas veces no se llega a la etapa final de judicialización por falta de pruebas y/o evidencia, ya que en la “red” todo desaparece, de la información que había sido almacenada, los proveedores de servicios solo guardan copia por un periodo hasta un máximo de tres meses.

II. FACTORES PREDISPONENTES DE LA ESCNNA

Según el Plan de Acción Nacional para la prevención y erradicación de la ESCNNA son

aquellas condiciones que propician, favorecen o facilitan la ocurrencia de la ESCNNA y que en su interacción, contribuyen para que explotadores configuren y dispongan de una representación social de los NNA, como objetos legítimamente disponibles para el uso e intercambio sexual. En la mayoría de los casos este proceso escapa a la conciencia y control de NNA, de sus familias y del conglomerado social, en la medida en que dichos factores tienden a verse y tolerarse como ingredientes naturales del mundo, de la vida y de la cultura social¹⁹⁶.

De acuerdo a esta fuente, estos factores se dan en varios niveles: socio-culturales, familiar, individual, entre los cuales se pueden mencionar:

196 ICBE, UNICEF, OIT, IPEC, FUNDACIÓN RENACER. *Plan de acción nacional para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años (ESCNNA) 2006-2011*, Bogotá, ICBE, UNICEF, OIT, IPEC, Fundación Renacer, 2006.

TABLA 2. Factores que predisponen a la ESCNNA

Socio-Culturales	Familiares	Individuales
– Desconocimiento del Niño-a como Sujeto	– Abandono, maltrato y abuso sexual	– Relaciones sexuales precoces
– Modelo educativo sexista	– Violencia sexual y de género	– Privación afectiva y baja autoestima
– Erotización comercial del cuerpo infantil	– Tratamiento inadecuado del abuso sexual	– Crisis de identidad; homosexualidad no aceptada
– Legitimación del dinero	– Madre sumisa dependiente-padre alcohólico agresor	– Ignorancia e ingenuidad
– Pobreza, migración y desplazamiento	– Crisis de los roles (adultismo, parentalización)	– Comunicación inadecuada con padres o familiares
– Expulsión escolar		– El afán de conseguir dinero o estar “a la moda” (consumismo)
– Tolerancia del maltrato y la violencia sexual		– Manejo inadecuado de la presión de grupo
– Desarrollo de la tecnología		– Consumo de drogas
– Explotación económica temprana		

Fuente: LUZ STELLA CÁRDENAS OVALLE (dir.). *Manual para la representación jurídica de los intereses de las víctimas de trata de personas en Colombia*, Bogotá, Fundación Renacer y UNODC Colombia, 2008, disponible en [<https://fundacionrenacer.org/wp-content/uploads/2015/08/manual-juridico-victimas-trata.pdf>].

Según el estudio de UNODC, los escenarios donde se da el fenómeno de la ESCNNA, “dan cuenta de sitios con características similares en todas estas zonas: zonas de alto comercio, plazas de mercado, zonas de mayor tolerancia y alto impacto por la presencia de la prostitución, lugares de mucha movilidad, zonas de diversión y turismo”¹⁹⁷.

Si bien estos factores predisponentes pueden conllevar a la vulneración de los derechos humanos de los NNA y a su consecuente abuso, violencia y explotación sexual, tales riesgos deberían ser repensados

197 MEERTENS (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, cit.

en forma propositiva y preventiva, no cuando sucede la trasgresión delictiva, de manera reactiva y que por lo general una vez sucedido el hecho se le da prelación a la etapa judicial (la cual es larga y tortuosa), dejándose en muchos casos a la deriva tanto a las víctimas como a su núcleo familiar y sin reales mecanismos efectivos de protección. RICARDO RABINOVICH-BERKMAN afirma que:

Para amparar los derechos humanos pueden usarse la mayoría de acciones y defensas judiciales que se emplean en resguardo de las demás prerrogativas [por tanto] la acción de amparo procede contra agresiones a los derechos constitucionales, así como a los que surgen de tratados internacionales y de leyes...¹⁹⁸.

Y en este sentido, como la acción ilícita ha lesionado derechos de manera directa o indirecta, la priorización en el mismo restablecimiento y los actos urgentes en materia de protección y no revictimización juegan un rol importante. Por ende:

La necesidad de soluciones inmediatas que a menudo plantean las lesiones a los derechos humanos lleva a que casi siempre se incluya en las acciones de amparo el pedido de una medida previa (es decir, que no requiera de la sustanciación de todo el juicio). Estas medidas también llamadas precautorias o cautelares, suelen concederse si la procedencia de la acción es verosímil¹⁹⁹.

Y en materia de resarcimiento a la víctima y a sus familiares, más allá de la acción judicial y de la penalización, el victimario debe responder económicamente por tal daño causado²⁰⁰.

198 RABINOVICH-BERKMAN. *Derechos humanos. Una introducción a la naturaleza y a su historia*, cit., p. 26.

199 *Ibid.*, p. 31.

200 Puede consultarse también: RICARDO RABINOVICH-BERKMAN. *¿Cómo se hicieron los derechos humanos? Un viaje por la historia de los principales derechos de las personas*, Buenos Aires, Ediciones Didot, 2013, pp. 93 a 98.

III. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

Uno de los fines de la trata de personas como se ha evidenciado a lo largo de la presente investigación es el relacionado con la explotación sexual la cual incluye tanto la pornografía, como la prostitución y las actividades conexas como el “turismo sexual”, la pedofilia o los embarazos forzados. Para estos fines las agencias matrimoniales y de turismo no responsable, juegan un papel importante como facilitadoras de la explotación sexual.

Así mismo, para la explotación sexual la captación de seres humanos comienza por proveer el “mercado” de mujeres jóvenes o menores de edad, tanto en “colegios, discotecas, centros comerciales”, haciéndoseles ofertas laborales tentativas, donde se les ofrece “que van a ganar dinero fácilmente”; en la modalidad de trata externa es más llamativo porque se habla de ganancia en dólares y euros, de cualquier otra moneda que tiene un valor mayor que las monedas en América Latina²⁰¹. Por tanto,

... La explotación sexual de menores ha sido un asunto histórico que se remonta a la época de la Colonia, época en la cual se entregaban los niños a las familias para ser criados por los patrones, quienes los iniciaban sexualmente, situación que era culturalmente aceptada. Con la colonización se dio un proceso de esclavitud sexual²⁰².

El concepto de explotación sexual según Naciones Unidas –que se recoge a partir de la lucha contra la trata de personas en Kosovo en Octubre del año 2000– “es la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de material pornográfico como resultado de haber sido objeto de amenazas, engaño, coacción, rapto, fuerza, abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude”²⁰³,

201 MEERTENS (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, cit., p. 211.

202 Ibid., p. 73.

203 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO – UNODC–. “Manual para la lucha contra la trata de personas”, New York, Programa Mundial contra la trata de personas, 2009, disponible en [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf]. y [<https://www.refworld.org/es/pdfid/4a7945492.pdf>].

por tanto la explotación sexual es la objetivación de los cuerpos de NNA y su comercialización como mercancías.

La trata de NNA es de por sí un delito toda vez que nadie puede comercializar a otro, y en el caso de menores de edad dicha acción parte de una relación asimétrica de poder, en la que quien explota obtiene ventajas comparativas y competitivas a partir de las condiciones económicas, físicas y psicológicas, atentando contra los derechos fundamentales de los sujetos de mayor protección, y atentando difectamente contra los derechos a la integridad física, psíquica y sexual, y a principios como la dignidad humana, entre otros.

Dicha transgresión –tipificada por los diferentes Estados–, evidencia que las personas más afectadas siguen siendo las mujeres y NNA, quienes en muchas ocasiones son sujetos de revictimización por la sociedad en general, o el estigma de haber sido explotado conlleva a interiorizar una culpa que no se tiene.

Las causas de la explotación sexual comercial varían según la situación económica, factores discriminatorios, pautas socioculturales y las estructuras familiares, existiendo “una conexión entre el abuso sexual temprano en el hogar y el ingreso a la prostitución. Un estudio realizado por Unicef en Costa Rica, evidencia que el 80% de niñas prostituidas reportaron abuso sexual previo antes de los 12 años de edad”²⁰⁴.

La explotación sexual comercial es la utilización de NNA en “actos sexuales con o sin contacto físico, a cambio de dinero u otro beneficio material como producto de relaciones desiguales de poder”²⁰⁵. Esta explotación se ha convertido en una alerta internacional como ya se ha acotado, en una grave forma de violación de derechos humanos fundamentales de los NNA.

Sumadas a las relaciones asimétricas de poder, existen diferentes factores de riesgo que se asocian a la explotación sexual comercial de NNA, tales como la estereotipación del cuerpo en especial de las mujeres jóvenes que publicita el populismo mediático en el cual se muestra la belleza como objeto de deseo, donde “todo vale” conllevando a mensajes errados y existiendo una enorme carga simbólica que desdibuja lo sexual y lo erótico.

204 MEERTENS (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, cit., p. 211.

205 Ídem.

En el Cono Sur se han presentado casos que han sido reportados para realizar análisis e investigación, en Argentina por ejemplo se han presentado casos de explotación sexual en menores de edad y el delito está penado por Ley 26.364²⁰⁶ que fija penas entre tres a 15 años de prisión; “sin dudas, estos datos demuestran la relación del delito con el sentido que la sexualidad femenina adquiere en las relaciones sociales y, en particular, en las relaciones entre los géneros. Las instancias de dominación y control sobre la sexualidad femenina, se expresan en la posibilidad de acceso de los hombres a los cuerpos de mujeres y niñas en el ‘mercado’ y la industria del sexo.

De cualquier modo, esto no significa afirmar con valor de dogma que la problemática de la trata en su finalidad de explotación sexual sea del todo ajena a los hombres. De hecho, es posible que existan más casos que los hasta ahora identificados”. Es necesario además señalar que la identidad de género no es revelada por los operadores, lo que en principio permite suponer que esta población está subrepresentada en el registro²⁰⁷.

En Brasil del 25 al 28 de noviembre de 2014 se celebró el III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes que reunió a Gobiernos, sociedad civil, organismos internacionales y grupos de adolescentes, en la búsqueda de una agenda con metas concretas a fin de acabar con esta problemática. Representantes de más de 150 países se reunieron “por primera vez en América Latina para analizar los temas críticos y definir las respuestas globales para acabar con la explotación sexual infantil”.

Se notificaron 6.753 casos de explotación sexual en 2013. El número de quejas da una idea de la magnitud de este problema. Otra fuente es el Ministerio de Salud de Brasil que en 2012 registró 620 casos de explotación sexual en los hospitales y otras unidades de salud. Es importante tener en cuenta que no todos los casos son reportados²⁰⁸.

206 “Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas”, sancionada el 9 de abril de 2008, promulgada el 29 de abril de 2008, disponible en [<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>].

207 MARCELO COLOMBO *et al.* *La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*, Buenos Aires, Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas –UFASE– y Ministerio Público Fiscal, 2011, disponible en [<http://www.fundacionmariadelosangeles.org/images/pdf/la-trata-sexual-en-argentina-aproximaciones-para-un-analisis-de-la-dinamica-del-delito.pdf>].

208 Ídem.

En Colombia, no se presentó la posibilidad de fiscales especializados para supervisar los casos de trata interna para el caso de menores de edad. En cambio, los casos internos de trata fueron investigados por fiscales locales, incluyendo las unidades de delitos sexuales, algunos de ellos teniendo solo experiencia limitada.

Como resultado de ello, los casos de trata sexual infantil interna a menudo se investigaron solo como explotación sexual comercial de menores de edad, o en algunos casos en el diligenciamiento del formato de noticia criminal fue llenada su recepción de denuncia como casos de abuso sexual, violación, inducción a la prostitución, proxenetismo y no necesariamente ESCNNA o trata de menores con fines sexuales.

TABLA 3. Escenarios en el Cono Sur

País	Forma de abuso y explotación	Caso	Observaciones
Argentina	- Explotación Sexual	Investigaciones realizadas por UNICEF, informan que en la triple frontera límite de Argentina con Brasil y Paraguay, más de 3.500 menores de 18 años presentan comercialización para actividades sexuales.	Se presenta comercialización de menores por parte de bandas criminales que habitan la zona y comercialización de niños indígenas.
	- Pornografía infantil	En los últimos años (2011 a 2014), se han presentando en varias zonas del país, menores de edad que cuentan con alta accesibilidad a las TIC y herramientas tecnológicas como celulares, cámaras web, salas de internet, redes sociales.	Han sido víctimas del <i>sexting</i> y <i>grooming</i> y es el país que más víctimas registra en esta modalidad.

Brasil	– Prostitución de menores de edad	La “prostitución de menores se concentra en barrios de alto poder adquisitivo como las playas de Copacabana y están orientadas hacia el turismo” y según estudios de UNICEF, se calcula que más de 3.900 menores son los que ingresan al mercado del sexo.	En Brasil un total de 1.819 locales en las carreteras nacionales brasileñas propician la prostitución de niños(as) y adolescentes del mayor país suramericano.
Perú	– Explotación sexual comercial infantil	Se sabe por CHS, para inicios de 2000, que “el número de niñas y niños víctimas de la explotación sexual llegaba a 500.000. El reporte señala que la mayoría de las víctimas eran niñas, y se menciona que las causas de su situación estaban asociadas al hecho de haber sufrido extremas necesidades económicas, rupturas familiares y un pasado sexual de abuso y maltrato en sus familias”.	Según los estudios examinados y revisados para este trabajo, “los niños y niñas se localizan en prostíbulos, cabarets, whiskerías, pubs, boliches”, ferrovías y también en la calle de los países mencionados en el análisis.
Colombia	-“Los grupos armados ilegales reclutan a menores de edad por la fuerza y los obligan a unirse a sus filas como combatientes, para cultivar narcóticos ilegales, o para ser explotados en prostitución”.	Se dice que más de 552 menores de edad están siendo vinculados a grupos ilegales, para laborales de servidumbre y prostitución, ubicados en las zonas del sur país, Cauca, Nariño y Putumayo. (Fuente ICBF, 2013). Se presenta en la Ciudad de Medellín, el reclutamiento de niñas menores de edad, para actividades sexuales; ofreciéndose en las comunas de la ciudad la venta de la virginidad de las jóvenes menores de edad a manos de bandas y grupos criminales que manejan las zonas de barrios populares como Manrique, Santo domingo, Popular I y Popular II. (Periódico <i>El Colombiano</i> , el 17 de octubre de 2014).	“La vinculación de menores en los conflictos armados, supone para ellos una amenaza cierta a sus derechos a la vida, integridad, libertad y educación, entre otros, se ven expuestos al manejo de armas y explosivos; a la práctica de homicidios y secuestros; al abuso sexual, la tortura y el maltrato, así como a todos los demás aspectos perversos de las hostilidades” (Sentencia C-240 de 2009). La red de bandas y combos de seguridad en las llamadas zonas invisibles en la ciudad de Medellín, tienen el control no solo del área que se ubiquen, sino el control de un negocio de comercio sexual relacionado con el poder del territorio y la criminalidad en la ciudad.

	-Abuso sexual	También estos casos se registran en Cartagena donde el comercio sexual y la utilización de menores de edad se presentan como un negocio alto y constante.	En las grandes ciudades capitales es frecuente escuchar de casos de menores de edad involucrados al comercio sexual como ofertantes y en algunos casos como promotores de estas dinámicas.
	- Explotación sexual de menores indígenas.	- LA Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC– ha denunciado en 2013, acerca de múltiples raptos de menores de edad de etnias indígenas de todo el país para explotación sexual y comercio sexual.	En este sentido el Sistema de Protección Integral de Niños y Adolescentes está preparando una campaña de prevención sobre abusos, actos de violación y actos lascivos, orientada a los padres de familia y a las comunidades étnicas. La ONIC ha denunciado, en innumerables ocasiones, el secuestro de menores de edad indígenas en varias regiones, para explotarlos sexualmente en otros departamentos o fuera del país.

Fuente: elaboración propia.

IV. DEMANDA Y OFERTA DE SERVICIOS SEXUALES ERÓTICOS

Al hombre lo mueve el hambre y el sexo (ARTHUR RIMBAUD).

Es posible afirmar que existe la explotación sexual porque hay demanda de este servicio y va muy ligada a la trata de personas, aunque no es la única razón para que impere su existencia, el delito de la trata de personas tiene como “interés esencial la explotación que es alimentada mediante la instrumentalización, la cosificación y el usufructo del bien máspreciado del ser humano: la dignidad”²⁰⁹.

209 MEERTENS (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, cit..

En dicha instrumentalización operan dos factores, la demanda y la oferta, pero también lo que demanda el tratante de la víctima, lo que hace pensar no solo en actores directos e indirectos sino en aquellos que por causa de sus carencias son víctimas de la utilización en los mercados ilícitos para satisfacer sus necesidades básicas. Es por ello que el delito de la trata de personas tiene diversas formas de expresión, las cuales dependen del propósito de la explotación y del escenario en donde se mueve²¹⁰.

En tal sentido, “las actividades demandadas por los países/regiones más desarrollados son generalmente trabajos y servicios con poca valoración social asociados con las mujeres, como el trabajo sexual y el doméstico”²¹¹. Los demandantes buscan en otros países personas dispuestas a trabajar en malas condiciones laborales, por lo que las víctimas en muchas ocasiones desconocen la realidad que les espera, siendo engañados comúnmente por los agentes locales que hacen parte de la trata, aprovechando las condiciones de vulnerabilidad de los países de los que provienen.

Dichas lógicas están inmersas en un sistema que ha ayudado a crear necesidades no vitales, que en muchas ocasiones se logran conseguir pero a altos costos no solo monetarios, sino también de cuestionamiento de la dignidad de la persona.

Por lo tanto, si bien es posible obtener el estatus y todo lo que representa, el ser admitidos socialmente, mas no necesariamente aceptados en las esferas sociales, a falta de otros capitales, como el cultural, político, etc., en el sentido bourdiano, la sociedad circula alrededor de los imaginarios, de ahí la xenofobia, el rechazo a lo emergente, el no dolor del otro, por tanto, la “miseria” sigue acompañando a algunos seres humanos por el estigma o por estar involucrados en actividades ilícitas, como la trata de personas, la pérdida de su libertad y el uso de su cuerpo en lo que no esperan.

210 Ídem., y TIRADO ACERO. *Comercio Sexual*, cit., p. 45.

211 MEERTENS (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, cit., p. 32.

En casi todos los casos identificados por abuso sexual, se han encontrado que los demandantes son personas con adicciones al consumo de sustancias psicoactivas. Se supo de un caso de hombres extranjeros que llegaron buscando niños y niñas para invitarlos a fiestas o discotecas²¹².

V. DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD

Este tipo penal fue adicionado por el artículo 3.º de la Ley 1329 de 17 de julio de 2009²¹³ colombiana y señala que el individuo que

directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este solo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.

Se señala que para que se establezca esta pena el sujeto pasivo debe ser un NNA, si el NNA es menor de 14 años, “la pena se agravará de una tercera parte a la mitad”²¹⁴.

Es importante indicar que el consentimiento por parte del sujeto pasivo, en este caso un NNA, no exonera de responsabilidad penal al agente agresor²¹⁵, quien fundamenta su conducta cuando se actúe “con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo” generador de daños como causal de ausencia de responsabilidad la culpa exclusiva de la víctima.

Una dificultad para llevar a cabo con éxito el proceso de judicialización es que la “explotación sexual está estigmatizada con la prostitución (que es legal), pero además castigarla como delito de trata es muy

212 Ibid., p. 293.

213 *Diario Oficial*, n.º 47.413, de 17 de julio de 2009, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/LEY_1329_DE_2009_Colombia.pdf].

214 Ibid., párrafo del artículo 3.º

215 Ídem.

complicado porque “cómo demostrar que el cliente está en el juego del delito de la trata”²¹⁶.

La trata de personas es uno de los delitos más graves en la actualidad debido a que vulnera los principales derechos fundamentales del ser humano, dicha vulneración se centra en el derecho a la dignidad, ya que se reduce a las personas como un mero objeto sometiénolas a tratos abusivos con el objeto de servir para satisfacer los deseos sexuales de otro²¹⁷.

Este delito es considerado como la tercera fuente de dinero ilícito en el mundo, después del tráfico de drogas y armas, por tal razón es considerado como la esclavitud del siglo XXI ya que vulnera los derechos de las víctimas –en especial NNA–, de tal forma que degrada hasta su más mínima expresión la calidad de vida de un ser humano²¹⁸.

De igual forma, este tipo penal va entrelazado con la comisión de otros delitos como la prostitución, el turismo sexual y la pornografía, ya que se aprovechan de las condiciones de abandono, desesperación e ignorancia en la que se encuentran los NNA para someterlos a este tipo de abusos²¹⁹.

A este delito también se le denomina tráfico humano, ya que se realiza una negociación en cadenas mercantiles en la cual la víctima deja de considerarse un ser humano para volverse un objeto transable violando los derechos humanos, tal como lo indica el Estatuto de Roma²²⁰, el cual considera este delito como un crimen de lesa humanidad²²¹.

Si se toma como referencia el debate que suscita el concepto de los derechos humanos, RICARDO RABINOVICH-BERKMAN pone de relieve lo que son en esencia, lo que son en apariencia y qué podría ser malentendido en la realidad social.

216 MEERTENS (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, cit., p. 200.

217 JUAN MANUEL OROZCO RIVERA y JUAN BAUTISTA CARDONA VALENCIA. “Criminología del delito de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual”, trabajo de grado para optar por el título de Tecnólogo en Criminalística, Bogotá, Policía Nacional de Colombia, 2010, p. 6.

218 *Ibid.*, p. 65.

219 *Ibid.*, p. 6.

220 CORTE PENAL INTERNACIONAL, 17 de julio de 1998, disponible en [<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1998-icc-5tdm58.htm>].

221 ANDRÉS SEPÚLVEDA. *Metamorfosis de la esclavitud, manual jurídico sobre las trata de personas*, Bogotá, Fundación Esperanza, 2011.

Es decir a primera vista todos los derechos parecen ser humanos, pero muchos de ellos no son implícitos, son resultado del accionar humano, son derechos, al igual que los deberes, cosa muy distinta en el caso de los derechos sujetos a la condición humana, a la naturaleza inherente del individuo que lleva estos derechos al plano de los derechos humanos y mas allá a lo que constituye en sí –basado en el mismo sustento de la vida–, a los derechos fundamentales, entre ellos la dignidad humana como principio y que desde las constituciones políticas modernas se les ha asignado un valor jurídico superior²²².

Las organizaciones criminales dedicadas a este tipo de hechos socialmente reprochables, tienen como blanco de su actuar delictivo los sectores más vulnerables de la población y en especial a los NNA, usándolos para realizar todo tipo de explotación sexual y laboral²²³.

De esta manera, si se tiene en cuenta la consabida protección a estos sujetos quienes gozan de una protección reforzada, dicha protección no se debe solo a su minoría de edad, sino a su falta de capacidad en la toma de decisiones y la defensa de sus propios derechos, no obstante, muchos de ellos caen como víctimas de la trata de personas con fines sexuales o de la ESCNNA.

Ahora bien, ¿dónde queda ese principio rector? y ¿cómo actuar desde la sociedad frente a la responsabilidad de Estado por acción, por omisión, o por falla del servicio?, interrogantes a los que se suma la valoración del grado o clase de perjuicio o los cuestionamientos acerca de ¿la teoría del daño?, ¿la reparación?, ¿el resarcimiento?

Mas allá de toda posible respuesta, es necesario reflexionar estas circunstancias en torno a la transgresión de los derechos humanos y lo que constituye en sí la tipicidad del delito o la conducta penalmente relevante, desde las diferentes concepciones, bien sea como derechos fundamentales, básicos, naturales, esenciales, personalísimos²²⁴.

222 RABINOVICH-BERKMAN. *Derechos humanos. Una introducción a la naturaleza y a su historia*, cit., pp. 2 a 8.

223 ANDRÉS TRUJILLO, CLAUDIA SANTAFÉ y EVELSY GUERRERO. “Propuesta de un módulo de capacitación basado en competencias laborales para funcionarios de policía judicial en la investigación del delito de trata de personas” (trabajo de grado para optar por el título de Técnico profesional en Policía Judicial), Bogotá, Policía Nacional de Colombia, 2009, p. 13.

224 RABINOVICH-BERKMAN. *Derechos humanos. Una introducción a la naturaleza y a su historia*, cit., pp. 4 a 18.

En Colombia es posible señalar que en la zona de fronteras (Cúcuta e Ipiales):

Sobre la modalidad de explotación sexual, los sujetos demandantes son hombres vinculados a la comercialización de narcóticos, comerciantes, taxistas, así como extranjeros procedentes de Venezuela y Norte América, son los denominados “narcos” y “traquetos”. Mientras que en Ipiales, respecto a la misma modalidad, se sabe que los principales demandantes son hombres ecuatorianos que tienen como preferencia las mujeres colombianas, por lo general comerciantes o personas vinculadas a las actividades del narcotráfico²²⁵.

Siguiendo la misma fuente, se establece que Europa, Oriente y Asia son los principales demandantes de este servicio. En la misma línea, es relevante señalar que las épocas de las fiestas y carnavales de los países en estudio se han convertido en uno de los principales factores que aumentan los diferentes delitos sexuales y de explotación a NNA, pero también un espacio importante para el aumento del ingreso de las familias y las comunidades receptoras de turistas que tal vez ven los carnavales no como una representación de la cultura propia, sino un espacio que se presta para cometer todo tipo de atrocidades contra la dignidad humana, así pues surge

... la necesidad de que se piense también en lo que lleva a las personas a demandar los diferentes servicios de la trata. Desde una postura crítica señalan que este fenómeno se ve solo desde una cara, se queda en la mirada a las prostitutas, pero no se cuestionan a los clientes, como parte activa en la existencia de delito de la trata²²⁶.

Por tanto cuando se entra a la ESCNNA, en muchas ocasiones no se es consciente de esta dinámica y se naturaliza la prostitución como cualquier otra actividad.

225 MEERTENS (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, cit., p. 198.

226 *Ibíd.*, 130.

Yo desde los 15 años empecé a vivir una situación muy difícil en mi casa, pues lo normal en Medellín (Colombia) las personas que se levantan en estratos bajos o barrios siempre toma decisiones a conseguir más, o ser ambiciosas, me levanté en un barrio y en el mundo de la prostitución [...] una amiga mía me dijo te puedo ofrecer algo no sé si te guste, y pues me llevó a un lugar me gustó yo dije que solo iba hacer por primera vez, y no uno se queda, es como las drogas mientras tu pruebas una droga, te gusta, te gusta, y siempre te va a gustar y te vas a quedar ahí...²²⁷.

La falta de opciones de empleo en diferentes zonas del país –y en especial en las regiones–, invitan a las mujeres a salir de sus territorios natales en busca de oportunidades de empleo, haciéndolas en ocasiones víctimas de los diferentes tipos de explotación, situación que se ve agravada por la capacidad de los tratantes de aprovechar estas situaciones para su beneficio, al hacer así uso de la descomposición familiar que ha generado el aumento de las madres cabeza de familia, aunado a los mitos sexuales que existen de las mujeres pertenecientes a las minorías étnicas.

Los cuerpos negros, indígenas y mestizos, son referentes que motivan un discurso discriminatorio, en especial contra las mujeres que se movilizan a nivel nacional utilizado por los delincuentes, en perfiles igualmente diferenciados para el fenómeno de la trata, en modalidades de explotación específicas. Es común que en nuestras sociedades se connote el cuerpo y la sexualidad de las poblaciones negras bajo un imaginario de potencia sexual y “dador de placer”; imaginario que sirve de pretexto para quienes dinamizan este delito, particularmente en el turismo sexual y la servidumbre.

227 CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALLEGO (COORD.). *Estudio exploratorio descriptivo de la dinámica delictiva del tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo en el municipio de Medellín Colombia*, Medellín, Alcaldía de Medellín, 2010, disponible en [https://www.researchgate.net/publication/322294251_Estudio_exploratorio_descriptivo_de_la_dinamica_delictiva_del_trafico_de_estupefacientes_la_trata_de_personas_y_la_explotacion_sexual_comercial_asociada_a_viajes_y_turismo_en_el_municipio_de_Medellin], p. 21.

Entre tanto en el cuerpo de las mujeres mestizas se evoca la belleza como predisposición para convertirla en objeto de deseo útil en las modalidades de prostitución o matrimonio servil, mientras que el cuerpo de las indígenas no tiene una mirada “erótica”, supuestamente porque no llena los requisitos demandados por los parámetros de belleza, por lo tanto su utilidad mayor es para el ejercicio de la mendicidad, las actividades ilícitas o la servidumbre²²⁸.

Así mismo, el trabajo infantil es una práctica cultural promocionada y perpetuada “a través de generaciones por considerarlo constructor de valores y formador de 'personas de bien', ya que genera responsabilidad y compromiso familiar. Es considerado legado familiar, en tanto representa conocimiento y guía de vida para los hijos”²²⁹ situación que favorece la vulnerabilidad de los NNA en “tanto acerca el trabajo al fenómeno del narcotráfico mediante la existencia de particulares formas de trabajo infantil y hace a esta población vulnerable al delito de la trata”²³⁰.

Como lo expresan los investigadores de la Escuela de Género de la Universidad Nacional de Colombia:

... se percibe por una parte una fuerte participación de personas, de familias, redes, espacios y oficios al servicio de la trata, los cuales hacen que su identificación se torne compleja. A pesar de que los administradores de bares y los proxenetes ocupan los primeros lugares como posibles tratantes en todo el país, en la identificación de estos oficios aparecen transportistas, hoteleros, agencias de viaje, traficantes de droga, guerrilla, paramilitares, comerciantes, médicos, abogados, peluqueros, funcionarios-as sin discri-

228 MEERTENS (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, cit., p. 293.

229 Ídem.

230 Sobre trabajo infantil y relaciones adulto-niño, ver el artículo de RAFAEL VELANDIA MONTES. “Sexualidad y políticas penales contemporáneas”, en *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, vol. IV, n.º 8, julio-diciembre de 2013, disponible en [http://www.ilae.edu.co/Ilae_OjsRev/index.php/NPVol-VII-Nro14/article/view/142].

minar, tramitadores de documentos, pandillas, fotógrafos, finqueros, mineros y traficantes de armas^{231 y 232}.

Los NNA y mujeres –al ser la población más vulnerable–, debido a los diferentes factores socioeconómicos que la situación de conflicto armado interno genera en Colombia, sumado a un largo trasegar por la violencia hegemónica que siempre la ha caracterizado, ha colocado su propia impronta en asesinatos selectivos y masacres de todo tipo. Esta situación ha conllevado a que en lo particular y por la inequidad de género que aún existe en general, este grupo poblacional sea más propenso a la trata de personas por la necesidad de una forma de ingreso, donde el entorno conlleva a que

... las víctimas se enfrentan al riesgo de buscar el beneficio de la plata, no importando la edad, están dispuestos a trabajar por lo que sea, a aumentar sus ingresos así la labor que vayan a desempeñar no sea legal, las personas tienden a ver las cosas desde el lado informal y de la oportunidad [...] Existe una presión familiar muy fuerte sobre los jóvenes para que trabajen, aunque también está la necesidad de cambiar de vida²³³.

231 GONZÁLEZ. “Panorama de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la región de América Latina”, *cit.*, p. 237.

232 “En este continente los países de mayor destino resultan ser Ecuador (99 frecuencias, 39%), Venezuela (5 frecuencias, 2%), seguidos de Argentina, Brasil y Chile con igual porcentaje. En un segundo lugar en las frecuencias se encuentra la región europea con 66 frecuencias que determinan un 26,0% del total de frecuencias identificadas. En este continente los países de mayor destino son España (28 frecuencias, 11,0%), seguidos de Alemania y Holanda con iguales frecuencias (4 frecuencias, 1,6%)”. En cuanto a edades de las víctimas [...] “Los rangos más altos están entre los 7 a 14 años (127) frecuencias; entre 15 a 18 años (144) frecuencias. Esto significa que los-as menores de edad y los-as jóvenes ponen la cuota más alta en víctimas”. GONZÁLEZ, *cit.*, p. 237.

233 GONZÁLEZ. “Panorama de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la región de América Latina”, *cit.*, p. 236.

VI. TEORÍA DE LA SIMULACIÓN (LA MÁSCARA)

Todos andamos con máscaras, la única diferencia es que algunos sabemos quiénes somos detrás de ellas
(autor desconocido).

En la actualidad, con los cambios de la globalización los procesos postmodernos y la tecnología, también el negocio y la comercialización del sexo, han buscado “la identidad a través de los juegos de simulación incluyendo la sexualidad *online*”²³⁴.

Según la teoría psicoanalítica, SIGMUND FREUD, su mayor exponente expresó

que el yo es una ilusión y que no existe un ser básico, unitario y central. En los mundos *online* mediados por computadores, la persona es múltiple, fluida y constituida por interacciones mediadas por conexiones entre máquinas. Esta persona se hace y es transformada por el lenguaje y puede crear personajes distintos que le permitan una nueva relación con su identidad. En otras palabras, es invitada a simular y esta simulación presente en todos los programas de *software* da la posibilidad de ver diferentes escenarios antes del resultado final²³⁵.

Por ende ante la infinidad de interacciones, de roles y de actores, “es recomendada y deseada en el mundo intelectual de hoy”²³⁶. En este sentido retomando la fuente “en años recientes los computadores se han convertido en el objeto primario usado para pensar, no solo como parte de un movimiento cultural, sino como portadores de una nueva manera de entender”, comprender y analizar el mundo.

En consecuencia, Internet es un medio que permite conectar a nuevas personas y hablar con desconocidos, siendo un espacio abierto para la comunicación y el intercambio sin la necesidad de contacto físico. En un espacio simbólico, internet adquiere una “dimensión so-

234 HECTOR RICARDO AGÜERO. Impunidad en la simulación. 14 de noviembre de 2008, disponible en [<http://institucionesyproyectos.blogspot.com>].

235 Ídem. Trabajo basado en SHERRY TURKLE. *Life on the screen: Identity in the age of the internet*, New York, Simon and Schuster, 1995.

236 Ídem.

cial, política y cultural” que se proyecta en la nueva forma de hacer y mantener relaciones, donde uno de los instrumentos más usados es el chat, seguido de la imagen.

La forma más usual en la comunicación en el chat es el texto, “modelo comunicativo basado en el uso de la palabra escrita en el que todos los indicios corporales están ausentes”²³⁷ y escondidos, por ende “el chat le da a la escritura una dimensión y espacio temporal marcada por la inmediatez en la trasmisión de los textos que impulsa a reproducir el ritmo de una conversación”²³⁸.

En primer lugar esta herramienta permite que se presente un proceso perceptivo por medio de la imagen, imaginar quién está detrás del computador y cómo son “las sensaciones nos ponen en contacto directo con el mundo exterior. Si fuéramos más rigurosos, la unidad psicológica básica del conocimiento sensible no es la sensación sino la percepción que consiste en un proceso de integración psico-física”²³⁹ mediante el cual se da origen a un curso de cambio que conduce a una transformación concreta del cerebro.

La percepción visual es un paso mediante el cual el ser humano descifra una información que llega a su cerebro a través de la luz, por esta media la teoría de la simulación, es decir todo este manejo que se genera por internet presenta al mercado del sexo un medio de acciones que son poco visibles y que les permite decir-hacer a las personas aquello que con dificultad dicen o hacen de manera habitual.

En las relaciones en la red, los interlocutores pueden llegar a un nivel de intimidad y confianza que facilita que se cuenten cosas que no suelen compartir con sus amigos y familiares más cercanos²⁴⁰.

Lo cierto es que la suplantación o el fingir un tipo de personalidad implica un acto comunicativo, en este tipo de identidades desdibujadas

237 DIEGO LEVIS. “Sobre chat, máscaras y otros asuntos sobre el amor en internet”, en *Teoría de la Educación: Educación y Cultura en la Sociedad de la Información*, vol. 7, n.º 2, diciembre de 2006, disponible en [http://www.academia.edu/10343213/Sobre_chat_máscaras_y_otros_asuntos_sobre_el_amor_en_Internet], p. 145.

238 Ídem.

239 Ídem.

240 *Ibid.*, p. 148.

y presentes se esconden personalidades tímidas que interpretan relaciones que usan un medio camuflado para conocerse y proyectarse.

Esta manera disimulada de presentarse, prepara las situaciones y los contextos donde se puede estimular el comportamiento erótico, sexual y propiciar actividades de sexo, intentar iniciar una relación amorosa o ficticia por medio de la estimulación sexual es un factor de venta en la comercialización de pornografía y productos por internet, presentando una corporeidad existente en la imagen que se emite en la pantalla.

El sexo por computadora es limitado y limitador. Una curiosa y sofisticada forma de onanismo tecnificado que se encuentra muy lejos de representar una solución sensible (legítima y verdadera) a la soledad y al aislamiento²⁴¹.

En el ciberespacio podemos actuar a partir del texto, la imagen, el video y el sonido, lo cual en la comunicación permite enlazar al emisor y al receptor quienes en su interacción muchísimas veces se diluyen en la red y terminan perdiendo la conexión de la esfera personal y privada.

En el caso de la ESCNNA, en lo que atañe a la pornografía infantil, mas allá de que los textos, las fotografías, los videos y los audios, sean reales o no e involucren tácita o tangencialmente a NNA, se recurre también a la simulación, donde se hacen pasar a adultos por menores de edad, generando otro tipo de identidades *online*: “las imágenes como representaciones de un referente externo o como figuras con entidad propia, que pueden imitar o emular un original, pero que no lo sustituyen”²⁴².

Mediante la *estrategia de la simulación* esta referencialidad se rompe²⁴³, por tanto si bien el guión o el propósito se mantiene igual al original, este se rompe, se fracciona, conllevando a alteridades posibles que recreen un hecho o circunstancia desde varias facetas. Es el terreno de la ficción, pero también el de los mundos posibles que pueda crear²⁴⁴.

241 Ibid., p. 151.

242 STEVEN A. JOHNSON. *Interface culture: How new technology transforms the way we create & communicate*, New York, Basic Books, 1997.

243 JEAN BAUDRILLARD. “Simulations”, New York, Semiotext(e), 1983, disponible en [<http://classes.dma.ucla.edu/Winter16/8/Baudrillard.pdf>].

244 FRANCESC NÚÑEZ, ELISENDA ARDÈVOL y AGNÈS VAYREDA GIRCOM.

Una segunda vida, mundos paralelos que se pueden crear, y recrear de múltiples formas, donde se da rienda suelta a la imaginación de quien se esconde en la pantalla, siendo por ejemplo, por siempre joven, deseado, poderoso, adinerado, cambiando eventualmente de sexo, de identidad y orientación sexual, de edad, etc.

Lo que es característico de esta interacción a partir de identidades simuladas es que no hay una identidad preexistente o exterior al medio de comunicación y a la interacción que se desarrolla. Los participantes se forjan una identidad *online* a partir de sus sucesivas intervenciones. La única información que un participante tiene de otro es la que emite en el foro su avatar, y por tanto, son las opiniones y el compartir opiniones lo que hace decantar el aprecio de un avatar hacia otro²⁴⁵.

Por este medio se presentan muchas modalidades de propuestas que pueden llegar a ser excitantes para muchos clientes, los chats, los encuentros sexuales, el *sexting*, que utilizan las redes sociales como espacio para contactar en ellas a menores de edad, para la comercialización del cuerpo y la eroticidad por medio de agentes comerciales independientes, redes criminales dedicadas al negocio del sexo, de agencias de servicio de modelaje, líneas telefónicas o de páginas *web* para ofertar servicios eróticos y/o sexuales a través de la imagen estática y en movimiento, la cual incide en la actitud del cliente internauta en la búsqueda/satisfacción del deseo a través de la red, o en la consumación del sexo o del contacto corporal en el mundo real, bajo la posición dominante del cliente consumidor.

En internet se encuentran a diario diferentes plataformas de publicidad que conllevan al deseo y al sexo, la simulación en lo virtual en la *web* exhibe muchas características ante la aparición de los nuevos fenómenos como el *sexting* o el *grooming*, existiendo en la actualidad cierta desorientación en la información o una brecha digital para el

“La actuación de la identidad *online*: Estrategias de representación y simulación en el ciberespacio”, *Bilbao*, Universitat Oberta de Catalunya, Grup Interdisciplinari de Recerca en Comunitats Virtuals, 2004, disponible en [http://about.mouchette.org/wp-content/uploads/2012/08/gircom_ciberart_v1.pdf].

mundo de los adultos, donde los padres no son curiosos de indagar o vigilar que están haciendo los NNA en la red.

El control parental es importante ante el bombardeo de imagen, videos, publicidad, la cual es una constante, recurriendo a lo explícito o al camuflaje para poder permear las prácticas y los comportamientos, naturalizar el hedonismo y el culto al cuerpo y a los placeres.

De acuerdo a como lo menciona MICHEL MAFFESOLI, el vivir el “instante eterno”²⁴⁶, es decir el ahora, no el mañana y experimentar como si fuese el último momento de su vida todo lo que pueda probar, siendo una invitación directa a traspasar el límite, retar el entorno, vivir y sentir el cuerpo precoz y promiscuamente, probar las drogas y demás sensaciones transgresoras, irreflexivas, frívolas, sin mayor cuestionamiento y auto-control en relación a la interacción con la otredad y en especial, con su propia intimidad.

La teoría de la simulación (la máscara), en el mundo del internet, trae consigo cosas ocultas para lo cual se utiliza siempre el antifaz. Caretas, disfraces que confunden lógicas de socialización y que arrastran a los menores de edad al consumo, a vivir prácticas que no les corresponden, porque no hay un filtro de sus padres o cuidadores que les permita entender lo que acontece a través de los *mass media*.

Los NNA experimentan roles sociales y van aculturizándose a través de la influencia del bombardeo de contenidos donde se privilegia la imagen, probando ya que el mercado involucra en forma directa sus acciones, internet es un espacio en su socialización que hace las veces de “la calle” o “la plaza”, “ese lugar público donde los adultos no dominan la interacción”²⁴⁷. Internet es un espacio del anonimato o un “no lugar”, retomando a MARC AUGE.

Ahora bien, ¿por qué si el ciberespacio es un lugar privilegiado para prescindir del cuerpo, se “engaña” tan poco?²⁴⁸:

Cuando entramos en los chat y observamos las conversaciones que allí tienen lugar, veremos sobre todo cómo los y

246 MICHEL MAFFESOLI. *El instante de lo eterno: el retorno de lo trágico en las sociedades posmodernas*, Buenos Aires, Paidós, 2005.

247 ASUNCIÓN BERNÁRDEZ RODAL. “A la búsqueda de una ‘habitación propia’: Comportamiento de género en el uso de internet y los chats en la adolescencia”, *Revista de Estudios de Juventud*, n.º 73, junio de 2006, disponible en [http://eprints.ucm.es/10410/1/genero_y_chats.pdf].

248 *Ibid.*, p. 78.

las adolescentes hacen un gran esfuerzo, primero, por controlar la imagen que proyectan de sí mismos, y segundo, por interpretar de forma adecuada las informaciones sobre los datos que ofrecen los demás, porque, al fin y al cabo, construirse una identidad atractiva en la red, parece una tarea casi tan laboriosa como puede serlo en las interacciones cara a cara²⁴⁹.

Podría aseverarse que en el internet se está *sobre expuesto* y por tanto *a flor de piel*, un mundo al alcance de la mano para hacer uso de la explotación sexual de NNA, la cual sin lugar a dudas, tomando lo referido por el Instituto Interamericano de niño, la niña y adolescentes –IIN–, y BERNÁRDEZ, es un acto abusivo de poder, en el cual aquéllos se encuentran en situación de clara desigualdad: menor poder, menor fuerza, menor capacidad cognitiva... Las distintas modalidades de ESCNNA son parte de las aún más numerosas formas de violencia sexual contra los menores de edad, donde el *ciberbullying*, *sexting*, *grooming*, *sextorción*, son constantes escenarios reales de los vejámenes y las conductas delictivas que se comenten contra los NNA.

Por tanto, en el juego de la simulación se construye un mundo virtual. *Second life*, ese espacio virtual en el cual se proyecta un “yo” que no es realmente ese yo, un *alter ego*, un otro yo simulado, un yo de apariencia, un yo no real; como internauta se puede ser quien se quiera, un hombre, una mujer, tener diez o 20 años, ser poeta o rockero, etc., ser casado, soltero, sumiso, tierno, con preferencias, orientaciones, ideologías, prácticas y comportamientos que distan en realidad de la verdadera identidad de esa persona que se esconde bajo la ficción con una o múltiples máscaras.

Es así como la ESCNNA es “una forma particular en la que se manifiesta la violencia contra los niños. Así como en las situaciones *offline* donde existen tipos de violencia que no necesariamente la incluyen, como en los entornos *online* donde se desdibuja la violencia”²⁵⁰, potencializada a través de las TIC, donde los comportamientos generados y el contexto socio-cultural que se da en el uso de las redes sociales, (p. ej., Facebook, YouTube, QQ, Qzone, Wechat, Twetter, WhatsApp) genera *fanpage* o seguidores mas allá de lo virtual.

249 Ibíd., p. 72.

250 Ídem.

Para el caso de Facebook, se puede observar la demanda de NNA que la utilizan para publicar diversas fotos o videos en situaciones divertidas, ya no a través de la pantalla de un portátil, sino de los mismos móviles o celulares. Dichas fotos o vídeos se suben a la red de manera indiscriminada, muchas veces en poses eróticas, sugestivas, semi o desnudos, las cuales dan lugar a que sean vulnerables o vulnerados no solo a través del ciberespacio, sino en la realidad social. A partir de este autoagenciamiento, el *ciberbullying* (ciberacoso) o la ciberextorsión es una posibilidad real, no solo a través de lo que implica la imagen, sino a través de la presión del texto.

En Colombia en la lucha contra la pornografía infantil

El Ministerio de Comunicaciones lanzó en 2002 una campaña a nivel nacional dirigida a contrarrestar la pornografía y la ESCNNA a través de Internet²⁵¹ [...] En enero de 2004 se firmó un acta de compromiso entre el Ministerio de Comunicaciones, la Policía Nacional, el DAS²⁵², la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Protección Social, y el ICBF que compromete a los proveedores de internet colombianos a bloquear las páginas *web* cuyos contenidos sean reportados al Ministerio de Comunicaciones como pornografía con menores de edad²⁵³.

Al realizar una denuncia la línea “Te protejo” verificará la información que ha sido denunciada, si se encuentra que es legal y conveniente se archivará la denuncia, en el caso de ser inconveniente la Red PaPaz²⁵⁴ comunicará a los involucrados con la información, en el caso de que la información denunciada sea en efecto ilegal, se informará al Ministe-

251 Dispuso una página web en la que se pueden hacer denuncias: [<http://www.internetsano.gov.co/media.htm>] y también una línea telefónica gratuita nacional.

252 Departamento Administrativo de Seguridad –DAS–, el cual fue cerrado en 2011 y sus funcionarios pasaron a ser parte de instituciones entre ellas Migración Colombia o la Fiscalía General de la Nación, entre otras.

253 ECPAT. “Informe global de monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, p. 17.

254 “Red PaPaz es una entidad que nace en 2003 con la misión de ser una fuerza civil que representa a padres y madres, haciendo visibles los principales factores que afectan la construcción de un entorno cultural positivo para la niñez y la adolescencia”. Para mas información: [<http://www.redpapaz.org/>].

rio de las Tecnologías de la Información, al ICBF, a la Policía Nacional y a la Autoridad Nacional de TV para que le den curso a la denuncia de manera tal que el material ilegal sea retirado de la red y los responsables del material sean investigados y judicializados.

La línea Te Protejo trabaja en conjunto con la organización internacional INHOPE²⁵⁵ –la cual regula 41 líneas de denuncia en 36 países– y con la Policía Nacional de Colombia; esta línea tiene un convenio con el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados en Colombia, por sus siglas en inglés NCMEC, esta organización sin ánimo de lucro tiene diferentes herramientas virtuales que se pueden utilizar para la búsqueda de niños desaparecidos, opera con un servicio de información gratuito activo las 24 horas del día sobre pornografía infantil.

Dentro de los servicios que ofrece está el acompañamiento internacional que provee información a padres, agentes, abogados y otras personas interesadas en información sobre los aspectos relevantes de la sustracción de NNA, bases de datos y estrategias para publicar fotos e información de niños perdidos a nivel mundial, así como programas de prevención.

La Oficina de Delitos Informáticos de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol –DIJIN– reportó al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en 2010 que 1.034 sitios debían ser bloqueados por los ISP. En lo corrido del 2010 se presentaron un total de 5.650 denuncias y de esta forma se bloquearon un total de 1.309 sitios *web* que contenían pornografía infantil²⁵⁶.

Por su parte, el ICBF recibe de manera permanente denuncias a través de la línea telefónica gratuita. Esta información es suministrada por las regionales, seccionales y centros zonales de todo el país. En 2009 se recibieron 587 denuncias por explotación sexual (508 por prostitución infantil, 56 por pornografía infantil, 23 por turismo sexual infantil).

En Colombia, “el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es el organismo que se encarga de reglamentar las medidas y orientaciones técnicas encaminadas a evitar el acceso no autorizado a la red de contenido relacionado con la explotación

255 Para más información visitar: [<http://www.inhope.org/gns/home.aspx>].

256 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS –OEA–. *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en internet*, Montevideo, OEA, 2010, disponible en [<http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Explotacion-sexual-comercial-version-digital.pdf>].

sexual con menores de edad”²⁵⁷, además se han implementado códigos de conducta para el aprovechamiento de redes globales de información. A su vez, siguiendo la misma fuente “se ha reglamentado la creación de sistemas de autorregulación y códigos de conducta para el aprovechamiento de redes globales de información expedidos por los representantes legales de proveedores, servidores y administradores de internet”.

Según el IIN, en Argentina por ejemplo, se “cuenta con un equipo de investigación y monitoreo de niñez y nuevas tecnologías cuyo objetivo es el estudio del uso de las TIC por parte de NNA y la detección de las vulnerabilidades a las que están expuestos a fin de desarrollar acciones de prevención y control de las mismas”²⁵⁸. Así mismo, “la Policía Federal Argentina integra la División Delitos en Tecnología y Análisis Criminal y, a nivel provincial, se han creado unidades especializadas para abordar las diferentes modalidades de ESCNNA”²⁵⁹.

En Brasil se está fortaleciendo la utilización de una

hot line federal. El acuerdo de cooperación establecido entre las organizaciones involucradas en su implementación, tiene sobre todo dos objetivos. En primer lugar, mejorar el flujo de procedimientos entre ellas, dándole al mayor organismo especializado de la OEA velocidad para generar respuestas más eficaces a los casos identificados. En segundo lugar, divulgar en forma amplia los canales apropiados para el registro de denuncias. En la actualidad, las denuncias pueden ser registradas en los canales proporcionados por dichas instituciones²⁶⁰.

Perú es un país que dispone de una serie de instituciones organizadas contra el ESCNNA entre las que se encuentran: la Policía Nacional con divisiones especializadas para combatir el delito de trata de personas que incluye la finalidad de explotación sexual y pornografía infantil (División contra la Trata de Personas y el Departamento de Investigación de Pornografía Infantil de la División de Investigación de Deli-

257 Ídem.

258 Ídem.

259 Ídem.

260 A saber: [www.direitoshumanos.gov.br/disque100], SDH/PR (provisional); [www.dpf.gov.br], DPF; [www.denunciar.org.br], Safernet.

tos de Alta Tecnología), el Ministerio Público a través de las fiscalías penales o fiscalías de familia, ha identificado casos donde hay venta y comercialización de videos porno.

Según UNICEF, los factores de riesgo que generan un alto grado de vulnerabilidad en la niñez en el caso de la trata de personas, pueden describirse como concernientes al individuo, la familia, la comunidad o a factores de riesgo a nivel institucional, estos pueden presentarse al mismo tiempo (como factores adicionales) disparando la vulnerabilidad de los NNA a este tipo de fenómenos²⁶¹.

Las propuestas que se hacen en torno al manejo de la máscara, proyectando un estímulo en los adolescentes y menores de edad de consumo de sexo, hace parte de las diferentes formas de ESCNNA y aunque hay que señalar que se hacen esfuerzos para combatirla, todavía no se puede entender toda la complejidad cultural y psico-social que la rodea. Por tanto la ESCNNA, en sus diferentes finalidades (prostitución, pornografía, turismo sexual y trata con fines de explotación sexual), más allá de un problema de tipo penal o delito, es una violación de los derechos humanos de estos sujetos de especial protección.

Todo este sistema de estimular al consumo y la comercialización del sexo trae un gran número de intermediarios, entre ellos los proxenetas, que están al acecho de víctimas menores de edad, por medio de la publicidad, la moda, las imágenes, internet y otros medios de comunicación; crean necesidades no vitales, conllevando a que los jóvenes se involucren en el comercio a través de las mismas plataformas virtuales, subiendo a la red fotografías o videos, que tienen una alta demanda, muchas veces encriptada o cifrada, para una sociedad de consumo donde todo tiene precio, donde todo vale, se negocia y se compra.

Por último, internet es un mundo donde se encuentra cualquier cosa, a toda hora, explícito o camuflado, un mundo de choque con lo simulado, con las máscaras, pero también con la realidad virtual, cuando un anuncio laboral en el periódico o en la red ofrece un salario mensual que oscila entre \$1.500.000 y \$3.000.000 pesos²⁶², caso Colombia, ade-

261 INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION –ILO– y Unicef. *Training manual to fight trafficking in children for labour sexual and other forms of exploitation*, Geneva, ILO y Unicef, 2009, disponible en [http://www.ilo.org/ipecc/areas/Traffickingofchildren/WCMS_111537].

262 Para finales de 2014 la Tasa Representativa del Mercado de un dólar frente al peso colombiano, oscilaba en alrededor de \$2.200. El Salario Mínimo Legal Vigente se encuentra en un aproximado de 300 dólares.

más de un horario flexible y para el cual no se necesita experiencia, no es de extrañarse que muchos no lo piensen dos veces y asistan en un nutrido grupo a la convocatoria, por curiosidad, ambición, ingenuidad o lo que sea, muchos logran ser atrapados en las diferentes ofertas, como por ejemplo, acceder a prestar inicialmente servicios de chat eróticos, luego vienen las imágenes, los videos, etc., la normalización de la venta del cuerpo para fines eróticos y/o sexuales, por un simple pago económico para adquirir bienes o servicios no vitales.

VII. LA GLOBALIZACIÓN PRESENTE EN LA ESCNNA EN CUATRO PAÍSES DE SUR AMÉRICA

La globalización es un proceso multidimensional, no solo en el ámbito económico, sino también en aspectos culturales, políticos y sociales que tiene como determinante la interdependencia de los países permitida por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, es un fenómeno de múltiples alcances y presenta una diversidad de interpretaciones creando amplios enlaces de comunicación a través del mundo.

Las relaciones que se construyen y se transforman bajo el impacto de la globalización han dado paso a la incursión de los NNA a las nuevas tecnologías y con ello al acceso a las redes sociales propiciando situaciones que estimulan el mercado para fines de la ESCNNA, entendida como la “forma de coerción y de violación severa de los derechos humanos de las personas menores de edad, como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzado y como un grave delito cometido por quienes utilizan a NNA en el comercio sexual”²⁶³.

La ONU²⁶⁴ alertó sobre el creciente uso de internet para entrar en contacto con NNA y luego utilizarlos para la explotación sexual, “la Internet ha abierto una puerta en millones de hogares y los niños pueden estar dejando entrar a criminales, a menudo delante de las narices de los padres”²⁶⁵.

263 Organización Internacional del Trabajo, 5 de noviembre de 2014, disponible en [<http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>].

264 La Comisión para la Prevención del Crimen y la Justicia Penal de la Organización de las Naciones Unidas.

265 J. E. SUPELANO. “La ONU advierte del creciente uso para abusos sexuales

Los delincuentes utilizan chats y páginas de juegos como puente para atraer a los niños y llevarlos a la explotación sexual, tal como lo señalan los organismos de control, las ONG y los mismos medios de comunicación, el número de usuarios se ha incrementado exponencialmente así como la tecnología que no solo amplía la cobertura sino la calidad de la imagen y del audio, por tanto hay mayor posibilidad de contenidos digitales donde el material con contenido sexual explícito o encriptado dependiendo del cliente se encuentre a disposición dependiendo de sus gustos, preferencias u opciones, es decir se provee “sexo a la carta”, “sexo virtual” y se facilita el “sexo real”.

Los cambios se evidencian en el aumento de banda ancha desde cualquier dispositivo, permite mayor navegabilidad, calidad e inmediatez, que no necesariamente conllevan a mayor seguridad o anonimato, a no ser que el acceso se provea o se acceda desde el internet profundo, o deep web, que si se es *hacker* o se tiene conocimientos en el mundo de la cibernética tampoco es garantía.

La interacción en la pantalla ha incrementado el contacto con niños de una manera que antes no era conocida, la cual es oculta, subterránea, con fachada, con “carnada” o señuelo, el antifaz que se ha mencionado en la teoría de la simulación, que se ha convertido en un paraíso convergente de información, entre ellos, la pornografía infantil, la compra de virginidades, el sexo explícito, simulado, las violaciones, etc.

El *habitus* primario, o aquel espacio de socialización primario de un individuo, en palabras de PIERRE BOURDIEU, es aquel proceso por el cual los niños y las niñas interiorizan la estructura social, el cual se lleva a cabo por medio de distintos ambientes sociales en los que se interactúa, constituyéndose en uno de ellos y cada día más importante, el uso del internet

por primera vez en la historia, la generación de chicos actuales, nacidos entre medios de los noventa y principios del año 2000 se están introduciendo a los medios culturales a través del intermediario digital²⁶⁶.

a menores”, Bogotá, *El Espectador*, 11 de abril de 2011, disponible en [<https://www.elespectador.com/content/onu-advierte-del-creciente-uso-de-internet-para-abusos-sexuales-menores>].

266 ALEJANDO PISCITELLI. “Nativos e inmigrantes digitales ¿Brecha generacional, brecha cognitiva, o las dos juntas y más aún?”, *Revista Mexicana de*

En internet los NNA experimentan roles sociales renovando constantemente la imagen que tienen de sí mismos, interactuando de forma constante en tribus cibernéticas en las que comparten gustos y problemas “propios” a su edad, permitiendo así un desarrollo de su identidad individual.

Los últimos cambios en las tecnologías y en sus aplicaciones atraen cada vez más, siendo más atractivos y relevantes para ellos, pero también para los delincuentes, proxenetas y pedófilos, que se mantienen a la expectativa, simulando no estar, no existir, cautivando por medio de la “amistad”, la fantasía, los engaños y las manipulaciones.

La explotación sexual con menores de edad parte de una situación de desigualdad: más pobre, menos fuerza, menor edad, así como menor capacidad cognitiva, emocional, psicológica, entre muchas otras, que lo colocan en una posición de desventaja y de vulnerabilidad extrema, si no se cuenta con lazos protectores o núcleos que permitan blindarlo frente a los peligros de estar sumergido en las TIC.

De esta manera la explotación sexual en NNA se incrementa con la misma rapidez con la que evolucionan las tecnologías de la información, hay una crisis de alteridad en palabras de MARC AUGE, el mundo va tan rápido que no lo captamos en su totalidad, por tanto las redes digitales son un vehículo que utilizan desde el anonimato los depredadores y pedófilos en el mundo.

De acuerdo con funcionarios de la Agencia de Investigación y Aduanas de EU, una de cada cinco niñas en el mundo recibió propuestas de carácter sexual mientras navegaban por internet, algo que también enfrentó uno de cada 33 niños. El 89% de estas solicitudes se hicieron desde un chat²⁶⁷.

En América Latina y el Caribe, teniendo como fuente a IPEC-OIT, debido a las “situaciones de pobreza, desempleo y débil capacidad de los Estados para garantizar los derechos económicos y sociales”, se generan situaciones de exclusión social, colocando a los NNA en una

Investigación Educativa, vol. 11, n.º 28, enero-marzo de 2006, pp. 179 a 185, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2124921>], p. 182.

267 CIRO PÉREZ SILVA. “Crece explotación sexual de niños con el desarrollo de la tecnología”, en *La Jornada*, 4 de diciembre de 2013, p. 40, disponible en [<https://issuu.com/lajornadaonline/docs/diario04122013.pdf-3>], p. 76.

situación de gran fragilidad frente al abuso, la violencia y la explotación sexual, “bajo estas circunstancias institucionales, materiales y culturales, los NNA son atrapados en la explotación sexual comercial, lo que les produce graves daños físicos, psicológicos, y sociales”.

Entre los factores que producen y legitiman socialmente la ESCNNA se encuentra entre otras, el aumento del comercio sexual en el sector viajes y turismo, sumado al auge y expansión de las TIC, las cuales son una alternativa mediática para propósitos de explotación, por ende, la promoción del sexo en el “turismo no responsable” toma como potencializador los nuevos perfeccionamientos tecnológicos traspasando fronteras territoriales y legislaciones.

Una simple búsqueda a través de cualquier buscador lleva a que la web provea un sinnúmero de lugares, regiones, países como paraísos exóticos donde el sexo, la eroticidad, los fenotipos, las edades, están a la merced del “cliente”, por tanto los diferentes Estados tratan de frenar dichas malas prácticas donde los viajes y turismo no asocien sexo o drogas dentro de sus ofertas. Lo mismo que a través del uso de las TIC, sus organismos de control, y de sus centros de cibercrimen se sigue la pista para desarticular, penalizar, desincentivar este tipo de prácticas.

Pero ¿qué pasa en el internet profundo conocido como *deep web*?, ¿qué sucede en el uso anónimo de los portales, donde las transacciones se llevan con moneda virtual y solo se accede con códigos o claves y con las IP que no tienen un sitio geográfico fácil de ubicar por los diferentes enrutamientos o la navegación totalmente anónima?

Respuestas a estos dos interrogantes conllevan a que el Estado invierta recursos que permitan rastrear, recaudar material probatorio y castigar a los perpetradores, para lo cual se tiene que capacitar a profesionales para que tengan la experticia en manejo de software hiper especializados y la capacidad de implementar programas que ayuden a combatir la cibercriminalidad desde el apoyo internacional de agencias de inteligencia del Estado como la CIA, FBI, entre otras.

Por ejemplo en Argentina según la OEA y el IIN “se han detectado situaciones de explotación sexual vinculadas a las TIC como pornografía infantil, envío de contenidos de naturaleza sexual (fotografías

o videos) por medio de dispositivos móviles (*sexting*)²⁶⁸ y acoso en la red (*grooming*)²⁶⁹.

En Perú “los tratantes se comunican con sus víctimas para reclutarlas, utilizando herramientas tales como perfiles públicos creados en redes sociales como Facebook, Hi5, Myspace, logrando con ello, tener información suficiente de su víctima”. A través de diferentes tácticas, los NNA resultan enviando contenidos eróticos o sexuales que se encriptan y se distribuyen en redes nacionales e internacionales y en algunos casos se graban en discos compactos o USB para ser distribuidos en los mercados populares.

“Perú dispone de dos divisiones especializadas de la Policía Nacional para abordar la vulneración de derechos en el ciberespacio: contra la trata de personas y delitos de alta tecnología”. De igual modo, cuenta con la Red Peruana contra la Pornografía Infantil donde “realiza charlas y talleres de capacitación y campañas de difusión, información y sensibilización sobre la pornografía infantil”²⁷⁰, proporcionando espacios de denuncia.

De acuerdo a esta misma fuente en Brasil hay registros de “casos de pornografía infanto-juvenil, intimidación y acosos”, en especial “agravados por el uso generalizado de las redes sociales”²⁷¹. En Brasil con la consolidación de la *hot line* Federal se están obteniendo resultados en cuanto a la información, la identificación de casos y los canales apropiados para el registro de denuncias.

268 OEA-IIN. *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en internet*, cit.

Sexting: Anglicismo que se usa para referirse al envío de contenidos eróticos o pornográficos por medio de teléfonos móviles. Es una práctica común que ocurre entre jóvenes, cada vez de menor edad. También se usa en español sexteo, como sustantivo, y sextear como verbo. AMANDA LENHART. *Teens and Sexting. How and why minor teens are sending sexually suggestive. Nude or nearly nude images via text messaging*, december 2009, disponible en: [http://ncdsv.org/images/PewInternet_TeensAndSexting_12-2009.pdf].

269 Ídem. El *grooming* hace referencia a una serie de comportamientos y prácticas de una persona adulta con un menor de edad que lo conlleven a crear un ambiente de confianza, familiaridad y poder tener acercamientos eróticos y/o sexuales.

270 OEA-IIN. *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en internet*, cit.

271 Ídem.

El mandato de la OIT²⁷² para “actuar frente a la problemática de explotación sexual de NNA” proviene del Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil²⁷³. No obstante en 1996 se empezaron a desarrollar programas de acción en el tema, de manera simultánea se inicia el Programa Internacional para Erradicación del Trabajo Infantil –IPEC– en los países de habla hispana en América Latina.

Dos años después, en 1998, por medio del Proyecto de Coordinación Subregional Sudamérica, el IPEC²⁷⁴ dio inicio a la ejecución de programas de acción para combatir la explotación sexual en Colombia, Paraguay, Perú y Venezuela, con varias organizaciones no gubernamentales locales [...] De 1996 a 2009, IPEC logra alcanzar a muchos de los países de América Latina y el Caribe con acciones de cooperación técnica y financiera para contribuir a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de NNA²⁷⁵.

En este contexto, los procesos tecnológicos a través de internet tienen por objeto a los menores de edad, siendo el medio por el cual la pornografía infantil se ha convertido en la actualidad en una de las mayores proyecciones de identidades culturales. ANTHONY GIDDENS plantea que:

Existen dos posturas en la definición y conceptualización de la idea de globalización, donde los escépticos por un

272 La Organización Internacional del Trabajo –OIT– es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa del trabajo y las relaciones laborales. Fue fundada el 11 de abril de 1919, en virtud del Tratado de Versalles. Su Constitución, sancionada en 1919, se complementa con la Declaración de Filadelfia de 1944.

273 Adoptado en Ginebra en la 87.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo –CIT–, 17 de junio de 1999, entrada en vigor: 19 de noviembre de 2000, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLXPUB:12100:0:NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327].

274 El IPEC se inicia en 1992 con fondos del Gobierno alemán en seis países: Brasil, India, Indonesia, Kenia, Tailandia y Turquía.

275 TERESITA RAMELLINI y MONTSERRAT SAGOT. *Una guía para la acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*, San José de Costa Rica, Organización Internacional del Trabajo –OIT–, 2009, disponible en [<http://www.ilo.org/ipecinfor/product/download.do?type=document&id=11892>].

lado la entienden como una mera profundización de los cambios ya evidenciados por el proceso de expansión capitalista, mientras que los radicales apuntan a un mayor desarrollo del mercado global y una pérdida importante de la soberanía de los Estados-Naciones.

Estas posturas privilegian la dimensión económica del fenómeno, lo que a juicio del autor es un error, ya que

la globalización es política, tecnológica y cultural, además de económica. Se ha visto influida, sobre todo, por cambios en los sistemas de comunicación, que datan únicamente de finales de los años 70²⁷⁶.

Y que resulta ser uno de los principales elementos de profundización que el proceso de globalización vive desde esa fecha, por tal motivo los procesos y cambios en todos los contextos y áreas, como es en el caso de la mercantilización y explotación sexual de NNA.

BIBLIOGRAFÍA

- AGÜERO, HECTOR RICARDO. “Impunidad en la simulación”. 14 de noviembre de 2008. Diponible en: [<http://institucionesyproyectos.blogspot.com>].
- BAUDRILLARD, JEAN. “Simulations”, New York, Semiotext(e), 1983, disponible en [<http://classes.dma.ucla.edu/Winter16/8/Baudrillard.pdf>].
- BERNÁRDEZ RODAL, ASUNCIÓN. “A la búsqueda de una ‘habitación propia’: Comportamiento de género en el uso de internet y los chats en la adolescencia”, *Revista de Estudios de Juventud*, n.º 73, junio de 2006, disponible en [http://eprints.ucm.es/10410/1/genero_y_chats.pdf].

276 ANTHONY GIDDENS. *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Madrid, Taurus, 2000, p. 23.

- CARDOZO, SANDRA. “Análisis del papel del Estado colombiano en el marco del discurso de la trata de mujeres y su relación con la explotación sexual y la prostitución femenina” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad del Rosario, 2007.
- CARDOZO, SANDRA. “Lectura teórica sobre la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas para combatir la trata de personas en Colombia” (trabajo de grado), Bogotá, Universidad del Rosario, 2010.
- COLECTIVO PERUANO CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO –CHS–. *La trata de personas en la triple frontera Perú-Brasil-Colombia*, 2012, disponible en: [<http://www.chsalternativo.org/trata-de-personas-en-el-peru/405-informe-la-trata-de-personas-en-la-triple-frontera-peru-brasil-colombia-1/file>].
- COLOMBO, MARCELO *et al.* *La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*, Buenos Aires, Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas –UFASE– y Ministerio Público Fiscal, 2011, disponible en [<http://www.fundacionmariadelosangeles.org/images/pdf/la-trata-sexual-en-argentina-aproximaciones-para-un-analisis-de-la-dinamica-del-delito.pdf>].
- Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, adoptado en Ginebra en la 87.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo –CIT–, 17 de junio de 1999, entrada en vigor: 19 de noviembre de 2000, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327].
- CORTE PENAL INTERNACIONAL. *Estatuto de Roma*, 17 de julio de 1998, disponible en [<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1998-icc-5tdm58.htm>].
- Decreto Legislativo n.º 957, de 22 de julio de 2004, *Diario Oficial El Peruano*, 29 de julio de 2004, disponible en [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf].

- DILACIO, GRACIELA; VÍCTOR GIORGI y CARLOS VARELA. “Las representaciones sociales de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y su relación con los paradigmas vigentes en el campo de la infancia y la adolescencia”, *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, vol. 2, n.º 1, mayo de 2012, pp. 170 a 200, disponible en [<http://www.redalyc.org/html/4758/475847407008/>].
- ECPAT INTERNACIONAL. *I Congreso Mundial Contra la ESCNNA*, Estocolmo, 27 a 31 de agosto de 1996, información disponible en [<http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=4>]; Declaración y Plan de Acción disponible en [<http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=4&subs=15>].
- ECPAT INTERNACIONAL. “Informe global de monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, Bangkok, Tailandia, ECPAT Internacional, 2006.
- FOUCAULT, MICHEL. “A preface to transgression”, en DONALD F. BOUCHARD (ed.). *Lenguaje Counter-Memory, Practice*, Oxford, Blackwell, 1977.
- GIDDENS, ANTHONY. *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Madrid, Taurus, 2000.
- GONZÁLEZ, FABIO. “Panorama de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la región de América Latina”, ponencia en el *Primer Simposio Internacional en Contra ESCNNA*, Medellín, Colombia, 2013.
- ICBF, UNICEF, OIT, IPEC y FUNDACIÓN RENACER. *Plan de acción nacional para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años (ESCNNA) 2006-2011*, Bogotá, ICBF, UNICEF, OIT, IPEC, Fundación RENACER; 2006.

- INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION –ILO– y UNICEF. *Training manual to fight trafficking in children for labour sexual and other forms of exploitation*, Ginebra, ILO y UNICEF, 2009, disponible en [http://www.ilo.org/ipecc/areas/Traffickingofchildren/WCMS_111537].
- JOHNSON, STEVEN A. *Interface culture: how new technology transforms the way we create & communicate*, New York, Basic Books, 1997.
- LE QUÉAU, PIERRE. *L'Homme en clair-obscur. Lecture de Michel Maffesoli*, Quebec, Les Presses de l'Université Laval, 2007.
- LEVIS, DIEGO. “Sobre chat, máscaras y otros asuntos sobre el amor en internet”, en *Teoría de la educación: educación y cultura en la sociedad de la información*, vol. 7, n.º 2, diciembre de 2006, disponible en [http://www.academia.edu/10343213/Sobre_chat_máscaras_y_otros_asuntos_sobre_el_amor_en_Internet].
- Ley argentina 26.364, de 9 de abril de 2008, “Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas”, promulgada el 29 de abril de 2008, disponible en [<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>].
- Ley colombiana 1329 de 17 de julio de 2009, *Diario Oficial*, n.º 47.413, de 17 de julio de 2009, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/LEY_1329_DE_2009_Colombia.pdf].
- Ley peruana 28.950 de 15 de enero de 2007, “Contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes”, disponible en [<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6597>].
- MAFFESOLI, MICHEL. *De la orgía*, MANUEL MANDIANES (trad.), Barcelona, Ariel, 1996.
- MAFFESOLI, MICHEL. *El instante de lo eterno: el retorno de lo trágico en las sociedades posmodernas*, Buenos Aires, Paidós, 2005.

- MEDINA GÓMEZ, MANUEL. “Acciones para el fortalecimiento de la lucha contra la trata de personas en Colombia”, Bogotá, Escuela de Investigación Criminal, DINA, Ministerio de Defensa, 2012.
- MEERTENS, DONNY (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, Bogotá, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– y Universidad Nacional de Colombia, 2008, disponible en [https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf].
- MUÑOZ ECHEVERRI, IVÁN FELIPE. “Mapeo de los escenarios de explotación sexual comercial infantil y adolescente –modalidad abierta–, y estimación del tamaño de población víctima de esta problemática en las comunas 4 y 10 de la ciudad de Medellín”, Ponencia del Primer Simposio Internacional sobre ESCNNA, 2012.
- NÚÑEZ, FRANCESC; ELISENDA ARDÈVOL y AGNÈS VAYREDA GIRCOM. “La actuación de la identidad *online*: estrategias de representación y simulación en el ciberespacio”, *Bilbao*, Universitat Oberta de Catalunya, Grup Interdisciplinari de Recerca en Comunitats Virtuals, 2004, disponible en [http://about.mouchette.org/wp-content/uploads/2012/08/gircom_ciberart_vl.pdf].
- OLIVEROS AYA, CÉSAR y MISAEL TIRADO ACERO. *La niñez en el conflicto armado. Una mirada desde la sociología jurídica y la semiótica del cine*, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2012.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS –OEA–. *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en internet*, Montevideo, OEA, 2010, disponible en [<http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Explotacion-sexual-comercial-version-digital.pdf>].
- OROZCO RIVERA, JUAN MANUEL y JUAN BAUTISTA CARDONA VALENCIA. “Criminología del delito de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual” (trabajo de grado para optar por el título de Tecnólogo en Criminalística), Bogotá, Policía Nacional de Colombia, 2010.

- PÉREZ GALLEGO, CARLOS ANDRÉS (coord.). *Estudio exploratorio descriptivo de la dinámica delictiva del tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo en el municipio de Medellín Colombia*, Medellín, Alcaldía de Medellín, 2010, disponible en [https://www.researchgate.net/publication/322294251_Estudio_exploratorio_descriptivo_de_la_dinamica_delictiva_del_trafico_de_estupefacientes_la_trata_de_personas_y_la_explotacion_sexual_comercial_asociada_a_viajes_y_turismo_en_el_municipio_de_Medellin_].
- PÉREZ GALLEGO, CARLOS ANDRÉS y ROCÍO URÓN DURÁN. “Capacidad de identificación, comprensión y respuesta institucional frente al delito de trata de personas en las provincias del departamento de Santander”, Santander, Gobernación de Santander, 2011.
- PÉREZ SILVA, CIRO. “Crece explotación sexual de niños con el desarrollo de la tecnología”, en *La Jornada*, 4 de diciembre de 2013, disponible en [<https://issuu.com/lajornadaonline/docs/diario04122013.pdf-3>].
- PISCITELLI, ALEJANDO. “Nativos e inmigrantes digitales ¿Brecha generacional, brecha cognitiva, o las dos juntas y más aún?”, *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, vol. 11, n.º 28, enero-marzo de 2006, pp. 179 a 185, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2124921>].
- RABINOVICH-BERKMAN, RICARDO. ¿Cómo se hicieron los derechos humanos? Un viaje por la historia de los principales derechos de las personas, Buenos Aires, Ediciones Didot, 2013.
- RABINOVICH-BERKMAN, RICARDO. *Derechos humanos. Una introducción a la naturaleza y a su historia*, Buenos Aires, Edit. Quórum, 2007.
- RABINOVICH-BERKMAN, RICARDO. *Principios generales del derecho latinoamericano*, Buenos Aires, Astrea, 2006.
- RAMELLINI, TERESITA y MONTSERRAT SAGOT. *Una guía para la acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*, San José de Costa Rica, Organización Internacional del Trabajo –OIT–, 2009, disponible en [<http://www.ilo.org/ipeinfo/product/download.do?type=document&id=11892>].

RAMOS, MARÍA DOLORES y MARÍA TERESA VERA (coords.). *Discursos, realidades, utopías: la construcción del sujeto feminista en los siglos XIX-XX*, Barcelona, Anthropos, 2002.

RUIZ-RESTREPO, ADRIANA (dir.). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de procedimiento penal y protección integral*, Bogotá, Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito y otros, 2006/2007, disponible en [https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Manual_Antitrata_Ninos_Ninas_y_Adolescentes.pdf].

SAVE THE CHILDREN. “Abuso sexual infantil y explotación sexual comercial infantil en América Latina y el Caribe”, en *Equidad para la Infancia América Latina*, 2006, disponible en [<http://equidadparalainfancia.org/2009/11/abuso-sexual-infantil-y-explotacion-sexual-comercial-infantil-en-america-latina-y-el-caribe-informe-generico-situacional/>].

SEPÚLVEDA, ANDRÉS. *Metamorfosis de la esclavitud, manual jurídico sobre las trata de personas*, Bogotá, Fundación Esperanza, 2011.

SUPELANO, J. E. “La ONU advierte del creciente uso para abusos sexuales a menores”, en *El Espectador*, Bogotá, 11 de abril de 2011, disponible en [<https://www.elespectador.com/content/onu-advierte-del-creciente-uso-de-internet-para-abusos-sexuales-menores>].

TIRADO ACERO, MISAEL. *Comercio sexual*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2013.

TRUJILLO, ANDRÉS; CLAUDIA SANTAFÉ y EVELSY GUERRERO. “Propuesta de un módulo de capacitación basado en competencias laborales para funcionarios de policía judicial en la investigación del delito de trata de personas” (trabajo de grado para optar por el título de Técnico profesional en Policía Judicial), Bogotá, Policía Nacional de Colombia, 2009.

TURKLE, SHERRY. *Life on the screen: identity in the age of the Internet*, New York, Simon and Schuster, 1995.

VARGAS TRUJILLO, ELVIA; CARMEN ELISA FLÓREZ y LAURA MARÍA MENDOZA SIMONDS. *Trata de personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2011, disponible en [<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/04/doctrina43136.pdf>].

VELANDIA MONTES, RAFAEL. “Sexualidad y políticas penales contemporáneas”, en *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, vol. IV, n.º 8, julio-diciembre de 2013, disponible en [http://www.ilae.edu.co/Ilae_OjsRev/index.php/NPvol-VII-Nro14/article/view/142].

CAPÍTULO TERCERO

Regulación normativa y delitos sexuales, en los países suramericanos del estudio

A raíz de las diferentes violaciones a los derechos de los NNA, sumado a las diversas formas de maltrato físico y psicológico implementadas, ha surgido la necesidad de crear instrumentos jurídicos que permitan garantizar sus derechos, como son la Constitución Nacional, las leyes y los convenios internacionales incorporados en los ordenamientos jurídicos de cada país –bajo la figura de la norma constitucional integrada–.

La Constitución Política de Colombia de 1991²⁷⁷, consagra en el artículo 17, Capítulo 1.º (De los derechos fundamentales), Título II, la prohibición de la esclavitud y la trata de personas en todas las formas, así mismo, en el artículo 44, Capítulo 2.º (De los derechos sociales, económicos y culturales), enuncia los derechos fundamentales de los niños como prevalentes sobre los derechos de los demás, mencionando como principales a la vida, la integridad física, el cuidado, la protección contra toda forma de violencia física y moral, la venta, el abuso sexual y la explotación laboral y económica entre otros.

277

Constitución Política de Colombia de 1991. Actualizada con los Actos Legislativos a 2016, Bogotá, Corte Constitucional, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>].

Lo anterior en consonancia con lo emanado por UNICEF. Del mismo modo, establece que tanto niños como niñas gozan de todos los derechos consagrados en la Constitución, en las leyes, tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, tal como lo instaura el artículo 93 Superior.

En la Constitución de Brasil de 1988²⁷⁸, se encuentra un capítulo titulado “De la familia, del niño, del adolescente y del anciano”²⁷⁹, este instaura el deber de la familia, la sociedad y el Estado de asegurar a los NNA el derecho a la vida, la salud, la dignidad, el respeto, la libertad, así como la protección a toda forma de explotación, violencia, crueldad, opresión y discriminación²⁸⁰. Señala en forma específica el castigo severo por parte de la ley ante abusos, violencia y explotación sexual a niños y adolescentes²⁸¹. En el caso de Brasil, se dispone un capítulo a la protección del menor y en el de Perú, se responsabiliza a la comunidad y al Estado como principales garantes de los derechos de los menores de edad.

La Constitución Nacional de Argentina²⁸², reformada en 1994, en el artículo 15, Capítulo 1.º (Declaraciones, derechos y garantías), señala que en la Nación Argentina no hay esclavitud y cualquier contrato de compra y venta de personas es un delito. Del mismo modo, en los numerales 22 y 23 del artículo 75, Capítulo 4.º (Atribuciones del Congreso), dispone que el Congreso está en la obligación de aprobar los diferentes tratados internacionales los cuales tienen jerarquía constitucional, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño²⁸³, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²⁸⁴.

278 *Constitución Política de la República Federativa del Brasil*, 1988, disponible en [<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507>].

279 *Ibíd.*, Título VIII, Del orden social, Capítulo VII, De la familia, del niño, del adolescente y del anciano.

280 *Ibíd.*, artículo 227.

281 *Ibíd.*, artículo 226, numeral 4.

282 *Constitución Nacional de Argentina de 1994*, Buenos Aires, Corte Suprema de la Nación, Biblioteca del Congreso de la Nación y Biblioteca Nacional, 2010, disponible en [<https://bibliotecadigital.csjn.gov.ar/Constitucion-de-la-Nacion-Argentina-Publicacion-del-Bicent.pdf>].

283 UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989, disponible en [<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>].

284 NACIONES UNIDAS. *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, disponible en [<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>].

De igual manera dispone la promoción de medidas que garanticen la igualdad de trato, el goce y ejercicio de los derechos y tratados internacionales sobre derechos humanos, en forma particular, los de los niños, así como la obligación de dictar un régimen de seguridad especial e integral en protección de los menores de edad en situación de desamparo²⁸⁵.

De otro lado, el artículo 39, ubicado en el Capítulo Décimo, Título Segundo, Libro Primero de la Constitución de Buenos Aires de 1996²⁸⁶, reconoce a los NNA como sujetos activos de derechos, garantizando así la protección integral de los mismos y asegurando: 1.º El amparo a las víctimas de violencia y explotación sexual; y 2.º Las medidas para prevenir y eliminar su tráfico.

Por último, en el numeral 24, artículo 2.º, de la Constitución Política de Perú de 1993²⁸⁷, se prohíbe la esclavitud y la trata de personas en cualquiera de sus formas; del igual manera, el artículo 4, en el Capítulo 2.º (De los derechos sociales y económicos), Título I, señala que tanto la comunidad como el Estado tienen la obligación de proteger a los NNA en situación de abandono.

La evolución constitucional en el tema de protección al menor se observa en diferentes niveles según sea la situación jurídica del país; Argentina y Colombia hacen mención a la trata y esclavitud, a los tratados internacionales ratificados por éstos países y a los derechos de los NNA. Dada la estructura federalista de Argentina, la Constitución de Buenos Aires es la única que prevé un capítulo exclusivo dedicado a los derechos de los NNA, en el cual se indica de manera expresa la protección a las víctimas de la violencia y/o explotación sexual²⁸⁸.

285 Artículo 23, Capítulo 4.º, Atribuciones del Congreso, Constitución Nacional de Argentina de 1994, cit.

286 Libro Primero, Derechos, Garantías y Políticas Especiales, Título II, Políticas Especiales, Capítulo Décimo, Niños, niñas y adolescentes, Constitución de la ciudad de Buenos Aires de 1.º de octubre de 1996, Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, n.º 47, disponible en [http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=26766&qu=c].

287 *Constitución Política de Perú de 1993*, disponible en [<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>].

288 MISAEL TIRADO ACERO, JOSÉ LÓPEZ OLIVA, OMAR ANTONIO HERRÁN PINZÓN y SERGIO RODRÍGUEZ ALZÁTE. *Delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. Infancia y adolescencia desde el enfoque diferencial, de género y de derecho*, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2012, pp. 106 y 107.

I. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD/PROTOCOLOS RATIFICADOS

El artículo 2.º del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁸⁹ relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía define la venta de éstos como “todo acto de transacción en virtud del cual un niño es trasferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”. El mismo artículo establece que por prostitución infantil se entiende “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier retribución”.

Países como Argentina, Brasil, Colombia y Perú en su interés por proteger y garantizar los derechos de mujeres, niños y niñas, aprobaron e integraron en su estructura legislativa (con rango constitucional), fuentes primarias del derecho internacional como son las convenciones, convenios y protocolos, con el objetivo de combatir las diferentes formas de explotación sexual tanto a nivel nacional como globalizado.

A continuación se exponen los principales instrumentos internacionales aprobados por los países en estudio, con miras a proteger los derechos de las mujeres y los menores de edad:

A. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²⁹⁰. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Protege a la mujer de la violencia con origen en el género, resguardando su derecho al acceso a la justicia, la libertad de circulación, la salud, a vivir bajo condiciones justas y favorables, a contraer matrimonio de forma libre y con total consentimiento, a la prohibición de discriminación por el género y explotación a través de la prostitución o cualquier otro medio; de igual modo, exige a los Estados Parte que tomen “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.

289 UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño*, cit.

290 NACIONES UNIDAS, cit.

B. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁹¹ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, en Especial de Mujeres y Niños²⁹², que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁹³. La llamada Convención contra la Delincuencia Organizada entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, y el Protocolo sobre la Trata de Personas, el 25 de diciembre de 2003.

Este último es el tratado más importante, actualizado, universal y ampliamente ratificado, dado que se especializa en la trata de personas²⁹⁴, considera que es necesario un instrumento universal que comprenda todos los aspectos de la trata de personas, provenientes de asistencia, cooperación internacional, protección a las víctimas; por lo anterior, en él se establecen fines específicos como la prevención y lucha contra la trata de personas, sobre todo de mujeres y niños, así como la protección y ayuda a las víctimas de dicho delito²⁹⁵.

291 NACIONES UNIDAS. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, disponible en [<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>].

292 NACIONES UNIDAS. *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, en Especial de Mujeres y Niños*, disponible en [http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf].

293 NACIONES UNIDAS, cit.

294 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO – UNODC–. “Manual para la lucha contra la trata de personas”, New York, Programa Mundial contra la trata de personas, 2009, disponible en [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf].

295 *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de Mujeres y Niños*, cit., que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, cit., “Artículo 2.º Finalidad: Los fines del presente Protocolo son: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines”.

C. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía²⁹⁶. Entró en vigor el 18 de enero de 2002. Protege en especial a los niños de la explotación sexual y los abusos sexuales, prohíbe la comercialización de menores, la prostitución y el uso de menores en la pornografía; advierte que “los Estados deben tomar medidas legislativas, administrativas, políticas y programas sociales destinados a la prevención de los delitos, deben promover la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados, la educación y el adiestramiento, acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos”²⁹⁷. De igual modo, exalta la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para la protección de los niños.

D. Convenio OIT 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil²⁹⁸. Entró en vigor el 19 de noviembre de 2000. Este prohíbe el trabajo infantil y las peores formas de trabajo, tales “como el trabajo de niños y niñas en condiciones similares a la esclavitud, el trabajo forzoso u obligatorio, incluidas la servidumbre en general y por deudas, la utilización de niños en la prostitución, en la producción de materiales o espectáculos pornográficos, en la producción o el comercio de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en trabajos peligrosos y arriesgados, en labores de sustitución del trabajo adulto, así como del trabajo de niños de muy corta edad”²⁹⁹.

-
- 296 NACIONES UNIDAS. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Asamblea General, Resolución A/res/54/263, de 25 de mayo de 2000, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx>].
- 297 ANDREA MATEUS RUGELES *et al.* *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia*, Bogotá, UNODC, Ministerio del Interior y de Justicia y Universidad del Rosario, 2009, disponible en [https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Investigacion_U_Rosario.pdf], p. 108.
- 298 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT–. Convenio 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327].
- 299 PATRICIA CÁCERES. *Trabajo Infantil Doméstico. Estudio de desarrollo legislativo-Perú*, Lima, Organización Internacional del Trabajo, 2001, disponible en [http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/est_leg_pe.pdf], p. 9.

Exalta el deber que tienen los Estados de tomar diferentes medidas para impedir el trabajo infantil en las peores formas, así como identificar y contactar aquellos menores expuestos a este tipo de riesgo con el fin de prestar la asistencia necesaria y asegurar su rehabilitación e inserción social, asegurar a todos los niños que hayan sido librados el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible, a la formación profesional³⁰⁰.

E. Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores³⁰¹. Entró en vigor el 15 de agosto de 1997. Este documento aclara “que “tráfico internacional de menores” significa la substracción, el traslado o la retención, o la tentativa de substracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos. “Propósitos ilícitos” incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado parte en el que el menor se halle localizado”³⁰². Del mismo modo, establece la cooperación jurídica entre los Estados parte y no parte, para la prevención y sanción del delito de tráfico internacional de menores, así como su cuidado a través de medidas inmediatas.

F. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém do Pará”. Entró en vigor el 16 de diciembre de 1996. Define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta con base en el género que cause un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual (violación, maltrato o abuso sexual, acoso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada), ya sea en el ámbito público o privado³⁰³.

De esta manera protege el goce, ejercicio y protección de los derechos humanos, la dignidad, la libertad, y la integridad física, psi-

300 RUGELES *et al.* *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia*, cit., p. 111.

301 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS –OEA–. Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (B-57), disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.htm].

302 RUGELES *et al.* *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia*, cit., p. 107.

303 Artículo 2.º ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS –OEA–. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém do Pará”, 9 de junio de 1994, disponible en [<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>].

cológica y moral. Resaltando así el “compromiso de los Estados de adoptar medidas específicas e inclusive programas para, entre otros, modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer”³⁰⁴, recuerda el compromiso que tienen los Estados de brindar servicios especializados para las mujeres objeto de violencia a través de entidades privadas y públicas que brinden atención, refugio, orientación, cuidado y custodia a menores afectados, así como programas de rehabilitación y capacitación.

G. Convención sobre los Derechos del Niño³⁰⁵. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Esta convención

sienta las bases mínimas para el establecimiento de una ciudadanía plena para la niñez y adolescencia, es decir, de una nueva relación jurídica entre el Estado y la sociedad con la infancia, que [fortalece] la consideración del niños, niñas o adolescentes como sujetos de derecho³⁰⁶.

Exalta el derecho a recibir protección contra toda forma de discriminación, secuestro, venta o trata; establece a los niños y niñas como sujetos principales de protección; prohíbe el traslado ilícito de niños al extranjero y su retención, así como la explotación económica y sexual, promoviendo a su vez la recuperación integral física y psicológica de los niños víctimas de violencia. Recalca el deber de los Estados de adoptar medidas apropiadas para “promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”³⁰⁷.

304 RUGELES *et al.* *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia*, cit., p. 107.

305 Ídem.

306 UNICEF. “Derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres. Compendio legislativo internacional y nacional para la protección de sus derechos”, Buenos Aires, Unicef, septiembre de 2004, disponible en [http://www.unicef.org/argentina/spanish/Compendio_correg27_4.pdf], p. 3.

307 RUGELES *et al.* *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia*, cit., p. 112.

Además de los anteriores, se suman el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena³⁰⁸, que entró en vigor el 25 de julio de 1951; la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud³⁰⁹, que entró en vigor el 30 de abril de 1975; la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)³¹⁰, que entró en vigor el 18 de julio de 1978; el Convenio C138 sobre la edad mínima de admisión al empleo³¹¹, que entró en vigor el 19 de junio de 1976; la Declaración del Congreso de Estocolmo³¹² centrado en la prostitución infantil, el Compromiso Global de Congreso de Yokohama³¹³; y por último la Declaración y Plan de Acción de Río de Janeiro para Prevenir y Eliminar la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes³¹⁴.

-
- 308 NACIONES UNIDAS. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, Asamblea General, Resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>].
- 309 Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx>].
- 310 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS –OEA–. Convención Americana de Derechos Humanos (B-32), (Pacto de San José de Costa Rica), 7 al 22 de noviembre de 1969, disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm].
- 311 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT–. Convenio 138 Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, de 19 de junio de 1976, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312283].
- 312 I Congreso Mundial Contra la ESCNNA, Estocolmo, 27 a 31 de agosto de 1996, información disponible en [<http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=4>]; Declaración y Plan de Acción disponible en [<http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=4&subs=15>].
- 313 Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños Japón, 17 al 20 de diciembre de 2001, disponible en [http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/compromiso_yokohama.pdf].
- 314 Conocido como denominada “Pacto de Río”, 2006

II. CÓDIGOS PENALES Y DE PROCEDIMIENTO PENAL

A. Argentina

El Código Penal argentino³¹⁵ contempla en el Título III los “Delitos contra la integridad sexual” y en el Capítulo II las siguientes conductas:

1. Reprime aquel que abuse sexualmente a menor de trece años o al que por medio de violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, se aproveche sin consentir libremente la acción. La pena aumenta cuando mediando las circunstancias anteriores, hubiere acceso carnal por cualquier vía; así mismo, se aumenta la pena cuando el hecho es cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo (art. 119).
2. Castiga al que hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima o cuando hubiere acceso carnal por cualquier vía en persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual (art. 120).
3. Impone prisión perpetua, cuando en los casos de los artículos 119 y 120 muere la víctima (art. 124).

De otro lado, el Capítulo III dispone que:

1. Aquel que promueva o facilite la corrupción de menores de dieciocho años, aún con consentimiento de la víctima, será castigado con prisión; la pena se aumentará cuando la víctima fuera menor de trece años o cuando hubiere engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, así como el paren-

315 Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179, de 21 de diciembre de 1984, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_de_la_Republica_Argentina.pdf].

tesco o lugar de tutor o persona encargada de la educación o guarda del menor (art. 125).

2. Condena al que promueve o facilita la prostitución de menor de dieciocho años, aunque mediare consentimiento de la víctima. La pena aumenta, cuando hubiere engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, así como parentesco o lugar de tutor o persona encargada de la educación o guarda del menor (art. 125).

3. Penaliza al que produce, financia, ofrece, comercializa, publica, facilita, divulga o distribuye, por cualquier medio, u organiza espectáculos en vivo de actividad sexual explícita o de las partes genitales de un menor de dieciocho años; así mismo, castiga al que tiene en su poder el material ya descrito con el fin de su distribución o comercialización, y al que facilite el acceso a espectáculos pornográficos o suministre material pornográfico a menores de catorce años (art. 128).

4. Reprime al que ejecute o hiciere ejecutar por otros, actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros. Cuando los afectados de éstos actos son menores de dieciocho y de trece años, la pena aumenta (art.129).

En el Capítulo IV se establece:

1. Condena al que sustrae o retiene a menor de dieciséis por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual. Aumenta la pena cuando se sustrae mediante fuerza, intimidación o fraude a menor de trece años, con el mismo fin (art. 130).

El Capítulo V advierte que:

1. Las personas con una relación de consanguinidad, afinidad, dependencia, autoridad, poder, confianza o encargo, que cooperen con la ejecución de los delitos comprendidos

en el Título III los “Delitos contra la integridad sexual” serán reprimidos con la pena de los autores (art. 133).

Por último, el Título V “Delitos contra la libertad”, en su Capítulo I, artículos 145 bis y 145 ter, adecua la normativa nacional a las recomendaciones internacionales, sancionando tanto la trata interna como la internacional, para todas las finalidades de explotación, y para víctimas menores de edad o mayores de 18 años³¹⁶. 1. El que ofrece, capte, transporte o traslade, dentro del país o hacia el exterior, acogiera o recibiera menores de dieciocho años, con fines de explotación, será condenado a prisión. Aumenta la pena cuando la víctima es menor de trece años (art. 145 ter).

Por otra parte, en Argentina se encuentra el estatuto del Código Penal en los artículos 120, 130 y 131 que protegen los derechos de los NNA:

Artículo 120. Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

Artículo 130. Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que sustrajere o retuviere a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual.

La pena será de seis meses a dos años, si se tratare de una persona menor de dieciséis años, con su consentimiento.

316 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES –OIM–. *Trata de personas: Asistencia a víctimas de trata de personas. Experiencias en la triple frontera*. Buenos Aires, Proa Editores, 2010, p. 16.

La pena será de dos a seis años si se sustrajere o retuviere mediante fuerza, intimidación o fraude a una persona menor de trece años, con el mismo fin.

Artículo 131. Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

En este país, la Cámara de Diputados aprobó en 2013 un proyecto de ley tendiente a tipificar la actividad que se ha dado a conocer como *grooming*, comprendiendo que la irrupción de las nuevas tecnologías y el acceso masivo a internet han permitido la proliferación de conductas tendientes a contactar menores de edad para involucrarlos en situaciones que atentan contra su indemnidad sexual.

El texto proyectado –en caso de ser aprobado por la Cámara Alta– sería incorporado al artículo 125 del Código Penal argentino, previendo la pena “con prisión de tres meses a dos años para la persona mayor de edad, que por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, que requiera de cualquier modo a una persona menor de trece años, que realice actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual o le solicite imágenes de sí misma con contenido sexual”.

En la misma pena incurrirá la persona mayor de edad que realizare las acciones previstas con una persona mayor de trece y menor de dieciséis años, cuando mediare engaño, abuso de autoridad o intimidación³¹⁷.

317 FLORENCIA GUIJO. “Argentina: La ley contra el acoso online, grooming”, en *Asuntos del Sur*, 22 de octubre de 2013, ver [<http://asuntosdelsur.org>].

B. Brasil

El Código Penal brasileño³¹⁸ expone en el Título VI “Los delitos contra la dignidad sexual”, Capítulo I “Delitos contra la libertad sexual” los siguientes tipos:

1. Posesión sexual mediante fraude (art. 215): Condena la relación carnal con mujer honesta y aumenta la pena cuando el delito se comete en mujer virgen, menor de dieciocho años y mayor de catorce.
2. Exposición incidente por el fraude (art. 216): Penaliza aquel que por medio de fraude lleva a una mujer honesta a practicar o ejercer actos lascivos de las relaciones sexuales. La pena aumenta si la víctima es menor de dieciocho y mayor de catorce.

El Capítulo II establece “la seducción y corrupción de menores”, tipificando:

1. Seducción (art. 217): Castiga a quien seduzca a mujer virgen menor de dieciocho años y mayor de catorce, para tener relaciones sexuales, aprovechándose de su inexperiencia o confianza.
2. Corrupción de menores (art. 218): Penaliza la corrupción a menor de dieciocho y mayor de catorce, y la práctica del acto de satisfacción sexual con el mismo.

318 Código Penal de Brasil, Decreto Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940, disponible en [http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=226394], reformado por la Ley 12.015 de 7 de agosto de 2009, disponible en [http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/lei/l12015.htm?TSPD_101_Ro=52c496dfeaaebd492d8897201d29doe-d8A00000000000000000ec0938b5ffff000000000000000000000005a-9954d400d08958e4].

El Capítulo III advierte sobre “el secuestro” lo siguiente:

1. Secuestro mediante la violencia o el fraude (art. 219): Condena al que secuestra a mujer honesta por medio de la violencia, amenaza o fraude con un fin libidinoso.

El Capítulo V sobre el “proxenetismo y tráfico de mujeres” presenta:

1. Mediación para servir a los deseos de los demás (art. 227): Penaliza aquel que induce a persona para satisfacer los deseos de otro; la pena aumenta cuando la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho, o si el sujeto activo es el padre, hijo, esposo, hermano o tutor de la víctima.
2. Facilitación de la prostitución (art. 228): condena la inducción a la prostitución; aumenta la pena cuando se induce a menor de dieciocho y mayor de catorce años, cuando se usa la violencia, amenaza o fraude, o si se comete con fines de lucro.
3. Rufianismo (art. 230): Castiga a quien disfruta de la prostitución ajena, ya sea participando directa o indirectamente; la pena aumenta cuando recae sobre menor de dieciocho y mayor de catorce años.
4. Trata de mujeres (art. 231): condena al que promueve o facilita la entrada o salida de mujeres con fin de prostitución; la pena aumenta cuando recae sobre menor de dieciocho y mayor de catorce años.

Por último, el Capítulo VI “De ultraje a la decencia pública” expone:

1. Obscenidad (art. 233): penaliza la práctica de actos obscenos en lugares públicos.
2. Escritura u objeto obsceno (art. 234): Condena la importación, exportación, adquisición o custodia de escritura, dibujo u objeto obsceno con el fin de comercio, distribución o exposición pública.

Para terminar, en Brasil se implementó el Estatuto de Niños y del Adolescente³¹⁹, en donde se tiene en cuenta el abuso y la explotación sexual de niños y adolescentes. Se explicita en los artículos 130, 240 y 241.

En el Código Penal, para el caso de la prostitución infantil, se maneja desde el ámbito del precepto de referencia establecido en el artículo 187, según el cual se castigará a quien induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad, esto es, la realización de actividades sexuales a cambio de una contraprestación, por lo general de contenido económico.

La amplitud de las distintas modalidades típicas evidencia la voluntad de incriminar, mediante este precepto, conductas que inciden con mayor o menor intensidad en la conformación, a través de la oferta y la demanda, de un mercado de prostitución de menores con la evidencia puesta en peligro de la indemnidad sexual de los mismos.

C. Colombia

El Código Penal Colombiano³²⁰, en materia de protección de menores, enmarca la carencia de autonomía para determinar la conducta del infante en el ámbito sexual, lo que intenta “proteger el legislador es su libertad futura o, mejor dicho, la normal evolución y desarrollo de su personalidad, para que cuando sea adulto decida en libertad su comportamiento sexual”³²¹.

Así mismo, el Código Penal contempla en su Capítulo II, denominado “De los actos sexuales abusivos”, en el Título IV “Los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”, los siguientes tipos penales:

1. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años (art. 208): Es llamada violación impropia, violación presunta o

319 Estatuto da Criança e do Adolescente de Brasil, Ley 8.069 de 13 de julio de 1990, disponible en [http://www.planalto.gov.br/Ccivil_03/leis/L8069.htm].

320 Código Penal de Colombia, Ley 599, de 24 de julio de 2000, *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>].

321 EDGAR ESCOBAR LÓPEZ. *Los delitos sexuales*, Bogotá, Leyer, 2013, p. 33.

violación *ficta*³²², se trata de un acceso carnal sin violencia física o moral, contra menor de catorce años.

2. Actos sexuales con menor de catorce años (art. 209): En este precepto, la voluntad del legislador es reprimir la conducta de quien hace algo para que el menor se comporte en forma tal que contradiga la moral social³²³, ya sean actos sexuales diferentes al acceso carnal sobre el menor o en su presencia, o inducir al mismo a prácticas sexuales.

3. Acoso sexual (art. 210A): Adicionado por el artículo 29 de la Ley 1257 de [4 de diciembre de] 2008^[324], en este, la conducta se presenta cuando con fines lascivos se asedie, acose, persiga u hostigue física o verbalmente a una persona de cualquier sexo [y edad], valiéndose de su posición jerárquica por su superioridad manifiesta derivada de sus relaciones de autoridad, poder social, familiar, económico, laboral, docente, doméstico o cualquier otro que implique subordinación³²⁵.

De la misma forma, el artículo 211 señala las circunstancias de agravación punitiva, entre ellas, la realización de los tipos del Título IV, en menor de 14 años. De otro lado, el Capítulo IV, modificado por la Ley 1329 de 17 de julio de 2009³²⁶, legisla la explotación sexual de menores en los siguientes tipos:

1. Proxenetismo con menor de edad (art. 213A): Adicionado por el artículo 2.º de la Ley 1329 de 2009. La conducta delictiva consiste en actuar con ánimo de lucro³²⁷ para sí o para un tercero, con el fin satisfacer los deseos sexuales de otra persona, a través de la organización, disposición, par-

322 Ibid., p. 393.

323 Ibid., p. 401.

324 *Diario Oficial*, n.º 47.193, de 4 de diciembre de 2008, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>].

325 ESCOBAR LÓPEZ. *Los delitos sexuales*, cit., p. 379.

326 *Diario Oficial*, n.º 47.413, de 17 de julio de 2009, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/LEY_1329_DE_2009_Colombia.pdf].

327 ESCOBAR LÓPEZ. *Los delitos sexuales*, cit., p. 464.

ticipación o facilitación de todos los medios para colocar al menor en el comercio o explotación sexual.

2. Circunstancias de agravación punitiva (art. 216): La presente disposición agrava las penas de los delitos de inducción a la prostitución (art. 213), constreñimiento a la prostitución (art. 214) y trata de personas (art. 215), cuando la conducta se realice en persona menor de catorce años.

3. Estímulo a la prostitución de menores (art. 217): Este tipo persigue a los propietarios o administradores de los establecimientos donde son satisfechos los deseos sexuales, facilitando la práctica de actos sexuales con menores a través de la destinación, arrendamiento, administración o financiamiento de casas o establecimientos, con la finalidad específica de obtener beneficio económico.

4. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de dieciocho años de edad (art. 217A): Adicionado por el artículo 3.º de la Ley 1329 de 2009. Este delito se configura cuando el agresor solicita, ofrece o acepta pagar en dinero o en especie por tener contacto sexual con una persona menor de dieciocho años de edad. No es necesario que el contacto se consume, por el solo hecho de “pedirlo” ya se está cometiendo el delito³²⁸, ni se presenta causal de exoneración cuando la víctima menor de dieciocho años da su consentimiento.

Tiene como agravantes: que la conducta sea ejecutada por un turista, ya sea nacional o extranjero; que constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzada; que la conducta fuera realizada por miembro de un grupo al margen de la ley; que la conducta se cometiera en menor de catorce

328 LUZ STELLA CÁRDENAS OVALLE (dir.). *Manual para la representación jurídica de los intereses de las víctimas de trata de personas en Colombia*, Bogotá, Fundación Renacer y UNODC Colombia, 2008, disponible en [<https://fundacionrenacer.org/wp-content/uploads/2015/08/manual-juridico-victimas-trata.pdf>], p. 89.

años; o que el responsable fuera un integrante de la familia de la víctima.

5. Pornografía con personas menores de dieciocho años (art. 218): Este delito se configura cuando se fotografía, filma, graba, produce, divulga (por internet u otro medio), ofrece, vende, compra, posee, porta, almacena, transmite o exhibe, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, con ánimo o sin ánimo de lucro, material pornográfico que involucre la utilización de una persona menor de dieciocho años de edad. El tipo penal de pornografía con menores, penaliza tanto a los productores del material pornográfico, como a los destinatarios del mismo; y tiene un aumento de pena cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

6. Turismo sexual (art. 219): Condena a los sujetos que dirigen, promueven, facilitan o participan en la divulgación o realización de actividades turísticas donde se incluyan la utilización de menores de edad para actos sexuales. El presente tipo ataca el abuso de menores por extranjeros.

7. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de dieciocho años (art. 219A): Comete este delito quien utilice o facilite cualquier medio de comunicación (internet, clasificados, radio, televisión, teléfono celular, etc.), para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar el contacto sexual con personas menores de dieciocho años de edad³²⁹. Las penas del presente delito se aumentan cuando la conducta es realizada con menores de catorce años.

8. Omisión de denuncia (art. 219B): Adicionado por el Parágrafo Transitorio del artículo 35 de la Ley 679 de [3 de agosto de] 2001^[330]. Penaliza a los sujetos que teniendo conocimiento de la utilización de menores para la reali-

329 Ibid., p. 89.

330 *Diario Oficial*, n.º 44.509, de 4 de agosto de 2009, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18309>].

zación de las conductas de los tipos anteriores, omitieren información a las autoridades competentes sobre dichos hechos.

Por último, el Código Penal salvaguarda la integridad sexual de las personas protegidas por el derecho internacional humanitario, en los artículos 138, 139 y 141. Así mismo, el artículo 188C tipifica el “trafico de menores de edad”, Castigando la venta de NNA, sin importar la finalidad de la venta.

Por otra parte, en Colombia la Ley 1236 de 23 de julio de 2008³³¹ reformó el Código Penal en lo referente a los delitos sexuales, aumentando no solo las penas, sino también modificando la redacción y el contenido de algunos de los tipos contenidos en el aparte de delitos sexuales. Así mismo, dentro de la normatividad se encuentra la Ley 765 de 31 de julio de 2002³³², “por medio de la cual se aprueba el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía”.

Por su parte la Ley 1098 de 8 de noviembre de 2006³³³, garantiza a “los NNA su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad”. De igual forma mediante la Ley 1146 de 10 de julio de 2007³³⁴ se decretan “normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los NNA abusados sexualmente”³³⁵.

La Corte Constitucional en Colombia ha reconocido que no solo los adultos sino también los NNA son titulares del “derecho al libre desarrollo de la personalidad” como “manifestación máxima de la au-

331 *Diario Oficial*, n.º 47.059, de 23 de julio de 2008, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Ley_1236_de_2008_Colombia.pdf].

332 *Diario Oficial*, n.º 44.889, de 5 de agosto de 2002, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=11626>].

333 *Diario Oficial*, n.º 46.446, de 8 de noviembre de 2006, disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html].

334 *Diario Oficial*, n.º 46.685, de 10 de julio de 2007, disponible en [<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/573203/887553/Ley+1146+-de+2007+%28Prevención+violencia+sexual+de+los+niños+y+adolescentes%29.pdf/3a258443-d17e-4bc7-9d04-5a4d04980e18>].

335 MISAEL TIRADO ACERO. *Comercio sexual, una mirada desde la sociología jurídica*, 2.ª ed., corregida y ampliada, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2013, p. 326.

tonomía, que se ve vulnerada por los actos de captación, traslado, acogida o recepción enderezados a buscar la explotación de la víctima”³³⁶.

Así mismo, en el artículo 44 de la Constitución Política de 1991, se elevó a rango constitucional los derechos de los niños en coherencia con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño³³⁷, según la cual:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia³³⁸.

D. Perú

El Código Penal peruano³³⁹ expone en el Título IV, los “Delitos contra la libertad”, y señala en el Capítulo I “Violación de la libertad personal” los siguientes tipos:

1. Trata de Personas (art. 153): Con la promulgación de la Ley n.º 28.950³⁴⁰ –Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes–, la legislación penal peruana se ade-

336 MANUEL GEOVANNI MEDINA GÓMEZ y CIELO MARBEL GARCÍA GARCÍA. *Acciones de política criminal para prevenir y sancionar la trata de personas en Colombia*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2016, disponible en [http://www.ilae.edu.co/Ilae_Files/Libros/20160527104833238563027.pdf].

337 UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño*, cit.

338 Corte Constitucional. *Constitución Política de Colombia de 1991*, cit.

339 Código Penal de Perú, Decreto Legislativo 635, de 3 de abril de 1991, disponible en [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf].

340 Lima, 12 de enero de 2007, disponible en [http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/Ley_28950_Trata.pdf].

cuó al estándar internacional establecido en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños³⁴¹. Este artículo condena a las personas que promueven, favorecen, financian o facilitan la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de menores, en el territorio nacional, con coacción o sin ella, esto, con el fin de explotación o venta de niños, para que ejerzan la prostitución, someterlos a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual. Se considera trata de personas así no se recurra a ninguno de los medios antes señalados.

El delito de trata es agravado cuando la víctima tiene entre 14 y 18 años (art. 153A). Así mismo el Capítulo IX “Violación de la libertad sexual”, señala:

1. Violación sexual de menor de edad (art. 173): El acceso carnal con cualquier medio, en menor de diez años es condenado hasta con cadena perpetua si la víctima tiene menos de diez años y hasta con treinta y cinco años si la víctima tiene entre diez y catorce años.
2. Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (art. 173A): Si se causare lesión grave o muerte a la víctima de violación sexual menor de edad, la pena impuesta es hasta de cadena perpetua.
3. Actos contra el pudor en menores (art. 176A): condena al que realiza sobre menor de catorce años u obliga a efectuar sobre sí mismo o sobre terceros, tocamientos indebidos de las partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

Expone el artículo 177 las “formas agravadas” de los artículos 173, 173A y 176A, de cuya redacción se colige que cuando el sujeto activo

341 RICARDO VALDÉS CAVASSA (coord.). *El proceso penal peruano en el delito de trata de personas. 14 casos en Lima y Loreto*, Lima, CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO –CHS– Alternativo, 2011, disponible en [<http://www.veeduriamiradaciudadana.org/publicaciones/Proceso.pdf>], p. 18.

sea la madre, padre, tutor o curador, se impondrá la pena privativa de la libertad y la inhabilitación para el ejercicio de la *patria potestad*.

El Capítulo x, habla del “Proxenetismo” y expone:

1. Favorecimiento a la prostitución (art. 179): castiga aquel que promueve o favorece la prostitución, e impone una pena no mayor a doce años cuando: la víctima es menor de dieciocho años o ha sido desarraigada de su domicilio; el autor emplea cualquier medio de intimidación, es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, concubino, adoptante, tutor o curador, ha hecho del proxenetismo su oficio o hace parte de una organización delictiva.
2. Rufianismo (art. 180): Se condena aquel que explota la ganancia obtenida por un menor entre catorce y dieciocho años que ejerce la prostitución, con una pena no mayor a diez años; y con una pena no mayor a doce, cuando la víctima tiene menos de catorce años, o es cónyuge, conviviente, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente o si está a su cuidado.
3. Proxenetismo (art. 181): Castiga a la persona que compromete, seduce o sustrae a menor de edad, para entregarlo a otro con el objeto de acceder carnalmente a este.
4. Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo (181A): Penaliza la promoción, publicidad, favorecimiento o facilitación de la explotación sexual comercial en el turismo, ya sea usando medios escritos, visuales, audios, electrónicos, magnéticos o a través de internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial con menor de edad.

En el caso de los artículos 179, 181 y 181A, cuando el agente es el padre, madre, tutor o curador, se impondrá la pena privativa de la libertad y la inhabilitación (art. 181B, Formas agravadas).

Por último, el Capítulo XI contiene las “Ofensas al pudor público”, y condena:

1. Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores (art. 182A): reprime a los responsables de publicaciones o ediciones que transmitan en medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad.
2. Exhibiciones y publicaciones obscenas (art. 183): Sanciona al que en lugar público realiza conducta obscena, muestra, vende o entrega a menor de dieciocho años por cualquier medio, incita al menor la práctica de un acto obsceno, le facilita la entrada a un prostíbulo o le permite el ingreso a un espectáculo donde se exhiban representaciones obscenas.
3. Pornografía infantil (art. 183A): Condena al que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio objetos o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico con menores de edad. La pena no es mayor a diez años si el menor tiene menos de catorce años de edad o el material pornográfico se difunda a través de las tecnologías de la información o de la comunicación.
4. Propositiones sexuales a NNA (art. 183B): Reprime a la persona que contacta a un menor de catorce años para obtener material pornográfico o para realizar actividades sexuales con él.

Para concluir, la Ley n.º 28.251 de 17 de mayo de 2004³⁴² incorpora al Código Penal peruano, el delito de pornografía infantil con el siguiente artículo:

Artículo 183. El que posea, promueva, fabrique, distribuya, exhiba, ofrezca, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido la internet, objetos, libros,

342 Disponible en [\[http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6596\]](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6596).

escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de 14 y menos de 18 años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Cuando el menor tenga menos de 14 años de edad la pena será no menor de seis ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el artículo 183 o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de 12 años³⁴³.

III. LEYES DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

A. Argentina

En Argentina, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes³⁴⁴, salvaguarda los derechos de los NNA, así como garantiza el goce y ejercicio del derecho a la dignidad y la integridad personal (art. 9.º).

De igual manera, encontramos la siguiente legislación: Ley de Protección Contra la Violencia Familiar³⁴⁵; Ley de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable³⁴⁶; Ley de Migraciones³⁴⁷; Ley del Programa Nacional de Educación Sexual Integral³⁴⁸;

343 Ley n.º 28.119, de 12 de diciembre de 2003, disponible en [<http://red.org.pe/ilnacoo4.pdf>].

344 Ley 26.061 de 28 de septiembre de 2005, disponible en [<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2005/3793>].

345 Ley 24.417 de 7 de diciembre de 1994, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_contra_la_Violencia_Familiar_Argentina.pdf].

346 Ley 25.673 de 30 de octubre de 2002, disponible en [http://www.clacaidigital.info:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/293/Argentina_Ley%2025673_2002.pdf?sequence=1&isAllowed=y].

347 Ley 25.871 de 2003, disponible en [http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/campana_grafica/pdf/Libro_Ley_25.871.pdf].

348 Ley 26.150 de 4 de octubre de 2006, disponible en [http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley26150.pdf].

Ley de Educación Nacional³⁴⁹; Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas³⁵⁰; y Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente³⁵¹.

B. Brasil

El Estatuto da Criança e do Adolescente³⁵² de Brasil prohíbe cualquier clase de explotación, violencia y discriminación que vulneren los derechos de los NNA, de igual manera, esta norma hace una relación de delitos de tipo sexual que van en contra de las normas superiores y vulneran de manera directa los derechos de los NNA, delitos como la prostitución, la explotación sexual, trata de NNA, pornografía que de una u otra forma constituyen un peligro inminente para la sociedad y en especial, para los menores de edad³⁵³.

A su vez, se encuentran: el Decreto n.º 5.007 de 8 de marzo de 2004³⁵⁴ que “Promulga el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil”; el Decreto n.º 5.017 de 12 de marzo de 2004³⁵⁵ que “Promulga el protocolo Adicional a la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mu-

349 Ley 26.206 de 14 de diciembre de 2006, disponible en [http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley_de_educ_nac.pdf].

350 Ley 26.364 de 9 de abril de 2008, disponible en [<http://www.edusalta.gov.ar/index.php/docman/normativa-educativa/leyes-nacionales/2792-ley-26-364-prevencion-y-sancion-de-la-trata-de-personas-y-asistencia-a-sus-victimas/file>].

351 Ley 26.390 de 4 de junio de 2008, disponible en [<http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/983/LEY%2026.390.pdf>].

352 Ley 8.069 de 1990, cit.

353 TIRADO ACERO. *Comercio sexual*, cit., pp. 110 y 111.

354 Promulga o Protocolo Facultativo à Convenção sobre os Direitos da Criança referente à venda de crianças, à prostituição infantil e à pornografia infantil, disponible en [<http://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/2004/decreto-5007-8-marco-2004-531120-publicacaooriginal-12858-pe.html>].

355 Promulga o Protocolo Adicional à Convenção das Nações Unidas contra o Crime Organizado Transnacional Relativo à Prevenção, Repressão e Punição do Tráfico de Pessoas, em Especial Mulheres e Crianças, disponible en [https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2004/Decreto/D5017.htm].

jeros y Niños”; el Decreto n.º 5.948 de 26 de octubre de 2006³⁵⁶ que “Aprueba la Política Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y el establecimiento del Grupo de Trabajo Interministerial con el objetivo de elaborar una propuesta del Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas –PNETP–”.

Del mismo modo, el Decreto n.º 6.347 de 8 de enero de 2008³⁵⁷ que aprueba el “Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas –PNETP– y el establecimiento de Grupo Consultivo de Evaluación y Difusión del Plan”; y el Decreto n.º 7.901 de 4 de febrero de 2013³⁵⁸ que busca “Establecer la coordinación tripartita de la Política Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y el Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas”, todos ellos protegen los derechos de los menores de edad.

C. Colombia

En Colombia el Código de Infancia y Adolescencia³⁵⁹ protege los derechos de los NNA, incluyendo la libertad, integridad y formación sexual, tal como lo establecen los artículos 18 (derecho a la integridad personal), 20 (derecho de protección), 39 (obligaciones de la familia) y 41 (obligaciones del Estado).

356 Aprova a Política Nacional de Enfrentamento ao Tráfico de Pessoas e institui Grupo de Trabalho Interministerial com o objetivo de elaborar proposta do Plano Nacional de Enfrentamento ao Tráfico de Pessoas –PNETP–, disponible en [http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Decreto/D5948.htm].

357 Aprova o Plano Nacional de Enfrentamento ao Tráfico de Pessoas –PNETP– e institui Grupo Assessor de Avaliação e Disseminação do referido Plano, disponible en [http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2008/Decreto/D6347.htm].

358 Institui a Coordenação Tripartite da Política Nacional de Enfrentamento ao Tráfico de Pessoas e o Comitê Nacional de Enfrentamento ao Tráfico de Pessoas –CONATRAP–, disponible en [http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/decreto/d7901.htm].

359 Código de Infancia y Adolescencia de Colombia, Ley 1098 de 8 de noviembre de 2006, *Diario Oficial*, n.º 46.446, de 8 de noviembre de 2006, disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html].

Así mismo, se encuentran la Ley 12 de 22 de enero de 1991³⁶⁰; el Decreto 1974 de 31 de octubre de 1996³⁶¹; la Ley 679 de 2001³⁶²; la Ley 747 de 19 de julio de 2002³⁶³; la Ley 765 de 2002³⁶⁴; la Ley 800 de 13 de marzo de 2003³⁶⁵; y la Ley 985 de 26 de agosto de 2005³⁶⁶.

Con el mismo fin, el Estado colombiano, ante la presencia del conflicto armado interno y los vejámenes que se comenten en la guerra, sancionó la Ley 1719 de 18 de junio de 2014³⁶⁷. En lo que respecta a

- 360 “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”, *Diario Oficial*, n.º 39.640, de 22 de enero de 1991, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_de_los_Derechos_del_Nino_Colombia.pdf].
- 361 “Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños”, *Diario Oficial*, n.º 42.912, de 5 de noviembre de 1996, disponible en [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1974_1996.htm].
- 362 “Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución”, cit.
- 363 “Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial*, n.º 44.872, de 19 de julio de 2002, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6881>].
- 364 “Por medio de la cual se aprueba el ‘Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía’, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000”, cit.
- 365 “Por medio de la cual se aprueban la ‘Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’ y el ‘Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’”, *Diario Oficial*, n.º 45.131, 18 de marzo de 2003, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15011>].
- 366 “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”, *Diario Oficial*, n.º 46.015, de 29 de agosto de 2005, disponible en [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0985_2005.htm].
- 367 “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial*, n.º 49.186,

la trata de personas, se implementan nuevos mecanismos para la protección y asistencia de las víctimas mediante el Decreto 1069 de 12 de junio de 2014³⁶⁸.

D. Perú

El Código de los Niños y Adolescentes de Perú³⁶⁹, protege el derecho a la integridad personal (art. 4.º) y a los niños y niñas maltratados o víctimas de violencia sexual (art. 38).

Del igual modo, Perú cuenta con la Resolución Ministerial n.º 624 de 21 de septiembre de 2005³⁷⁰ que aprueba los “Lineamientos del MIMDES en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente para la intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes”; la Ley n.º 28.251 de 2004³⁷¹, la cual modificó el Código Penal en lo concerniente a delitos contra la libertad sexual; la Ley n.º 28.950 de 2007³⁷², contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; el Decreto Ley n.º 26.260 de 25 de junio de 1997³⁷³; y la Ley n.º 27.637 de 15 de enero de 2002³⁷⁴.

de 18 de junio de 2014, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html].

368 “Por medio del cual se reglamentan las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de trata de personas”, disponible en [<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/JUNIO/12/DECRETO%201069%20DEL%2012%20DE%20JUNIO%20DE%202014.pdf>].

369 Ley n.º 27337, de 21 de julio de 2000, disponible en [<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>].

370 Disponible en [<http://www.chsalternativo.org/resoluciones-ministeriales/220-resolucion-ministerial-nd-624-2005-mimdes-que-aprueban-lineamientos-y-procedimientos-para-la-intervencion-de-focos-de-explotacion-sexual-comercial-de-ninas-ninos-y-adolescentes/file>].

371 Ídem.

372 Ídem.

373 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, disponible en [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/peru_ley_nro_26260_1997.pdf].

374 “Ley que crea hogares de refugio temporales para menores víctimas de violación sexual”, disponible en [<http://peru.justia.com/federales/leyes/27637-jan-15-2002/gdoc/>].

IV. JURISPRUDENCIA DE LAS CORTES SUPREMAS

A. Argentina

La jurisprudencia denomina “abuso sexual a todo acercamiento o contacto con el cuerpo del sujeto pasivo, con sentido sexual (la doctrina de cierto derecho comparado prefiere emplear la terminología ‘fin libidinoso’), acciones que son abusivas por no mediar para los acercamientos o contactos el consentimiento del sujeto pasivo”³⁷⁵.

En el caso de las víctimas menores de 13 años [se advierte que] tienen inmadurez sexual, pero esta no se presume, pues es necesaria acreditar la misma. “Para que se configure ese delito, la víctima debe carecer de experiencia sexual. La inmadurez o inexperiencia sobre la materia es lo que vicia el consentimiento otorgado por aquélla, en el entendimiento de que no ha podido comprender la significación última del acto”³⁷⁶.

En caso de presentarse abuso sexual o algún acto relacionado que violente la integridad sexual de los menores de edad, surge un grave quebrantamiento a la integridad espiritual de la víctima, una afectación a su equilibrio, a su tranquilidad y a sus afecciones legítimas más íntimas³⁷⁷.

En ocasiones presentándose casos donde “el daño moral es tan grave, [que] se trastoca de tal forma el ámbito espiritual de la víctima que esta se sentirá afectada durante toda su vida y en distintos aspectos sumamente importantes de ella, pues los casos de abuso sexual a temprana edad traen consecuencias de manera posterior, no solo en el ámbito sexual, sino también en lo social, en lo académico, etc”.

Por otro lado, “en el delito de corrupción de menores, la doctrina enseña que lo que castiga aquella figura es la indebida interferencia en el proceso de formación de la sexualidad o su normal desarrollo me-

375 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala IV. Causa C. 27.473 de 13 de diciembre de 2005. Caso “PAVÓN, HUGO WALTER s/abuso deshonesto”, ver [<http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/jurisprudencia/articulo.asp?id=207>].

376 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala VII. C. 41.770 de 25 de diciembre de 2011, ver [<http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/jurisprudencia/articulo.asp?id=673>].

377 Ídem.

dian­te la reali­za­ción de prác­ti­cas que ten­gan ca­pa­ci­dad de de­ge­ne­rar o de­pra­var se­xual­men­te a la víc­ti­ma³⁷⁸, el ti­po pe­nal cas­ti­ga los ac­tos con con­te­ni­dos se­xuales pre­ma­tu­ros.

A pun­to y se­gui­do, se ha­bla de la pro­sti­tu­ción, en­ten­di­en­do que en la na­ción Ar­gen­ti­na, en sí mis­ma no con­sti­tu­ye de­li­to al­gu­no, ni ha­bi­li­ta al Es­ta­do a in­va­dir la es­fe­ra de in­ti­mi­dad de las per­so­nas³⁷⁹; no ob­stan­te si es pe­na­li­za­do aque­l que se man­tiene ex­plo­tan­do las ga­nan­cias pro­ve­ni­en­tes de la pro­sti­tu­ción, el que se man­tiene con el pro­duc­to de los ser­vi­cios pre­sta­dos, con un sis­te­ma de vi­da pa­ra­si­ta­rio, vi­vien­do a cos­ta de otro u otra que pro­vee los bie­nes ne­ce­sa­rios. A su vez, la ju­ris­pru­den­cia se­ña­la al ru­fián [co­mo] to­do el que pro­vee ha­bi­tu­al­men­te de bie­nes o ser­vi­cios a una pro­sti­tu­ta³⁸⁰.

En lo que res­pec­ta a la por­no­grá­fia, en sen­ten­cia de 20 de oc­tu­bre de 2003, el Tri­bu­nal Su­pre­mo ex­pone que la di­fu­sión de la por­no­grá­fia in­fan­til a tra­vés de la red no con­sti­tu­ye, por tan­to, más que una mo­da­li­dad de de­li­to con­tra la in­dem­ni­dad se­xual del me­nor, cuali­fi­ca­da por el me­dio y su po­ten­ciali­dad de di­fu­sión, con el con­si­guien­te agra­va­mien­to de la no­ci­vi­dad de la con­duc­ta³⁸¹.

Por úl­ti­mo, so­bre la tra­ta y ex­plo­ta­ción se­xual en me­no­res de edad, ex­pone que “la ac­ción se con­fi­gura sin que sea ne­ce­sa­rio que se haya lle­ga­do al des­ti­no. El tra­sla­do tie­ne que ver con des­ar­ra­igar a la per­so­na, se­pa­ra­la de to­do lo que es su red de con­te­nión so­cial, por pre­ca­ria que esta sea.

Puede ser lle­va­da a ca­bo por el que eje­cute el mo­vi­mien­to de la per­so­na o a tra­vés de un ter­ce­ro, bas­tan­do que con­oz­ca la fi­nalidad del

378 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Cita: MJ-JU-M-73830-AR, 19 de julio de 2012, ver [<http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/jurisprudencia/articulo.asp?id=737>].

379 Cámara de Apelación en lo Penal. Sala ii, Argentina. Acuerdo n.º 123 Tº 6 Fº 53/66, caso A. S., D. s/ Promoción y facilitamiento de la prostitución y lesiones leves, Rosario, 18 de abril de 2008, ver en [http://www.justiciasantafe.gov.ar/jurisp_destacada/capr/2008/004.pdf].

380 Ídem.

381 Tribunal Supremo de Argentina. Sala Segunda, Gabinete Técnico. Sentencia n.º 796/2007, de 1.º de octubre de 2007, ver en Doctrina jurisprudencial de la Sala de lo Penal. Año judicial 2007-2008, disponible en [<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Actividad-del-TS/Estudios/Doctrina-jurisprudencial-de-la-Sala-de-lo-Penal--2007-2008->], pp. 67 y ss.

traslado³⁸²; el delito de trata de personas no es ni más entonces que una forma coactiva o fraudulenta de restringir la libertad ambulatoria de la víctima, que es orientada a algunas de las específicas intenciones del autor (prostitución, trabajos forzados, servidumbre o extracción de órganos)³⁸³.

B. Brasil

La jurisprudencia manifiesta que basta con que el agente [tenga conocimiento] que la víctima es menor de 14 años de edad y decide quedarse con ella [para efectuar] relaciones sexuales o cualquier acto lascivo, para caracterizar el delito de violación de vulnerable³⁸⁴. Pues un joven no mayor de 14 años de edad, pero ya corrompido o acostumbrado a los placeres de la carne, se puede llamar una víctima de violación ficta³⁸⁵.

En cuanto a la prostitución, advierte que alcanza niveles extremos y llega a todas las clases sociales³⁸⁶, por ello, el Estatuto del Niño y el Adolescente³⁸⁷ tiene como fin aliviar la explotación de menores, que por su condición, no tienen la capacidad de discernir. Con base en lo anterior, ninguna prostituta infantil –por ejemplo, de nueve o diez años de edad– tendría que ser considerada madura y su consentimiento válido³⁸⁸.

Respecto al discernimiento, RICARDO RABINOVICH-BERKMAN citando a FREITAS aduce:

El discernimiento de los agentes en ocasión de los actos y de la intención formal de hacerse lo que se hace, implican

382 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata. Sentencia de 8 de febrero de 2010, ver en [<http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/jurisprudencia/articulo.asp?id=589>].

383 Ídem.

384 Recurso Especial Brasil n.º 1.371.163 de 2013. SEBASTIÃO REIS JÚNIOR.

385 Superior Tribunal de Justicia de Brasil. Hábeas Corpus HC 199.270 PR 2011/0047289-5, de 2011, Impetrante: ANDRÉ LUIZ BAUML TESSER, Impe-trado, Tribunal de Justiça do Estado do Paraná, Ministro JORGE MUSSI, disponible en [<https://stj.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/21104003/habeas-corpus-hc-199270-pr-2011-0047289-5-stj/relatorio-e-voto-21104005>].

386 Apelaciones Crimen n.º 70045464450, Condado Não-Me-Toque, Brasil.

387 Ley 8.069 de 1990, cit.

388 Hábeas Corpus N.º 199.270 de 2011, cit.

la conciencia actual de sí como primera condición del acto voluntario. La otra condición es el imperio de sí o la libertad, que expresa la libertad de escoger entre los motivos –la determinación propia– y la dependencia de la libertad³⁸⁹.

Por tanto como se ha ratificado con antelación, la voluntariedad, el “autoagenciamiento” no son tenidos en cuenta en la decisión autónoma, inducida o forzada de un menor a explotarse a sí mismo bien sea en la prostitución que es un concepto construido para el mundo adulto que intercambia sexo y eroticidad por dinero u otros bienes y servicios, o para casos de pornografía *soft*, *hardcore* de entretenimiento para el mundo adulto, en que los sujetos tienen plena autonomía y no son forzados o coaccionados a realizar tales actos.

En el mundo infantil, ni la prostitución ni la pornografía son conceptos válidos, por lo cual los diferentes Estados y sus instituciones como las altas cortes producen norma como jurisprudencia, en el entendido que el nuclear verbo “promoción” significa hacer difusión pública³⁹⁰, ya sea de fotos, videos o cualquier material de acceso en la red, donde menores de edad realicen conductas sexuales, por tanto es un hecho punible, una gran violación a sus derechos y un delito.

C. Colombia

Expone el artículo 1.º de la Constitución Política que “Colombia es un Estado social de derecho”, así mismo, el artículo 44 “consagra que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, lo cual tiene como fundamento su debilidad e indefensión así como la dignidad humana, la libertad, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad”³⁹¹.

En lo que respecta a la explotación sexual, la jurisprudencia colombiana manifiesta que en años recientes, la política criminal del Estado

389 RICARDO RABINOVICH-BERKMAN. *Derecho civil. Parte general*, 2.ª ed., Buenos Aires, Astrea, 2011, p. 355.

390 Apelaciones Crimen n.º 70050213024 de 2012, Comarca de Sao Sebastiao do Cai, Brasil, IVAN LEOMAR BRUSSEL.

391 Corte Constitucional colombiana. Sentencia C-318 de 24 de abril de 2003, M. P: JAIME ARAUJO RENTERÍA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-318-03.htm>].

frente a esta clase de conductas ha sido, sin incurrir en exageraciones, de tolerancia cero cuando las víctimas son menores de edad, pues mediante estas conductas se están menoscabando derechos inherentes a la dignidad humana, cuando se trata al cuerpo de un menor de 18 años como una mercancía a cambio de remuneración dineraria o en especie.

Ahora bien, aclara la Corte que la explotación sexual comercial es una actividad desarrollada en redes delictivas, su concepto “es mucho más amplio que el de proxenetismo, incluye no solo la conducta del proxeneta, sino también aquella de los intermediarios y especialmente del “cliente” abusador para el caso de los NNA”³⁹².

En lo concerniente a la prostitución, expone que esta no es prohibida o punible; “jurídicamente hablando puede decirse que en aras del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las gentes pueden acudir a la prostitución como forma de vida, pero al hacerlo no pueden ir en contra de los derechos prevalentes de los niños”³⁹³, ya que alrededor de la prostitución hay actos que son jurídicamente relevantes para el derecho penal, como los del proxenetismo³⁹⁴.

Se penalizan entonces “las conductas dirigidas a promover, estimular y patrocinar la explotación sexual del ser humano”³⁹⁵, debido a que las actividades de la prostitución acarrearán de manera intrínseca a su ejercicio “graves consecuencias para la integridad de la dignidad de las personas, pese a la tolerancia jurídica de que es objeto”³⁹⁶.

En el caso de los NNA, el tipo de proxenetismo con menor de edad debe ser interpretado como un “delito de inducción a la prostitución” en el cual la víctima no ha alcanzado los 18 años de edad y por ende, no tienen la madurez mental para decidir sobre su sexualidad.

De otro lado, la pornografía infantil es por igual penalizada en cualquier modalidad, tanto en el uso de menores para la producción de esta, como su exposición a NNA. En el primer caso, son condena-

392 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Acta n.º 172, de 4 de junio de 2013, C. P.: MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ.

393 Corte Constitucional colombiana. Sentencia C-507 de 14 de julio de 1999, M. P.: VLADIMIRO NARANJO MESA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-507-99.htm>].

394 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Acta n.º 300, de 14 de agosto de 2012, C. P.: JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA.

395 Corte Constitucional colombiana. Sentencia C-636 de 16 de septiembre de 2009, M. P.: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-636-09.htm>].

396 Ídem.

das la producción de pornografía o actuaciones pornográficas³⁹⁷ como unas de las peores formas de trabajo infantil.

En el segundo caso, se protegen a los menores como posibles consumidores de materiales sexualmente explícitos, [que] sí necesitan protección jurídica, porque se pueden generar efectos negativos específicos sobre su proceso de formación y desarrollo que lesionan el ejercicio autónomo de su libertad, su bienestar y su interés superior, así como los derechos de sus padres a orientar su proceso de formación de conformidad con los parámetros que consideren más convenientes³⁹⁸.

D. Perú

La jurisprudencia peruana establece que el menor de edad en comparación al mayor de edad, se encuentra en una situación de inferior desarrollo psicosomático, lo que genera una menor capacidad de juicio y de resistencia física³⁹⁹. En el caso de quien accede sexualmente a un menor de 18 años, es autor del delito de violación de menores, en tanto que el que promueve o favorece este tipo de relaciones será cómplice primario de dicha conducta, mas no autor del delito de favorecimiento a la prostitución agravada⁴⁰⁰.

En lo que respecta a la protección de los NNA, se destaca la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 ya citada, aprobada por Resolución Legislativa n.º 25.278, de 3 de agosto de 1990⁴⁰¹, y ratificada el 14 de agosto del mismo año, que reconoce al niño como sujeto

397 Corte Constitucional colombiana. Sentencia C-535 de 16 de julio de 2002, M. P.: JAIME ARAUJO RENTERÍA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-535-02.htm>].

398 Corte Constitucional colombiana. Sentencia T-391 de 22 de mayo de 2007, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm>].

399 Tribunal Constitucional de Perú. Exp. n.º 00008-2012-PI/TC, Sentencia de 12 de diciembre de 2012, disponible en [<http://busquedas.elperuano.pe/download/url/declaran-fundada-demanda-de-inconstitucionalidad-interpuesta-sentencia-expediente-n-00008-2012-pitc-892596-1>].

400 Tribunal Constitucional de Perú. Exp. n.º 00221-2008-PHC/TC, Resolución de 31 de enero de 2008, disponible en [https://www.unodc.org/res/cld/case-law/per/2008/exp__n__00221-2008-phctc_html/HC_-_00221-2008.pdf].

401 Aprueba la “Convención sobre Derechos del Niño”, disponible en [<http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6744.pdf?view=1>].

pleno de derechos, dejando atrás concepciones que lo consideraban tan solo como un sujeto pasivo de medidas de protección⁴⁰².

De igual manera, el Código de Niños y Adolescentes⁴⁰³, en su artículo 38 indica que el

niño o adolescente víctima del maltrato físico, mental o de violencia sexual merecerá atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica [teniendo el Estado el] deber de garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales⁴⁰⁴.

En cuanto al tráfico sexual con menores, es penalizado cuando se cumplen los elementos configurativos de la trata de personas como son la captación o traslado, la fuerza de coerción o sometimiento, lo que no solo implica la pérdida de libertad y autonomía personal de las víctimas, [sino también las] transacciones basadas en promesas fraudulentas⁴⁰⁵, en busca de beneficios propios por parte de los tratantes.

El delito de explotación sexual infantil trae la participación criminal de varias organizaciones que aparecen en este aspecto, la intervención de una organización criminal aparece como una consecuencia necesaria de la complejidad de actos que proyectan el delito.

V. ORGANISMOS DE COOPERACIÓN MULTI Y BILATERAL

La lucha contra la explotación sexual en menores de edad por parte de los Estados antes expuestos, se ha desarrollado de la mano con diferentes organismos nacionales e internacionales, algunos de ellos son:

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –Unicef–, la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, International Criminal

402 Tribunal Constitucional de Perú. Exp. n.º 03933-2009-PHC/TC, Resolución de 25 de enero de 2010, disponible en [https://www.unodc.org/res/cld/case-law/per/2010/exp__n__03933-2009-phctc_html/HC_-_03933-2009.pdf].

403 Ley n.º 27.337, cit.

404 Tribunal Constitucional de Perú. Exp. n.º 03933-2009-PHC/TC, cit.

405 Juzgado Mixto de la Provincia de Loreto, Nauta. Sentencia 2007-0044.

Police Organization –ICPO-Interpol–, la Organización Mundial del Turismo –OMT–, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC–, la Organización Internacional para las Migraciones –OIM–, el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño –CDN–, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo –AWID–, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional –USAID–; de igual manera, diferentes organizaciones no gubernamentales como Save the Children, Amnistía Internacional, Plan International, Instituto Interamericano del Niño y Human Rights Watch entre otros, se han unido a esta labor.

Se presenta en el siguiente cuadro los principales protocolos, convenciones y convenios internacionales sobre explotación sexual ratificados por los países en estudio.

TABLA 4. Protocolos, convenciones o convenios en Argentina, Brasil, Colombia y Perú

Protocolo, Convención o Convenio	País (ley aprobatoria)			
	Colombia	Perú	Argentina	Brasil
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (entra en vigor 1981) (Protocolo Facultativo adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1999)	Ley 51 de 1981 Ley 984 de 2005	Resolución Legislativa 23432 de 1982	Ley 26171 de 2006	Decreto n.º 4.316, de 30 de julho de 2002.
Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de Mujeres y Niños (Palermo, 2000), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional	Ley 800 de 2003	Resolución Legislativa 27527 de 2001	Ley 25632 de 2002	Decreto n.º 5.017,12 de março de 2004
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)	Ley 765 de 2002	Resolución Legislativa 27518 de 2001	Ley 25763 de 2003	Decreto n.º 5.007, de 8 de março de 2004.

Convenio OIT 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)	Ley 704 de 2000	Resolución Legislativa 27543 de 2001	Ley 25255 de 2001	Decreto n.º 3.597, de 12 de setiembre de 2000
Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (1994)	Ley 470 de 1998	Resolución Legislativa 28152 de 2003	Ley 25.179 de 1994	Decreto n.º 2.740, de 20 de agosto de 1998
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará" (Adoptada por 34 Estados en 1994).	Ley 248 de 1995	Resolución Legislativa 26583 de 22 de marzo de 1996	Ley 24632 de 1998	Decreto n.º 1.973, de 1º de agosto de 1996
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Ley 12 de 1991	Resolución Legislativa 25278 de 1990	Ley 23849 de 1990	Decreto no 99.710, de 21 de noviembre de 1990

Ahora bien, además de organizaciones y esfuerzos institucionales que han buscado el fortalecimiento institucional a través de una agenda legislativa comprometida en la lucha contra este delito, existen organismos de variadas formaciones y características que nacen desde los esfuerzos que comprometen a la sociedad civil.

En estos esfuerzos de lucha contra el tráfico y la trata de personas en Latinoamérica, la fuerza que supone la acción colectiva, ha mostrado nuevas formas de construcción de ciudadanía en la que las personas cada vez más comprometidas han visibilizado su trabajo en la creación de diversas instancias que se lanzan como plataformas de denuncia y seguimiento en un fenómeno que afecta a comunidades cada vez más interconectadas entre sí.

En consecuencia, es pertinente señalar espacios que se han gestado como *El Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas* (ObservaLAt trata), espacio que desde la misma acción colectiva ha gestado un

espacio independiente de articulación de diversos actores, que desde un enfoque de derechos humanos, género, generacional, movilidad humana, interculturalidad y acceso a la justicia procura la producción colectiva de conocimien-

tos para incidir en la prevención, persecución, erradicación de la trata y tráfico de personas en el continente y la protección integral de sus víctimas⁴⁰⁶.

Este espacio se constituye como una red en la que se articulan esfuerzos que muestran y refuerzan el compromiso de la lucha contra la trata y tráfico de personas, compromiso que no se puede quedar en la agenda de organismos estatales, sino que por el contrario, es una voz desde la sociedad civil, que vincula a sectores como la academia y actores sociales que juegan un importante rol en el seguimiento y denuncia en la región.

VI. CASOS RELEVANTES

Para iniciar, es oportuno manifestar que la información contenida en este acápite corresponde a un estudio documental de informes, libros, boletines, artículos y páginas de internet relacionados con el tema abordado. De ahí que los casos relevantes descritos en los siguientes párrafos atañen al análisis e interpretación de los datos revisados en la literatura, más que a un ejercicio cuantitativo de la problemática. En especial de fuentes oficiales obtenidas de información socializada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la UNICEF, la Organización Internacional del Trabajo, entre otras organizaciones internacionales, regionales o nacionales. Hechas estas precisiones, se da espacio a desarrollar el tema.

El fenómeno de la globalización ha generado un escenario propicio para la conformación de diversas redes a partir de la interdependencia global de los mercados financieros, permitida por las nuevas tecnologías de información y comunicación y favorecida por la desregulación y liberalización de los mercados⁴⁰⁷. Así, las actividades legales e ilegales se propagan a nivel mundial.

406 Para mas información se puede visitar la página de internet: [<http://www.observalatrata.com/>].

407 MANUEL CASTELLS OLIVÁN. “Globalización y antiglobalización”, en FABIO GIRALDO (comp.). *Pánico en la globalización*, Bogotá, Fundación para la Investigación y la Cultura –FICA–, 2007, p. 37.

Por tanto,

es de la naturaleza del mercado construir estrategias que hacen disponibles al consumidor, a través del comercio, una variedad de productos y bienes de consumo elaborados por la fuerza del trabajo humano (sea asalariada/explotada o esclavizada) y por el reclutamiento forzado del trabajo infantil. El mercado hace que también este disponible la venta de prestación de servicios, incluso los sexuales⁴⁰⁸.

Una de las actividades ilegales que se da en este escenario es la Explotación Sexual Comercial –ESC–, delito que tiene cinco manifestaciones, la trata de personas, la pornografía infantil, la prostitución infantil, el turismo sexual y el matrimonio precoz⁴⁰⁹, las cuales menoscaban la integridad física y psicosocial de las víctimas que en su mayoría son mujeres, niñas y niños. Se considera que este delito es silencioso pues por lo general las personas afectadas no denuncian su caso, por tanto, las estadísticas tienden a ser un aproximado⁴¹⁰.

En palabras de VILLALPANDO,

la criminalidad organizada transnacional ha dado un nuevo relieve a este delito mediante la creación de una suerte de red de cómplices que operan en el reclutamiento, la concentración en áreas de partida hacia el exterior, la falsificación de

408 MARÍA LUCIA PINTO LEAL. *Globalización y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*, Río de Janeiro, Save The Children, 2003, disponible en [https://resourcecentre.savethechildren.net/sites/default/files/documents/1322_o.pdf]

409 PATRICIA TRUJANO RUIZ, VANIA TOVILLA QUESADA y JESSICA DORANTES SEGURA. “Nuevas representaciones de la trata de personas y pornografía en internet”, *Revista Ábaco*, 2.^a Época, vol. 4, n.º 66, 2010, disponible en [https://www.researchgate.net/publication/283033460_Nuevas_representaciones_de_la_trata_de_personas_y_pornografia_en_Internet], p. 110.

410 ELVIA VARGAS TRUJILLO, CARMEN ELISA FLÓREZ y LAURA MARÍA MENDOZA SIMONDS. *Trata de personas en Colombia: Una aproximación a la magnitud y comprensión del problema*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2011, disponible en [<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/04/doctrina43136.pdf>], p. 111.

documentos, el transporte internacional, la nueva localización y la distribución en burdeles o zonas de explotación⁴¹¹.

Como consecuencia, se ha detectado en la práctica que para llevar a cabo una de estas actividades delictivas se realizan otras acciones que son ilegales y en algunas ocasiones, tienen punibilidad independiente, según el ordenamiento jurídico que judicialice el caso.

Sobre este punto, cabe señalar que el crimen organizado se presenta en casi todos los países del mundo y ofrece servicios legales e ilegales que se han acreditado en el mercado⁴¹². Así, en el artículo 2.º de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se define crimen organizado como:

a) [...] un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material⁴¹³.

Es oportuno mencionar que la magnitud de la trata de personas la ha colocado como tema prioritario de seguridad a nivel mundial, ya que atenta contra los derechos humanos más elementales⁴¹⁴. En el artículo 3.º del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁴¹⁵, que complementa la Con-

411 WALDO VILLALPANDO. “La esclavitud, el crimen que nunca desapareció. La trata de personas en la legislación internacional”, en *Invenio*, vol. 14, n.º 27, 2011, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4211891.pdf>], p. 23.

412 STERGIOS SKAPERDAS. “The political economy of organized crime: providing protection when the state does not”, *Economic Governance*, vol. 3, n.º 2, 2001, disponible en [<https://pdfs.semanticscholar.org/f954/e5fff74doao912f1735588a15ce9b91eb159.pdf>], p. 174.

413 NACIONES UNIDAS. “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional”, cit., p. 5.

414 VARGAS TRUJILLO, FLÓREZ y MENDOZA SIMONDS. *Trata de personas en Colombia: Una aproximación a la magnitud y comprensión del problema*, cit., p. 111.

415 NACIONES UNIDAS, cit.

vención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴¹⁶, se comprende la trata de personas como:

... la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos⁴¹⁷.

De esta forma, la trata de personas de nuestros días tiene, por lo general, dos objetivos: 1. La explotación laboral, incluyendo la mano de obra infantil; y 2. La explotación sexual. Esta última práctica supera con amplitud a la anterior y tiende a ser acompañada de algún tipo de violencia⁴¹⁸, perpetrada por terceros, ya sea que se trate de los clásicos proxenetas individuales o de las redes mafiosas que controlan hoy el mercado y la distribución de la oferta⁴¹⁹.

Como consecuencia, la trata de personas continúa siendo uno de los negocios ilegales más rentables a nivel global, después del tráfico de drogas y de armas. “El número acumulado de víctimas de trata de personas en todo el mundo se calcula en 12,3 millones, bajo diferentes finalidades, tales como la explotación sexual, el trabajo forzado y la servidumbre, entre otros”⁴²⁰.

416 NACIONES UNIDAS, cit.

417 Ibid., p. 44.

418 VILLALPANDO. “La esclavitud, el crimen que nunca desapareció. La trata de personas en la legislación internacional”, cit., p. 23.

419 VARGAS TRUJILLO, FLÓREZ y MENDOZA SIMONDS. *Trata de personas en Colombia: Una aproximación a la magnitud y comprensión del problema*, cit., p. 108.

420 HURTADO, MÓNICA y CATHERINE PEREIRA-VILLA. “Dinámica del comercio ilícito de personas: El caso de Colombia-Oriente Asiático”, *Colombia Internacional* n.º 76, julio-diciembre de 2012, disponible en [<http://www.scielo.org.co/pdf/rci/n76/n76ao7.pdf>], p. 170.

No obstante, dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los NNA, la misma sociedad se ha ido moviendo en torno a visibilizar las diferentes problemáticas y situaciones, que para el caso particular de la ESCNNA se traduce en cero tolerancia, lo cual se ha traducido en normas, programas y operativos nacionales e internacionales que buscan la protección integral de sus derechos y cuando estos han sido vulnerados el adecuado restablecimiento.

La trata de personas tiene una relación estrecha con la violencia basada en género –VBG, constituyéndose en un delito que afecta a mujeres en un 80% y, de acuerdo con la OIT tiene un fin laboral o económico en un 56%, hallándose que el 98% de las víctimas de trata con fines sexuales corresponde a mujeres y niñas⁴²¹.

De acuerdo con el informe de UNODC de 2012, la trata de menores de edad, particularmente de niñas y con de explotación sexual, mendicidad, trabajos forzados, parece ir en aumento. “De las víctimas detectadas cuya edad se conocía y se comunicó en el período 2007-2010, aproximadamente el 27% eran menores. Como comparación, en el período 2003-2006, la proporción había sido del 20%. No obstante, esta tendencia no fue homogénea a nivel mundial”⁴²². De la misma forma:

Se observa que los países de África y el Oriente Medio, así como los de Asia Meridional y Asia Oriental y el Pacífico, detectan más casos de trabajo forzoso, mientras que los países de América, Europa y Asia central detectan más casos de explotación sexual. Al comparar todos los casos detectados en el mundo, se observa que la trata de personas con fines de explotación sexual es más frecuente que la trata con fines de trabajo forzoso⁴²³.

Y por último, respecto al ejercicio de la acción judicial en la materia, la misma UNODC manifiesta:

421 MARÍA ISABEL HENAO. “La trata de personas y su relación con VBG”, Bogotá, 2012, p. 20.

422 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO – UNODC–. *Informe mundial sobre trata de personas. Resumen ejecutivo*, V12-56529 (S), 2012, disponible en [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf], p. 4.

423 *Ibid.*, p. 6.

Los progresos en cuanto a las condenas siguen siendo escasos. De los 132 países que se examinan en el presente informe, el 16% no registró ni una sola condena por trata de personas entre 2007 y 2010. No obstante, más países informaron de aumentos que los que comunicaron disminuciones del número de condenas entre 2007 y 2010.

Siguen pendientes de resolver varios problemas importantes que dificultan la plena aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas. Cabe destacar tres ámbitos problemáticos: los conocimientos y la investigación, la creación de capacidad y el desarrollo, y la supervisión y la evaluación⁴²⁴.

Entre los casos descritos en los informes temáticos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– se encuentra el de “las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”, según el cual:

Distintas fuentes gubernamentales, de la sociedad civil y de las Naciones Unidas, así como testimonios recopilados durante la visita e información obtenida por la CIDH por diversos medios, coinciden en corroborar y documentar una tipología de estrategias de guerra que frecuentemente incluyen agresiones especialmente destinadas a las mujeres, de naturaleza física, psicológica y sexual. Efectivamente, se constató que en el conflicto armado colombiano, la violencia contra las mujeres, primordialmente la sexual, tiene por objetivo el lesionar, aterrorizar y debilitar al enemigo para avanzar en el control de territorios y recursos económicos. Las mujeres puede[n] ser víctimas directas o colaterales de distintas formas de violencia, como resultado de sus relaciones afectivas como hijas, madres, esposas, compañeras o hermanas.

La Relatora de las Naciones Unidas ha destacado que la violencia contra las mujeres en Colombia, en particular

la violencia sexual perpetrada por grupos armados, se ha hecho habitual en medio de un conflicto que degenera paulatinamente frente a la falta de observancia del derecho internacional humanitario [...] La violencia sexual vulnera de manera especial al bando contrario porque los hombres son considerados tradicionalmente como los protectores de la sexualidad de las mujeres en su comunidad. Por tanto, cuando la sexualidad de las mujeres es abusada y explotada, esta agresión se convierte en un acto de dominación y poder sobre los hombres de la comunidad o el grupo bajo control.

Concretamente, los actores del conflicto cometen delitos de tipo sexual, físico y psicológico contra mujeres y niñas en el curso de (1) ataques, masacres y homicidios perpetrados contra comunidades y sus habitantes en su lucha por controlar recursos y territorios; (2) homicidios, actos de tortura y señalamientos contra las mujeres por tener relaciones afectivas con simpatizantes o combatientes o por estar involucradas directamente o a través de sus familiares en actividades políticas; y (3) de detenciones, registros domiciliarios y secuestros para obtener información, aterrorizarlas, castigarlas, intimidarlas o coaccionarlas⁴²⁵.

Tres años más tarde, al revisar el cumplimiento de las recomendaciones hechas en 2006, la CIDH encontró que a pesar de los avances en materia legislativa, aún hace falta implementar acciones estatales más efectivas para contrarrestar los efectos del conflicto armado en los derechos humanos de la mujer colombiana, en particular porque:

... la violencia ejercida por todos los actores del conflicto interno sigue causando un impacto diferenciado y agravando la discriminación histórica que las mujeres colombianas han vivido. En este sentido, la Comisión nota con preo-

425 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. “Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”, Washington D. C., CIDH, 2006, disponible en [<http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>].

cupación que las principales manifestaciones de violencia contra las mujeres identificadas en el informe de 2006 –la violencia física, sexual y psicológica; el reclutamiento forzado; la imposición de pautas de comportamiento social; y el desplazamiento forzado– continúan afectando a las mujeres de todas las edades, razas y etnias en Colombia. Así mismo, el conflicto armado sigue afectando de forma particular a las mujeres indígenas y afrocolombianas por la múltiple discriminación histórica que han sufrido⁴²⁶.

En suma, la Asamblea General del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mencionó que, según el Auto n.º 092 de 14 de abril de 2008⁴²⁷ emitido por la Corte Constitucional de Colombia, aumentó la incidencia de actos de violencia sexual contra niñas. Entre los autores figuran miembros de grupos armados ilegales y de las Fuerzas Militares⁴²⁸.

Por otro lado, la OIM en un informe ejecutivo de 2007, revisó las condiciones de movilidad humana en la frontera Brasil-Colombia y halló que:

- (1) La información obtenida a partir de las encuestas refleja condiciones de vulnerabilidad en un porcentaje elevado de personas.
- (2) En las instituciones existe confusión conceptual y desconocimiento de los marcos jurídicos nacionales e internacionales sobre trata de personas y movilidad humana en general.
 - (i) Se encontraron deficiencias en los sistemas de información institucionales. Hay ausencia de bases de datos, estadísticas, documentos e informes.

426 Ídem.

427 M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>].

428 MARÍA CLARA GALVIS. *Situación en Colombia de la violencia sexual contra las mujeres*, Bogotá, Corporación Humanas y Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2009, disponible en [<http://www.fundacionmujeres.es/img/Document/15011/documento.pdf>].

(ii) También se encontraron datos contradictorios entre instituciones. Falta articulación interinstitucional, tanto en el lado colombiano como brasileño.

(iii) No hay claridad de competencias institucionales en torno al tema⁴²⁹.

Hoy, los casos de explotación sexual comercial son una prioridad para los Gobiernos latinoamericanos como Argentina, Brasil, Colombia y Perú por las demandas de organismos internacionales que controlan y hacen seguimiento a la situación de los derechos humanos, y por la fuerza que ha adquirido la empatía entre los seres humanos, aquella que rechaza las violaciones sistemáticas y permanentes a la dignidad humana⁴³⁰.

VII. ESTADÍSTICA DE CASOS SEXUALES

Como lo han manifestado organizaciones internacionales, instituciones públicas, entidades privadas y ONG, entre otros, los casos de delitos sexuales tienen una baja denuncia en general, ya sea por el temor que tienen las víctimas de recibir represalias por parte de sus agresores o por temor a que otras personas conozcan hechos “vergonzosos” de su vida privada. Sin embargo, se han realizado algunas investigaciones que arrojan información sobre el tema:

A. Argentina

En 2007 la Unicef publicó un folleto dirigido a profesores argentinos para explicar las características de la ESCNNA

429 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES –OIM–. *Estudio investigativo para la descripción y análisis de la situación de la migración y trata de personas en la zona fronteriza Colombia-Brasil*, Bogotá, OIM, 2007, disponible en [<http://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/1085/COL-OIM%200249.pdf?sequence=1&isAllowed=y>], p. 25.

430 LYNN HUNT. *La invención de los derechos humanos*, Barcelona, Tusquets, 2009.

como nueva forma de esclavitud, ocasionalmente llamada prostitución, debido a que estos delito[s] se ha[n] extendido de modo inquietante durante los últimos años en la región⁴³¹.

De acuerdo a este informe las razones por las que se habla de esclavitud son:

- (i) Porque hay pérdida de libertad, de la dignidad y la identidad de la persona.
- (ii) Porque se ven imposibilitados/as en el ejercicio de sus derechos.
- (iii) Porque quedan sometidas a actividades de servidumbre, trabajo forzado, etc.
- (iv) Porque viven bajo amenaza.
- (v) Porque son sometidos a condiciones vida infrahumanas (falta de alimentación, deficientes condiciones de salud, condiciones habitacionales denigrantes)⁴³².

De la misma forma se relacionan cifras acerca de la dinámica de estos delitos:

- (i) Cerca de 4.000.000 de personas son víctimas de trata cada año.
- (ii) La mayor parte de víctimas son mujeres y niñas.
- (iii) Entre el 10 y el 30% de las mujeres tratadas son menores de edad.

431 UNICEF. *¿De qué se trata la trata de niños, niñas y adolescentes? apuntes para la información y reflexión de los docentes en torno a trata la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual*, 2007, disponible en [[https://www.unicef.org/argentina/spanish/FolletoTrata\(final\).pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/FolletoTrata(final).pdf)], p. 1.

432 Ibid., p. 2.

(iv) En América Latina, 2 millones de NNA son víctimas de explotación sexual comercial o laboral⁴³³.

Por otro lado, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales –INECIP– y la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas –UFASE–, realizaron un informe a partir de una investigación desarrollada entre 2008 y 2011 en tres provincias de los 74 autos de procesamientos dictados en causas abiertas ante la justicia durante esas fechas. En las cuales se encontró que:

(i) Los expedientes en un 40 o 50% no contienen la información de las personas afectadas, la modalidad delictiva, la modalidad de sometimiento, pistas sobre el reclutador, entre otros. Cuestión que se refleja en la falta de información valiosa para configurar y adecuar la situación jurídica de las partes en el proceso⁴³⁴.

(ii) En los casos abordados por la justicia argentina imperan redes de trata con estructuras precarias por sobre organizaciones criminales complejas en sentido clásico⁴³⁵.

(iii) No se ha corroborado la existencia de redes dedicadas exclusivamente a la trata de personas con fines de explotación sexual. Por el contrario, se evidencia que en la mayoría de los casos las organizaciones comercian con mujeres tratadas, explotadas y en situación de prostitución (casi un 45% de los casos relevados)⁴³⁶.

(iv) En un 22% de los casos existe una suposición de complicidad de los funcionarios públicos o policiales. En general, por demoras en las investigaciones, comunicaciones telefónicas que implicaban a algunos funcionarios con los

433 Ibid., p. 3.

434 MARCELO COLOMBO et al. *La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*, 2014, disponible en [<http://www.fundacionmariadelosangeles.org/images/pdf/la-trata-sexual-en-argentina-aproximaciones-para-un-analisis-de-la-dinamica-del-delito.pdf>], p. 9.

435 Ibid., p. 46.

436 Ibid., p. 48.

tratantes, entre otros. Con lo cual, se podría contribuir a la legitimación de estas actividades ilícitas⁴³⁷.

Ahora bien, de acuerdo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación, desde la sanción de la Ley 26.364 de 2008⁴³⁸ hasta donde se reportan datos, se han rescatado 8.151 víctimas de trata de personas y se han recibido 4.102⁴³⁹.

En este orden de ideas, es necesario indicar que desde 2008 hasta inicios de 2013, la justicia produjo 73 sentencias sobre el tema. Según el registro que lleva la UFASE,

en las primeras setenta hubo 72 con condenas y ocho que fueron absoluciones. Al mismo tiempo, aumentaron muchísimo los procedimientos iniciados en los últimos años: 106 en 2010, 237 en 2011 y 256 desde enero a octubre de 2012⁴⁴⁰.

Además, según el informe 2012 de la UFASE, “si bien el 75% de las personas condenadas eran argentinas, las víctimas eran principalmente paraguayas (36%), en segundo lugar argentinas (32%) y en tercer lugar bolivianas (19%)”. No obstante, desde el análisis realizado a otras investigaciones es posible llegar a la misma conclusión a la que llega la “OIM acerca de la preponderancia en el país de la trata interna por sobre la internacional”.

B. Brasil

A diferencia de Argentina, la ESC en Brasil tiene una estructura definida y organizada, puesto que el nivel de desigualdad social en Brasil y la falta de oportunidades de trabajo son razones por las que en forma

437 Ibid., p. 53.

438 Ídem.

439 Las estadísticas corresponden al monitoreo permanente realizado por el Gobierno de Argentina, disponible en [<http://www.jus.gob.ar/noalatrata.aspx>]. Para el presente documento las cifras se actualizaron en junio de 2015.

440 SANDRA CHAHER. “El mapa de la trata en Argentina”, en Comunicar igualdad, 20 de marzo de 2013, disponible en [<http://www.comunicarigualdad.com.ar/el-mapa-de-la-trata-en-argentina/>].

voluntaria algunas personas dejan su país y van a trabajar a otros lugares del mundo, donde en algunas ocasiones son víctimas de delitos sexuales⁴⁴¹.

De esta forma, un estudio realizado entre la Secretaría Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia –SNJ/MJ–, con la UNODC y el Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias –ICMPD– (por sus siglas en inglés) revela:

(i) Alta incidencia de trata de personas con fines de trabajo esclavo en los siguientes estados: Rio Grande del Sul, Paraná, Pará, Amazonas, Mato Grosso y Mato Grosso del Sul.

(ii) Trata con fines de explotación sexual fue identificada en los estados de Amapá, Pará, Roraima, Mato Grosso y Mato Grosso del Sul. Santa Catarina y Rondônia son los dos estados en los que se identificaron casos en un número mucho menor que en los otros.

(iii) El perfil de la persona traficada es de hombres y mujeres, travestis y transgéneros, niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad, sea por condiciones socio-económicas, sea por conflictos familiares, sea por la violencia sufrida en la familia de origen.

(iv) Una falta de conocimiento acerca de la trata de personas indígenas que viven en zonas remotas y que se trasladan de un estado a otro y de un país a otro con mucha intensidad, a veces porque es parte de la cultura de algunos grupos⁴⁴².

441 LUCIANA CAMPELLO R., LUIZA HELENA LEITE y FRANS NEDERSTIGT. “Trata de mujeres en Brasil: Telenovela versus realidad”, en RME, n.º 25, 2014, disponible en [http://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/RMF25/RMF25_34_35.pdf].

442 CLAIRE HEALY (oficial de pesquisas). *Diagnóstico sobre Tráfico de Pessoas nas Áreas de Fronteira no Brasil*, Secretaría Nacional de Justicia de Brasil y UNODC, 2013, disponible en [https://issuu.com/justicagovbr/docs/diagnostico_trafico_pessoas_frontei].

Sobre el sistema legal, señala MARÍA LUCÍA PINTO LEAL que a pesar de la importancia de responsabilizar al agresor de las víctimas,

... las instituciones judiciales han mostrado muchas contradicciones y errores en su sistema de represión y atribución de responsabilidades, en función del autoritarismo y de la burocracia, siendo la más grave la impunidad; unos ejemplos son: la masacre de los niños y niñas de Cuiú-Cuiú, en el Estado de Pará, las masacres de Carandiru y Vigário Geral y las masacres de los trabajadores sin tierra en Corumbiara (RO). ¡Todos impunes!⁴⁴³.

C. Colombia

Desde comienzos de este siglo, se vienen institucionalizando los mecanismos para combatir la trata de personas en Colombia, así el Comité Interinstitucional para la Trata de Personas del Ministerio del Interior y de Justicia, “es el que coordina la política y las acciones desarrolladas por el Estado colombiano contra este delito”⁴⁴⁴.

La CIDH reconoció en ese año los avances “del Estado colombiano para proteger los derechos de las mujeres, en general, sobre todo en la adopción de un marco normativo, de políticas públicas e institucional, así como el diseño de programas estatales”. De la misma forma, es evidente “que los funcionarios estatales reconocen y muchas veces comprenden la dimensión de los desafíos existentes y manifiestan su voluntad de encontrar soluciones tanto a nivel nacional como local”⁴⁴⁵.

De la misma manera la CIDH reconoció los

443 PINTO LEAL. *Globalización y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*, cit., p. 11.

444 DONNY MEERTENS (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, Bogotá, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– y Universidad Nacional de Colombia, 2008, disponible en [https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf].

445 CIDH. “Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”, cit.

esfuerzos en materia de política pública para atender las necesidades específicas de las mujeres en el conflicto armado como, por ejemplo, la denominada “Mujeres Constructoras de Paz y Seguridad”, así como una serie de instituciones y mecanismos a nivel nacional y local para velar por el cumplimiento de las normas vigentes. Cabe destacar también los esfuerzos de parte del Estado colombiano para relevar estadísticas sobre las violaciones de derechos humanos de las mujeres, incluyendo el programa de Observatorio de Asuntos de Género, el trabajo del INML y Ciencias Forenses la incorporación de género en las estadísticas del Departamento Administrativo de la Estadística Nacional –DANE– y de la Red de Solidaridad Social (hoy en día Departamento para la Prosperidad Social –DPS–). En adición, la Corte Constitucional ha emitido una serie de decisiones notables en los últimos diez años aplicando los recursos de tutela e inconstitucionalidad para proteger derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos de las mujeres colombianas⁴⁴⁶.

Para 2008 se publicó un estudio que da cuenta de la problemática de la trata de personas, el cual se efectuó en las zonas de “Antioquia y el Eje Cafetero (Antioquia, Risaralda, Armenia y Manizales), Región Norte (Barranquilla y Cartagena), Región Fronteras (Ipiales y Cúcuta), Región Sur (Pasto, Tumaco, Buenaventura, Cali y Neiva) y Zona Centro (Bogotá)”, a través de la aplicación de 70 entrevistas estructuradas a funcionarios estatales y no estatales, que brindaron elementos para la comprensión general del fenómeno en Colombia⁴⁴⁷, cuyas conclusiones fueron:

1. En la dinámica del delito de la trata de personas confluyen muchos delitos y factores asociados que la complejiza y le genera unas características propias, variadas por región, dificultando su manejo, denuncia y judicialización. Estos factores se resumen en la pobreza, la violencia cotidiana, el conflicto interno armado y el narcotráfico y sus cultivos ilícitos.

446 Ídem.

447 MEERTENS (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”.

2. La mayor concentración de origen de la trata interna se presentó en los departamentos de Valle del Cauca, Nariño, Antioquia, Atlántico, Bolívar y Risaralda.
3. En su dinámica externa el delito de la trata se dirige hacia Sur América, Europa, Asia, Norte y Centro América y Medio Oriente con prioridades hacia Ecuador, España, Japón, Estados Unidos, China, Irán-Jordania, presentándose los mayores orígenes en Valle del Cauca, Nariño, Antioquia, Risaralda y Caldas.
4. Se encontró gran diversidad regional en las dinámicas y modalidades de la trata. Así por ejemplo se halló predominancia de trata asociada a la explotación sexual infantil y al turismo sexual en la Costa Atlántica, mientras que el matrimonio servil y el reclutamiento forzado predominan en el Sur y las zonas fronterizas.
5. Finalmente, no existe un sistema de indicadores y de seguimiento para que las instancias estatales recojan y procesen la información, realicen el seguimiento y monitoreo y desarrollen los planes, programas y proyectos que ordena la ley⁴⁴⁸.

Sin embargo, una investigaciones recientes en materia de trata de personas se han enmarcado en la caracterización del fenómeno, tanto en sus finalidades como en sus modalidades, sumado al estudio de los actores que se involucran en este delito. Pese a ello,

aún existe poco conocimiento sobre el número de personas afectadas, el funcionamiento de las redes de tratantes y sus características. Este resultado es consistente con informes previos en los que se señala la poca producción investigativa sobre el tema, en particular en países de Latinoamérica⁴⁴⁹.

448 *Ibíd.*, pp. 18 a 20.

449 VARGAS TRUJILLO, FLÓREZ y MENDOZA SIMONDS. *Trata de personas en Colombia: Una aproximación a la magnitud y comprensión del problema*, cit.

Respecto del tema de masacres y de asesinatos en Colombia, podría decirse que muchos de ellos han quedado impunes, en especial cuando han sido víctimas los NNA y en particular los delitos sexuales que se han cometido contra ellos. Siendo parte del reclutamiento por parte de los grupos ilegales armados, muchos menores de edad han sido sometidos a la ESCNNA y a la trata de personas con fines sexuales entre otros vejámenes tratos crueles e inhumanos.

Para el caso las cifras reportadas por la Red Nacional de Información y Registro Único de Víctimas –RUV– del Departamento para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁴⁵⁰, desde 1985 a 1.º febrero de 2015, se reportaron únicamente 7.629 NNA vinculados con grupos armados, de un total de 8.625 eventos que involucraban menores de edad y mediante Sentencia C-280 de 15 de mayo de 2013⁴⁵¹ y el Auto 119 de 24 de junio de 2013⁴⁵² solo han sido reconocidos como víctimas 81 menores de edad. Sin embargo, ese rango se vuelve fragmentario y varía al realizar las diferentes caracterizaciones y cruces de variables.

Por otra parte, la violencia del conflicto armado tiene una dimensión no letal que acarrea consecuencias igualmente graves. Al 31 de marzo de 2013, el RUV reportó 25.007 desaparecidos, 1.754 víctimas de violencia sexual, 6.421 niños, niñas y adolescentes reclutados por grupos armados, y 4.744.046 de personas desplazadas. El trabajo de Cifras & Conceptos para el GMH reporta 27.023 secuestros asociados con el conflicto armado entre 1970 y 2010, mientras que el Programa Presidencial de Atención Integral contra Minas Antipersonal –PAICMA– reporta 10.189 víctimas de minas antipersonal entre 1982 y 2012⁴⁵³.

450 RED NACIONAL DE INFORMACIÓN. Personas afectadas por año-Víctimas reconocidas Sentencia C-280 y Auto 119 de 2013, disponible en [<https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Vigencia?vvg=2>].

451 M. P.: NELSON PINILLA PINILLA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-280-13.htm>].

452 M. P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202013/009%20Auto%20119%20de%2024%20de%20junio%20de%202013%20seguimiento%20gobierno%20referente%20al%20componente%20de%20registro.pdf>].

453 MARTHA NUBIA BELLO (coord.). ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Informe general Grupo de Memoria Histórica. Bo-

D. Perú

La UNODC, en un estudio exploratorio y descriptivo sobre la trata de personas en Perú cuyo objetivo fue generar –sobre todo en los operadores de justicia y en los responsables de instituciones en la lucha contra la trata de personas, tanto del sector público como privado– un mayor conocimiento y visibilización del fenómeno de la trata de personas en todas sus dimensiones posibles y con distintos enfoques y ejes de actuación, encontró que:

- (i) Se presenta además, una carencia de información en referencia a la distinción adecuada entre trata interna y trata transnacional, especialmente en las zonas de intervenciones de campo.
- (ii) A nivel migratorio, existe precariedad en los controles migratorios, junto a alta rotación y elevado grado de corrupción.
- (iii) El enfoque de Seguridad Ciudadana carece de importancia actualmente, sobre todo en lo que atañe al eje de prevención del delito.
- (iv) Se ha visualizado que no existe un registro convalidado y sistematizado en el horizonte nacional que incorpore el número exacto de casos a nivel policial, fiscal y judicial, que abarque todas las modalidades y fines de este delito. Menos aún se cuenta con un ente externo que monitoree la información a nivel central.
- (v) Se requiere mayor voluntad política para lograr acuerdos bilaterales y multilaterales –y sobre todo para su puesta en práctica– en el tema de cooperación entre Estados

gotá, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, disponible en [<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>], p. 33.

miembros comprometidos en la lucha contra la trata de personas⁴⁵⁴.

Ahora bien, en términos del proceso, el primer filtro para identificar un caso de trata de personas es la Policía Nacional, Institución que tiene la obligación de registrar la denuncia en el Sistema Oficial de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines –RETA-PNP-. De acuerdo a este, entre el primero de enero y el 31 de marzo de 2004 se denunciaron 382 casos a nivel nacional, de los que 45 (12%) son de Iquitos y 115 (30%) corresponden a Lima⁴⁵⁵.

Después de la denuncia se inicia la investigación a cargo del Ministerio Público, el cual decide si realiza o no la denuncia formal ante el Poder Judicial, según los indicios encontrados. En cuanto a esta etapa, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público reporta que entre el 1.º de diciembre de 2009 y el 1.º de diciembre de 2010, 228 casos de trata, de los que 14 (9%) son de Iquitos y 42 (18%) son de Lima.

BIBLIOGRAFÍA

BELLO, MARTHA NUBIA (coord.). *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Informe general Grupo de Memoria Histórica*, Bogotá, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, disponible en [<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>].

CÁCERES, PATRICIA. *Trabajo infantil doméstico. Estudio de desarrollo legislativo-Perú*, Lima, Organización Internacional del Trabajo, 2001, disponible en [http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/est_leg_pe.pdf].

454 ROCÍO ESPINOZA RUIS. *El estado de la trata de personas en el Perú*, Lima, OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO – UNODC–, disponible en [https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/trata_PERU_Abril_2012_-_Final.pdf], pp. 16 a 18.

455 VALDÉS CAVASSA (COORD.). *El proceso penal peruano en el delito de trata de personas...*, cit., p. 12.

- CAMPELLO R., LUCIANA; LUIZA HELENA LEITE y FRANS NEDERSTIGT. "Trata de mujeres en Brasil: Telenovela versus realidad", en *RMF*, n.º 25, 2014, disponible en [http://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/RMF25/RMF25_34_35.pdf].
- CÁRDENAS OVALLE, LUZ STELLA (dir.). *Manual para la representación jurídica de los intereses de las víctimas de trata de personas en Colombia*, Bogotá, Fundación Renacer y UNODC Colombia, 2008, disponible en [<https://fundacionrenacer.org/wp-content/uploads/2015/08/manual-juridico-victimas-trata.pdf>].
- CASTELLS OLIVÁN, MANUEL. "Globalización y antiglobalización", en FABIO GIRALDO (comp.). *Pánico en la globalización*, Bogotá, Fundación para la Investigación y la Cultura –FICA–, 2007.
- CHAHER, SANDRA. "El mapa de la trata en Argentina", en *Comunicar Igualdad*, 20 de marzo de 2013, disponible en [<http://www.comunicarigualdad.com.ar/el-mapa-de-la-trata-en-argentina/>].
- COLOMBO, MARCELO *et al.* *La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*, 2014, disponible en [<https://incip.org/wp-content/uploads/Inecip-Trata-Sexual-en-Arentina-Din%C3%A1mica-del-Delito.pdf>].
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. "Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia", Washington D. C., CIDH, 2006, disponible en [<http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>].
- ECPAT INTERNACIONAL. *I Congreso Mundial Contra la ESCNNA*, Estocolmo, 27 a 31 de agosto de 1996, información disponible en [<http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=4>]; Declaración y Plan de Acción disponible en [<http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=4&subs=15>].
- ESCOBAR LÓPEZ, EDGAR. *Los delitos sexuales*, Bogotá, Leyer, 2013.

- ESPINOZA RUIS, ROCÍO. *El estado de la trata de personas en el Perú*, Lima, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC–, disponible en [https://www.unodc.org/documents/peruandecador/Informes/trata_PERU_Abril_2012_-_Final.pdf].
- GALVIS, MARÍA CLARA. *Situación en Colombia de la violencia sexual contra las mujeres*, Bogotá, Corporación Humanas y Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2009, disponible en [<http://www.fundacionmujeres.es/img/Document/15011/documento.pdf>].
- GIDDENS, ANTHONY. *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Madrid, Taurus, 2000.
- GUIJO, FLORENCIA. “Argentina: La ley contra el acoso online, grooming”, en *Asuntos del Sur*, 22 de octubre de 2013, ver [<http://asuntosdelsur.org>].
- HEALY, CLAIRE (oficial de pesquisas). *Diagnóstico sobre tráfico de pessoas nas áreas de fronteira no Brasil*, Secretaría Nacional de Justicia de Brasil y UNODC, 2013, disponible en [https://issuu.com/justicagovbr/docs/diagnostico_trafico_pessoas_frontei].
- HENAO, MARÍA ISABEL. “La trata de personas y su relación con VBG”, Bogotá, 2012.
- HUNT, LYNN. *La invención de los derechos humanos*, Barcelona, Tusquets, 2009.
- HURTADO, MÓNICA y CATHERINE PEREIRA VILLA. “Dinámica del comercio ilícito de personas: el caso de Colombia-Oriente Asiático”, *Colombia Internacional* n.º 76, julio-diciembre de 2012, pp. 167 a 194, disponible en [<http://www.scielo.org.co/pdf/rci/n76/n76a07.pdf>].
- LENHART, AMANDA. “Teens and sexting. How and why minor teens are sending sexually suggestive. Nude or nearly nude images via text messaging”, diciembre de 2009, disponible en: [http://ncdsv.org/images/PewInternet_TeensAndSexting_12-2009.pdf].

MATEUS RUGELES, ANDREA; ANTONIO VARÓN MEJÍA, BEATRIZ LONDOÑO TORO, BEATRIZ EUGENIA LUNA DE ALIAGA y MAURICIO VANEGAS MOYANO. *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia*, Bogotá, UNODC, Ministerio del Interior y de Justicia y Universidad del Rosario, 2009, disponible en [https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Investigacion_U_Rosario.pdf].

MEDINA GÓMEZ, MANUEL GEOVANNI y CIELO MARBEL GARCÍA GARCÍA. *Acciones de política criminal para prevenir y sancionar la trata de personas en Colombia*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2016, disponible en [http://www.ilae.edu.co/Ilae_Files/Libros/20160527104833238563027.pdf].

MEERTENS, DONNY (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, Bogotá, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– y Universidad Nacional de Colombia, 2008, disponible en [https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf].

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO –UNODC–. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Nueva York, UNODC, 2004, disponible en [<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>].

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO –UNODC–. *Informe mundial sobre trata de personas. Resumen ejecutivo*, V12-56529 (S), 2012, disponible en [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf].

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO –UNODC–. “Manual para la lucha contra la trata de personas”, New York, Programa Mundial contra la trata de personas, 2009, disponible en [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf].

- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS –OEA–. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. “Convención de Belém do Pará”, 9 de junio de 1994, disponible en [<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>].
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES –OIM–. *Trata de personas: asistencia a víctimas de trata de personas. Experiencias en la triple frontera*. Buenos Aires, Proa Editores, 2010.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES –OIM–. *Estudio investigativo para la descripción y análisis de la situación de la migración y trata de personas en la zona fronteriza Colombia-Brasil*, Bogotá, OIM, 2007, disponible en [<http://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/1085/COL-OIM%200249.pdf?sequence=1&isAllowed=y>].
- PINTO LEAL, MARÍA LUCIA. *Globalización y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*, Río de Janeiro, Save The Children, 2003, disponible en [https://resourcecentre.savethechildren.net/sites/default/files/documents/1322_o.pdf].
- RABINOVICH-BERKMAN, RICARDO. *Derecho civil. Parte general*, 2.ª ed., Buenos Aires, Astrea, 2011.
- RED NACIONAL DE INFORMACIÓN. *Personas afectadas por año - víctimas reconocidas Sentencia C-280 y Auto 119 de 2013*, disponible en [<https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Vigencia?vvg=2>].
- SKAPERDAS, STERGIOS. “The political economy of organized crime: providing protection when the state does not”, *Economic Governance*, vol. 3, n.º 2, 2001, disponible en [<https://pdfs.semanticscholar.org/f954/e5fff74doa0912f1735588a15ce9b91eb159.pdf>].
- TIRADO ACERO, MISAEL. *Comercio sexual, una mirada desde la sociología jurídica*, 2.ª ed., corregida y ampliada, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2013.

- TIRADO ACERO, MISAEL; JOSÉ LÓPEZ OLIVA, OMAR ANTONIO HERRÁN PINZÓN y SERGIO RODRÍGUEZ ALZÁTE. *Delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. Infancia y adolescencia desde el enfoque diferencial, de género y de derecho*, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2012.
- TRUJANO RUIZ, PATRICIA; VANIA TOVILLA QUESADA y JESSICA DORANTES SEGURA. “Nuevas representaciones de la trata de personas y pornografía en internet”, *Revista Ábaco*, 2.ª Época, vol. 4, n.º 66, 2010, disponible en [https://www.researchgate.net/publication/283033460_Nuevas_representaciones_de_la_trata_de_personas_y_pornografia_en_Internet].
- UNICEF. *¿De qué se trata la trata de niños, niñas y adolescentes? apuntes para la información y reflexión de los docentes en torno a la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual*, 2007, disponible en [[https://www.unicef.org/argentina/spanish/FolletoTrata\(final\).pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/FolletoTrata(final).pdf)].
- UNICEF. *Derechos de los niños, niñas y adolescentes*, Buenos Aires, UNICEF, 2004, disponible en [https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_MNDerechos.pdf].
- VALDÉS CAVASSA, RICARDO (coord.). *El proceso penal peruano en el delito de trata de personas. 14 casos en Lima y Loreto*, Lima, Capital Humano y Social Alternativo –CHS– Alternativo, 2011, disponible en [<http://www.veeduriamiradaciudadana.org/publicaciones/Proceso.pdf>].
- VARGAS TRUJILLO, ELVIA; CARMEN ELISA FLÓREZ y LAURA MARÍA MENDOZA SIMONDS. *Trata de personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2011, disponible en [<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/04/doctrina43136.pdf>].
- VILLALPANDO, WALDO. “La esclavitud, el crimen que nunca desapareció. La trata de personas en la legislación internacional”, *Invenio*, vol. 14, n.º 27, 2011, pp. 13 a 26, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4211891.pdf>].

Divergencia penal y control social

El concepto novedoso de divergencia, como expresión para caracterizar a la conducta que es definida (políticamente) como criminal, otorga a la teoría criminológica nuevas dimensiones descriptivas e interpretativas de las que carece con el uso del término de desviación⁴⁵⁶.

Comprender la ESCNNA en el Cono Sur en función de la divergencia penal y el control social supone una reflexión en torno al carácter circunstancial del primero en relación al delito y sobre los límites sociales o jurídicos de las acciones. Las distintas relaciones que se establecen entre estos tres elementos conceptuales, que solo en forma eventual se cruzan en la pena al delito cometido por el abuso en contra de un menor de edad, llevan a que toda agresión configurada como ESCNNA, sea considerada como un crimen organizado, incluyendo así el abuso

456 GERMÁN SILVA GARCÍA. “De la desviación a la divergencia: Introducción a la teoría sociológica del delito”, en *El Otro Derecho*, n.º 29, marzo de 2003, disponible en [<http://studylib.es/doc/6019638/de-la-desviación-a-la-divergencia--introducción-a-la-teor%C3%A1a>], p. 11.

físico, la “prostitución infantil”, la pornografía infantil, el “turismo sexual” y la trata de NNA⁴⁵⁷.

Si bien a lo largo de la presente investigación, el concepto “menores de edad” y NNA se ha utilizado indistintamente existen algunas diferencias que es necesario precisar. En el caso del uso de “menores” dicha discusión por parte de colectivos tiene una carga simbólica por lo general peyorativa en la cual se le minusválida o se le estigmatiza, o se le coloca en condición de desventaja, a un ser humano que se está formando o que es sujeto de especial protección, por tanto siempre que se haga alusión a menor, debe darse como referencia a la edad, o en su caso utilizar un concepto que sea más integrador y que parta de las diferencias de género y edad, es decir Niño, Niña o Adolescente.

Por tanto

la utilización del concepto de “menores” para designar a los niños que experimentan cualquier tipo de problemática social (abandono, abuso, mendicidad, delincuencia). Con esta palabra, se busca distinguir dos grupos altamente diferenciados: los “niños y las niñas” que viven bajo la protección de su familia, principalmente que cuentan con tutela paterna (y, por tanto, no requieren de protección estatal) y los otros, que viven en la llamada “situación irregular”. Por ejemplo, niños y niñas, no son reconocidos por el padre, -hijos e hijas ilegítimos-, que viven en familias sin padre, en situación de pobreza o violencia [...] La tutela estatal de los “menores” se pretende alcanzar “idealmente” mediante procedimientos judiciales⁴⁵⁸.

Por tanto de acuerdo a la fuente en referencia “La irregularidad se interpreta como una excepción o desviación de la norma social”, que en la mayoría de las veces se relaciona estrechamente con la vida fa-

457 CARLOS CARBONELL. “Narrativa etnográfica de las relaciones entre turismo y sexualidad en Cartagena de Indias”, *Revista Turismo y Sociedad*, vol. VII, 2006, pp. 65 a 76.

458 CECILIA CLARAMUNT MONTERO (COORD.). *Explotación sexual comercial. Propuestas de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas*, San José de Costa Rica, Organización Internacional del Trabajo, 2005, disponible en [http://white.lim.ilo.org/ipcec/documentos/folleto_2.pdf], p. 9.

miliar. Por ello, la sociedad no es cuestionada en sí muchas veces. No obstante, las problemáticas sociales en las que se ven involucrados los niños, niñas y adolescentes o indistintamente menores de edad son producto de una familia que interioriza la norma social y se comporta de acuerdo a ella, donde se le juzga en primera instancia por su co-responsabilidad junto a la sociedad y al Estado.

Es por eso que el

origen de las problemáticas sociales que presentan las personas menores de edad (abandono, trabajo infantil, explotación sexual comercial, expulsión escolar) no se ubica de manera particular en el niño o su familia. El Estado asume su responsabilidad por la inexistencia o debilidad de las políticas económicas y sociales que subyacen a la vulnerabilidad o riesgo de las personas menores de edad frente a dichas problemáticas sociales.⁴⁵⁹

Lo anterior, teniendo en cuenta la teoría de divergencia social y el control social, asumiendo el Estado también responsabilidad sobre los procesos de intervención, apoyo y atención a los menores de edad.

Para el caso específico a analizar en materia de explotación sexual de menores de edad en el Cono Sur, en las últimas décadas se han producido varios estudios sobre investigaciones de la transformación del mercado del sexo; estas alternativas se expresan en la expansión de la oferta, no solo en términos cuantitativos, sino en especial cualitativos a partir de los usos masivos de las nuevas tecnologías. De esta manera, la explotación sexual comercial de acuerdo a OIT y a Unicef, “no solo es un acto de violencia que afecta a algunos NNA” de la región suramericana, “sino que se constituye en una de las más graves violaciones de los derechos humanos y un crimen sancionado por muchas legislaciones nacionales”⁴⁶⁰.

459 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT–. *Explotación sexual comercial. Propuesta de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas*, San José de Costa Rica, OIT, 2005, disponible en [http://www.ilo.org/ipsec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_2640/lang-es/index.htm].

460 UNICEF. *La violencia contra niños, niñas y adolescentes. Informe de América Latina en el marco del Estudio mundial de las Naciones Unidas*. N.Y., Unicef, 2006, disponible en [https://www.unicef.org/ecuador/Estudio_violencia_contra.pdf].

No es posible cuantificar la cantidad de NNA víctimas de la explotación sexual comercial, pues si bien existen estadísticas, aún hace falta un mayor control social y sanciones, puesto que esta actividad que realizan los menores de edad “se lleva a cabo en la clandestinidad, -casas cerradas, burdeles, hoteles y otros espacios- y es ilegal”.⁴⁶¹

Así mismo, de acuerdo a esta misma fuente, “no es posible hacer encuestas de hogares o establecer una muestra estadísticamente representativa. Sin embargo, el problema es evidente en las calles y los estudios realizados por organizaciones por IPEC/OIT”, al igual que Unicef, UNODC, OIM, ECPAT y otras que “evidencian la facilidad con que gran cantidad de víctimas han sido contactadas en un período de tiempo muy corto, quienes además relatan la existencia de muchas otras”.⁴⁶²

Existen tres variables: delito, divergencia penal y control social. En cuanto a la primera, en los últimos años y gracias a la sociología y a la filosofía, la reflexión de los estudios jurídicos ha evolucionado hasta el punto de reconocer el significado cambiante del crimen. La segunda y tercera variables está proyectadas al interés micro social, en las que de manera específica se analizan los valores de los individuos, su comportamiento y orden para interpretarlos en la realidad social.

Según UNICEF den reporte del año 2001 se asevera que

cada año un millón de niños se suman al mercado de la explotación sexual comercial en el mundo, que no solo tiene carácter ilegal sino que genera beneficios multimillonarios. Muchos de estos niños son víctimas de la explotación sexual bajo coacción, otros son secuestrados, vendidos, engañados o abusados.

Los criminales en la actualidad trafican con menores de edad, haciendo dinero y negocios dentro del mercado del sexo, para la diversión y el entretenimiento propio o de terceros. Las mafias de redes criminales “han sido siempre los organizadores y la principal fuente de dinero de la industria del sexo, pues esta a su vez, contribuye a la existencia de actividades ilegales secundarias como, por ejemplo, el blanqueo del dinero”⁴⁶³.

461 Ídem.

462 Ídem.

463 ALICIA BOLAÑOS NARANJO. “La prostitución desde una perspectiva de los derechos humanos”, Ponencia para la Comisión Mixta Congre-

La toma de decisiones a la hora de actuar criminalmente se refleja a la autoridad, como ejercicio de poder, que siempre se contrapone a la libertad de las personas.

El crimen tiene distintos rostros. Por un lado actúa manipulando las conciencias, la educación de la juventud y la moral de la población; por otro, soborna y presiona sin llegar al acto criminal en sí mismo⁴⁶⁴.

Estos acontecimientos se pueden ver en los “hechos sociales” visualizándolos como cosas o con más precisión, como actos concretos, lo cual se constituye en una de las contribuciones del método científico a las ciencias sociales (ÉMILE DURKHEIM), es decir la objetividad en toda investigación social es y debe ser un paradigma que integra lo sincrético o lo interdisciplinario para transmitir su esencia a las doctrinas evolucionistas.

Las investigaciones de DURKHEIM –consideradas fundadoras de la disciplina sociológica– han resultado de notable importancia también en la antropología, la pedagogía, la psicología social y la lingüística. Tanto DURKHEIM como MICHEL FOUCAULT son autores que se han ocupado de manera profunda y sostenida de la historia, las características y las dinámicas de los castigos penales, el derecho penal, las instituciones penitenciarias, los organismos legislativos y de administración de justicia, la criminalidad, las reacciones sociales al delito, así como de las principales teorías y saberes existentes en relación con todo esto⁴⁶⁵.

so-Senado para debatir el tema de la prostitución en España, 2006, disponible en [http://bbpp.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1166017160_Prostitucion_perspectivaddhh.pdf], p. 16.

464 GUSTAVO FORERO QUINTERO (ed.). *Crimen y control social enfoques desde la literatura*, Medellín, Universidad de Antioquia, 2011, p. 26.

465 SERGIO E. TONKONOFF COSTANTINI. “Las funciones sociales del crimen y el castigo: una comparación entre las perspectivas de Durkheim y Foucault”, *Revista Sociológica (Mex)*, vol. 27, n.º 77, 2012, disponible en [<http://www.sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/63>], p. 110.

Por otra parte, es claro que debe diferenciarse el término divergencia social de la aceptación de la desviación social, por ser esta “la tendencia motivada para un actor en orden a comportarse en contravención de una o más pautas normativas institucionalizadas”⁴⁶⁶, este concepto se caracteriza por ser

demasiado superficial y formal al considerar el asunto como contraposición de la conducta con unas normas o expectativas, cuando la problemática sustancial radica en una contradicción de intereses y en menor medida, de valores o creencias⁴⁶⁷.

En este ámbito de divergencia y control social de la criminalidad, podría precisarse como el conjunto de acciones que se dan en un determinado momento, dichas acciones han sido definidas como delictivas por los operadores judiciales en decisiones que han hecho tránsito a cosa juzgada, lo cual se asocia con la categoría de hecho vergonzoso o crimen, dado que se ha atribuido responsabilidad penal dentro de un proceso,

los sujetos son condicionados a someterse a la objetivación, a la explotación sexual y a observar unos códigos de comportamiento establecidos como normas por quienes estructuran el negocio⁴⁶⁸.

Por otra parte, el control social se entiende como el conjunto de dispositivos orientados a la imposición o mantenimiento de un determinado orden social. El citado control social es selectivo, con una legitimidad fundada, razonable, que permite definir una línea de acción como lícita, por ende la dimensión del control social corresponde a las estructuras, a lo microsocio⁴⁶⁹.

466 RAMÓN RESENDÍZ GARCÍA (coord.). *El pensamiento sociológico clásico: antología*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 493.

467 SILVA GARCÍA. “De la desviación a la divergencia: Introducción a la teoría sociológica del delito”, cit., pp. 14 y 15.

468 MISAEL TIRADO ACERO. *Comercio sexual*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios – ILAE–, 2013, p. 177.

469 Ídem.

La criminología refiere dos tipos de control social: el formal y el informal. El control social formal se ejerce por las instituciones que integran el sistema penal, policía, fiscalía, tribunales y los centros penitenciarios (control punitivo) está muy vinculado al derecho, por cuanto se dirige a las personas que han vulnerado las normas sociales e incurrido en conductas que han sido tipificadas por la ley como delictivas⁴⁷⁰.

En este entendido siguiendo a la autora en referencia, “el derecho penal constituye solo una parte del sistema regulador de la delincuencia, es el último recurso controlador de la sociedad”. En América Latina se tiene un discurso criminológico acrítico, por ende no cuestionador y legitimador del control social formal e informal.

La mayoría de países de Sur América, sumadas a las situaciones de pobreza, precariedad, violencia, conflicto, entre otras, coexiste prácticas que replican el modelo patriarcal que sin hegemonizadas tanto por los hombres como por las mujeres, donde la mayoría de las víctimas son violentadas sexualmente, prostituidas y explotadas, constituyendo uno de los elementos claves y centrales en la explotación sexual.

Por ello, la existencia y la alta disponibilidad de un sector tan vulnerable que es susceptible de transformarse en la oferta del negocio del sexo, solamente aumenta las probabilidades de altos índices de explotación⁴⁷¹.

Sin lugar a dudas un instrumento que han ratificado la mayorías de Estados, ha sido la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989⁴⁷²,

470 DAISY TORRES ÁLVAREZ. “Reflexiones sobre la mediación reparadora como forma alternativa al derecho penal”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, febrero de 2012, disponible en [<http://www.eumed.net/rev/cccss/18/dta2.html>], p. 1.

471 ALICIA CASAS y MARÍA EUGENIA GOYRET (coords.). *La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia sexual*, Montevideo, Instituto Interamericano del Niño –IIN–, 2003, disponible en [http://www.iin.oea.org/pdf-iin/2016/23La_proteccion_de_los_derechos.pdf], p. 9.

472 UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, disponible en [<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>].

que desde el control de convencionalidad ha brindado herramientas para actuar desde la normativa tanto internacional como la nacional.

por parte de todos los países del Continente Americano; a partir de 1990 se inicia en la región la operacionalización de la Convención, en la cual se dispusieron adecuaciones en las legislaciones nacionales, en la tentativa de crear un eficiente, eficaz y efectivo sistema de garantías de derechos capaz de promover cambios culturales, sociales y políticos a favor de la infancia y adolescencia⁴⁷³.

Si bien la mayoría de los países frente al flagelo de la trata de personas han implementado medidas normativas que permitan luchar y frenar este delito, aun muchos de ellos no han flexibilizado sus códigos penales o de procedimiento penal frente a la ESCNNA, pero si se ha implementado normas desde lo legislativo y lo jurisprudencial que permitan combatirla, en consonancia con la “doctrina de la protección integral, el concepto de “niño” como persona en condición peculiar de desarrollo, como sujeto de derechos y como persona con absoluta prioridad de atención, constituyen las bases paradigmáticas de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

De esta manera y frente a los avances conquistados, se puede apuntar a reconocer las legislaciones de la temática de abuso y explotación sexual, acoso, pornografía, prostitución en menores de edad, en los países analizados en el estudio.

Desde la perspectiva de la ESCNNA, la divergencia penal y el control social, el análisis de la realidad social, la pluridiversidad y la multiculturalidad juegan un papel importante para comprender la complejidad de este flagelo en especial con las dinámicas, el contexto, los cambios culturales y tecnológicos que conllevan a múltiples escenarios para su interpretación, intervención y puesta en marcha de acciones concretas.

De una manera u otra, todo aquello que se ha dicho hasta aquí plantea la cuestión del control social, o bien de aquello que mediante leyes, normas y sanciones que “restringen” el delito de explotación y abuso sexual de menores de edad. En la primera acepción según TA-

473 CASAS y GOYRET (coords.). *La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia sexual*, cit., p. 18.

MAR PITCH rechaza la “producción de consenso”, ya que toda interacción tiene inherentemente funciones de control social, pues se basa en y tiende a reforzar y reproducir aquello que hace posible la interacción misma:

el universo de significados compartido y dado por descontado que constituye aquello que nosotros percibimos y actuamos sobre lo real. El control social percibe una maniobra superficial en ocasiones, el orden se da porque está supuesto y confirmado en la comunicación intersubjetiva⁴⁷⁴.

Entre los sociólogos y los criminólogos

la categoría de control social tiende, con alguna oscilación, a hacer referencia predominantemente a los mecanismos, las instituciones y los procesos de “definición, prevención y gestión de la respuesta a la desviación”⁴⁷⁵.

Por tanto en este capítulo se analizan y se presentan las diversas posiciones en torno a los conceptos de transgresión, delito, criminalidad, discrepancias del derecho penal y el control social en relación a la ESCNNA en el Cono Sur.

También se evidencia que en América del Sur el sistema de sanción y control tiene debilidades que favorecen en muchos casos la impunidad de clientes y explotadores, porque no hay esfuerzos articulados en conjunto entre los diversos países, presentándose vacíos para la sanción de la agresión de la ESCNNA, por insuficiencia de la respuesta institucional, fallos en actos de corrupción, sanción y control eficaz para la prevención de actos criminales en menores de edad.

Las autoridades en muchos de estos países desconocen el problema, no existe el sistema como tal de planeación y articulación de organizaciones públicas y sociedad civil para prevenir, controlar y sancionar la ESCNNA y atender a las víctimas careciéndose de estructuras especializadas y descentralizadas que aporten un método de evaluación para valorar las intervenciones realizadas.

474 TAMAR PITCH. “¿Que es control social?”, MÁXIMO SOZZO (trad.), en *Delito y Sociedad*, vol. 1, n.º 8, 1996, disponible en [<http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/ojs/index.php/DelitoYSociedad/article/view/5757/8568>], p. 45.

475 *Ibid.*, p. 44.

I. TRANSGRESIÓN/DELITO

Las finalidades más conocidas de este delito son la explotación sexual, la explotación laboral, la venta de niños, la mendicidad y el tráfico de órganos. En el mundo del crimen organizado la trata de personas mueve hasta us\$ 30 mil millones. De esta manera ha superado en importancia al tráfico de armas y es, ahora, el segundo crimen más lucrativo después del narcotráfico⁴⁷⁶.

En cada uno de los países de América del Sur existe un marco constitucional y legal que protege a los menores de edad explotados sexualmente, tanto en sus respectivos códigos penales como en su respectivo código de la niñez y adolescencia.

Esta finalidad de explotación sexual es quizás una de las más perversas transgresiones a los NNA, la cual ocurre con frecuencia tanto en áreas rurales como urbanas de todo el territorio de la región sur americana y que por lo general se realiza en espacios públicos como plazas, calles, bares, discotecas, hostales y hasta en los mismos hogares, entre otros.

Sin embargo los explotadores también hacen publicidad por medio de volantes, tarjetas de presentación, clasificados o mensajes en medios de comunicación impresos y virtuales donde anuncian “servicios” con acompañantes jóvenes de ambos sexos, por tanto la ESCNNA es sin lugar a dudas, una de las formas más graves de violencia produciendo estragos en sus víctimas, familias y sociedad.

La agravación de contenido sexual a menores de edad dentro del marco de lo delictivo, es lo prematuro de la exposición de una persona que todavía no está capacitada para comprender el contenido y el alcance del acto sexual promovido o facilitado, influye de manera decisiva sobre su personalidad sexual, desviándola de una moralidad sexual convencionalmente aceptada en la sociedad.

El abuso sexual infantil implica

476 ANDREA QUEROL LIPCOVICH. *Del abandono social a la explotación sexual (testimonio de dos víctimas en Iquitos)*, Lima, Capital Humano y Social – CHS–, 2008, disponible en [http://www.veeduriamiradaciudadana.org/publicaciones/archivo_60.pdf], p. 14.

la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto u otro menor de edad) hacia un niño o una niña, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación⁴⁷⁷.

Cualquier agresión violenta sexual contra los NNA,

es un problema social que tiene consecuencias en su vida, en su entorno y en cada uno de los contextos en los que el niño o la niña víctima se desarrolla. De ahí que los ámbitos para la intervención en la protección de los niños y las niñas contra este tipo de violencia incluyan, desde la familia y su entorno social, hasta los ámbitos educativo, sanitario y policial, así como el legislativo y de políticas públicas... Cabe diferenciar tres modos fundamentales en los que se manifiesta esta violencia de naturaleza sexual contra la infancia: 1. Abuso sexual infantil con o sin contacto físico; 2. Imágenes de abuso sexual a través de las TIC. 3. Explotación sexual infantil y trata⁴⁷⁸.

La ESCNNA es un acto de violación a sus derechos como sujeto de mayor protección. En esta actividad, el menor de edad es tratado como un objeto sexual presentando muchas transgresiones a su integridad, pues es utilizado como una mercancía sexual. La ESCNNA es en si una forma de violencia y coerción que atenta contra los derechos humanos y los derechos fundamentales, siendo equiparada a la esclavitud moderna.

Dicha acción puede darse a nivel de micro sistema (familia), meso sistema (comunidad, barrio) y macro sistema, el cual incluye el universo cultural del conjunto de la sociedad, es decir sus representacio-

477 LILIANA ORJUELA LÓPEZ y VIRGINIA RODRÍGUEZ BARTOLOMÉ. *Violencia sexual contra los niños y niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales*, Madrid, Save The Children, 2012, disponible en [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_losninosylasninas.pdf], p. 7.

478 *Ibid.*, p. 8.

nes, ideologías, costumbres, patrones culturales y prácticas, las cuales se permean desde la imagen, los estereotipos, y la importancia que asume el culto al cuerpo, a la eroticidad, al dinero, que conlleva a una imagen equivocada para salir de condiciones económicas precarias, donde desde la mas media y desde la sociedad hay una avalancha hacia el consumismo, la inmediatez y el facilismo, elementos que facilitan la compra y venta de cualquier cosa, incluso de seres humanos.

En las intervenciones orientadas por este paradigma “el Estado rescata” a los NNA “de estas situaciones” y los introduce en un circuito institucional que limita sus posibilidades de alcanzar un desarrollo pleno. La estigmatización que pesa sobre estos espacios institucionales refuerza la vulnerabilidad de quienes transitan por ellos y termina por “atarlos” a las situaciones de explotación de las cuales se les pretendió rescatar y salvar, a mejorar su calidad de vida junto a la de su núcleo familiar.

Desde esta perspectiva, la ESCNNA tajantemente es una violación sistemática de los derechos humanos y los derechos fundamentales de los NNA. No es un trabajo ni una actividad voluntaria de libre elección.

Los menores que desarrollan actividades de venta de sexo en forma autónoma están incluidos en relaciones asimétricas y condicionados en sus decisiones lo que permite afirmar que aún esa aparente autonomía son víctimas de situación de explotación⁴⁷⁹.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴⁸⁰ y los dos protocolos suplementarios sobre tráfico y trata de seres humanos⁴⁸¹ fueron adoptadas por las

479 VÍCTOR GIORGI DILACIO y CARLOS VARELA. “Las representaciones sociales acerca de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y su relación con los paradigmas vigentes en el campo de la infancia y la adolescencia”, en *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, vol. 2, n.º 1, mayo de 2012, pp. 170 a 200, disponible en [<http://revista.psico.edu.uy/index.php/revpsicologia/article/viewFile/31/59>], p. 174.

480 NACIONES UNIDAS. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, disponible en [<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>].

481 NACIONES UNIDAS. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención

Naciones Unidas en noviembre de 2000 y entraron en vigor en septiembre de 2003.

En consonancia, se puede apreciar como una medida internacional que aborda la mayoría de los aspectos de la trata de personas con fines de explotación sexual, parte del propósito mancomunado de la colaboración estratégica de los países de origen, tránsito y destino con el fin de prevenir la trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas.

Este instrumento establece para los Estados Partes la obligación de acoger medidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de mujeres y niños a través del conocido Protocolo de Palermo⁴⁸².

Este acuerdo tiene como objetivos claves y claros prevenir, proteger y cooperar. El delito de la explotación sexual de menores es evidenciando como la transgresión de acción típica, la utilización de medios para cometerlos, con el fin de beneficio lucrativo, castigados a nivel penal.

En Colombia se ha venido realizando un trabajo importante con relación a la protección integral de los NNA no solo en el tema de la pornografía, sino también en todas las modalidades que generen violencia y transgresión a los menores de edad, lo cual se ve reflejado en la dinámica jurídica, como la entrada en vigor del Código de la Infancia y la Adolescencia⁴⁸³ y la Ley 1453 de 24 de junio de 2011⁴⁸⁴, que en su artículo 93 reza

de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, disponible en [<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>]; e íd. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, disponible en [<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>].

482 NACIONES UNIDAS. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cit.

483 Ley 1098 de 9 de noviembre de 2006, *Diario Oficial*, n.º 46.446, de 8 de noviembre de 2006, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html].

484 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”, *Diario Oficial*, n.º 48.110, de 24 de junio de 2011, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html].

quien utilice, instrumentalice, comercialice o mendigue con menores de edad directamente o a través de terceros incurrirá en prisión de tres a siete años de prisión y el menor será conducido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para aplicar las medidas de restablecimientos de derechos correspondientes⁴⁸⁵.

La Ley 1336 de 21 de julio de 2009⁴⁸⁶ establece la “extinción de dominio y otras sanciones, a hoteles, pensiones, hostales, residencias, aparta hoteles y demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje, cuando estos inmuebles hayan sido usados para actividades en las que se utilizan sexualmente a NNA”. Por su parte el Decreto 1069 de 12 de junio de 2014⁴⁸⁷, reglamenta parcialmente la Ley 985 de 26 de agosto de 2005⁴⁸⁸:

Artículo 1.º El presente decreto tiene por objeto reglamentar las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas. Artículo 2.º Definiciones [...] Artículo 3.º Principios [...] Artículo 4.º.

En el Capítulo II y III se hace referencia tanto a la asistencia inmediata y la mediata. En el Título III, Capítulo Único, a la asistencia y protección a los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas. En el Título IV, Capítulo Único, a los comités departamentales, distritales y/o municipales para la lucha contra la trata de personas. Luego en el Título V, Capítulo Único, a la duración y termi-

485 POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. *Observatorio del delito de la policía nacional*, 2014, disponible en [<https://www.policia.gov.co/observatoriodeldelito>].

486 “Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes”, *Diario Oficial*, n.º 47.417, de 21 de julio de 2009, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36877>].

487 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005”, *Diario Oficial*, n.º 49.180, de 12 de junio de 2014, disponible en [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1069_2014.htm].

488 *Diario Oficial*, n.º 46.015, de 29 de agosto de 2005, disponible en [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0985_2005.htm].

nación de las medidas de asistencia y en el Título VI se abarcan otras disposiciones finales.

Si bien este Decreto 1069 de 2014 citado da un entendimiento sobre la trata de personas, aún no es muy claro cuál sea el mecanismo para que los diferentes entes territoriales consigan presupuesto para dar tratamiento a las personas que han sido víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

En Argentina, las leyes que sancionan la explotación de menores son:

– Ley n.º 26.364 de 2008 “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”⁴⁸⁹, cuyo objeto es implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas federalizando el delito y a asistir y proteger a sus víctimas. Se presenta como una adecuación a lo establecido en el artículo 3.º del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños⁴⁹⁰ que complementa la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional⁴⁹¹, vigente en Argentina desde diciembre de 2003.

– Ley n.º 26.388 de 2008 “Ley de delitos informáticos”⁴⁹², que modifica al Código Penal y entre otras cuestiones, sanciona la publicación en internet de pornografía infantil⁴⁹³.

489 Sancionada el 9 de abril de 2008, promulgada el 29 de abril de 2008, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Prevencion_y_Sancion_de_la_Trata_de_Personas_y_Asistencia_a_sus_Victimas_Argentina.pdf].

490 Ídem.

491 Ídem.

492 Código Penal, modificación, sancionada el 4 de junio de 2008, promulgada de hecho el 24 de junio de 2008, disponible en [http://www.oas.org/juridico/PDFs/arg_ley26388.pdf].

493 UNICEF. “Reunión Preparatoria de América Latina y el Caribe para el III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, disponible en [www.unicef.org/lac/datos_esi_Argentina.pdf].

Sin embargo, aunque el marco legal sea adecuado, su aplicación sigue pendiente. No hay nadie sentenciado por ser cliente o explotador sexual de niños y persisten las violaciones a los derechos del niño durante intervenciones de operadores de la ley, desde la etapa policial hasta el fin del proceso judicial⁴⁹⁹.

Concomitante a ello la ESCNNA frente a la ineficacia del sistema penal y particular del judicial sigue siendo una

actividad lucrativa e ilícita que obedece a un conjunto de prácticas sociales propias de una cultura de ejercicio abusivo del poder y la violencia frente a quienes, por su condición histórica de subordinación o bien debido a sus circunstancias de vida, suelen ser más débiles y vulnerables. Se trata de un fenómeno donde un adulto visualiza a la persona menor de edad como un objeto o producto comerciable susceptible de ser comprado o vendido para la satisfacción de sus propios deseos y fantasías⁵⁰⁰.

Esta violación como delito fructífero presenta dentro del mercado del sexo un cliente, proxeneta, explotador que consume y tiene un perfil de adicción al consumo de la industria del sexo, en tanto el consumidor de pornografía infantil según las investigaciones revisadas para este análisis, solo busca deseo, seducción, placer y poder, se insensibiliza y empieza a satisfacerse de cualquier imagen por cruda que sea.

Existen también una serie de factores que pueden conllevar a que se produzcan situaciones de vulneración a menores de edad, entre ellos los sociales, familiares y personales, que están relacionados con parámetros adecuados para la protección y valoración de la integridad de los NNA⁵⁰¹.

499 UNICEF. “La situación en Perú”, 2000, p. 3, disponible en [http://www.unicef.org/peru/_files/notas_prensa/carpetasinformativas/explotacion_sexual_comercial_infantil.pdf].

500 TERESA MARTINEZ y LOURDES BARBOSA. “Marco legal para la confrontación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Paraguay. Estudio Legislativo”, Asunción, OIT-IPEC, 2001. pp. 4 y 5.

501 ORJUELA LÓPEZ y RODRÍGUEZ BARTOLOMÉ. *Violencia sexual contra los niños y niñas. Abuso y explotación sexual infantil...*, cit., p. 9.

Según la teoría sociológica durkheimiana de la anomia y las teorías psicológicas de la frustración, se coloca al delito como una forma de adaptación individual frente a las tensiones y controles del sistema social, es decir, la presencia de la transgresión dando lugar al delito de un acto que se realiza a voluntad en contra de los derechos fundamentales de los NNA.

En la misma línea, ROBERT KING MERTON, uno de los más reconocidos pensadores de la corriente estructural funcionalista, retomando a DURKHEIM, presenta la anomia social no como una ausencia temporal de normas sino como un fenómeno según el cual “las personas conocen las normas y asumen una actitud ambigua ante ellas”⁵⁰². A pesar de la contradicción evidente con DURKHEIM, coincidían en entender la anomia como una problemática social que afecta la estructura social más que a los individuos.

Para MERTON, la problemática de la anomia responde a una contradicción entre la estructura social y la cultural, la presencia de principios axiológicos en la regulación del actuar humano que corresponde a la estructura cultural, se ve no pocas veces en contraposición de las normas y los medios lícitos para alcanzar metas socialmente compartidas que nutren la estructura social⁵⁰³.

La ESCNNA, como delito atroz, conlleva a la necesidad de enmarcar políticas públicas que partan desde la interdisciplinariedad frente a su tratamiento y en especial a su prevención, y que no solamente partan de judicializar a los perpetradores y sus redes, ya que si bien la presencia del delito es de por sí una categoría jurídica esta cumple con establecer la relación que dicho sujeto tiene con la ley, sin tener en cuenta elementos importantes como los que se estudian desde la psiquiatría, la medicina, la criminología, entre otras disciplinas.

Dicha mirada interdisciplinar sobre la conducta y el acto transgresor del perpetrador, permite encontrar tendencias, modus operandi, y actuar tanto local, como regional, nacional e internacionalmente, ya que para cada país la transgresión realizada a un menor de edad tie-

502 GERMAN SILVA GARCÍA. *Criminología. Construcciones sociales e innovaciones teóricas*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios, 2011, p. 317.

503 MISAEL TIRADO ACERO. “La sociología jurídica desde sus fundamentos sociológicos”, en *Prolegómenos-Derechos y Valores*, vol. XIII, n.º 25, enero-junio, 2010, disponible en [<http://www.umng.edu.co/documents/63968/71200/Art+15+rev+25.pdf>].

ne una sanción diferente, teniendo en cuenta el delito de explotación sexual y abuso, los cuales presentan unas implicaciones sociales para el agresor contemplándose como problema social y comunitario con todos sus efectos y alcances dentro del contexto que se ubique, con independencia del territorio, la historia o la cultura.

El delito y la trasgresión de la explotación sexual en menores de edad “puede ocurrir en cualquier lugar: en las escuelas, en el hogar, en el lugar de trabajo, en la comunidad y en nuestras computadoras, cualquier persona puede ser un explotador, un profesor, un familiar, un dirigente religioso, un empleado, un trabajador humanitario, un compañero o un aficionado a la pornografía”.

La explotación sexual comercial de niñas, niños, jóvenes importa y presenta una gravísima y clara vulneración a derechos humanos esenciales, fundamentales por el tipo de violencias a las que se somete a sus víctimas⁵⁰⁴.

Sin embargo, los derechos humanos se han dejado como “asunto de dominio exclusivo” de abogados y jueces, reduciéndose a “los aspectos meramente legales. En parte esto es que la noción de los derechos humanos no es de una fácil definición y comprensión”⁵⁰⁵, por ello la necesidad de tener en cuenta las implicaciones de los derechos de la infancia y la familia, lo cual brinda una idea de la importancia de animar a conocer también a los niños el contenido de la ley.

De esta manera, si bien la idea de los derechos humanos está respaldada por un conjunto diverso de normas jurídicas tanto nacionales como internacionales, su aplicación sobrepasa el ámbito de lo legal y tiene importantes consecuencias en distintos ámbitos⁵⁰⁶.

504 NATALIA ELOISA CASTRO. *Trata de niñas, niños y jóvenes con fines de explotación sexual. Un estudio jurídico penal*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2012, p. 1.

505 MARGARITA GRIESBACH y GERARDO SAURI. *Protocolo operativo para la detección, protección y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial: Principios y función del protocolo*, libro 6, San José de Costa Rica, OIT, 2004, disponible en [http://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_6744/lang-es/index.htm].

506 Ídem.

Si bien existe una interiorización del derecho internacional público por los diferentes Estados que ratifican los diferentes tratados, convenios, protocolos, entre otros, la norma supra dista mucho de su efectivización en materia de protección y garantismo jurídico.

TABLA 5. Esquema de protección de los derechos de niños y adolescentes víctimas de explotación sexual

Principios	Objetivos
Medidas socioeducativas	<ul style="list-style-type: none"> – Reducción de daño y riesgo – Restitución de derechos
Detección, prevención e intervención	<ul style="list-style-type: none"> – Familia – Comunidad – Instituciones
Medidas jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> – Protección jurídica de víctimas – Punitivas contra explotadores

Fuente: OIT. *Protocolo operativo para la detección*, 2004.

La infancia y la adolescencia es un período de desarrollo cognoscitivo, social y emocional intenso y diferenciado, está demás hacer notar las diferencias entre un niño(a) de cuatro años y uno de doce. Sin embargo, la característica relevante en tanto su consideración como sujetos de derechos particulares, yace en sus procesos acelerados de desarrollo y por tanto su dependencia del mundo adulto⁵⁰⁷.

El reconocimiento de estas características implica un conocimiento de las obligaciones y el respeto que tienen los adultos en relación a ellas, por tanto aunado a los procesos pedagógicos, educativos, psicosociales, la formación en derechos humanos permite un rol transformador a largo plazo, donde la resiliencia y el autoestima son elementos adicionales a tener en cuenta para superar las tragedias de NNA que han víctimas de explotación sexual, cuando lo que se trata es de ayudarles y apoyarles a salir de esa situación, fortaleciendo su autoestima.

El derecho del niño o adolescente cuando ha sido víctima debe ser valorado ante todo, dando prioridad en brindar un servicio o atención especializada, procedimientos adecuados, acceso efectivo y afectivo a los procesos de denuncia bajo condiciones de dignidad, solidaridad, humanidad y respeto, brindando confianza y celeridad en la ayuda. Es primordial tener en cuenta que cuando un niño ha sido víctima de la explotación sexual se le deben restituir sus derechos, entre ellos, alimentación, salud, educación e integración al tejido social.

La explotación sexual comercial de NNA es un delito y se fundamenta en el ánimo de lucro, la sumisión, la obtención de placer, entre otros factores. Por lo anterior, no es posible que exista una relación equilibrada entre un adulto y un menor de edad, debido a que esta siempre va a estar mediada por una relación de poder y dominación por parte del adulto.

Dicha relación dispar conlleva a que el NNA sea vulnerable, bien por la desprotección de los padres de familia o sus tutores, o por la misma violencia de sus familiares o conocidos, esto trae como efecto el que huyan del hogar, vivan en la calle, siendo sometidos a violencia, abuso, explotación. Muchos de los niños que se ven involucrados en la industria sexual, inicialmente sufrieron abusos por parte de un familiar, lo que desencadenó su huida del hogar e hizo que terminaran siendo víctimas de la explotación comercial sexual⁵⁰⁸.

El tener en cuenta los procesos investigativos realizados sobre el tema y la revisión de cifras, así como las estadísticas, son indicadores que permiten evidenciar la explotación sexual en menores, el análisis de casos genera el que se pueda sumar acciones propositivas y preventivas y no necesariamente las paliativas que se fundamentan en lo punitivo y policivo, donde muchos de esos menores de edad también son revictimizados en los procesos o procedimientos que establece el sistema judicial.

La denuncia por parte de las víctimas muchas veces se mantiene en lo oculto, en el silencio, en el anonimato, pero una vez que se revela la situación ante las autoridades competentes, el acompañamiento por profesionales tanto a la víctima como al núcleo familiar es necesario

508 UNICEF. "Explotación sexual de la infancia en todo el mundo" III World Congress Against Sexual Exploitation of Children and Adolescents, 2008, disponible en [https://www.unicef.org/republicadominicana/_9865180.pdf], p. 4.

para poder dar tratamiento efectivo a la situación particular, sin entrar a juzgar a la víctima o hacerla equivocadamente parte del proceso.

Existen rasgos que permiten sospechar o evidenciar la ocurrencia de un acto abusivo o un hecho anómalo desde los signos físicos o los cambios en los comportamientos de los menores de edad, sus estados de depresión, angustia y toda una serie de factores psicológicos que diagnostican o dan conocimiento del hecho victimizante.

Algunos de estos rasgos físicos o psicológicos que sugieren la ocurrencia de un hecho anómalo son: Cuerpos extraños en ano o vagina, dolor en el área genital o anal, enfermedades de transmisión sexual, embarazo precoz, pérdida de control de esfínteres (enuresis y/o encopresis), juegos sexualizados, contenido sexual en los dibujos, trastornos del sueño (insomnio, pesadillas), trastornos somáticos, trastornos de la alimentación, miedo, huidas del hogar, sentimientos de culpa, vergüenza o estigmatización, retraimiento social, entre otros.

Teniendo en cuenta algunos de estos sucesos, se puede pensar que existen condiciones generadores de violencia, transgresión o vulneración, entre otros, que se deben a factores ambientales, familiares y sociales.

Una posible salida a la explotación sexual y a la transgresión de menores la constituye la educación, tanto para los mismos NNA como para el núcleo familiar y la sociedad en general. En lo que se refiere a los padres, hay que sensibilizar a la familia sobre esta problemática. Los jóvenes a su vez identifican a los padres como población clave para ser educada, hay que educar a los padres acerca de cómo educar a sus hijos, proceso donde la pedagogía juega un rol central.

Así mismo, es necesario recalcar que aún hoy persiste un miedo o vergüenza al hablar de sexo entre padres e hijos, por tanto los procesos educativos deben conllevar que a los padres se les eduque en temas de sexualidad para que puedan hablar y educar a sus hijos y no que ellos tengan que descubrir con sus pares o se relegue la educación a la escuela o al colegio, lo que genera de esta forma espacios de confianza para que los hijos y padres se sientan seguros al hablar de sexualidad.

La sociedad ha creado estereotipos, miedos, paranoias, dejando al libre albedrío la educación sexual de los hijos, cuando debería ser una función socializadora del núcleo familiar. El hecho de tener una adecuada información no significa que se tienda a experimentar la sexualidad a temprana edad. Por el contrario, el hecho de tener información significa blindar al niño contra el abuso, la violencia y la explotación sexual,

ya que por desconocimiento muchísimos niños y niñas son inducidos a experimentar y a vivir una sexualidad prematura por sus propios pares, por niños o niñas mayores, por adolescentes y/o hombres o mujeres adultos/as⁵⁰⁹.

Si se conoce el cuerpo, si se sabe de sexualidad, si hay amor por sí mismo y por los demás, muy difícilmente se cae en la promiscuidad, en la experimentación, en la pandemia de infecciones de transmisión sexual, o en los embarazos a temprana edad.

La transgresión al destruir el imperativo social, desintegra estas expectativas, conllevando a que todo se vuelva caótico e impredecible en torno a la producción de la agresión contra el menor, teniéndose diferentes representaciones mentales sobre la transgresión, siendo un primer eje el de anormalidad, un segundo eje que se asocia a la incivilidad y por último un tercero, en el que la violación de la norma es entendida como una forma de irracionalidad.

Dentro de las representaciones de la transgresión se encuentran: *los anormales*, siendo esta una de las formas más frecuentes entre los niños y la que presenta una mayor variedad de tipos. La transgresión es entendida aquí como el producto de una anormalidad que afecta en forma negativa el comportamiento de alguna persona⁵¹⁰. El transgresor se ve impulsado a la violación de la norma, incluso contra su voluntad. Por su parte *los incívicos*, muestran una visión por completo diferente del transgresor, esta forma de representación de la transgresión es bastante recurrente en los relatos de los niños, pues si bien tiene relación con la definición legal, está enfocada al impacto traumático de las experiencias en el NNA.

En este sentido, es esencial señalar que no todos los comportamientos sexuales de los que pudieran haber sido objeto las víctimas producirán efectos traumáticos, éstos dependerán de la comprensión y del significado que ellas le atribuyan a los comportamientos. Estos atributos, además, pueden modificarse durante el proceso evolutivo. Lo importante es tener en cuenta que, aún en ausencia de efectos traumáticos observables, el NNA debe ser protegido de futuros abusos (de-

509 TIRADO ACERO. *Comercio Sexual*, cit., p. 38.

510 ANA REBECA URMENTA GARRIDO. "Representaciones sociales infantiles sobre la norma y la transgresión social", documento de trabajo, 2009. disponible en [<http://www.fes-sociologia.com/files/congress/10/grupos-trabajo/ponencias/258.pdf>].

finición de Servicios de Protección Infantil) y que este tipo de comportamientos constituyen un delito (definición de la Justicia Penal)⁵¹¹.

Con lo anterior, es posible afirmar que el desconocimiento de la *normatividad* y la efectivización de la agresión violenta al menor conllevan hacia el no garantismo constitucional frente a su doble protección como sujeto de derechos, donde el Estado necesariamente tiene una responsabilidad primigenia y dicha inacción conlleva a secuelas que la resiliencia no necesariamente sana quedando una deuda pendiente, en el que la sociedad y la familia asumen su corresponsabilidad.

De acuerdo a DAVID FINKELHOR,

la fragmentación de datos sobre la violencia cometida hacia la infancia ha dificultado reconocer que niños y niñas sufren mayor victimización que los adultos. El autor sugiere que para tener una idea más amplia de la forma en que los niños y niñas son convertidos en víctimas del abuso es necesario considerar estadísticas en casos como: agresión simple, agresión agravada, robo, violación, homicidio, castigo corporal, abuso físico, abuso emocional, negligencia o descuido, abuso sexual, secuestro⁵¹².

Teniendo en cuenta lo referido por GRIESBACH y SAURI, “existe la tendencia común a creer que la razón por la cual un niño o niña es víctima de las redes de explotación sexual comercial, se debe fundamentalmente a la irresponsabilidad familiar. Este es un prejuicio que no ayuda a ver otros factores culturales, sociales y del contexto donde se ubique la víctima que influyen en esta situación”.

Las conductas abusivas, transgresión y delito que comprometen más la intimidad de la víctima y que además, han ocurrido de forma reiterada representan mayor riesgo. Así, el riesgo es mayor cuanto más frecuente hayan sido los episodios y más prolongados en el tiempo, si se ha utilizado la amenaza o la fuerza física.

Los menores de edad son más vulnerables y se encuentran en mayor riesgo cuando el vínculo entre la víctima y el agresor es más cerca-

511 PEDRO ALFONSO PABÓN PARRA. *Delitos sexuales, la sexualidad humana y su protección penal*, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 2005.

512 GRIESBACH y SAURI. *Protocolo operativo para la detección, protección y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial: Principios y función del protocolo*, cit.

no o más estrecho –pues se incrementa el riesgo–, por ejemplo, malos tratos emocionales, violencia y en ocasiones abuso sexual. Los casos en los que hay más de un menor de edad victimizado suelen ocurrir cuando el agresor tiene graves dificultades para controlarse.

De esta manera la presencia de agresores múltiples, sobre todo en un entorno familiar, indica una familia de alto riesgo. Siendo el riesgo mayor cuando el progenitor no agresor no cree en lo afirmado por la víctima, tiene un vínculo poco afectuoso con ella o dicha víctima muestra un alto grado de dependencia del agresor⁵¹³.

El riesgo en algunos casos aumenta también en la medida en que se vayan adicionando otros problemas a una familia de tipología disfuncional, es decir un sistema familiar con normas poco claras y definidas, que presenta abuso. Por tanto, la familia es el eje central del proceso educativo para velar por los derechos de los menores de edad, en el que sus integrantes desarrollan y ponen en evidencia acciones para la convivencia, el cuidado, la autoestima y la transmisión de pautas y valores.

Todas las características de los incidentes de abuso sexual en niños(a) y adolescentes (actividades sexuales no consensuadas; inapropiadas para la etapa evolutiva de la víctima; que ocurren en numerosas ocasiones; cometidas por una persona conocida, revestida de autoridad y que goza de su confianza; que transcurren en el máximo de los secretos) contribuyen a que estos episodios se puedan considerar como experiencias traumáticas crónicas⁵¹⁴.

Si bien se ha hecho mención en torno al hecho de que la explotación sexual ocurre por varios factores, entre ellos, alguna otra tipología de desprotección infantil, situación que por sí misma también contribuye a la traumatización crónica de los NNA que son víctimas de situaciones de malos tratos intrafamiliares continuados y reiterativos, presentan comportamientos y actitudes que evidencian los efectos de las experiencias

513 IRENE V. INTEBI. *Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil intrafamiliar*, Cantabria, Gobierno de Cantabria-Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, 2001, disponible en [<http://www.serviciosocialcantabria.org/uploads/documentos%20e%20informes/Estrategias%20y%20modalidades%20de%20intervencion%20en%20abuso%20sexual%20infantil%20intrafamiliar%20%20Marzo%202012.pdf>].

514 *Ibid.*, p. 42.

traumáticas crónicas a las que fueron sometidos, es necesario contar con acompañamiento profesional, ya que el desarrollo personal implica tratar los traumas que son definidos como dolor (físico y/o emocional) que no necesariamente se pueden calmar desde el plano interno.

Las situaciones que pueden tener consecuencias traumáticas son variadas, no se refieren de manera exclusiva a experiencias relacionadas con la violencia o que abarquen circunstancias que ocurren en contextos familiares, incluyen también acontecimientos que se dan como consecuencia de fuerzas naturales o de factores socioeconómicos donde en los espacios de socialización, los grupos pequeños (escuela, amigos) tienen escasa influencia ya sea para evitar dichas situaciones o para solucionarlas, quedando expuestos o siendo aun mucho mas vulnerables, por ende, la victimización

se refiere a cualquier acontecimiento en el cual el agente responsable del daño es otro ser humano que, además, dirige su comportamiento agresivo sobre un determinado individuo⁵¹⁵.

TABLA 6. Esquema del contexto que rodea a la víctima⁵¹⁶

Características de la víctima	Características del abusador	Características de la familia
<ul style="list-style-type: none"> – Durante la pre adolescencia se incrementa el riesgo de abuso sexual. – Las mujeres sufren abuso sexual infantil una media de tres veces más que los hombres. – Vulnerabilidad mayor cuando existe algún tipo de retraso mental. 	<ul style="list-style-type: none"> – Extremadamente protector o celoso del niño. – Víctima de abuso sexual en la infancia. – Abuso de drogas o alcohol. – Frecuentemente ausente en el hogar. 	<ul style="list-style-type: none"> – Familias monoparentales o reconstituidas. – Madre frecuentemente enferma o ausente, emocionalmente poco accesible y/o con un historial de abuso sexual infantil. – Problemas de hacinamiento. – Hijas mayores que asumen las responsabilidades familiares.

Fuente: AGUILAR CÁRCELES. “Abuso sexual en la infancia”, cit.

515 Ídem.

516 MARTA MARÍA AGUILAR CÁRCELES. “Abuso sexual en la infancia”, en *Anales de Derecho*, vol. 27, 2009, disponible en [<http://revistas.um.es/analesderecho/article/view/118031/111571>], p. 227.

Para definir con mayor claridad los efectos de la explotación sexual en menores de edad se ha querido destacar las diferentes características que rodean el contexto de la víctima, como es la familia y el abusador o explotador, provocadas en el sujeto en atención a la edad en que dicho maltrato o vulneración se experimenta.

La mayoría de las víctimas de explotación sexual han sido víctimas no solo contra su integridad sexual, física, emocional, donde su dignidad como principio ha sido resquebrajado, por tanto dicha violencia sistemática ha conllevado que

a la par de variables relacionadas con la construcción de la masculinidad, implican una importante resistencia a ser abordados por desconocidos y construir empatía (aspecto básico para la intervención) con las y los proveedores de servicios... Algunos de ellos, consecuencia de su prolongada estadía en calle, además pueden contar con redes de amistad con otras víctimas y/o victimarios y, tanto ellos, como sus redes pueden ser personas con conductas agresivas o simplemente resistentes⁵¹⁷.

Por tanto el abordaje de profesionales que provean servicios desde las diferentes ONG, o instituciones estatales, debe llevarse bajo protocolos de seguridad que no pongan en riesgo tanto a las víctimas de explotación, como para ellos mismos, ya que en la esfera de lo público y también en lo privado, se encuentran “centinelas” que controlan el mercado de trata de personas con cualquiera de sus fines. Las casas de albergue si bien son una alternativa de seguridad para los menores de edad ya que son centros de atención especializados, requiere que se haga acompañamiento a las familias de NNA víctimas sin ponerlos en riesgo ante las posibles amenazas o retaliaciones de los tratantes o sus redes.

517 OIT. *Explotación sexual comercial. Propuesta de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas*, cit., p. 22.

II. POLÍTICA CRIMINAL

*La presencia de organizaciones criminales en una escala en la que se confunde lo legal con lo ilegal genera un entorno propicio para la cultura de la ilegalidad*⁵¹⁸.

Es importante establecer qué se comprende por política criminal, la cual debe partir de la realidad y edificarse en ella misma, es decir, estar inmersa en la realidad. El desarrollo de una política criminal represiva, rencorosa, punitiva, alejada del contexto social, económico y cultural del país repercute en la administración de justicia y en la sociedad.

La política criminal es un sector de las políticas que se desarrollan en una sociedad, predominantemente desde el Estado, el cual está formado por un conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que orientan el ejercicio de la violencia estatal (coerción penal) hacia determinados objetivos⁵¹⁹.

Al momento de definir “política criminal” es necesario distinguir entre la política criminal como *actividad política* y a su vez como *actividad teórica*⁵²⁰. Se describe que la

Relación conceptual entre ambas es relativamente sencilla, ya que la política criminal como actividad política es el objeto de la política criminal como actividad teórica; un objeto que se analiza tanto desde el punto de vista normativo (análisis del tipo de política que conviene seguir con respecto al crimen, atendiendo a consideraciones valorativas e instrumentales) como desde el punto de vista positivo (la

518 Policía Nacional de Colombia. *Observatorio del Delito de la Policía Nacional de Colombia*, vol. II, n.º 2, diciembre de 2011, p. 18, disponible en [<http://www.prof.uniandes.edu.co/~colaya/Modelos%20Dinamicos%20del%20Crimen%20-%20Olaya.pdf>].

519 ALBERTO M. BINDER. *Política criminal de la formulación a la praxis*, Buenos Aires, Ed. Ad Hoc, 2010, p. 138.

520 JESÚS MARÍA SILVA SÁNCHEZ. “Política criminal en la dogmática: algunas cuestiones sobre su contenido y límites”, en ÍD. (ed.). *Política criminal y nuevo derecho penal. Libro homenaje a Claus Roxin*, Barcelona, J. M. Bosch, 1997, pp. 17 a 30.

descripción de la situación existente y la predicción de los efectos que se prevé que tendrá una determinada decisión político-criminal)⁵²¹.

Lo anterior conlleva a que implícitamente la política criminal como parte de la política social, que tiene indisoluble relación con el tema de la seguridad pública, se circunscribe al ámbito normativo, a la expresión formal de la ley, sin embargo es preciso considerar a las acciones que se propician de ese aspecto formal y que son las manifestaciones del poder del Estado para enfrentar tanto reactiva, como preventivamente el fenómeno de la delincuencia y el delito⁵²².

Por tanto es necesario no solo actuar desde lo propositivo y preventivo, sino establecer posibles escenarios en prospectiva que permitan identificar las nuevas formas de criminalidad, debido a que

El fenómeno criminal ha venido cambiando en la medida en que el mundo va evolucionando. De igual manera, la criminología como campo del conocimiento ha mostrado los diferentes aspectos de su evolución en la explicación y comprensión de la criminalidad. Desde las concepciones antropológicas y fisonomistas, pasando por las sociológicas, ecológicas, el delito ha sido considerado como un fenómeno inevitable, parte integrante de la sociedad⁵²³.

En este entendido, como lo expone DURKHEIM “El delito es normal, ya que una sociedad exenta de delitos es del todo imposible, y es parte

521 Ibid., p. 213.

522 OCTAVIO ALBERTO ORELLANA WIARCO. “Criminología y control social”, *Revista Criminología y Sociedad*, n.ºs 2 y 3, 2010, disponible en [<http://www.criminologiaysociedad.com.mx/wp-content/uploads/2017/12/criminologia-control-social.pdf>], p. 3.

523 SILVIA ANABEL LAÍNEZ BARRAZA, ROSA ESTELA MARTÍNEZ y ARGENTINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ BONILLA. *Utilización de la psiquiatría forense en la investigación e individualización del delito*, San Salvador, Universidad Francisco Gavidia, 2004, disponible en [<http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7783/1/614.1-L186u.pdf>], p. 4.

integrante de toda sociedad sana”⁵²⁴, con lo cual, “los hechos criminales son vistos de una manera diferente a la concepción tradicional del delincuente como un sujeto enfermo y anormal”⁵²⁵.

Política criminal no es solamente un concepto complejo; es también un concepto problemático. Si de los modelos prácticos más limitados de la criminología administrativa se pasa hacia aquellos más amplios de la criminología crítica, la riqueza y la variabilidad del instrumental de un control que asume siempre más dimensiones estos se aproximan a su indeterminación teórica⁵²⁶.

Siguiendo al autor en referencia, “en sus niveles más altos de elaboración, la política criminal en cuanto género, es como un universo mucho más complejo de la especie 'política penal’”.

Se puede exponer hipotéticamente que por ventajas ofrecidas por el entorno como favorables se presentan individuos entrenados y capacitados para usar la violencia. Los argumentos sobre la legitimación de la violencia en nuestra cultura, la impunidad, el predominio del miedo y los antivalores hacen prevalecer el interés personal y la urgencia por el dinero, así como importantes grados de corrupción, representados por la captura cooptada del Estado en diferentes niveles que hacen un entorno favorable al crimen en diferentes aspectos, en varias zonas del Cono Sur.

La teoría de las actividades rutinarias⁵²⁷, incluye elementos situacionales en la configuración del acto delictivo. Según esta perspectiva,

524 ÉMILE DURKHEIM. *Las reglas del método sociológico*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 93.

525 Ídem.

526 ALESSANDRO BARATTA. “Política criminal: Entre la política de seguridad y la política social”, en ELÍAS CARRANZA (coord.). *Delito y seguridad de los habitantes*, México D. F., Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea, Editorial Siglo XXI, 1997, disponible en [<http://unpan1.un.org/intrados/groups/public/documents/icap/unpano29076.pdf>], p. 2.

527 NICOLÁS TRAJTENBERG PAREJA y CARLOS ALOISIO. “La racionalidad en las teorías criminológicas contemporáneas”, en *El Uruguay desde la sociología VII*, Montevideo, Universidad de la República Uruguay, 2009, disponible en [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160908_03.pdf].

se requiere de la confluencia de tres factores para que el delito ocurra, que son un agresor motivado, el explotar sexual, una víctima adecuada y la ausencia de custodios o cualquier otro impedimento.

Por lo tanto, si los tres factores no se presentan resulta imposible que el delito se produzca. Respecto al agresor, se dice que debe contar con actitudes, habilidades y la motivación necesaria –dolo– para ejecutar la conducta delictiva que en este caso es la explotación sexual de menores de edad en las diferentes finalidades ya mencionadas.

En cuanto a la víctima o blanco, esta debe tener o representar algún “valor” (en el sentido de algo apreciado como “valioso” para la persona) para el delincuente, no debe presentar una resistencia superior a los medios y habilidades con los que cuenta el agresor, debe poder ser percibido y accesible. En lo que concierne al guardián, este puede ser o no un policía, básicamente se trata de una persona que disuada al agresor de cometer el delito, de modo que puede ser un acompañante, la familia, las instituciones.

Se considera que el delito es una actividad rutinaria en tanto es recurrente y prevalente, es decir, que hace parte del estilo de vida del delincuente, se trata más de un hábito que de algo ocasional. Este enfoque ha tenido mayor acogida que otros debido a que tiene en cuenta la percepción del delincuente por encima de la realidad objetiva en el proceso de toma de decisiones, pero también considera variables situacionales en el sentido de la oportunidad para agredir.

Para MAURICIO RUBIO⁵²⁸, el delito es no seguir con las normas, y la razón del control social de la sociedad, por tanto, se puede decir que es el escenario favorable para que las organizaciones se proyecten en su actuar delictivo y sanguinario.

Por su parte, REINA BAIZ⁵²⁹ aduce en un estudio del caso venezolano que la percepción de impunidad afecta la toma de decisiones del delincuente haciendo más probable que se cometa el delito, dado que funciona como desencadenante del fenómeno delincuencial. Según la autora, la desacreditación del sistema judicial genera en los delincuentes la confianza con el fin de alcanzar sus objetivos ilícitos sin el riesgo de tener que enfrentar consecuencias graves.

528 MAURICIO RUBIO. *Pandillas, rumba y actividad sexual: desmitificando la violencia juvenil*, Bogotá, Externado, 2007.

529 REINA ALEJANDRA BAIZ VILAFRANCA. “Impunidad: Como factor desencadenante de la impunidad”, *Capítulo Criminológico*, vol. 36, n.º 2, abril-junio de 2008, disponible en [<http://produccioncientificaluz.org/index.php/capitulo/article/view/5218/5209>], p. 71.

Dichos vacíos en la jurisdicción penal conllevan a generar sino un limbo jurídico, al menos un descrédito del aparato judicial y de sus instituciones

en el aparente desorden existente en el comercio sexual o en el mundo cotidiano de la prostitución, se estructura y se manifiesta un orden establecido. Unas veces la reglamentación estatal, otras desde la ilegalidad particular, en muchos países las redes criminales son las que regulan los entornos económicos, como las relaciones inter-subjetivas sexo-comerciales establecidas entre los individuos oferentes y demandantes de servicios sexuales⁵³⁰.

La afectación de la trata de personas al desarrollo humano genera un alto impacto en la sociedad,

en 2008, se estima que cerca de un millón de personas fueron compradas, vendidas, transportadas y retenidas contra su voluntad en todo el mundo, en condiciones similares a las de la esclavitud, y de esas personas, entre 40 y 50 mil son de Colombia⁵³¹.

Siguiendo al autor en referencia, a este crimen se le ha denominado como delito de trata, afecta tanto a mujeres como a NNA “en el comercio internacional del sexo con propósitos de prostitución, turismo sexual y otros servicios sexuales, comerciales y en situaciones de trabajo forzado en talleres explotadores, obras en construcción, maquilas, ladrilleras, minerías”⁵³² y establecimientos agrícolas, donde los NNA son una gran masa para explotar.

La trata de personas en cualquiera de sus fines, recurre también al secuestro de NNA, el reclutamiento por fuerzas armadas al margen o al servicio del Estado, la comercialización por redes criminales, la venta de niñas, niños y mujeres con fines de servidumbre doméstica, matri-

530 TIRADO ACERO. *Comercio Sexual*, cit., p. 177.

531 JAIRO ANTONIO TORO BEDOYA. “Reflexiones sobre la trata de personas fenómeno que afecta el desarrollo humano de los colombianos”, *Revista Eleuthera*, vol. 3, enero-diciembre de 2009, disponible en [http://vip.ucaldas.edu.co/eleuthera/downloads/Eleuthera3_7.pdf], p. 181.

532 Ídem.

monio servil, “maternidad subrogada”, o destinados a la mendicidad, o para trabajos crueles, denigrantes y forzados, entre otros.

Las definiciones sobre la trata de personas juegan un papel importante, toda vez que permite identificar con mayor claridad tanto los conceptos, como las categorías que se manejan, por tanto para la Fundación Esperanza (Colombia):

Son todos los actos implicados en el reclutamiento y/o transporte de una persona dentro y a través de fronteras nacionales, mediante amenazas, uso de violencia, abuso de autoridad o posición dominante, endeudamiento, engaño u otras formas de coacción, para someterla a realizar actividades en contra de su voluntad, en el servicio doméstico, prostitución forzada, matrimonios serviles, trabajos forzados u otros, con fines de explotación⁵³³.

Para la Organización de las Naciones Unidas, a través del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁵³⁴ que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵³⁵ establece que la trata de personas involucra la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación⁵³⁶.

En la actualidad una característica común en el comercio del sexo es la presencia de organizaciones delincuenciales que controlan el negocio, para también realizar actividades de lavado de dinero, delito relacio-

533 SEPÚLVEDA, ANDRÉS. *Metamorfosis de la esclavitud, manual jurídico sobre las trata de personas*, Bogotá, Fundación Esperanza, 2011, p. 35.

534 Ídem.

535 Ídem.

536 UNODOC. *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*, cit.

nado con la trata de personas por lo cual se requiere una política y acciones concretas para la desarticulación de la estructura financiera. Tal es el caso de los grupos ilegales en Colombia que han vinculado NNA al conflicto:

En la sentencia de 2011 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá contra el señor FREDY RENDÓN HERRERA Alias “El Alemán” comandante del Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Campesinas, por el homicidio en persona protegida y otros, pese a estar en un sistema de justicia transicional y restaurativa, los menores de edad vinculados forzosamente o no al Conflicto Armado Interno, no se tuvo en cuenta el delito de trata de personas asociado a fines sexuales, laborales y serviles, por tanto en la indemnización a estas personas y grupos familiares, el resarcimiento no fue completo y no se han facilitado los mecanismos para un acceso real a la sociedad, siendo estos salud, educación, trabajo, entre otros⁵³⁷.

Para MANUEL GEOVANNI MEDINA GÓMEZ y CIELO MARBEL GARCÍA GARCÍA⁵³⁸, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización de Estados Americanos, plantean las siguientes acciones como delitos en relación con la trata de personas:

- *Explotación laboral*. Esta se presenta en escenarios como: fábricas, ladrilleras, minas, trabajo agrícola o pecuario, pesca, servicio doméstico, servidumbre, matrimonio servil.
- *Explotación sexual*, relacionada específicamente con: prostitución forzada, pornografía, turismo sexual, cautiverio para servicios sexuales a grupos armados ilegales.

537 MISAEAL TIRADO ACERO *et. al.* *Delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. Enfoque de la infancia y adolescencia desde la perspectiva diferencial de género y derecho*, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2012, p. 67.

538 MANUEL GEOVANNI MEDINA GÓMEZ y CIELO MARBEL GARCÍA GARCÍA. *Acciones de política criminal para prevenir y sancionar la trata de personas en Colombia*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2016, disponible en [http://www.ilae.edu.co/Ilae_Files/Libros/20160527104833238563027.pdf].

Reclutamiento forzado: en reclusión forzada en grupos armados ilegales de NNA.

– *Cautiverio para servicios sexuales* a grupos armados ilegales.

– *Explotación reproductiva y extractiva*: la constituyen los embarazos forzados, vientres de alquiler, extracción y tráfico de órganos⁵³⁹.

Estos delitos tienen como componente o característica fundamental una finalidad lucrativa, la cual presenta una estrecha relación en su manejo económico con el sexo y el crimen organizado. Si bien el hecho de cometer un crimen es una ofensa, transgresión o delito, esta siempre ha estado sancionada por la sociedad y el Estado, en la medida que se ha hecho presente, de manera constante ha constituido reglamentaciones y ordenes sociales.

Algunos de los actos criminales, sin embargo, tienen mayor repercusión sobre la naturaleza humana que otros, por lo cual, es importante resaltar que hay dos tipos de criminalidad que han prevalecido históricamente: el crimen ordinario y el crimen organizado.

Dentro del ámbito del derecho penal y la criminología, se analiza el fenómeno de la criminalidad, a partir de la naturaleza de la extensión y evolución de la criminalidad en una región geográfica y en un periodo determinado.

Este análisis del perfil que se realiza dentro de la política criminal aporta indicaciones sobre el modo de vida, las costumbres y otras posibles características asociadas a la personalidad de la víctima (edad, sexo), con el fin de orientar las investigaciones. Para ello se parte del análisis de los métodos generales del estudio y de la evaluación de las tácticas y de las técnicas policiales empleadas en la lucha contra este flagelo, de la búsqueda y puesta de evidencias con métodos relacionados, utilizando elementos de la acción criminal, así como otros elementos de criminalidad significativos, posibles y viables con fines de práctica judicial y policial⁵⁴⁰.

El crimen organizado ha adquirido en forma gradual varias connotaciones conectando sus actividades en regiones fronterizas y even-

539 Ibid., p. 67.

540 FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE. *Investigación criminal, curso taller*, Bogotá, Universidad Libre, s. f.

tualmente extendiéndose a lo largo del mundo, es decir globalizándose. Esta industria por lo general ha tomado tres facetas: tráfico, comercio y pornografía de menores de edad. Estas tres están por igual interconectadas ya que casi siempre están unidas por el hilo de la explotación sexual.

“El tráfico de niños y mujeres, el narcotráfico, el lavado de dinero, el secuestro y la extorsión extienden su productivo negocio por todo el Cono Sur ante la debilidad de los Estados nacionales, señalan estudios de este fenómeno y autoridades de América Latina”.

Los vacíos legales, la ineficacia del derecho, la inoperancia del Estado, la no materialización de las políticas públicas, la corrupción, las economías informales, entre otras situaciones, “abonan la extensión del crimen organizado en América Latina y el Caribe, según investigadores de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso-Ecuador) y organismos civiles como Viva Río en Brasil, en las últimas dos décadas el crimen organizado proliferó en América del Sur a la par de las crisis económicas que dejaron como herencia los planes de ajuste fiscal y la privatización del sector público, el endeudamiento externo y el desmantelamiento estatal”.

Por ejemplo, Argentina –consciente de esta cruel realidad– en 2008 sancionó la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas⁵⁴¹, creando a partir de ella el delito especial de trata de personas y definiendo algunos lineamientos de la política pública en la materia. Tal paso legislativo se dio como resultado de la presión del derecho internacional público, no solo presente a través del control de convencionalidad, sino la obligatoriedad desde la norma constitucional integrada, de materializar la voluntad del Estado argentino dando respuesta a una realidad invisibilizada.

Nada indica que el problema fuera mayor al que existiera en años anteriores, solo que en esta oportunidad las presiones internacionales, los movimientos sociales, varios sectores de la oposición política y algunos actores del propio Poder Ejecutivo Nacional tuvieron capacidad de plantear la cuestión y definirla como una situación de crisis⁵⁴².

541 Ídem.

542 MARÍA SIDONIE PORTERIE. “La política de seguridad ante el análisis de problemas criminales concretos: trata y explotación sexual”, 2014, p. 1, disponible en [\http://www.vocesenelfenix.com/content/la-

Sin embargo, en el seguimiento a la política pública a diciembre de 2014, se ha dado como resultado: 8.151 víctimas rescatadas desde la sanción de la Ley 26.364⁵⁴³, con 48% de explotación sexual y 52% de explotación laboral. 4.102 denuncias recibidas. 110 diarios monitoreados, donde solo el 14% de los medios escrutados sigue publicando avisos sobre comercio sexual, en infracción a la 145⁵⁴⁴, en donde el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas y para la Asistencia a las Víctimas, creado por la Ley 26.842⁵⁴⁵ en septiembre de 2013, aun no ha podido consolidar en las acciones específicas que lo enmarcan desde los cuatro ministerios que lo conforman, donde el presupuesto económico, la eficacia en la asignación de los recursos y el impacto aún no son muy claros.

Para recapitular, a nivel general del Cono Sur, en el seguimiento a la lucha contra la trata de personas y en específico contra la ESCNNA,

es importante darle prioridad al derecho a la convivencia familiar así como a la protección frente a las drogas. En el caso de la convivencia familiar, el trabajo de fortalecimiento con la familia debe darse en el largo plazo y se debe evaluar en plazos prudentes (según el tipo de apoyo que necesitó el contexto familiar) para monitorear que la misma se transforme efectivamente en una instancia donde la persona menor de edad se encuentre protegida y en ejercicio de sus derechos humanos⁵⁴⁶.

[pol%C3%ADtica-de-seguridad-ante-el-an%C3%A1lisis-de-problemas-criminales-concretos-trata-y-explotac](#)].

543 La Ley 26.842 de 2012, sancionada el 19 de diciembre de 2012, promulgada el 26 de diciembre de 2012, disponible en [<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9763>], modifica la Ley 26.364 (cit.) definiendo la trata de personas en su artículo 1.º como el proceso que implica “el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países”. La ley establece que el consentimiento dado por la víctima de la trata no implica que se le quite la “responsabilidad penal, civil o administrativa a los autores, partícipes cooperadores o instigadores” de este delito.

544 [www.jus.gob.ar/noaltrata.aspx].

545 Ídem.

546 UNICEF. “Informe regional – Estado mundial de la infancia 2004. Oriente Medio y Africa del Norte”, 2004, p. 1, disponible en [www.unicef.org/media/files/sowc_mena_sp.doc].

El tener acceso expedito a la justicia es un llamado urgente al aparato estatal, dando cumplimiento a los actos urgentes, donde sus funcionarios e instituciones logren interactuar en forma armónica y hayan flujos de información, por ello es necesaria la coordinación no solo “con juzgados y fiscales, de forma tal que se le dé prioridad a las personas menores de edad evitando la revictimización en el ambiente judicial, brindando de esta manera protección efectiva al NNA víctima”, de acuerdo a la OIT.

Aunado a ello, como lo señala UNICEF,

el entorno educativo después de la familia es el segundo círculo que protege a los niños. Las escuelas pueden desempeñar una función protectora muy eficaz a la vida de los niños y las niñas, en especial la de los más vulnerables. Según lo anterior, la escuela puede apartar físicamente al niño de peligros potenciales contribuyendo al desarrollo de habilidades y aprendizajes de información que propician su protección⁵⁴⁷.

La educación como patrón transformador de la sociedad, posibilita que niñas y niños que se han escolarizado, precisan información valiosa desde sus mismos profesores, lo cual conlleva a generar confianza en si mismas, autoestima y redes protectoras, y sean menos vulnerables a la violencia doméstica y la explotación sexual comercial,

una niña escolarizada es menos proclive a verse arrastrada hacia trabajos en condiciones de explotación fuera del hogar, y es también menos proclive a desempeñar tareas del hogar excesivas para su edad. La importancia de que se respete su derecho a la educación, deben movilizarse y potenciarse alternativas de cuidado para sus hijos e hijas, así como el apoyo económico y subsidios por parte del Estado⁵⁴⁸.

Los niños son traficados para la explotación tanto laboral como sexual, donde las mujeres y los menores de edad a menudo son en especial vulnerables. Las víctimas caen presas de los traficantes que pueden ser personas

547 Ídem.

548 OIT. “Explotación sexual comercial. Propuesta de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas”, cit., p. 51.

de confianza –padres, vecinos, amigos y parientes– como se ha explicado a lo largo de este acápite, por tanto la responsabilidad compartida del Estado, la sociedad y la familia, sumada a la individual como persona.

III. DISCREPANCIAS Y CONCORDANCIAS ENTRE EL DERECHO PENAL Y LA CRIMINOLOGÍA

*La criminología trata de explicar el delito que es un evento. Sin embargo, realiza esta misión en términos de individuos con una tendencia a cometer delitos*⁵⁴⁹.

El derecho penal como rama del derecho público se ancla en la tipificación de las conductas punibles, estableciendo normas y castigos desde el aparato estatal, el *ius puniendi*, teniendo en cuenta para ello las diferentes fuentes del derecho, es decir la ley y la jurisprudencia, teniendo en cuenta que la costumbre, el derecho consuetudinario, la historia, la doctrina, el pluralismo jurídico, entre otros, como fuentes auxiliares del Derecho no necesariamente tienen la potestad de definir lo que es punible o no, lo cual trae consigo un amplio debate que aún no se ha subsanado en estos Estados sociales de derecho.

En los Delitos y las Penas de CESAR BECCARIA, el derecho penal coexiste para prevenir y no exclusivamente para castigar, sirviendo como doctrina como criterios auxiliares de interpretación judicial. Así mismo se pueden encontrar referentes sociológicos como es el caso de EMILE DURKHEIM, que sujeta al derecho coercitivo a las sociedades primitivas y el derecho restitutivo a las sociedades modernas,

Derecho penal o represivo –dirigido al castigo del delincuente– [...] Derecho restitutivo o restaurativo –tipificado por el moderno Derecho contractual– no se dirige en primer término al castigo, sino a la compensación o restauración del *status quo* entre partes en conflicto⁵⁵⁰.

549 ALFONSO SERRANO MAÍLLO. *Criminología del desarrollo*, Universitat Obrerta de Catalunya, 2011

550 MISAEL TIRADO ACERO. “La sociología jurídica desde sus fundamentos sociológicos”, cit., p. 286.

Dichas sociedades tienen como característica fundamental la solidaridad (mecánica y orgánica respectivamente) siendo un engranaje en la interacción del derecho y de la sociedad, teniendo presente que para DURKHEIM “la institución estatal, se interroga sobre su funcionamiento” y descubriendo “el mecanismo del intercambio Estado-sociedad civil”, por tanto “No ignora ni la coacción, ni la sanción que ha encontrado desde sus primeros trabajos y en particular en la división del trabajo” donde “ya planteaba la cuestión de la naturaleza del crimen y correlativamente, de la función de la pena”⁵⁵¹.

En este sentido, el Estado desde su política pública y en particular desde su política criminal, implementa mecanismos de control, que dan cuenta del delito y el consecuente castigo cuyo objetivo principal debe conllevar a la “rehabilitación”, a la “resocialización”, al “resarcimiento”, a la “justicia”, al “equilibrio”, no necesariamente dicha sanción o corrección se da mediante reclusión o privación de la libertad en establecimiento Penitenciario y Carcelario, -existiendo un amplio recorrido histórico a través de lo que ha sido el panóptico y las corrientes teorías con sus representantes, entre ellos Bentham, Foucault, solo por mencionar algunos-, si no desde las penas correctivas que llevan a prestar servicios comunitarios o cuando el delito es excarcelable al beneficio de casa por cárcel.

Dichas medidas no necesariamente han logrado disminuir el delito, con lo cual resta decir que el derecho penal no lo es todo, no es la única solución, ni es la respuesta única al delito que parte cada vez más desde lo punitivo y lo coercitivo, por tanto hay que dar una mirada al derecho en su esencia es decir a lo preventivo y propositivo, para que cumpla su eficacia, con lo cual el derecho como ciencia social debe dialogar con otras disciplinas. En este sentido la Sociología Jurídica Penal es ya de por sí “criminología” siendo una ciencia empírica e interdisciplinaria, que mantiene anclado el análisis de la realidad social yendo directamente a las causas del delito, integrando tanto la desviación como la divergencia frente a un control social y al control penal.

En lo referente a la Sociología Criminal, esta llamada a conocer las causas de la criminalidad, preverla y tratarla. Por tanto como lo señala ALESSANDRO BARATTA

La sociología criminal estudia el comportamiento desviado con significación penal, su génesis y su función dentro de la estructura social dada. La sociología jurídico penal en cambio, estudia propiamente los comportamientos que representan una reacción ante el comportamiento desviado, los factores condicionantes y los efectos de esta reacción, así como las implicaciones funcionales de la misma respecto de la estructura social global; estudia, pues como se ha visto, tanto las reacciones institucionales de los organismos oficiales del control social de la desviación (incluyendo además sus condicionantes y sus efectos) como las reacciones no institucionales⁵⁵².

Tomando como referencia lo referido a la sociología criminal, cuyo principal exponente fue ENRICO FERRI, cuya corriente ha sido ampliamente debatida y controvertida como modelo de estudio del delito y herramienta de intervención de la delincuencia, conlleva a comprender las causas sociales de la criminalidad, integrando para ello, la biología, la antropología, la estadística, la psicología social, entendiendo el delito como síntoma de una patología individual y social, no solamente ligado a aquellos comportamientos que están sujetos a la ley como efectivamente los desarrolla al referirse al “delito legal” sino tomando distancia frente a lo propuesto por GARÓFALO y LOMBROSO frente al perfilamiento criminal a partir de características morfológicas, la peligrosidad latente y el delincuente nato.

En este sentido retomando a BARATTA aduce que,

Más allá de esta delimitación, que debe hacerse por principio si no se quiere crear confusión entre las dos disciplinas en examen, surge hoy un punto de encuentro entre sociología criminal y sociología jurídico-penal, que se deriva particularmente del carácter problemático que han adquirido el concepto de desviación y sus definiciones tradicionales en la criminología mas reciente⁵⁵³.

552 ALESSANDRO BARATTA. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, México D. F., Siglo XXI Editores, 2001, p. 16.

553 Ídem.

En lo que concierne al delito de la trata de personas con cualquiera de sus fines, y en particular a la ESCNNA, el derecho penal desde lo sustantivo y desde lo probatorio y procesal, está llamado a blindar no solo un grupo poblacional de protección reforzada que es altamente vulnerable y vulnerada, para lo cual a través de sus instituciones y del aparato estatal, debe dar entronque desde el derecho internacional público, el control de convencionalidad y la norma constitucional integrada, donde el Estado ha ido adaptado sus mismas constituciones, como sus respectivos Códigos Penales y de Procedimiento, sumado a las normas de origen legislativo y de origen jurisprudencial, que no solamente castiga al delincuente, previene de dichas acciones, sino reivindica, repara, resarce y restablece derechos para quienes han sido víctimas.

La ESCNNA es una problemática que cada día se hace mas visible, pese a la implementación de políticas públicas, y controles normativos de los diferentes Estados, traspasando fronteras tanto sociales, culturales, económicas, políticas, religiosas, territoriales, con lo cual la criminología está llamada a dar respuestas dese la interdisciplinariedad que permitan comprender, explicar, frenar, dar adecuado tratamiento y prevenir dicho flagelo.

En raras ocasiones la conducta delictiva, como cualquier otra categoría de comportamiento humano, aparece de modo aislado, una única vez en la vida de alguien, pese a que en una sola ocasión haya sido detectada por la justicia [...] entonces se ocupan de ellas el derecho penal y la justicia. Sin embargo, un análisis más profundo nos muestra que con frecuencia los comportamientos mencionados fueron repetidos muchas veces con anterioridad a su detección legal e incluso constituyeron sólidos hábitos previos de conducta durante años. Todos estos comportamientos y hábitos son también objeto de estudio de la criminología, como elementos necesarios para comprender, explicar y predecir la acción⁵⁵⁴.

554 EDWIN POSADA CASTAÑO y JULIÁN SALAZAR CORREA. "Aproximaciones criminológicas y de la personalidad del abusador sexual", Río Negro, Antioquia, Universidad Católica de Oriente, 2005, disponible en [<https://www.yumpu.com/es/document/view/14224545/tesis-aproximaciones-criminologicas-y-de-la-justicia-viva/2>], p. 32.

Por tanto como se había acotado, si bien las sociedades no se pueden aseptizar, y hay que hacer buen uso de lo malo en términos de MICHEL MAFFESOLI,

La definición legal del delito resulta de este modo para salvaguarda del principio de legalidad, una explicación circular que no aporta elementos que ayuden a la comprensión criminológica del comportamiento delictivo [...] El Código Penal, que establece los límites de lo que cada sociedad considera delito y castiga, va evolucionando como resultado de las diversas presiones políticas. Por tanto, el sistema penal se expande en algunos casos al penalizar nuevas conductas y se restringe al despenalizar otras⁵⁵⁵.

Es indudable que durante los últimos 30 años, los países de América del Sur han atravesado muchos acontecimientos que conllevan a su historia constitucional y política, cambios de régimen, procesos de democratización, innovaciones institucionales, reformas constitucionales, nuevas constituciones, avances y retrocesos en algunos países con relación a los derechos humanos y a los derechos de los NNA, donde en el caso del derecho penal, este no se queda atrás, ya que la legislación en términos criminológicos ha conllevado a diferentes transformaciones, no solo desde lo dogmático sino desde la realidad social.

Algunas de estas evoluciones son las legislaciones que comprenden los orígenes mediados del acto desviado, esto es, los factores estructurales y sociales que propician la desviación, los orígenes inmediatos del acto desviado, que explica cómo los sujetos eligen de manera consciente la desviación como respuesta a los problemas planteados por el sistema social dentro del control social, por ejemplo, en temas para el delito de ESCNNA.

“El acto en sí mismo conduce a explicar la relación entre las creencias que el sujeto social tiene y el acto que realiza, se trata de investigar la reacción existente entre las necesidades del Estado y la criminalización de determinadas conductas y actos de ese sujeto”. Según ROSA DEL OLMO:

Hoy las relaciones entre criminología crítica y derecho penal suponen un derecho penal crítico, es decir, un penalista que no solo reflexione conceptualmente sobre el contenido de la norma penal sino que al mismo tiempo haga una revisión crítica de su origen, de sus presupuestos y efectos; que se plantee el derecho penal como un aspecto del proceso de control y criminalización del Estado y, por tanto, indisolublemente unido a todos los demás aspectos de ese Estado. Criminología crítica como investigación del problema criminal y derecho penal crítico como investigación de ese problema criminal implican una conjugación de ambos, el criminólogo crítico será un penalista crítico y el penalista también un criminólogo crítico⁵⁵⁶.

La criminología es de carácter interdisciplinario, se basa en “otras ciencias que la ayudan a comprender esa realidad y que además la nutren –como son biología, sociología o psicología, entre otras–” que posibilitan analizar la relación entre el hombre y la sociedad, su pensamiento y su actuar.

Tomando en cuenta lo anterior, es posible afirmar que la criminología “es una ciencia compuesta por un conjunto de conocimientos racionales que exigen el uso de la razón y la sistematización coherente de enunciados fundados y contrastables, los cuales son ciertos o probables porque no es lícito adjudicarle a esta ciencia ni la certeza, ni la exactitud”⁵⁵⁷.

... La criminología debe buscar lo que supuestamente causa la diversidad, lo que hace diferente a la persona que delinque de todas las demás, la patología última que explicaría esa conducta delictiva de una minoría. Al ordenar esas características, se tiene entonces un perfil de la delincuencia

556 ROSA DEL OLMO. “Criminología y derecho penal: Aspectos gnoseológicos de una relación necesaria en América Latina”, *Revista Doctrina Penal*, año 10, n.º 37, enero-marzo de 1987, disponible en [<https://neopanopticum.wordpress.com/2008/05/12/criminologia-y-derecho-penal-r-del-olmo/>], p. 23.

557 DAGER AGUILAR AVILÉS. “Fundamentos generales sobre criminología y control social”, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, mayo de 2010, disponible en [<https://www.eumed.net/rev/cccss/08/daa10.htm>].

y ese es el modelo que le explica e indica a los otros organismos penales quiénes son las posibles personas de la criminalización del sistema penal⁵⁵⁸.

Al respecto GERMÁN SILVA GARCÍA aduce que la criminología se encuentra mas cerca de la sociología que del mismo derecho, ya que el campo de acción es la realidad penal, por tanto la sociología jurídica penal o la criminología tienen mucho camino por recorrer, ya que los penalistas (abogados) se han dedicado a citar al “pope o ídolo al que se reconoce con incuestionable fe toda la sabiduría”⁵⁵⁹, o se han quedado en el debate epistemológico, sin generar mayor aporte, es decir, sin tomar posiciones propias y con “agorafobia” es decir, miedo al debate y a la crítica pública.

Por tanto son “teorías de alcance medio” que

a diferencia de las grandes macro/teorías, las cuales comportan un sistema teórico completo, complejo y general dentro de una disciplina, comprenden propuestas teóricas referidas a un problema o tema específico, por ello altamente especializadas, que gozan de un alcance interpretativo medio⁵⁶⁰.

No se encuentran en la criminología colombiana y mucho menos latinoamericana, ya que en su mayoría se carece de investigaciones empíricas,

558 PABLO REINER ARTAVIA CUBERO. "Una reflexión sociológica de la problemática penal costarricense: ¿Ceder derechos a cambio de seguridad?" (tesis de maestría), Universidad de Costa Rica, Programa de Estudios de Postgrado, 1999, disponible en [www.mjp.go.cr/Documento/DescargaDIR/18], p. 58.

559 GERMÁN SILVA GARCÍA. "El estado de la criminología en Colombia a propósito de la crítica de Luis Jiménez de Asúa", *Revista Diálogos de Saberes*, n.º 37, julio-diciembre de 2012, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4239252.pdf>], p. 106.

560 ROBERT KING MERTON. *Teoría y estructura sociales*, 3.ª ed., México D. F., Fondo Cultura Económica, 1992, p. 56, tal como lo cita SILVA GARCÍA. "El estado de la criminología en Colombia a propósito de la crítica de Luis Jiménez de Asúa", cit., p. 113.

destinadas a describir y develar en forma crítica procesos relativos a la divergencia de interés penal o al control social penal. Ellas, que podrían ser muchas en un país como Colombia afectado como pocos por múltiples y graves expresiones de criminalidad y con estructuras de control penal bastante ineficaces, que además con frecuencia vulneran los derechos fundamentales y las concepciones democráticas, son bastante raras entre los criminólogos nacionales [...] Pero el problema es que la criminología ni siquiera estará en condiciones de contribuir de manera sólida, continua y fértil al desarrollo del derecho penal, a la transformación de las prácticas penales y a la definición y diseño de la política penal, mientras permanezca en forma generalizada, pese a las sobresalientes excepciones que la salvan...⁵⁶¹.

El uso de violencia o la intimidación para la promoción o la facilitación de la explotación sexual a menores de edad, puede concurrir de manera real con el delito de privación ilegítima de la libertad. Si bien el ejercicio coactivo o violento por parte del autor sobre la víctima para lograr el fin propuesto conlleva cierto grado de afectación a la libertad de locomoción del afectado, lo cierto es que este delito gana autonomía *concurzal* cuando dicha privación de la libertad supera el umbral de la subsunción típica de esta privación de libertad.

La agravación del contenido de lo injusto de esta especie delictiva, ya que lo prematuro de la exposición de una persona que todavía no está capacitada para comprender el contenido y el alcance del acto sexual promovido o facilitado, influye de manera decisiva sobre su personalidad sexual, la desvía de la moralidad sexual convencionalmente aceptada.

El ejercicio autónomo del delito de explotación sexual permanece impune, pero todas las actividades que derivan de dicho ejercicio están reprimidas, en especial el problema de la trata de personas con fines de explotación sexual, en particular en menores de edad.

El que explota por lo general se aprovecha de alguna situación de vulnerabilidad de la víctima, incluso derivada de los riesgos propios de su ejercicio. La prostitución callejera se presenta como uno de los modos más peligrosos de prostituirse. Los riesgos de sufrir agresiones

físicas, sexuales, incluso la pérdida de la propia vida se incrementan de manera exponencial bajo esta modalidad de prostitución. De acá entonces que surja la necesidad de contar con algún tipo de protección, con lo que aparece en estos casos la figura de “proxeneta”, “chulo”, “rufián”, quien finalmente es un eslabón mas de la explotación sexual comercial de la víctima.

TABLA 7. Relación entre el derecho penal y la criminología

Diferencias	Correspondencias
<p>La criminología refiere dos tipos de control social: el formal y el informal. El control social formal se ejerce por las instituciones que integran el sistema penal, policía, fiscalía, tribunales y los centros penitenciarios (control punitivo) está muy vinculado al derecho⁷.</p>	<p>Relaciona el delito y los límites sociales o jurídicos de las acciones.</p>
<p>En el derecho penal, la explotación sexual de menores está concebida a modo de sustracción (abductivo) de la persona libre o esclava y dicha situación implica su traslado, sea forzoso o consentido.</p> <p>La criminología lo analiza desde la mirada del crimen y violación de derechos.</p>	<p>Asigna la co-responsabilidad del Estado, de la sociedad, de la comunidad y de la familia como ejes indispensables para la tutela de los derechos de los NNA⁸.</p>
<p>“El Estado de ‘privación’ no cumple por sí solo con los requisitos de los tipos objetivo y subjetivo implicados por el delito de reducción a servidumbre; la sumisión, la obediencia extrema, la robotización, etc., que puedan revelar un examen psicológico, expuesto en la teoría de la criminología”⁹.</p>	<p>Tanto la criminología, como el derecho penal, presentan procesos de investigación y análisis del problema criminal y derecho penal crítico que implican una conjugación de ambos.</p>
<p>“La respuesta penal no puede valorarse como la única ni como la alternativa de mayor peso en el enfrentamiento al fenómeno”¹⁰ o abordaje de la víctima.</p>	<p>-Toma elementos de otras asignaturas como son: La biología, sociología, psicología, que ayudan analizar sobre el hombre y la sociedad, y se ocupan del pensamiento, el sentimiento y la acción del hombre.</p> <p>-Para ambos la dignidad, la personalidad y la libertad son valores esenciales en una sociedad jurídicamente organizada.</p> <p>El bien Jurídico protegido está constituido por la libertad del menor de edad.</p>

1. DAGER AGUILAR AVILÉS. “Control social y prevención delictiva. Una introducción al tema desde el análisis de los medios de comunicación social”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, mayo, de 2010, disponible en [<http://www.eumed.net/rev/cccs/08/daaz.htm>], p. 4.
2. CASAS y GOYRET (coords.). *La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia sexual*, cit., p. 18.
3. GUSTAVO EDUARDO ABOSO. *Trata de personas, la criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual*, Buenos Aires y Montevideo, B de F, 2013, p. 203.

Fuente: elaboración propia.

Consecuente al derecho penal y su relación con la criminología, un concepto central para analizar en la organización social y el desarrollo que se refiere a un aspecto de la sociedad y tiene relación con el comportamiento social, lo constituye en sí el “control social”, que en los términos más básicos se encuentra referido a la capacidad de la sociedad de regularse a sí misma, acorde con los principios y valores deseados, teniendo una normatividad y reglas claras que abordarían los delitos que la criminología y el derecho penal afrontan con la relación de sus límites sociales y acciones jurídicas.

Tanto la criminología como el derecho penal presentan procesos de investigación y análisis del problema criminal y derecho penal crítico que implican una conjugación de ambos en relación al control social ejercido en una sociedad determinada, para detallar e identificar los valores y acciones determinadas para la asignación de la pena del delito.

IV. CONTROL SOCIAL

En su nivel informal el control social actúa sobre la psicología de los individuos, mediante la internalización de valores y patrones de conducta. Estos últimos son transmitidos por instancias cercanas al hábitat del individuo: la familia, la escuela, la sociedad, los medios de comunicación, entre otros. A este proceso interactivo y paulatino del individuo se le denomina “proceso de socialización”⁵⁶².

562 BARATTA. “Política criminal: Entre la política de seguridad y la política social”, cit., p. 179.

El término “control social” fue utilizado de manera original por HERBERT SPENCER, quien lo refirió al gobierno ritual, sin prestarle atención conceptual especial. También para el autor EDWARD ROSS el “control social” consiste en: “la noción de control social lo relacionó al orden social y lo concibió, incluso como un elemento que podía generar progreso”⁵⁶³.

Se comprende por control social al conjunto de mecanismos que tiene una sociedad determinada para asegurarse que los individuos o miembros que la conforman se comporten de acuerdo con el conjunto de reglas y principios establecidos, así como el conjunto de reacciones organizadas frente a las trasgresiones de dichos individuos, también como el conjunto de instituciones, dispositivos y prácticas destinadas a preservar o imponer un determinado orden para controlar la sociedad.

Esta categoría es tan amplia que abarca cualquier medio que garantice el orden social e involucra tanto a los comportamientos desviados o divergentes, como a la reacción o respuesta frente a los mismos. El control social no puede ser imaginado solo con el propósito simple de mantener la paz y la estabilidad. Ha de comprenderse que el orden buscado refleja y centra un proyecto único que brinde igualdad en los derechos para todas las personas⁵⁶⁴.

De la misma manera, TALCOTT PARSONS discute tanto los elementos básicos de la vida social como los procesos de cambio y permanencia de mayor envergadura dentro de una perspectiva histórica, por tanto, una relación de interacción simbólica, sumado al psicoanálisis para abordar los procesos de la realidad social la cual también es una apreciación considerable para el abordaje del sistema social, sus apreciaciones y sus orientaciones en los diferentes grupos sociales⁵⁶⁵.

Así, todos los individuos dirigen sus actuaciones intersubjetivas (ERVING GOFFMAN, GEORGE MEAD, JUAN BUSTOS RAMÍREZ, HERNÁN HORMAZÁBAL) tomando en consideración las normas morales (entendidas en el sentido de la costumbre), las normas sociales (de lo contrario no es admitido por el grupo), las normas contenidas en el derecho positivo y finalmente las normas o pautas que construye y aplica a sí mismo, es decir, normas de auto cuidado (FOUCAULT).

563 GERMÁN SILVA GARCÍA. *Criminología. Teoría sociológica del delito*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios, 2011, p. 138.

564 Ídem.

565 RAMÓN SORIANO DÍAZ. *Sociología del derecho*, Barcelona, Ariel, 2011.

Esto quiere decir, que las acciones de los individuos están dirigidas al acatamiento de las reglas construidas por la sociedad, pero los conceptos de reglas, normas, principios y a su vez de desviación y/o divergencia son problemáticos y plantean perfiles no tan claros.

Por su parte, PARSONS entendió el sistema social como:

Una pluralidad de actores individuales que interactúan entre sí en una situación que tiene, al menos, un aspecto físico o medio ambiente, actores motivados por una tendencia a “obtener un óptimo de gratificación” y cuyas relaciones con sus situaciones –incluyendo a los demás actores– están mediadas y definidas por un sistema de símbolos culturalmente estructurados y compartidos⁵⁶⁶.

Bajo esta lógica, el estructural funcionalismo recoge la teoría de los sistemas sociales, concibiendo la idea “sobre una sociedad armónica, guiada por la cooperación, excluyendo las nociones de conflicto y lucha de clases o grupos de poder”⁵⁶⁷. Y en este sentido, dichas relaciones mediadas por símbolos compartidos aparecen condicionadas por normas y se desarrollan en el interior de estructuras sociales.

Tales estructuras, valga la aclaración, son producto de la constante y prolongada repetición en el tiempo de acciones sociales, exteriorización del pensar humano que tiene sentido significativo para los demás siempre dotada de carácter comunicativo que se acentúan en la sociedad de manera férrea.

¿Es posible preguntarse por la definición de los comportamientos desviados y/o divergentes, por el estatus y los intereses de quienes los definen? Las respuestas serán diferentes dependiendo del momento histórico y del lugar en el que habita esa sociedad. Por lo tanto, la definición de la desviación y los actos que van en contravía de lo establecido, que producen reacciones diferentes de la sociedad frente a ella, surgen en relación con estructuras sociales determinadas y relativas a momentos históricos específicos.

566 TALCOTT PARSONS. *El sistema social*, Madrid, Alianza Universidad, 1984, p. 7.

567 SILVA GARCÍA. *Criminología. Construcciones sociales e innovaciones teóricas*, cit., p. 314.

Esto quiere decir, que para cada tipo de estructura social existen definiciones propias de comportamientos desviados y/o divergentes, así como mecanismos de reacción e incluso instituciones que ejercen el control.

En la actualidad, la estructura social (DURKHEIM, MERTON) manifiesta una serie de características que van desde la coexistencia y la comunicación de distintos sistemas normativos, hasta la constitución de una identidad fracturada en los individuos (PARSONS, GOFFMAN), que hacen un tanto más complejo el análisis descriptivo del control social y que obliga a abordarlo desde enfoques culturales y diferenciadores como la perspectiva de género (JUDITH BLUTLER, TAMAR PITCH, NANCY FRASER), la teoría crítica (Escuela de Frankfurt) o el pensamiento latinoamericanista (poscolonialismo, WALTER D. MIGNOLO, SANTIAGO CASTRO-GÓMEZ). Por tanto, teniendo en cuenta la génesis y la evolución del derecho inmerso en la sociedad, podría decirse que pese a la modernidad “todos los sistemas jurídicos han tomado posición en materia de valores”⁵⁶⁸.

Ahora bien, en la estructura social actual, se ponen de manifiesto dos formas o mecanismos de control social. Por un lado, aquellos mecanismos que están dirigidos a prevenir las conductas desviadas y por otro, los mecanismos de reacción frente a las trasgresiones. Los mecanismos preventivos están dirigidos a conformar (normalizar) al individuo, es decir, a internalizar en la conducta del individuo las normas sociales.

Estos mecanismos realizan –como es evidente– una faceta productiva del poder en la estructura social, dado que fabrican tipos de subjetividad que son asumidas por los individuos gracias a la intervención de las ciencias humanas, de las instituciones panópticas y de las técnicas de disciplinamiento (FOUCAULT).

Los mecanismos reactivos suelen ser múltiples y dependerán del tipo de conducta desviada o transgresora. Por ejemplo, las desviaciones causadas según la medicina y la psiquiatría por enfermedades tendrán como respuesta o reacción social la medicación, y las desviaciones definidas como delitos que conllevan como reacción social al sistema penal (ROBERTO BERGALLI, DAVID GARLAND).

Dependiendo de la naturaleza del órgano o institución que ejerce el control social, este suele ser clasificado por la sociología como formal o informal (JUAN BUSTOS RAMÍREZ, BERGALLI).

“Para el control social, la socialización es importante en el proceso de interacción entre individuo y sociedad al que se le reúnen las normas y los valores que este captará durante el desarrollo de su personalidad, desencadenando como resultado su formación como ser social, siendo un proceso que se produce tanto en personas religiosas como en las no religiosas”⁵⁶⁹.

Así, la discusión entre normas y valores propuesta por MERTON se puede decantar a partir de NIKLAS LUHMANN⁵⁷⁰, para quien el entender la sociedad nos conecta con el pensamiento sistémico, de ahí su importancia de la delimitación de los entornos sociales y de los diferentes procesos de construir realidades.

LUHMANN propone su teoría de sistemas sociales como posibilidad privilegiada de observación de la complejidad de la sociedad contemporánea. Invitando a realizar observaciones desde todos los rincones de la sociedad problematizándolos a partir de sus efectos estructurales.

De tal manera que LUHMANN considera la existencia de un sistema como consecuencia de la diferenciación del mismo respecto de la complejidad restante que lo rodea y contribuye a definirlo, convirtiéndose cualquier sistema que se busque proponer en una consecuencia de la complejidad del entorno reducida a un punto en que pueda ser analizado y comprendido, esto en concreto nos lleva a analizar la posibilidad de que todo sistema desarrolla en principio una obligación de reducción ante la existencia de complejidad, buscando con esto la comprensión de un determinado fenómeno, ante el cual el sistema busca desarrollarse⁵⁷¹.

Esto en tanto que para la formulación de un sistema jurídico que sea capaz de reducir la complejidad del mundo social, enfocándose principalmente en la garantía de derechos y que al mismo tiempo busque desarrollar principios rectores como son la justicia y la dignidad humana, se hace necesario comprender la forma en que se desarrolla el sistema

569 AGUILAR AVILÉS. “Fundamentos generales sobre criminología y control social”, cit.

570 NIKLAS LUHMANN. *El derecho de la sociedad*, México D. F., Herder, 2005.

571 *Ibid.*, pp. 28 y 29.

de derecho como parte de uno social macro, caracterizado por estar conformado sobre todo por comunicación en sus diversas variantes⁵⁷².

Para comenzar debe considerarse la existencia del sistema social como un sistema macro cerrado, es decir que todas las acciones comunicacionales que se desarrollan en su interior existen y provienen solo en el interior del sistema⁵⁷³, sin que se presente desplazamiento de contenido desde el exterior hacia el interior del sistema.

Lo cual no implica que el sistema por sí mismo no posea interacción mediante el movimiento de información (comunicación), ya que al interior del sistema se ubican otros más pequeños que tienen como fin reducir partes específicas de su complejidad en atención a necesidades mucho más concretas, tal es el caso del sistema de derecho el cual se desarrolla dentro de otro social como un subsistema que a su vez está llamado a interactuar de manera constante con otros subsistemas ubicados de igual forma dentro del sistema social, con la característica específica de que el sistema de derecho es operativamente cerrado⁵⁷⁴.

Lo anterior quiere decir que si bien interactúa y obtiene información de los demás sistemas que lo rodean, el funcionamiento específico del sistema de derecho se desarrolla en sus propios términos y no se afecta por los demás, dotándose a sí mismo de estructuras y herramientas propias.

En este punto es necesario tener en cuenta que como consecuencia de las relaciones sistemáticas y la dinámica de las partes de un sistema es imposible tomar sus partes integrantes de manera aislada, cuantificarlas en sus características y pretender obtener como resultado las características del sistema en conjunto⁵⁷⁵, de manera que buscar comprender el sistema de derecho de manera aislada sin pretender que este se vea influenciado directamente por otros auxiliares al sistema social –como la moral y la cultura– carece de sentido, en especial si tenemos en cuenta la forma en que todos estos subsistemas se subsument entre sí dentro de problemáticas de explotación sexual infantil, dentro de la cual surgen de manera concurrente discusiones morales, jurídicas y políticas de toda índole que se encargan por sí mismas de rendir cuenta de la complejidad que implica dicha situación.

572 Ibid., p. 27.

573 Ibid., p. 34.

574 Ibid., p. 28.

575 LUDWIG VON BERTALANFFY. *Teoría general de sistemas*, México D. C., Fondo de Cultura Económica, 1989.

Esto nos conduce en forma necesaria a analizar la manera en que están llamadas a desarrollarse las actuaciones del derecho como parte del sistema social cuando busca dar soluciones específicas a este tipo de problemáticas, ya que si bien el derecho al configurarse como una herramienta de poder del sistema político vigente, dotado de legitimidad democrática y con toda la capacidad necesaria para solventar los cambios que se presenten en la sociedad moderna, no por esto está llamado a responder a la totalidad de estímulos que entren al sistema⁵⁷⁶. De esta forma corresponde al derecho responder a un subsistema diferente según las características individuales de cada estímulo.

A pesar de lo anterior, cuando en una problemática como la explotación sexual infantil es posible apreciar implicaciones que se manifiestan dentro de varios de los subsistemas, éstos están llamados a responder, pero solo dentro de los términos que la reducción de complejidad que representan implican, al desarrollar puntos de vista según corresponda y que buscarán contribuir en forma armónica en la generación de una solución a la problemática planteada, siendo esta la finalidad con la que se desarrollan los sistemas sociales.

Sumado a lo enunciado es necesario tener en cuenta que el desarrollo de los sistemas dentro de la teoría luhmaniana posee una relación muy cerrada con la comunicación, encontrando en esta su núcleo central, misma que para ser entendida a cabalidad debe trascender la idea de que solo corresponde al transporte de una información de una persona a otra, destacando como una búsqueda de sentido que depende tanto del receptor como del emisor, configurándose de esta manera la problemática que LUHMANN denominó la *doble contingencia*.

Con la premisa anotada renglones atrás, según la cual toda acción social es eminentemente comunicativa, JÜRGEN HABERMAS define la acción comunicativa como producto de la necesidad de mantener acciones coordinadas que a su vez,

generan en la sociedad una determinada necesidad de comunicación que es menester cubrir para que sea posible una efectiva coordinación de las acciones, imprescindible para la satisfacción de las necesidades⁵⁷⁷.

576 LUHMANN. *El derecho de la sociedad*, cit., p. 36.

577 JÜRGEN HABERMAS. *Teoría de la acción comunicativa*, t. 1, Madrid, Taurus, 2001, p. 352.

La teoría de la acción comunicativa pretende ser una teoría general de la sociedad que estudia especialmente el contexto intersubjetivo que se nutre de los contextos objetivo y subjetivo. De esta manera, el contexto intersubjetivo es tenido como los procesos argumentativos interlocutorios que suponen el empleo del lenguaje entre sujetos que pertenecen a sistemas análogos. Lo anterior expone una disyuntiva entre lo que se quiere decir por el emisor y la forma en que es percibido por el receptor.

El intento de HABERMAS por reconciliar la teoría de la acción y la teoría estructural, hace que estudie la sociedad a dos niveles, el primero, los sistemas sociales a partir de LUHMANN y el segundo correspondiente al denominado “mundo de la vida”, donde se contempla la acción comunicativa que en definitiva configura la realidad social. En este sentido, su tesis

es la de que el proceso evolutivo de las sociedades es dependiente de un proceso de “racionalización” del mundo de la vida en esferas comunicativas especializadas, desempeñando cada una de las cuales un papel funcional clave para la reproducción y sostenimiento de las sociedades en su desarrollo⁵⁷⁸.

Todo el enfoque estructuralista desarrollado en términos de comunicación que se ha expuesto hasta ahora, se materializa de manera evidente dentro del análisis criminalista en la obra de CLAUS ROXIN, quien al comprender que la criminalidad atiende a múltiples variantes sociales que determinan el comportamiento de los individuos criminales, considera que la criminalidad debe ser analizada desde múltiples puntos de vista con el único fin de solventar las diversas formas de criminalidad⁵⁷⁹ haciendo eco de las subdivisiones sistémicas antes mencionadas.

Lo anterior en razón por la cual acciones estatales como el endurecimiento de las penas bien pueden configurar una política de Estado que contribuya a ganar el favor de la comunidad, al representar la existencia de un Gobierno comprometido con el combate de determi-

578 Ibid., p. 270.

579 CLAUS ROXIN. “Problemas actuales de la política criminal”, conferencia dictada en el ciclo “Puntos de discusión de vanguardia en las ciencias penales”, München, septiembre de 2000, disponible en [<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/40/5.pdf>], p. 89.

nadas conductas criminales, pero en poco o nada contribuye a la reducción de índices de criminalidad, cuando no se tiene en cuenta que dependiendo del tipo de crimen, este puede responder a la existencia de múltiples variantes sociales que llevan a una persona a la comisión de un delito⁵⁸⁰.

De esta forma el derecho penal es capaz de controlar la anarquía dentro de una sociedad, pero con el fin de que esta función se cumpla en forma adecuada, debe atenderse al carácter individual de todos y cada uno de los delitos y no pretender soluciones universales, en especial cuando se comprende el derecho penal como un sistema que si bien esta clausurado en términos funcionales, está llamado a alimentarse de los demás sistemas auxiliares del sistema social como la ética o la moral, entre muchos otros, con el fin de adecuarse al desarrollo constante de la sociedad.

Claro está, teniendo en cuenta la prevención como método *a priori* para solucionar las problemáticas de criminalidad, cuenta con muchas ventajas por encima de la ejecución de castigos⁵⁸¹, manifestando la alternativa más viable en términos de análisis criminológico de la sociedad, para la cual necesita de la configuración en pleno de un entorno sistémico que posibilite desarrollar la totalidad de capacidades que posee un Estado constitucional y que responda a la identidad de la Nación en que se desarrolla, todo esto mediante el crecimiento de una correcta comunicación al interior del sistema que permita comprender a cabalidad la identidad de este y la finalidad de las partes que lo conforman, lo que genera de esta forma soluciones prácticas a problemas criminológicos que posean validez lógica y efectividad.

Una vez expuesta a *grosso modo* la teoría de sistemas, es necesario mencionar que esta se articula a los elementos que componen el control social, que de Acuerdo a AGUILAR AVILÉS⁵⁸² se encuentran mezclados en la materialización de las definiciones del delito, del delincuente y la delincuencia, eje temático en el que se centra la discusión de la criminología y del derecho penal, una vez definido el delito y el delincuente de la acción del abuso, “se hace una selección de los casos que ingresarán a los registros oficiales con la intención de indicar la realidad delictiva (nivel legislativo, policial, judicial y de ejecución penal)”.

580 Ibid., p. 90.

581 Ibid., p. 95.

582 AGUILAR AVILÉS. “Fundamentos generales sobre criminología y control social”, cit.

Es así como “el control social formal es el que tiene como función principal el cumplimiento de las estrategias de prevención y represión, pues es el que está establecido legalmente, y se le identifica como el establecimiento de procedimientos públicos que se delega en determinadas instituciones que están en función de conseguirlo”.

Las normas están presentadas a manera de creencias relativas de cómo deberían actuar las personas y las instituciones, se relacionan de esta manera con la conducta que se espera del individuo y por ello tienen una cualidad específica del deber ser. “Por consiguiente, toda sociedad al establecer una serie de normas y estructuras que conlleven a la valoración de una serie de objetivos, funciones, cualidades y modalidades de conducta, éstos adquieren un valor que les otorga el orden social. En diversos estudios se ha constatado que lo social ha cedido terreno a las aspiraciones, necesidades, preocupaciones y proyecciones ante la vida, dirigidas a metas personales, en las cuales la familia y pequeños grupos tienen un espacio importante”.

“Al ser los valores resultado de un proceso que se da en la conciencia de los seres humanos que interpretan de modo peculiar todo lo que les rodea, los objetos y fenómenos de la realidad con los que interactúan son valorizados, se les otorga determinado rol en la vida por consiguiente, regulan la conducta de éstos en mayor o menor medida. Todo lo que se relacione con el sujeto será evaluado en dependencia de múltiples factores sociales y personales”.

El control social dentro del delito de explotación sexual de NNA ha sido enfocado a campañas preventivas del maltrato de los menores de edad, de reconocer los derechos de los niños, así como de valorar su proceso formativo, psicológico, emocional e intelectual.

La participación y la protección de los NNA por medio de las instituciones sociales tiene la tarea de generar propuestas, tareas y alternativas de redes de apoyo para combatir el delito y la criminalidad de la explotación de los NNA. Así, las redes criminales estarán en regulación por el control social y sobre todo el derecho penal, como manifestación particular del poder político, considerándolo el subsistema más reaccionario del control.

La porosidad y la capacidad de permear desde la corrupción, las instituciones y sus operadores y en general todos los estamentos sociales, es una de las vías que ha aprovechado la delincuencia organizada o no, limitando las acciones de las autoridades policiales, judiciales, administrativas, entre otras, en todos los niveles.

El crimen organizado no puede subsistir sin la corrupción del aparato judicial, policíaco y político. Crimen organizado y corrupción van siempre de la mano. Esta fundamental premisa es aceptada por los criminólogos⁵⁸³.

Por tanto el control social que como concepto se puede rastrear desde las teorías contractualistas de THOMAS HOBBS, JOHN LOCKE y JEAN-JACQUES ROUSSEAU conllevan desde el Estado a “asegurar el orden social y la subordinación del gobernado” –entre otros objetivos fundamentales–, con lo cual la simbiosis entre la sociedad es decir el tercer Estado o “Leviatán”, conllevando a que si bien el poder nace del pueblo al elegir o dimitir a sus representantes o soberanos, estas permiten sentar bases modernas desde el Estado frente al poder político, donde nada pase inadvertido, ya que las voluntades individuales se someten a una voluntad general que las limita y las protege.

Pese a los controles sociales aun no hemos entendido y solucionado el problema del orden que se encontraba inmerso en la propuesta del Estado Hobbessiano, por tanto

Los controles sociales son elementos claves para acelerar el fluir de esta temporalidad dominante, con su ideología y forma de vida supeditadas a ella. Lo son porque tienen como finalidad lograr que la sociedad entera sea lo suficientemente visible al poder para que detecte lo más pronto posible cualquier anomalía o rareza hasta en los más recónditos huecos y agujeros privados. La lógica del beneficio máximo en el mínimo tiempo posible exige que nada pase desapercibido a los controles sociales, ningún acto o pensamiento, ninguna pasividad o relajación, pérdida de tensión colaboradora y menos aún, ninguna resistencia por pacífica que fuere. Nada de esto debe pasar inadvertido al poder⁵⁸⁴.

Para el autor en referencia, “el control social va en aumento por cuatro razones que se refuerzan mutuamente”, derivadas de la complejiza-

583 OCTAVIO ALBERTO ORELLANA WIARCO. “Criminología y control social”, *Revista Criminología y Sociedad*, n.ºs 2 y 3, 2010, disponible en [<http://www.criminologiaysociedad.com.mx/wp-content/uploads/2017/12/criminologia-control-social.pdf>], p. 292.

584 *Ibid.*, p. 293.

ción del capitalismo, al aumento de las resistencias y su consecuente respuesta desde el aparato estatal, el surgimiento de nuevas ramas productivas y económicas en las que se desdibuja o se pierde el control por los desarrollos de las mismas tecnologías, y la última frente a la lucha se generan acciones represivas desde el establecimiento que conllevan al despertar de una conciencia popular para las fuerzas reaccionarias y la sociedad en general⁵⁸⁵.

En lo relativo tanto a la sexualidad humana como a casi todos los bienes jurídicos tutelados por normas, pero en este de manera muy especial, el control social influye y determina el control jurídico, los patrones socioculturales pueden ser observados de esta forma en las diversas manifestaciones del comportamiento sexual, de su análisis debe concluirse la insoslayable presencia de las denominadas variables interculturales de la sexualidad en cada lugar y zona del mundo, los señalados delitos sexuales en esencia atacan o violentan el derecho de la persona a disponer de su propio cuerpo.

La libertad sexual es la facultad que a cada uno compete de disponer del propio cuerpo para los fines sexuales que considere, de acuerdo con este criterio y desde el ámbito estrictamente punitivo, la libertad sexual no es comprendida desde su aspecto positivo, vale decir que no se trata de una facultad que permita al individuo realizar todo tipo de actos sexuales.

De acuerdo con PEDRO PABÓN⁵⁸⁶ las conductas que mercantilizan el comportamiento sexual se incriminan en cuanto atentan contra la libre autodeterminación y tal libertad es coartada. Desde el punto dogmático, el género delictivo en la explotación sexual del menor se ve identificado por el complemento subjetivo-implícito o expreso que observa en las diferentes figuras y que consiste por lo general en el fenómeno de lucro o cualquier otro beneficio que debe perseguir el agente o el propósito específico de satisfacer el lucro de un tercero, elemento estructural que limita la comprensión jurídico-punitiva actual del tema.

Otra forma delictiva reside en que el agente proxeneta en realidad no participa de acto sexual alguno, característica de clara relevancia en la criminología, sino que se limita a explotar el deseo sexual ajeno, su perfil suele ser delineado y estudiado desde la teoría del control

585 ALESSANDRO BARATTA. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, cit, p. 34.

586 PABÓN PARRA. *Delitos sexuales, la sexualidad humana y su protección penal*, cit.

social como de una persona fría, calculadora, pero que se conoce y se aprovecha de las debilidades o carencias ajenas⁵⁸⁷.

Dentro de la teoría del derecho existen diferentes formas del control social, las cuales están definidas en la sociedad por formas de control social, éstas son: de un grupo hacia otro, dentro del mismo grupo y la sociedad. Aspectos importantes del control social son los que constituyen los medios de socialización de los grupos sociales, siendo importantes también sus mecanismos y formas⁵⁸⁸.

En el análisis del tema de explotación sexual desde el punto de vista de la reglamentación de la ley, el control social es principalmente tener las ideas, valores y actitudes como uso de vigilancia del cumplimiento de la ley:

El control social tiene su origen en el fortalecimiento y supervivencia del grupo, las normas menores y las leyes, son las que conforman los grupos y es la implantación de una moral social, por las influencias sociales y al mismo tiempo, la crítica como autodefensa y su interpretación que es el camino del cambio social⁵⁸⁹.

Es adecuado también tener el cambio social y la relación clara de los procesos realizados que se llevan a cabo, incluir el contexto objetivo con una representación del discurso, las creencias y prejuicios que se tienen en cuenta con relación a los temas de interés que reflejan una representación positiva y adecuada en la construcción de ideas sociales y prácticas, identificar el delito cometido contra un menor explotado sexualmente que relacione el campo de la política penal para ser abordado el acto cometido⁵⁹⁰.

587 Ídem.

588 PAULINO RUEDA ROMERO. *Sociología del derecho*, Lima, Universidad de San Martín de Porres, 2011.

589 *Ibid.*, p. 172.

590 SILVA GARCÍA. *Criminología. Teoría sociológica del delito*, cit.

BIBLIOGRAFÍA

- ABOSO, GUSTAVO EDUARDO. *Trata de personas, la criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual*, Buenos Aires y Montevideo, B de F, 2013.
- AGUILAR AVILÉS, DAGER. “Control social y prevención delictiva. Una introducción al tema desde el análisis de los medios de comunicación social”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, mayo de 2010, disponible en [<http://www.eumed.net/rev/cccss/o8/daa2.htm>].
- AGUILAR AVILÉS, DAGER. “Fundamentos generales sobre criminología y control social”, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, mayo de 2010, disponible en [<https://www.eumed.net/rev/cccss/o8/daa10.htm>].
- AGUILAR CÁRCELES, MARTA MARÍA. “Abuso sexual en la infancia”, en *Anales de Derecho*, vol. 27, 2009, disponible en [<http://revistas.um.es/analesderecho/article/view/118031/111571>].
- ARTAVIA CUBERO, PABLO REINER. “Una reflexión sociológica de la problemática penal costarricense: ¿ceder derechos a cambio de seguridad?” (tesis para optar al grado de Magister en Sociología), Universidad de Costa Rica, Programa de Estudios de Postgrado, 1999, disponible en [www.mjp.go.cr/Documento/DescargaDIR/18].
- BAIZ VILAFRANCA, REINA ALEJANDRA. “Impunidad: como factor desencadenante de la impunidad”, *Capítulo Criminológico*, vol. 36, n.º 2, abril-junio de 2008, disponible en [<http://produccioncientificaluz.org/index.php/capitulo/article/view/5218/5209>].
- BARATTA, ALESSANDRO. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, México D. F., Siglo XXI Editores, 2001.

- BARATTA, ALESSANDRO. “Política criminal: entre la política de seguridad y la política social”, en ELÍAS CARRANZA (coord.). *Delito y seguridad de los habitantes*, México D. F., Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea, Siglo XXI Editores, 1997, disponible en [<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpano29076.pdf>].
- BENAVIDES, MARTÍN, CARMEN PONCE y MAGRITH MENA. *Estado de la niñez en el Perú*, Lima, UNICEF e Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI–, 2011, disponible en [http://files.unicef.org/peru/spanish/Estado_Ninez_en_Peru.pdf].
- BINDER, ALBERTO M. *Política criminal de la formulación a la praxis*, Buenos Aires, Edit. Ad Hoc, 2010.
- BOLAÑOS NARANJO, ALICIA. “La prostitución desde una perspectiva de los derechos humanos”, ponencia para la Comisión Mixta Congreso-Senado para debatir el tema de la prostitución en España, 2006, disponible en [http://bbpp.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1166017160_Prostitucion_perspectivaddhh.pdf].
- CARBONELL, CARLOS. “Narrativa etnográfica de las relaciones entre turismo y sexualidad en Cartagena de Indias”, *Revista Turismo y Sociedad*, vol. VII, 2006, pp. 65 a 76.
- CASAS, ALICIA y MARÍA EUGENIA GOYRET (coords.). *La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia sexual*, Montevideo, Instituto Interamericano del Niño –IIN–, 2003, disponible en [http://www.iin.oea.org/pdf-iin/2016/23La_proteccion_de_los_derechos.pdf].
- CASTRO, NATALIA ELOÍSA. *Trata de niñas, niños y jóvenes con fines de explotación sexual. Un estudio jurídico penal*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2012.
- CLARAMUNT MONTERO, CECILIA (coord.). *Explotación sexual comercial. Propuestas de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas*, San José de Costa Rica, Organización Internacional del Trabajo, 2005, disponible en [http://white.lim.ilo.org/ippec/documentos/folleto_2.pdf].

- FORERO QUINTERO, GUSTAVO (ed.). *Crimen y control social enfoques desde la literatura, Medellín*, Universidad de Antioquia, 2011.
- GIDDENS, ANTHONY. *Un mundo desbocado: los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Madrid, Taurus, 2000.
- GRIESBACH, MARGARITA y GERARDO SAURI. *Protocolo operativo para la detección, protección y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial. Principios y función del protocolo*, San José de Costa Rica, OIT, 2004, disponible en [http://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_6744/lang-es/index.htm].
- GUJIJO, FLORENCIA. “Argentina: la ley contra el acoso online, grooming”, en *Asuntos del Sur*, 22 de octubre de 2013, ver [<http://asuntosdelsur.org>].
- HABERMAS, JÜRGEN. *Teoría de la acción comunicativa*, t. I, Madrid, Taurus, 2001.
- INTEBI, IRENE V. *Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil intrafamiliar, Cantabria*, Gobierno de Cantabria-Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, 2001, disponible en [<http://www.serviciosocialescantabria.org/uploads/documentos%20e%20informes/Estrategias%20y%20modalidades%20de%20intervencion%20en%20abuso%20sexual%20infantil%20intrafamiliar%20%20Marzo%202012.pdf>].
- LAÍNEZ BARRAZA, SILVIA ANABEL; ROSA ESTELA MARTÍNEZ y ARGENTINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ BONILLA. Utilización de la psiquiatría forense en la investigación e individualización del delito, San Salvador, Universidad Francisco Gavidia, 2004, disponible en [<http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7783/1/614.1-L186u.pdf>].
- LEAL, LUISA y ADELA GARCÍA. “Consideraciones en torno a la seguridad y la política criminal en Venezuela”, *Revista Criminalidad*, vol. 55, n.º 1, enero-abril de 2013, pp. 44 a 66, disponible en [<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n1/v55n1a04.pdf>].

- Ley colombiana 1453 de 24 de junio de 2011, *Diario Oficial*, n.º 48.110, de 24 de junio de 2011, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html].
- LUHMANN, NIKLAS. *El derecho de la sociedad*, México D. F., Herder, 2005.
- LUHMANN, NIKLAS y RAFFAELE DE GIORGI. *Teoría de la sociedad*, México D. F., Universidad Iberoamericana y Universidad de Guadalajara, 1993.
- MARTÍNEZ, TERESA y BARBOSA, LOURDES. “Marco legal para la confrontación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Paraguay. Estudio Legislativo”, Asunción, OIT-IPEC, 2001.
- MEDINA GÓMEZ, MANUEL GEOVANNI y CIELO MARBEL GARCÍA GARCÍA. *Acciones de política criminal para prevenir y sancionar la trata de personas en Colombia*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2016, disponible en [http://www.ilae.edu.co/Ilae_Files/Libros/20160527104833238563027.pdf].
- NACIONES UNIDAS. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, disponible en [<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>].
- NACIONES UNIDAS. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, disponible en [<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>].
- NACIONES UNIDAS. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, disponible en [<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>].

- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT–. *Explotación sexual comercial. Propuesta de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas*, San José de Costa Rica, OIT, 2005, disponible en [http://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_2640/lang-es/index.htm].
- ORELLANA WIARCO, OCTAVIO ALBERTO. “Criminología y control social”, *Revista Criminología y Sociedad*, n.º 2 y 3, 2010, disponible en [<http://www.criminologiaysociedad.com.mx/wp-content/uploads/2017/12/criminologia-control-social.pdf>].
- ORJUELA LÓPEZ, LILIANA y VIRGINIA RODRÍGUEZ BARTOLOMÉ. *Violencia sexual contra los niños y niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales*, Madrid, Save The Children, 2012, disponible en [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_losninosylasninas.pdf].
- PABÓN PARRA, PEDRO ALFONSO. *Delitos sexuales, la sexualidad humana y su protección penal*, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 2005.
- PARSONS, TALCOTT. *El sistema social*, Madrid, Alianza Universidad, 1984.
- PITCH, TAMAR. “¿Que es control social?”, MÁXIMO SOZZO (trad.), *Delito y Sociedad*, vol. 1, n.º 8, 1996, disponible en [<http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/ojs/index.php/DelitoYSociedad/article/view/5757/8568>].
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. *Observatorio del delito de la policía nacional*, vol. II, n.º 2, diciembre de 2011, disponible en [<http://www.prof.uniandes.edu.co/~colaya/Modelos%20Dinamicos%20del%20Crimen%20-%20Olaya.pdf>].
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. *Observatorio del delito de la policía nacional*, 2014, disponible en [<https://www.policia.gov.co/observatoriodeldelito>].

- PORTERIE, MARÍA SIDONIE. “La política de seguridad ante el análisis de problemas criminales concretos: trata y explotación sexual”, 2014, p. 1, disponible en [<http://www.vocesenelfenix.com/content/la-pol%C3%ADtica-de-seguridad-ante-el-an%C3%A1lisis-de-problemas-criminales-concretos-trata-y-explotac>].
- POSADA CASTAÑO, EDWIN y JULIÁN SALAZAR CORREA. “Aproximaciones criminológicas y de la personalidad del abusador sexual”, Río Negro, Antioquia, Universidad Católica de Oriente, 2005, disponible en [<https://www.yumpu.com/es/document/view/14224545/tesis-aproximaciones-criminologicas-y-de-la-justicia-viva/2>].
- QUEROL LIPCOVICH, ANDREA. *Del abandono social a la explotación sexual (testimonio de dos víctimas en Iquitos)*, Lima, Capital Humano y Social –CHS–, 2008, disponible en [http://www.veeduriamiradaciudadana.org/publicaciones/archivo_60.pdf].
- RABINOVICH-BERKMAN, RICARDO. *Principios generales del derecho latinoamericano*, Buenos Aires, Astrea, 2006.
- RESENDÍZ GARCÍA, RAMÓN (coord.). *El pensamiento sociológico clásico: antología*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- ROXIN, CLAUSS. “Problemas actuales de la política criminal”, conferencia dictada en el ciclo “Puntos de discusión de vanguardia en las ciencias penales”, München, septiembre de 2000, disponible en [<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/40/5.pdf>].
- RUBIO, MAURICIO. *Pandillas, rumba y actividad sexual: desmitificando la violencia juvenil*, Bogotá, Externado, 2007.
- RUEDA ROMERO, PAULINO. *Sociología del derecho*, Lima, Universidad de San Martín de Porres, 2011.
- SEPÚLVEDA, ANDRÉS. *Metamorfosis de la esclavitud, manual jurídico sobre las trata de personas*, Bogotá, Fundación Esperanza, 2011.

- SERRANO MAÍLLO, ALFONSO. *Criminología del desarrollo*, Universitat Oberta de Catalunya, 2011.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. *Criminología. Construcciones sociales e innovaciones teóricas*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios, 2011.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. *Criminología. Teoría sociológica del delito*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios, 2011.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. “De la desviación a la divergencia: Introducción a la teoría sociológica del delito”, *El Otro Derecho*, n.º 29, marzo de 2003, disponible en [<http://studylib.es/doc/6019638/de-la-desviación-a-la-divergencia--introducción-a-la-teor%C3%ADa>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. “El estado de la criminología en Colombia a propósito de la crítica de Luis Jiménez de Asúa”, *Revista Diálogos de Saberes*, n.º 37, julio-diciembre de 2012, pp. 105 a 114, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4239252.pdf>].
- SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA. “Política criminal en la dogmática: algunas cuestiones sobre su contenido y límites”, en íd. (ed.). *Política criminal y nuevo derecho penal. Libro homenaje a Claus Roxin*, Barcelona, J. M. Bosch, 1997, pp. 17 a 30.
- SORIANO DÍAZ, RAMÓN. *Sociología del derecho*, Barcelona, Ariel, 2011.
- SUPELANO, J. E. “La ONU advierte del creciente uso para abusos sexuales a menores”, en *El Espectador*, Bogotá, 11 de abril de 2011, disponible en [<https://www.elespectador.com/content/onu-advierde-del-creciente-uso-de-internet-para-abusos-sexuales-menores>].
- TIRADO ACERO, MISAEL. *Comercio sexual*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2013.
- TIRADO ACERO, MISAEL. “La sociología jurídica desde sus fundamentos sociológicos”, en *Prolegómenos-Derechos y Valores*, vol. XIII, n.º 25, enero-junio de 2010, disponible en [<http://www.umng.edu.co/documents/63968/71200/Art+15+rev+25.pdf>].

- TIRADO ACERO, MISAEL *et. al.* *Delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. Enfoque de la infancia y adolescencia desde la perspectiva diferencial de género y derecho*, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2012.
- TONKONOFF COSTANTINI, SERGIO E. “Las funciones sociales del crimen y el castigo: una comparación entre las perspectivas de Durkheim y Foucault”, *Revista Sociológica (Mex)*, vol. 27, n.º 77, 2012. pp. 109 a 142, disponible en [<http://www.sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/63>].
- TORO BEDOYA, JAIRO ANTONIO. “Reflexiones sobre la trata de personas fenómeno que afecta el desarrollo humano de los colombianos”, *Revista Eleuthera*, vol. 3, enero-diciembre de 2009, pp. 173 a 193, disponible en [http://vip.ucaldas.edu.co/eleuthera/downloads/Elleuthera3_7.pdf].
- TORRES ÁLVAREZ, DAISY. “Reflexiones sobre la mediación reparadora como forma alternativa al derecho penal”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, febrero de 2012, disponible en [<http://www.uumed.net/rev/cccss/18/dta2.html>].
- TRAJTENBERG PAREJA, NICOLÁS y CARLOS ALOISIO. “La racionalidad en las teorías criminológicas contemporáneas”, en *El Uruguay desde la sociología VII*, Montevideo, Universidad de la República Uruguay, 2009, disponible en [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160908_03.pdf].
- UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, disponible en [<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>].
- UNICEF. *Estado mundial de la infancia 2004*, New York, UNICEF, 2004, disponible en [https://www.unicef.org/spanish/publications/files/pub_sowc_04_sp.pdf].
- UNICEF. “Informe regional – Estado mundial de la infancia 2004. Oriente Medio y África del Norte”, 2004, disponible en [www.unicef.org/media/files/sowc_mena_sp.doc].

- UNICEF. *La violencia contra niños, niñas y adolescentes. Informe de América Latina en el marco del Estudio mundial de las Naciones Unidas*. New York, UNICEF, 2006, disponible en [https://www.unicef.org/ecuador/Estudio_violencia_contra.pdf].
- UNICEF. “Explotación sexual de la infancia en todo el mundo” III World Congress Against Sexual Exploitation of Children and Adolescents, 2008, disponible en [https://www.unicef.org/republicadominicana/_9865180.pdf].
- UNICEF. “La situación en Perú”, 2000, disponible en [http://www.unicef.org/peru/_files/notas_prensa/carpetasinformativas/explotacion_sexual_comercial_infantil.pdf].
- UNICEF. “Reunión Preparatoria de América Latina y el Caribe para el III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, disponible en [www.unicef.org/lac/datos_esi_Argentina.pdf].
- URMENETA GARRIDO, ANA REBECA. “Representaciones sociales infantiles sobre la norma y la transgresión social”, documento de trabajo, 2009. disponible en [<http://www.fes-sociologia.com/files/congress/10/grupos-trabajo/ponencias/258.pdf>].
- VELANDIA MONTES, RAFAEL. *La punitividad electoral en las políticas penales contemporáneas*, tt. I y II, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios, 2015, disponibles en [www.ilae.edu.co/web/Publicaciones/libroselectronicos.php].
- VON BERTALANFFY, LUDWIG. *Teoría general de sistemas*, México D. C., Fondo de Cultura Económica, 1989.

CAPÍTULO QUINTO

Políticas públicas contra la ESCNNA en cuatro países de América del Sur

El tema de la explotación sexual en menores de edad tiende a ser algo complejo de manejar, debido a la cantidad de factores externos que intervienen en la explotación de los menores de edad, por ende es muy difícil plantear una política pública que logre cubrir al mismo tiempo todos estos factores que pueden ser sociales, económicos o incluso culturales.

Sin embargo, la posibilidad de plantear mecanismos que hagan parte de la política pública y que logren ser una opción para la prevención de la explotación sexual infantil es posible si se tiene en cuenta que la base está en la educación de sus padres y familiares más allegados para poder identificar los factores principales de riesgo que provocan que un niño llegue a ser víctima de este delito.

En Colombia, a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁹¹ se empezaron a implementar políticas públicas para la primera infancia en materia de protección y amparo como sujetos de mayor

591 UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, disponible en [<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>].

protección, aunado a lo relacionado con la educación y la asistencia alimentaria en casos en los cuales los ingresos de los padres no sean lo suficientemente altos como para que se alcancen a cubrir los gastos destinados a la alimentación, educación y recreación de los menores. Así pues, dicha Convención estableció que:

Artículo 19. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo

[...]

Artículo 34. Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales con este fin. Los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter internacional, bilateral y multilateral que sean necesarios para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

La interacción entre los organismos bilaterales y multilaterales con los diferentes Estados y sus estamentos estatales, sumados a las organizaciones del sector civil, mas allá de visibilizar el problema, ha posibilitado que se pueda combatir, y dar atención a quienes han sido víctimas de la explotación sexual como a las de otras formas de violencia sexual.

La importancia que tienen los medios de comunicación es la sensibilización a la comunidad y poner en evidencia las prácticas culturales que hacen que la explotación sexual de los menores de edad tienda a ser permisiva. Para esto, se han llevado a cabo estrategias como foros, capacitaciones a líderes juveniles o comunales, creación de instituciones sociales orientadas a la prevención e intervención de la trata en

cualquiera de sus finalidades, particularmente en lo que se refiere a la ESCNNA.

En Colombia se han implementado diferentes políticas para la protección de los menores de edad, encontrándose entre estas medidas:

- Plan de acción en favor de los Derechos de la Infancia Explotada Sexualmente y contra la Explotación Sexual Infantil⁵⁹².
- Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar “Haz Paz”⁵⁹³.
- Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las peores formas de Trabajo Infantil y Proteger del Joven Trabajador 2008-2015⁵⁹⁴.

La problemática de la explotación sexual comercial, es evidenciada por los diferentes Estados tanto por sus funcionarios como por organizaciones no gubernamentales, teniéndose aproximados sobre este flagelo, lo cual no necesariamente refleja las cifras debido a lo subterráneo y peligroso, tanto para las víctimas, sus familias y para quienes investigan, sancionan y profieren leyes que permitan combatirlas.

Según las estimaciones de organizaciones internacionales como la OIM, UNICEF y de organizaciones no gubernamentales como ECPAT Internacional, el número de NNA que se convierten en víctimas del negocio de la explotación sexual en el mundo entero es de más de un millón por año⁵⁹⁵.

592 Bogotá, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar *et al.*, 1997.

593 Documento Conpes n.º 3077, Bogotá, Departamento Nacional de Planeación, 2000, disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Económicos/3077.pdf>].

594 Bogotá, Ministerio de la Protección Social *et al.*, disponible en [http://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_11432/lang-es/index.htm].

595 UNICEF. *Prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: Contribuyendo a un turismo sostenible en Centroamérica*, Panamá, UNICEF, 2005, disponible en [https://www.unicef.org/lac/Prevencion_de_la_ESC_esp.pdf].

Es importante tener en cuenta que el turismo es uno de los principales reglones económicos involucrados en la explotación infantil, ya que el sentido del anonimato del que puede gozar el turista durante su estancia en un país extranjero y su supuesta ignorancia respecto a la cultura del país que está visitando, le pueden conducir a involucrarse en ciertas prácticas sexuales que en su país de origen no hubiera estado dispuesto a realizar.

De acuerdo a UNICEF, las causas que pueden conducir a la ocurrencia de una explotación sexual en torno a los menores de edad son:

– Las deficiencias del sistema jurídico

se convierten en facilitadores de la explotación sexual de NNA. Así ocurre cuando un Estado carece de leyes penales efectivas para perseguir a los autores de la explotación y someterlos a la acción de la justicia.

– La pobreza genera condiciones propicias para que los menores de edad puedan ser víctimas fáciles de este tipo de delitos [...] La causa no reside en la pobreza por sí sola, sino en la pobreza unida a la baja calidad y cobertura de los servicios sociales básicos⁵⁹⁶.

– En una sociedad valores tan fundamentales como la solidaridad y la igualdad son débiles cuando las relaciones sociales están impregnadas de una cultura machista y patriarcal, cuando no existen oportunidades equitativas para el desarrollo del potencial de hombres y mujeres, o cuando prevalece una cultura de consumo desmesurado⁵⁹⁷.

Con base en lo anterior, se pueden observar las carencias que existen en la sociedad en cuanto a los valores y deficiencias en el tema legal, sin embargo, estrategias o propuestas encaminadas a la educación para los padres de familia son rutas fundamentales para la prevención de la explotación sexual por parte de personas no necesariamente del círculo familiar o de amistad.

Mediante talleres dictados por trabajadores sociales y psicólogos se pueden implementar mecanismos que expliquen de manera clara

596 Ídem.

597 Ídem.

y acorde al abordaje de la edad la manera en como los niños pueden identificar esta situación y permitir que sus padres intervengan de manera preventiva a través de las autoridades competentes.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que las situaciones económicas son otro factor importante en el momento en que se determina el por qué de la participación de menores de edad en la explotación sexual. La situación económica en la mayoría de los casos juega un papel importante para que los menores de edad entren al mundo del comercio sexual de manera “autónoma” y terminen siendo víctimas de explotación sexual comercial.

Factores como no tener ingresos familiares suficientes que les permitan cubrir algunas necesidades básicas conllevan en algunos casos a buscar alternativas para generar ingresos económicos, donde la oferta de un “trabajo” o una vida rodeada de lujo o facilidades, son posibilidades que ofrecen los tratantes de personas o las mismas redes criminales.

Por último, un factor que es poco evidente en los menores de edad, es la curiosidad que genera lo desconocido, la influencia enorme que ejercen los medios de comunicación masivos y hasta dónde se enmarcan los límites de lo que se puede y lo que no puede o debe hacer.

Si bien es una mirada general para la construcción en cada país de una política pública, se deben tener en cuenta las particularidades, entre ellas los contextos geográficos, políticos, económicos, sociales, culturales, etc., y en esta medida, integrar los sectores o estamentos que hagan viable y posible la proyección, teniendo en cuenta la voluntad política por parte de las autoridades e instancias locales para la intervención directa de la ESCNNA.

Las posibles soluciones a la trata de personas y a la explotación sexual dependen de las políticas públicas que desde el Estado se planteen y su cumplimiento por parte de los integrantes del mismo, para judicializar este hecho y generar un ambiente de prevención, protección y disminución del riesgo, la construcción de estas no depende solo de los funcionarios, aunque son los que tienen la responsabilidad de cumplir con los actos urgentes encaminados a la no revictimización de los NNA y al cumplimiento de la justicia penal.

Del mismo modo es necesario tener en cuenta la voz de quienes han sido víctimas para la creación de la política pública, ya que son parte efectiva para atacar la problemática y ser parte de la solución, lo anterior desde los mecanismos de protección institucional y del entorno.

Al ser parte de algo, se genera cierto sentido de pertenencia; el conocer los riesgos permite estar más atento ante posibles victimarios o tratantes. La publicidad, bien sea en los medios de comunicación masiva o en el voz a voz, siempre está disponible para captar cuerpos jóvenes de determinadas características, lo mismo que para ofertarlos en el mercado sexual.

Las instituciones y la sociedad en general juegan un rol importante en la defensa de los derechos, por tanto la política pública debe ser creada a partir de un enfoque de derecho y de género teniendo en cuenta el entorno local, para llevar a cabo acciones encaminadas a la disminución de esta problemática social. “Son necesarias políticas públicas que detengan la trata de personas, así como acciones concretas desde las instituciones de seguridad de los Estados, pero es indudable que se necesita de la participación de la ciudadanía”⁵⁹⁸ para llevar a su mínima expresión este flagelo.

Con frecuencia, cuando se abre un prostíbulo fuera de las llamadas áreas de tolerancia, vemos que los vecinos se organizan para protestar, no lo quieren tener cerca, pero existe una profunda indiferencia por las historias de violencia sexual, trata y tráfico de mujeres y niñas que camuflan los prostíbulos. ¿Por qué no vemos a la ciudadanía organizándose para reclamar a favor de las víctimas de trata con fines de explotación sexual que se esconden tras esas paredes?, ¿no será que son conscientes que sus familiares o amigos asisten a estos lugares para exacerbar y reafirmar su masculinidad?⁵⁹⁹.

La otredad o la alteridad son fundamentales en la construcción de una política pública, es colocarse en los zapatos del otro y tener en cuenta que cualquiera puede caer en una situación similar, que el día de mañana a cualquiera le puede pasar. Si se logra recuperar el instinto protector de los más fuertes hacia los más débiles, se pueden obtener buenos resultados con respecto a la recuperación de espacios protectores, que podrían evitar nuevas acciones en contra de la dignidad humana.

598 RICARDO ROSALES. “Red cascos rosa: Plataforma virtual y movilización social contra la trata y tráfico de mujeres y niñas en Ecuador”, ponencia expuesta en el *III Congreso Latinoamericano en Contra de la Trata de Personas*, México D. F., 2013, disponible en [https://cei.uniandes.edu.co/index.php/component/docman/cat_view/1-ponencias?Itemid=].

599 Ídem.

Es importante que para la disminución de la trata de personas y sus fines de explotación, hacia la población más vulnerable, se integren en forma activa los Gobiernos de las regiones, puesto que este delito tiene unas características comunes en cada región, pero no iguales al resto de países por sus diferencias culturales, ideológicas, políticas y sociales, de esta manera para su ejecución tienen que tenerse en cuenta ciertas diferencias que son importantes para que sean eficientes y eficaces, logrando que la culminación y su control lleguen a ser más efectivos.

En la documentación encontrada con respecto al tema, hacen énfasis en que una de las dificultades mayores para este flagelo es la no existencia de información suficiente sobre el funcionamiento de las redes de trata, los perfiles de sus victimarios y el conocimiento de cómo funciona este negocio, por tanto, una de las principales acciones para lograrlas es la calidad de información y su socialización, tanto con los funcionarios como con la comunidad quienes deben estar informados a un mismo nivel.

Tanto en las regiones como en el Gobierno central, aún existe desconocimiento del trasfondo de esta situación, unos imaginarios donde se culpa a la víctima, sin tener presente que existe una oferta porque hay una demanda, por tanto, hay que educar no solo a los que ayudan y apoyan a las víctimas, sino también a los que las buscan y a las mismas víctimas para que se reconozcan como tales y eviten que siga en aumento dicha explotación.

La venta del cuerpo para fines de satisfacción sexual como actividad presenta una alta rentabilidad, si se lograra impactar negativamente en lo económico, ofreciendo otras alternativas, la prostitución no traería tantos oferentes al mercado del sexo, entre ellas muchas personas que son explotadas sexualmente, pero que en apariencia ejercen esta actividad bajo su propia voluntad o arbitrio.

La política pública es una construcción social en la que el Gobierno desempeña un papel fundamental, orientando el comportamiento de actores mediante un conjunto de sucesivas acciones intencionales que tienen como propósito hacer frente a situaciones consideradas socialmente relevantes; en tal medida, la política trazada para la lucha contra la trata de personas se compone de cuatro niveles asociados de acción; en el primero se cuenta con la estrategia, que indica qué se debe hacer; en el segundo está el plan, es

el cómo se va hacer; el tercero el programa, es a través de qué; y el cuarto son las acciones, que es la ejecución de lo que hay que hacer⁶⁰⁰.

Sin lugar a dudas los gobiernos locales deben ser parte de la construcción de las políticas públicas, pues los incentivos para establecer las mismas deben surgir de lo local, por ser países pluriétnicos y multiculturales es importante tener presente las características propias, para que una política pública tenga mayor éxito debe generarse *desde adentro y hacia fuera*, es decir, que surja de la base de la sociedad y de los comités que existen en los municipios.

La integración de la sociedad civil es necesaria puesto que como se ha evidenciado a lo largo de este estudio, y en los diferentes textos usados para construirlo, uno de los principales factores para la trata de personas con fines de explotación sexual es el entorno más cercano, la familia, el barrio, los sectores de más afluencia pública, zonas rosa o de rumba, zonas de tolerancia o de alto impacto, donde la prostitución, las condiciones de miseria, la mendicidad, el consumo de alcohol y drogas, los victimarios, el turismo, el comercio, los servicios de transporte y las malas condiciones de vida, se conjugan y ponen en riesgo a los NNA.

En la legislación colombiana existen normas especiales para la creación de políticas públicas y su aplicación en el funcionamiento de su normatividad, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 985 de 26 de agosto de 2005⁶⁰¹ se expide el Decreto 4786 de 19 de diciembre de 2008⁶⁰², el cual adopta la “Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas”⁶⁰³.

-
- 600 GLADYS MARCELA ENCISO. *Manual para la formulación de políticas públicas de lucha contra trata de personas y el diseño y ejecución de planes de acción departamentales, distritales y/o municipales*, Bogotá, Ministerio del Interior y Organización Mundial para las Migraciones –OIM–, 2012, disponible en [http://publications.iom.int/system/files/pdf/manual_para_la_formulacion.pdf], p. 38.
- 601 *Diario Oficial*, n.º 46.015, de 29 de agosto de 2005, disponible en [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0985_2005.htm].
- 602 *Diario Oficial*, n.º 47.208, de 19 de diciembre de 2008, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34645>].
- 603 ENCISO. *Manual para la formulación de políticas públicas de lucha contra trata de personas y el diseño y ejecución de planes de acción departamentales, distritales y/o municipales*, cit., p. 37.

Este instrumento de política pública está encaminado a la adopción de medidas en la lucha contra la trata de personas, con unos principios rectores y orientadores, como son el enfoque de derechos, de género, de protección integral y territorial, cuyos objetivos específicos son:

Prevenir la trata de personas a través de programas, proyectos y medidas desarrolladas por las autoridades públicas en un trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil, del sector privado en general, con las organizaciones internacionales.

Garantizar la asistencia y la protección integral y calificada a las víctimas de trata de personas, desarrollando los mecanismos de protección integral dentro de los sistemas administrativos, investigativos y judiciales.

Fortalecer los mecanismos de cooperación internacional en el ámbito bilateral, regional y multilateral, para optimizar la lucha integral contra la trata de personas.

Fortalecer a las entidades del Estado encargadas de la investigación y judicialización del delito de trata de personas, que permita hacer más eficaces y eficientes la persecución y respectiva sanción de esta conducta⁶⁰⁴.

I. LA ESCNNA BAJO EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO

Muy a pesar de los avances de la sociedad en la que vivimos hoy, millones de NNA siguen sufriendo en carne propia de explotación, abuso y violencia a través de conductas que han sido justificadas en construcciones sociales impuestas por una cultura androcéntrica y de naturaleza machista que perpetúa de forma continua inequidades enraizadas que se manifiestan en violaciones de derechos humanos, en este caso, de sujetos vulnerables de especial protección.

Para comprender la violencia infantil en su naturaleza multi-causal y multifacética, es necesario estudiarla desde un modelo que permita evidenciar los múltiples factores que se interrelacionan y aumentan su riesgo, su repetición o su cese⁶⁰⁵. Según Unicef, los factores de riesgo que generan un alto grado de vulnerabilidad en la niñez en el caso de la trata de personas, pueden describirse como concernientes al individuo, la familia, la comunidad o a factores de riesgo a nivel institucional, éstos pueden presentarse al mismo tiempo (como factores adicionales) disparando la vulnerabilidad de los NNA a este tipo de fenómenos⁶⁰⁶.

De cara a este contexto y situándose en la ESCNNA como problemática de atención mundial, se requiere abordar en principio este tipo de violencia desde una perspectiva o enfoque que permita el reconocimiento de las víctimas de este flagelo como sujetos de derechos. TIRADO ACERO, con relación al enfoque llamado de derechos, señala a tenor:

... El enfoque implica prevenir, atender y restablecer todos los derechos a todas/os niñas y niños. Así mismo es un marco conceptual para el desarrollo de las personas, sustentado en las normas, principios y estándares internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Este enfoque busca surtir efecto en planes, proyectos, programas y políticas públicas, con el fin de promover, proteger y hacer efectivo el pleno goce de los derechos humanos de NNA, sin ningún tipo de restricción⁶⁰⁷.

Cabe resaltar que no basta con un reconocimiento formal de los derechos, se requiere de una visión amplia y una participación activa de los Estados para cumplir a cabalidad con los múltiples derechos que les han sido vulnerados, generando las políticas públicas necesarias

605 MISAE TIRADO ACERO *et. al.* *Delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. Enfoque de la infancia y adolescencia desde la perspectiva diferencial de género y derecho*, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2012.

606 UNICEF. *Training manual to fight trafficking in children for labour, sexual and other forms of exploitation*, Geneva, UNICEF, 2009, disponible en [http://www.ilo.org/ipec/areas/Traffickingofchildren/WCMS_111537], p. 23.

607 TIRADO ACERO *et. al.* *Delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. Enfoque de la infancia y adolescencia desde la perspectiva diferencial de género y derecho*, cit.

que aseguren de forma amplia la accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad a los mismos⁶⁰⁸. Conforme a lo anterior, se sugiere precisar que, adicional a este reconocimiento de los derechos de los NNA, convendrá hacer referencia directa a los derechos humanos como marco legal vigente y a todas y cada una de las responsabilidades que se generan en torno a la protección efectiva de la niñez y la adolescencia.

Justamente, este cuerpo de principios o estándares en la materia que otorgan el avanzado marco legal, se convierten en una herramienta que orienta de forma eficaz las políticas internas de los Estados, contribuyendo en los procesos democráticos para el logro de sociedades más igualitarias⁶⁰⁹. Según lo señalado, se hace evidente la necesidad de abordar esta protección de derechos desde una perspectiva más precisa por parte la comunidad internacional, revisando los asuntos que han golpeado a grupos sociales segregados históricamente (mujeres, indígenas, migrantes, negros, niñas y niños, adolescentes, minorías, grupos LGTBI, discapacitados, segregados políticos y sociales) desde un enfoque diferencial de derechos que permita abordar problemáticas y violaciones que se desarrollan en razón del género, sexo, raza o condición social, entre otros⁶¹⁰.

Con una perspectiva más integral y en reconocimiento de los mencionados instrumentos y a la Declaración de Ginebra sobre los De-

608 LUIS CARDOSO. “El enfoque basado en derechos humanos”, citado por LUIS ENRIQUE AGUILAR. “Enfoque de derechos y políticas públicas. Conceptos y elementos fundamentales para su aplicación”, ponencia en *Taller de capacitación para funcionarios públicos “Buenas prácticas para la mejor gestión de la migración internacional”*, Bogotá, 29 de abril de 2010, p. 54.

609 VÍCTOR ABRAMOVICH. “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo”, *Revista de la Cepal*, n.º 88, abril de 2006, disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11102/1/088035050_es.pdf].

610 En 2013 y 2014, este fue un tema de debate y construcción colectiva, con la abogada y magíster GINNA GONZÁLEZ CORTÉS, el cual conllevó a la reflexión desde los derechos humanos, el derecho internacional, los sistemas, cortes y tribunales, el control de convencionalidad y la norma constitucional integrada, frente a los grupos de especial protección y sus instituciones. Dicho insumo se refleja en algunos apartes del presente acápite y en el libro: *Mujer y legislación: una cuestión de género*, publicado por GINNA GONZÁLEZ en el ILAE en 2016.

rechos del Niño⁶¹¹ y de 1959⁶¹², en 1989 se proclama por parte de las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos del Niño⁶¹³ como tratado internacional e instrumento de protección y reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos basándose en cuatro principios fundamentales:

La no discriminación o universalidad (art. 2.º): Todos los niños y las niñas tienen derechos, sin importar la raza; el color; el género; el idioma; la religión; las opiniones políticas o de otra índole; el origen nacional, étnico o social; la riqueza; las discapacidades; y las condiciones del nacimiento, entre otras.

El interés superior del niño (art. 3.º): El interés superior de los niños y las niñas debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que los afecten.

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6.º): Todos los niños y las niñas tienen derecho a la vida, a sobrevivir y a lograr su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

El respeto por las opiniones del niño (art. 12): Los niños y las niñas tienen derecho a expresarse libremente sobre los temas que los afectan y a que sus opiniones se tomen con seriedad⁶¹⁴.

611 Ginebra, 26 de septiembre de 1924, disponible en francés en [<https://www.humanium.org/es/declaration-de-geneve-du-26-septembre-1924/>].

612 NACIONES UNIDAS. A.G. res. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (n.º 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959), disponible en [<https://www.oas.org/dil/esp/Declaración%20de%20los%20Derechos%20del%20Niño%20Republica%20Dominicana.pdf>].

613 Disponible en [<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>].

614 UNICEF. *Todos los niños y niñas cuentan. El estado mundial de la infancia de 2014 en cifras*, New York, UNICEF, disponible en [<https://www.unicef.org/spanish/sowc2014/numbers/documents/spanish/SP-FINAL%20FULL%20REPORT.pdf>], p. 4.

Teniendo en cuenta la protección especial que requieren los NNA de cualquier forma de explotación económica, el presente instrumento establece para los Estados la obligación de adoptar las medidas suficientes de carácter administrativo, social, legislativo y educacional tanto para la garantía de sus derechos (art. 32), la protección frente al uso ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el uso de los menores para su producción y tráfico (art. 33) y el compromiso contra todas las formas de explotación y abuso sexual tomando todas las medidas necesarias para impedir cualquier actividad sexual ilegal, explotación en la prostitución y prácticas ilegales y la explotación en espectáculos o en materiales pornográficos (art. 34).

El Enfoque Basado en Derechos Humanos –EBDH–⁶¹⁵ “es un marco de referencia conceptual fundamentado normativamente en estándares internacionales de derechos humanos” por tanto,

desde esta aproximación se reconoce que todas las personas, independientemente de su sexo, edad, cultura, nacionalidad o cualquier otra condición, son titulares de toda la gama de derechos inherentes a los seres humanos. El enfoque de derechos también plantea que el Estado y la sociedad en general deben garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones necesarias para que todas las personas desarrollen sus potencialidades y hagan ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos⁶¹⁶.

Tomando como referencia lo expuesto por los autores en referencia, el EBDH permite acoplarse a las diferentes realidades sociales, culturales,

615 ELVIA VARGAS TRUJILLO, CARMEN ELISA FLÓREZ y LAURA MARÍA MENDOZA SIMONDS. *Trata de personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema*, Bogotá, Organización Internacional para las Migraciones –OIM– y Universidad de Los Andes, 2009, disponible en [\[http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/04/doctrina43136.pdf\]](http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/04/doctrina43136.pdf), p. 33.

616 AMELIA FERNÁNDEZ JUAN, CARMEN BORJA SEGADÉ, PALOMA GARCÍA VALERA y RICHARD HIDALGO LORITE. *Guía para la incorporación del enfoque basado en derechos humanos en las intervenciones de cooperación para el desarrollo*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2008, disponible en [\[http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Informes%20y%20gu%C3%ADas/GU%C3%93A%20ENFOQUE%20DDHH%20%20%20NIPD%20%20%20AECID.pdf\]](http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Informes%20y%20gu%C3%ADas/GU%C3%93A%20ENFOQUE%20DDHH%20%20%20NIPD%20%20%20AECID.pdf).

políticas, entre otras, para su consecuente análisis y actuación, articulando tanto el derecho internacional público como la norma interna de cada uno de los Estados, es decir el blindaje de los derechos humanos y los derechos fundamentales. En este mismo sentido el EBDH se puede enfocar a la problemática de estudio como lo la trata de personas con cualquiera de sus finalidades, y en específico la ESCNNA, lo cual permite “examinar las desigualdades” al igual que las circunstancias o situaciones que las originan, los actores que entran en la “demanda y en la oferta”, el análisis de contexto, las dinámicas de la explotación y las diferentes estrategias y planes de acción para prevenirlas y para resarcir a quienes con enfoque diferencial a quienes ha sido víctimas.

A. Enfoque de género

En la actualidad se reconoce que la equidad de género es un elemento transversal constitutivo de cualquier iniciativa interesada en valorar la garantía y vulneración de los derechos. Esto significa que paralelamente a los enfoques ecológicos y de derechos, en un estudio como el que aquí se presenta, se requiere de un análisis sensible al género que permita evidenciar la manera como las normas y las expectativas socioculturales reglamentan acerca de cómo deben ser, pensar y actuar las personas en función de su sexo, así establecen desigualdades y desventajas en los procesos de trata y en sus efectos⁶¹⁷.

Ahora bien, trazado el marco jurídico de protección y garantía de los derechos de los NNA, cabe hacer una revisión del fenómeno de cara a la realidad que se presenta de manera más desfavorable para las mujeres, niñas y adolescentes en razón a las desigualdades propias de una cultura patriarcal. Es importante tener en cuenta que para el avance de las políticas públicas en contra de la trata de personas y la explotación sexual, el enfoque de género debe ser parte de ellas, puesto que aunque tanto hombres como mujeres son víctimas de la trata de personas, su fin es diferente como confirman TIRADO ACERO *et al.*, indicando el enfoque con el que debe ser estudiada la problemática:

El enfoque de género permite profundizar en la violencia sexual contra la niñez y adolescencia [...] las dinámicas de la violencia contra NNA, permiten plantear la violencia sexual como una violencia de múltiples dimensiones, causada por las asimétricas y desiguales relaciones de poder, propias de un sistema social androcéntrico⁶¹⁸.

La perspectiva de género es una categoría que permite explicar las diferencias entre hombres y mujeres, la manera en que diferencialmente pueden estar afectados por una problemática concreta, así como las consecuencias del no reconocimiento de las diferencias. Como enfoque analítico y metodológico, la perspectiva de género se fundamenta en la teoría de género, abordando de modo integral las implicaciones económicas, políticas, psicológicas y culturales. El derecho como instrumento de cambio social ha establecido parámetros en materia de igualdad y no discriminación en la búsqueda de la eliminación de las inequidades aún existentes.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶¹⁹ expresamente consagra el compromiso claro de respeto y garantía por parte de los Estados de los derechos de las personas sin distinción de ninguna clase (art. 2.1) e instaura el compromiso para los Estados de garantizar la igualdad en el goce de los derechos entre mujeres y hombres (art. 3.º). Por último, resalta la igualdad ante la ley para todas las personas y el derecho a ser protegidas por la misma sin discriminación alguna (art. 26).

De manera análoga, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶²⁰ contiene disposiciones que consagran el compromiso de los Estados de garantizar el ejercicio de derechos sin discriminación alguna (art. 2.2) y reitera el compromiso de garantía en el goce de derechos en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres (art. 3.º). Más adelante, a partir de las anteriores disposiciones de carácter general y en reconocimiento a los derechos de las mu-

618 TIRADO ACERO *et. al.* *Delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. Enfoque de la infancia y adolescencia desde la perspectiva diferencial de género y derecho*, cit., p. 13.

619 Disponible en [<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>].

620 Disponible en [<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>].

jeros en el mundo, surge la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–⁶²¹ de 1979, por la cual se consagra el compromiso de los Estados en la búsqueda de la igualdad entre los sexos al establecer medidas pertinentes para alcanzarla. Esta Convención aporta una importante definición de discriminación contra la mujer en el siguiente tenor:

Artículo 1.º [...] A los efectos de la presente Convención la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga o por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁶²².

En igual sentido, la Convención condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, obligando a los Estados Parte a establecer políticas encaminadas a la eliminación de la discriminación contra las mujeres (art. 2.º). Cabe resaltar que en su artículo 5.º la Convención toma en cuenta el contexto de discriminación histórica en su primer párrafo, ordenando a los Estados la toma de medidas apropiadas para la modificación de los patrones socioculturales que tanto afectan a las mujeres⁶²³. Con referencia a la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer, en su artículo 6.º ordena a los Estados Parte tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir esta clase de violencias.

621 La CEDAW fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de la Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor para Colombia el 19 de febrero de 1982, por medio de la Ley 51 de 1981.

622 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en [<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>].

623 Artículo 5.º “Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Con base en el principio de igualdad y no discriminación, el Comité de la CEDAW hace recomendaciones generales o de manera particular a los Estados, atendiendo a los informes presentados por país. En el caso de Colombia para nuestro objeto de estudio, dicho Comité en respuesta a los informes periódicos quinto y sexto combinados de Colombia (CEDAW/C/COL/5-6) en sus sesiones 769.^a y 770.^a, celebradas el 25 de enero de 2007 indica:

... 17. El Comité señala a la atención del Estado Parte el apartado a) del artículo 2.º de la Convención, en el que se pide la realización práctica del principio de la igualdad del hombre y de la mujer [...] Recomienda que el Estado Parte fomente el diálogo entre los representantes de las entidades públicas, las instituciones académicas y la sociedad civil a fin de asegurar que las iniciativas desplegadas por el Estado Parte para lograr el objetivo de la equidad de la mujer se encuadren en el marco general del principio de la igualdad *de facto* (sustantiva) entre la mujer y el hombre establecido en la Convención.

De tal manera, el Comité recuerda al Estado colombiano que la obligación de respeto, protección y promoción de los derechos de las mujeres es un asunto que debe tratarse de forma apremiante y efectivamente en busca de la igualdad real –y no solo formal– entre los géneros. De igual forma, insta al Estado colombiano en los siguientes términos refiriéndose a la trata de mujeres y niñas:

21 [...] redoblar sus esfuerzos para combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas, y le pide que evalúe plenamente el alcance de dicha trata, incluida la que tiene lugar dentro del país, y que compile y analice datos e información de manera sistemática con el propósito de hallar formas más eficaces de prevenir ese fenómeno [...] Insta al Estado Parte a que adopte medidas para lograr la recuperación de las mujeres y las niñas víctimas de la trata, así como para prestarles apoyo y hacer posible su reinserción social. Alienta al Estado Parte a que intensifique el adiestramiento de los oficiales encargados de imponer la ley, la migración y el control de fronteras, y fortalezca la cooperación regional e internacional, en particular con los países

de destino, para combatir eficazmente las operaciones de tráfico y trata⁶²⁴.

Así y conforme al derecho internacional de los derechos humanos, es obligación de los Estados fortalecer la aplicación de todos y cada uno de los instrumentos internacionales pertinentes con el objeto de combatir y eliminar los fenómenos de violencia que afectan de manera desproporcionada a NNA y mujeres, adoptando una mirada diferencial de derechos humanos y de género que permita evidenciar las consecuencias y necesidades especiales que se generan en torno a este flagelo con el fin de desplegar programas y políticas públicas acordes que atiendan de manera integral las problemáticas que los afectan.

En esta misma línea, las sugerencias realizadas por la UNODC en 2008 para llevar a cabo unas políticas públicas⁶²⁵ son:

TABLA 8. Sugerencias para la política pública en la ESCNNA

a)	“Los grupos a intervenir mediante la política pública: La presente investigación concluyó que las mujeres, los niños y las niñas son las principales víctimas del delito de la trata, por ello se hace indispensable que la política pública se encamine a desarrollar acciones que favorezcan a estos grupos, en procura de disminuir las inequidades y desigualdades de género que confluyen e incrementan las situaciones de vulnerabilidad para ser víctimas de la trata de personas”.
b)	“Información permanente que fortalezca la política pública: La política pública debe contar con un sistema de información, monitoreo y evaluación que oriente en forma permanente las acciones del Estado. Este ejercicio se puede hacer de manera conjunta con las organizaciones de la sociedad civil de tal manera que se puedan tener diferentes lecturas sobre la problemática”.
c)	“Campaña nacional continua de lucha contra la trata: Es necesario incorporar como un elemento importante en la política pública de prevención del delito de trata, un componente que busque sensibilizar a la comunidad sobre este delito y visibilizar aún más sus características”.

624 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER. “Observaciones finales del Comité de la Discriminación contra la Mujer: Colombia”, 15 de enero a 2 febrero de 2007, disponible en [<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw37/concludingcommentsAU/Colombia%20Spanish.pdf>], p. 5.

625 UNODC. Equipo Investigador. Escuela de Género. “Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia”, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2008, p. 309.

d)	“Realizar acciones de sensibilización para que la sociedad comprenda los fenómenos migratorios en especial en las zonas más convulsionadas por las alianzas de los grandes delitos. De esta manera se busca obtener una mirada social de reconocimiento a las víctimas del delito de la trata detrás de las diferentes formas de migración y sus motivaciones”.
----	---

Fuente: UNODC. *Estudio Nacional Exploratorio*, 2008.

De la misma manera en el texto *Trata de personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema*⁶²⁶ se hace una caracterización muy adecuada acerca de dónde pueden surgir políticas públicas que –aunque hace referencia específica a Colombia– se pueden tener presentes para la exposición de posibles temas para la creación de políticas públicas en el Cono Sur. En consonancia con el citado documento, el Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo⁶²⁷ y la UNODC, postulan que

... para que la política pública satisfaga en las víctimas el cumplimiento de los derechos debe guiarse por tres principios:

1. *Corresponsabilidad* en el cumplimiento de los derechos humanos, competencia tanto del Estado como de la sociedad. Por ello las acciones deben ser con criterios de solidaridad y concertación.

2. *Protección integral* como garantía de la atención, restitución y reparación de las víctimas, para lo cual se requiere el reconocimiento de ellas como sujetos de derechos, el cumplimiento de las normas, la prevención de la amenaza y la seguridad de restitución de sus derechos. Este principio se logra aumentando los factores protectores que permitan disminuir los riesgos de la re-victimización, práctica que aún existe dentro de la institucionalidad.

3. *La complementariedad*, que indica que así como los derechos humanos son complementarios y no se pueden restituir o proteger de forma aislada, las instituciones que hacen parte del comité deben coordinarse de forma inter

626 VARGAS y otros. *Trata de personas en Colombia*, cit., p. 79.

627 Disponible en [https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf].

institucional para que salud, educación, justicia y todos los entes comprometidos en el trabajo de combate de este delito puedan actuar en forma mancomunada contra él. Este principio también busca que las autoridades territoriales asuman mayor compromiso frente a las acciones de prevención y protección que se deben implementar para garantizar los derechos de las víctimas y evitar la repetición de tales delitos⁶²⁸.

A partir de estos principios, la realización de las políticas públicas dependen sin lugar a dudas del interés o *voluntad política* de los Gobiernos para cumplir con los acuerdos suscritos con los estamentos internacionales, los cuales se han ratificado como Gobiernos autónomos y soberanos, donde se han comprometido a ser parte de tratados internacionales para batirse en contra de la trata de personas con fines de explotación sexual o laboral, de la creación de unas estrategias realizables, donde la capacitación y el impulso para la generación de ambientes protectores y de abordar la solución para disminuir los factores relevantes para que su existencia se haga tangible y generen unos resultados oportunos para prevenir la continuidad de esta situación que va en contra de todos los derechos humanos de forma general y de los NNA en particular.

Para construir políticas públicas podemos partir de las siguientes conclusiones expuestas en el primer simposio en contra de la trata de personas:

- Las acciones contra la trata de personas deben orientarse según la caracterización del territorio (origen, tránsito y destino) en las rutas de la trata.
- Visibilizar la trata interna y enfocar allí las acciones de prevención.
- Enfocar acciones de prevención tomando como base los comportamientos culturales que la legitiman.
- Investigar la trata haciendo conexiones con otras manifestaciones

628 UNODC. Equipo Investigador. Escuela de Genero. “Estudio Nacional Explotatorio Descriptivo”, cit., p. 310.

del crimen organizado, sin dejar de lado el enfoque de derechos humanos.

- Garantizar programas de atención integral a las víctimas, incluyendo el acompañamiento durante el proceso judicial.
- Se hace necesario trabajar la prevención con las posibles víctimas y con los potenciales tratantes.
- Consideramos fundamental mantener una postura que posibilite el diálogo entre la sociedad civil y el Estado.
- Diseñar las estrategias de prevención y atención evaluando por una parte el daño del delito en la vida de las personas y por otra parte, de acciones de prevención sin un enfoque diferencial.
- Se hace necesario investigar desde la academia la trata de personas con finalidades de explotación diferentes⁶²⁹.

II. PROTOCOLO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO A LOS SUJETOS DE MAYOR PROTECCIÓN

La trata de personas es una de las peores violaciones a los derechos humanos. Es la esclavitud de los tiempos modernos. Cada año, miles de personas, principalmente mujeres y niños, son explotadas por criminales y obligadas a trabajos forzosos y al comercio sexual. Ningún país está exento, ya sea como origen, tránsito o destino⁶³⁰. La trata

629 CAMILO ARANGO. “El reto de prevenir la trata de personas y la explotación sexual comercial de NNA en Colombia: El caso de la cooperación internacional de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”, ponencia en *Primer Simposio Contra la presentada Trata de Personas* (Medellín, 2013).

630 Declaraciones de BAN KI-MOON, Secretario General de las Naciones Unidas, el 31 de agosto de 2010. Vease “Onu presenta Plan contra Trata de Personas”, disponible en [<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=19088#.VRrffmG8mg>].

de personas ha sido objeto de preocupación internacional desde hace más de un siglo, pero solo hasta el año 2000 la comunidad parte de Naciones Unidas logró llegar a un consenso sobre su definición⁶³¹.

Los niños y niñas siendo los sujetos de mayor protección desde los mismos Estados a través de la constitucionalización de sus derechos y desde el derecho internacional público en materia de derechos humanos, sigue siendo uno y si no el mayor grupo vulnerado, y en el caso específico de la trata, sus mayores víctimas.

En efecto, es en el documento que hoy se reconoce como el Protocolo de Palermo⁶³² que se define la trata como: *La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos*⁶³³.

En el caso colombiano, bajo la Carta Política de 1991 en el artículo 93 se establece el bloque de constitucionalidad como herramienta que confiere a los tratados en materia de derechos humanos un rango constitucional, garantizando el debido cumplimiento del derecho internacional como marco legal.

Lo anterior se ve reflejando cuando LUIS FAJARDO puntualiza con relación a esta figura y su debida interpretación:

631 VARGAS y otros. *Trata de personas en Colombia*, cit.

632 Disponible en [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf].

633 NACIONES UNIDAS. Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, 2000, artículo 3a.

... bajo la lógica utilizada por la Corte Constitucional es necesario integrar la interpretación interna de los derechos fundamentales, con la interpretación internacional que se haga de los mismos, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales y actuar de forma coherente con la visión general de los derechos humanos. Ello implica que las decisiones que los órganos internacionales toman con respecto a Colombia, adquieren un valor especial, por hacer parte del bloque de constitucionalidad (*lato sensu*)⁶³⁴.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948⁶³⁵ como instrumento que otorga reconocimiento a la dignidad de la persona humana, los derechos fundamentales y las libertades, proclama el principio de igualdad y no discriminación sin hacer mención directa de los NNA en su artículo 2.º:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...

De la misma forma, con posterioridad hace referencia al derecho a la seguridad en la persona humana (art. 3.º), a la prohibición de la esclavitud y la servidumbre (art. 4.º), al no sometimiento a torturas ni a tratos crueles, inhumanos y degradantes (art. 5.º), a la igualdad ante la ley sin distinción y protección ante la misma (art. 7.º), y al derecho a la familia (art. 16.3). Por último –y no menos significativo– en el artículo 25 hace una breve mención a la infancia como sujetos de derechos a cuidados y asistencia especial.

Así, surgirá el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976⁶³⁶ y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

634 LUIS FAJARDO. “Contenido y alcance jurisprudencial del bloque de constitucionalidad en Colombia”, Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, 2007, p. 30.

635 Disponible en [<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>].

636 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>].

del mismo año⁶³⁷, desarrollando los derechos contenidos en la Declaración Universal y sirviendo como mecanismos vinculantes para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Estados. Este instrumento se convertirá en el fundamento para la posterior entrada en vigor de los diferentes pactos, convenciones, protocolos y estatutos que a la par de conferencias, cumbres y declaraciones reforzarían la protección de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación de las personas.

De acuerdo con lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de manera explícita consagra el compromiso claro de respeto y garantía por parte de los Estados de los derechos de las personas sin distinción de ninguna clase⁶³⁸, (art. 2.1) e insta la prohibición a la esclavitud, la trata en todas sus formas y al constreñimiento a ejecutar un trabajo forzoso o obligatorio (art. 8.º). por último, resalta la igualdad ante la ley para todos los niños y el derecho a ser protegidos en razón de su condición, tanto por la familia, la sociedad y el Estado sin discriminación alguna (art. 24).

De igual modo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene disposiciones que consagran el compromiso de los Estados de garantizar el ejercicio de derechos sin discriminación (art. 2.2) y reitera el compromiso de protección por parte de los mismos a la familia como elemento natural y fundante de la sociedad (art. 10.1) y la adopción de medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los NNA sin ningún tipo de discriminación en contra de la exportación social y económica (art. 10.3).

En contribución a este avance en materia de derechos humanos de los niños, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba en 2000 dos Protocolos Facultativos⁶³⁹ que servirán de refuerzo para la

637 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>].

638 “Sin distinciones en razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

639 Protocolo Facultativo sobre la Participación de los Niños en los Conflictos Armados, Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor: 12 de febrero de 2002, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPACCRC.aspx>]; Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, Asamblea General - Resolución

protección de la infancia y la adolescencia. Posteriormente en Resolución 64/293 de 12 de agosto de 2010⁶⁴⁰ y en atención a la Declaración del Milenio de 2000 y a los diversos instrumentos de protección de los derechos humanos de NNA, se suscribe un anexo con un Plan de Acción Mundial para combatir y prevenir la trata de personas como delito contra la dignidad humana, en especial de NNA y mujeres.

Atendiendo en forma exhaustiva a la ESCNNA, se hallan en el Sistema Universal de los Derechos Humanos una variedad de instrumentos que refuerzan de manera definitiva la obligatoria protección de los NNA por parte los Estados. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños⁶⁴¹, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000⁶⁴², el Convenio 182 de la OIT de 1999⁶⁴³, sobre las peores formas de trabajo infantil, en donde específicamente se hace referencia a la trata como una de las peores formas de trabajo entre otras, dicho Convenio viene acompañado de la Recomendación n.º 190⁶⁴⁴ en donde se incluyen sugerencias para la investigación y la aplicación de un plan de acción para combatir este flagelo.

A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor: 18 de enero de 2002, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx>].

640 Asamblea General, Sexagésimo cuarto período de sesiones, tema 104 del programa, A/RES/64/293, “Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, disponible en [https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/64/a-res-64-293_S.pdf].

641 Que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, disponible en [http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf].

642 Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000, disponible en [<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>].

643 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, C-182, de 17 de junio de 1999, Ginebra, 87.ª reunión CIT, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327].

644 Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, R-190, Ginebra, 87.ª reunión CIT de 17 junio 1999, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R190].

De igual manera el Convenio Sobre el Trabajo Forzoso Co29 de 1930⁶⁴⁵ en donde se encuentra la definición del mismo⁶⁴⁶ (art. 2.1). La Convención Suplementaria sobre la Abolición de Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956⁶⁴⁷, en la cual se define el término “trata de esclavos”⁶⁴⁸. Para concluir, el Convenio Sobre los Trabajadores Migrantes Co97 de 1949⁶⁴⁹ y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990⁶⁵⁰.

En lo que respecta al Sistema Interamericano en particular, la Corte Constitucional ha relevado el valor jurídico de las decisiones de la Corte Interamericana sobre Colombia e incluso, ha tenido en cuenta en sus sentencias las consideraciones de la Comisión Interamericana al interpretar los derechos contenidos en la Convención. Es una situación de compromiso que convierte al país en un Estado muy com-

645 Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, entrada en vigor: 1.º de mayo de 1932, Ginebra, 14.ª reunión CIT, 28 de junio de 1930, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:Co29].

646 Ibid., “Artículo 2.1 A los efectos del presente Convenio, la expresión *trabajo forzoso u obligatorio* designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

647 Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx>].

648 Ibid., literal c artículo 7.º “La ‘trata de esclavos’ significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado”.

649 Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949), entrada en vigor: 22 de enero de 1952, Ginebra, 32.ª reunión CIT, 1.º de julio de 1949, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312242].

650 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>].

prometido con la protección de los derechos humanos, al menos en cuanto al respeto de los compromisos internacionales adquiridos⁶⁵¹.

Cabe señalar que los Estados que forman parte de la Convención Americana de Derechos Humanos no solo adquirieron el compromiso de reconocer los efectos jurídicos de las Sentencias de la Corte Interamericana, sino que también adquieren obligaciones de carácter general que son congruentes con los lineamientos del Sistema Interamericano.

En el Capítulo primero de la Convención en su artículo 1.º taxativamente reza:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Los instrumentos interamericanos base que protegen los derechos de la niñez y la adolescencia son la Declaración Americana de los Derechos del Hombre de 1948⁶⁵² en donde se plasma el derecho a la protección y el cuidado especial de los menores (art. VII) y el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a los hijos menores por parte de sus padres (art. XXX).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José⁶⁵³, puede ser aplicada casi de manera integral en el caso de la ESC-

651 LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO. “Contenido y alcance jurisprudencial del bloque de constitucionalidad en Colombia”, en *Civilizar*, vol. 7, n.º 13, julio-diciembre de 2007, disponible en [<http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/761>], p. 3.

652 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS –OEA–. IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948, disponible en [<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>].

653 Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm].

NNA, pues hace mención como derechos esenciales de los hombres que gozan de protección internacional: El derecho a la vida (art. 4.º), el derecho a la integridad personal (art. 5.º), a la prohibición de la esclavitud y la servidumbre (art. 6.º), el derecho a la libertad personal (art. 7.º), la protección a la honra y a la dignidad (art. 11), el derecho a la familia (art. 17). En el artículo 19 se determina un ámbito de protección especial para los NNA al establecer el derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

Cabe resaltar que los Estados no podrán suspender ninguna obligación respecto a algunos de los derechos mencionados:

Artículo 27.2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3.º (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4.º (Derecho a la Vida); 5.º (Derecho a la Integridad Personal); 6.º (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9.º (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Con relación a lo anterior, se señala lo siguiente:

49. Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos agrega a esta lista la imposibilidad de suspender las obligaciones asumidas respecto a la protección a la familia, el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad, los derechos políticos y *los derechos del niño*. *La Convención es el único instrumento internacional vinculante de derechos humanos que prohíbe la suspensión de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de los niños, las niñas y adolescentes...* (cursiva fuera de texto)⁶⁵⁴.

654 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. “La Infancia y sus derechos en el Sistema Interamericano de Protección de Derecho humanos”, 2.ª ed., OEA/Ser.L/V/II.133, Doc. 34, 29 de octubre de 2008, disponible en [<https://cidh.oas.org/countryrep/Infancia2sp/Infancia2indice.sp.htm>].

Otros de los instrumentos regionales que competen en el caso de estudio son la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores⁶⁵⁵ en donde se busca la protección integral de los derechos fundamentales y el interés superior de los menores. Con un enfoque aún más preciso haciendo referencia a las mujeres y sustentándose en el principio de no discriminación, se encuentra la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer –CEDAW–⁶⁵⁶ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer⁶⁵⁷.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, basándose –como lo indican en su informe– en los principios de igualdad y en la no discriminación consagrados en los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana, en las disposiciones de la Convención de Belém do Pará y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, han analizado en decisiones de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en sus informes temáticos y de país, así como en decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos las obligaciones del Estado frente al respeto de garantía a la igualdad de los derechos de las mujeres y el derecho a vivir libres de toda forma de discriminación⁶⁵⁸.

655 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS –OEA–. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (B-57), México D. F., 18 de marzo de 1994, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.htm].

656 NACIONES UNIDAS. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1), Serie Tratados de Naciones Unidas, n.º 20378, vol. 1246, p. 1, disponible en [<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0031>].

657 También llamada “Convención de Belém do Pará”, 9 de junio de 1994, [<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>].

658 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y aplicación*, OEA/Ser.L/V/II.143 Doc. 60, 3 noviembre 2011, disponible en [<http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/ESTANDARES%20JURIDICOS.pdf>], p. 76.

La Comisión Interamericana, en su decisión de fondo sobre el caso KAREN ATALA e hijas Chile⁶⁵⁹, analiza la discriminación en razón del género y el contenido de las obligaciones del Estado, sentando estándares importantes en materia de igualdad y en la obligación de no discriminación, destacando así:

... Una concepción se relaciona a la prohibición de diferencia de trato arbitraria –entendiendo por diferencia de trato distinción, exclusión, restricción o preferencia– y otra es la relacionada con la obligación de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos y se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados⁶⁶⁰.

Con miras a lograr una efectiva aplicación de los principios de igualdad y no discriminación para las mujeres, la CIDH en su informe para Colombia en 1999 estableció:

... Los principios de igualdad y no discriminación constituyen elementos esenciales de un sistema democrático en que rija el Estado de derecho, presupuesto fundamental para la vigencia plena de los derechos humanos. Asimismo, destacó cómo subsiste la discriminación por razón de género en Colombia, la cual se verifica en ámbitos tales como el trabajo, la educación, y la participación en los asuntos públicos; problema que acarrea una serie de obligaciones de parte del Estado de actuar de forma diligente para erradicarla⁶⁶¹.

659 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. Caso *Karen Atala Riffo y niñas vs. Chile*, Caso n.º 12.502, 17 de septiembre de 2010, disponible en [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf].

660 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y aplicación*, cit., pp. 76 y 77.

661 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. *Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999, disponible en [<http://www.cidh.org/countryrep/colom99sp/indice.htm>].

En el marco del Sistema Interamericano, la “Convención de Belém do Pará”, o Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁶⁶², suscrita en 1994 entiende como violencia contra la mujer (entre otras) la violación, el abuso sexual, la trata de personas, la prostitución forzada y el secuestro (art. 2b), y reconoce el goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos de las mujeres (art. 4.º). Esta Convención representa un gran avance al reconocimiento de la violencia contra las mujeres por el hecho de serlo, resaltando su derecho a ser libres de toda forma de discriminación y su derecho a ser valoradas y educadas “libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación” (art. 6.º).

En relación con lo anterior, la Convención exhorta a los Estados para adoptar de manera progresiva medidas pertinentes, en este caso:

b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimaban o exacerban la violencia contra la mujer...

Esta protección a la mujer se refuerza en instrumentos universales como lo es la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁶⁶³ y la Declaración del Milenio⁶⁶⁴ constituyéndose como cartas de navegación que orientan a los países en el

662 La Convención Belém do Pará entró en vigor para Colombia el 15 de diciembre de 1996, en virtud de la Ley 248 de 29 de diciembre de 1995, *Diario Oficial*, n.º 42.171, de 29 de diciembre de 1995, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37821>].

663 Declaración de Beijing, 16.ª sesión plenaria, 15 de septiembre de 1995, disponible en [<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>].

664 NACIONES UNIDAS. Quincuagésimo quinto período de sesiones, Tema 60 b) del programa, A/RES/55/2, 13 de septiembre de 2000, disponible en [<http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>].

diseño de políticas y acciones para concretar la igualdad de género⁶⁶⁵. Para los fines de este estudio, es pertinente recordar que en el objetivo estratégico H.2. de la Declaración de Beijing existe la obligación por parte de los Gobiernos de “integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales, medidas que han adoptarse”.

a) Velar por que, antes de adoptar decisiones en materia de políticas, *se realice un análisis de sus repercusiones en las mujeres y los hombres [...] c) Promover estrategias y objetivos nacionales relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres a fin de eliminar los obstáculos al ejercicio de los derechos de la mujer y erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer; d) Trabajar con los miembros de los órganos legislativos, según proceda, a fin de promover la introducción en todas las legislaciones y políticas de una perspectiva de género; e) Encomendar a todos los ministerios el mandato de estudiar la política y los programas desde el punto de vista del género y teniendo en cuenta la Plataforma de Acción; confiar la responsabilidad del cumplimiento de ese mandato al nivel más alto posible; establecer o reforzar una estructura de coordinación interministerial para cumplir ese mandato y vigilar los progresos hechos y mantener el enlace con los mecanismos pertinentes*⁶⁶⁶ ... (cursiva fuera de texto).

665 En el examen de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL– de la División de Asuntos de Género con respecto a la Plataforma de Beijing para países de América y el Caribe de 1999, se analizan los avances por parte de los Estados y los desafíos pendientes. En el caso de Colombia, se presentan solo tres leyes sancionadas que no representan gran avance ya que no cuentan con la perspectiva de género. Ver CEPAL. *Indicadores de género para el seguimiento y la evaluación del Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001, y la Plataforma de Acción de Beijing*, Santiago de Chile, CEPAL, 1999, disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/31242/1/S9900661_es.pdf].

666 NACIONES UNIDAS. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995, [<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20ofull%20report%20S.pdf>], p. 93.

Así mismo, con la Declaración del Milenio⁶⁶⁷ los Estados Parte reafirmando el propósito de tener un mundo más pacífico, más próspero y más justo y reconociendo la responsabilidad de defender los principios de *dignidad humana, igualdad y equidad* en el mundo, en torno a los valores de libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, respeto por la naturaleza y responsabilidad común, acuerdan ocho objetivos claves, conocidos como los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”⁶⁶⁸.

Bajo esta óptica de respeto por los derechos humanos y las libertades de las personas en el mundo, en el objetivo clave correspondiente a los derechos humanos, democracia y buen gobierno deciden:

Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, *económicos, sociales y culturales de todas las personas* en todos nuestros países [...] *Luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* [...] Trabajar aunadamente para *lograr procesos políticos más igualitarios, en que puedan participar realmente todos los ciudadanos* de nuestros países...⁶⁶⁹ (cursiva fuera de texto).

De manera específica la Declaración de Beijing de 1995 plasma de manera taxativa las distintas obligaciones con referencia al tratamiento especial que los Estados debe otorgarle a las mujeres y las niñas: de garantía plena de sus derechos humanos (num. 9), de adopción de medidas eficaces para la garantía de sus libertades (num. 23), de eliminación de todas las formas de discriminación en contra ellas, suprimiendo los obstáculos en busca de la igualdad de género (num. 24), de prevención y eliminación de todas las formas de violencia (num. 29), de promoción y protección de sus derechos humanos (num. 31),

667 La Declaración del Milenio fue aprobada el 8 de septiembre de 2000 por los 189 Estados miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre del Milenio.

668 Los ocho objetivos acordados en la Cumbre del Milenio se especifican en 18 metas y 48 indicadores comunes a todos los países, lo que facilita el seguimiento y la evaluación permanente para la comparación a nivel internacional y la identificación de los progresos.

669 NACIONES UNIDAS. Declaración del Milenio, cit., p. 7.

de garantía de disfrute de sus derechos y libertades en atención a un enfoque diferencial por razones de raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión o discapacidad, o por pertenecer a la población indígena (num. 32), de garantía y respeto al derecho internacional incluido el humanitario en busca de la protección especialmente de las niñas (num. 33).

En atención a la violencia sexual y basada en el género, la presente Declaración en su apartado *La mujer y la salud*, reconoce la trata de mujeres y niñas y las otras tantas formas de explotación sexual como modos de violencia que las exponen a traumas físicos y mentales, enfermedades y embarazos no deseados (num. 99), de igual forma, en el capítulo *Violencia contra la mujer*, establece como una de las tantas formas de violencia la trata de mujeres y la prostitución forzada (num. 113.b).

Cabe resaltar la importancia que le imprime dicha Declaración a esta clase de violencia sufrida por mujeres, niñas y adolescentes, cuando establece:

122. La eliminación efectiva de la trata de mujeres y niñas para el comercio sexual es un problema internacional urgente [...] El empleo de mujeres en redes internacionales de prostitución y trata de personas se ha convertido en una de las principales actividades de la delincuencia organizada internacional [...] Las mujeres y las niñas que son víctimas de ese comercio internacional corren mayores riesgos de encontrarse en situaciones violentas, así como de quedar embarazadas contra su voluntad y de contraer enfermedades de transmisión sexual, incluida la infección con el VIH/SIDA⁶⁷⁰.

Con relación a las medidas que deben adoptarse por parte de los Gobiernos de los países involucrados en el fenómeno (de origen, tránsito y destino), se plantea en el *Objetivo estratégico D.3* la necesidad de dar cumplimiento a los convenios internacionales relativos a la trata de personas y a la esclavitud, la adopción de medidas pertinentes, la asignación de recursos para la formulación de programas amplios de formación profesional y atención en salud y la elaboración de políti-

670 NACIONES UNIDAS. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, cit., p. 53.

cas y programas para impedir este tipo de violencia con énfasis en las jóvenes y los niños.

Por último, con referencia a los derechos humanos de la mujer, la Declaración reitera:

224. La violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y un obstáculo o un impedimento para el disfrute de esos derechos [...] la violencia basada en el género, como los golpes y otras formas de violencia en el hogar, el maltrato sexual, la esclavitud y explotación sexuales, y la trata internacional de mujeres y niños, la prostitución impuesta y el hostigamiento sexual, así como la violencia contra la mujer derivada de los prejuicios culturales, el racismo y la discriminación racial, la xenofobia, la pornografía, la depuración étnica, el conflicto armado, la ocupación extranjera, el extremismo religioso y antirreligioso y el terrorismo, *son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deben eliminarse. Es menester prohibir y eliminar todo aspecto nocivo de ciertas prácticas tradicionales, habituales o modernas que violan los derechos de la mujer.* Los Gobiernos deben adoptar medidas urgentes para combatir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer en la vida privada y pública, ya sean perpetradas o toleradas por el Estado o por personas privadas⁶⁷¹.

BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMOVICH, VÍCTOR. “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo”, *Revista de la Cepal*, n.º 88, abril de 2006, disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11102/1/088035050_es.pdf].
- AGUILAR, LUIS ENRIQUE. “Enfoque de derechos y políticas públicas. Conceptos y elementos fundamentales para su aplicación”, ponencia en *Taller de capacitación para funcionarios públicos “Buenas prácticas para la mejor gestión de la migración internacional”*, Bogotá, 29 de abril de 2010.
- ARANGO OSORNO, CAMILO. “El reto de prevenir la trata de personas y la explotación sexual comercial de NNA en Colombia: el caso de la cooperación internacional de la oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”, ponencia *Primer Simposio Contra la Trata de Personas*, Medellín, 2013.
- BORJA SEGADE, CARMEN y PALOMA GARCÍA VARELA. “Aportes del EBDH a la cooperación para el desarrollo”, en C. FERNÁNDEZ ALLER (Coord.). *Marco teórico para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, Madrid, Catarata, 2009.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE –CEPAL–. *Indicadores de género para el seguimiento y la evaluación del Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001, y la Plataforma de Acción de Beijing*, Santiago de Chile, CEPAL, 1999, disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/31242/1/S9900661_es.pdf].
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: desarrollo y aplicación*, OEA/Ser.L/V/II.143 Doc. 60, 3 noviembre 2011, disponible en [<http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/ESTANDARES%20JURIDICOS.pdf>].

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–.
“La Infancia y sus derechos en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos humanos”, 2.ª ed., OEA/Ser.L/V/II.133, Doc. 34, 29 de octubre de 2008, disponible en [<https://cidh.oas.org/countryrep/Infancia2sp/Infancia2indice.sp.htm>].
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. *Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999, disponible en [<http://www.cidh.org/countryrep/colom99sp/indice.htm>].
- Decreto colombiano 4786 de 19 de diciembre de 2008, *Diario Oficial*, n.º 47.208, de 19 de diciembre de 2008, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34645>].
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. Caso *Karen Atala Riffo y niñas vs. Chile*, Caso n.º 12.502, 17 de septiembre de 2010, disponible en [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf].
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. *Documento Conpes*, n.º 3077, Bogotá, Departamento Nacional de Planeación, 2000, disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Economicos/3077.pdf>].
- ENCISO, GLADYS MARCELA. *Manual para la formulación de políticas públicas de lucha contra trata de personas y el diseño y ejecución de planes de acción departamentales, distritales y/o municipales*, Bogotá, Ministerio del Interior y Organización Mundial para las Migraciones –OIM–, 2012, disponible en [http://publications.iom.int/system/files/pdf/manual_para_la_formulacion.pdf].
- FAJARDO ARTURO, LUIS ANDRÉS. “Contenido y alcance jurisprudencial del bloque de constitucionalidad en Colombia”, *Civilizar*, vol. 7, n.º 13, julio-diciembre de 2007, disponible en [<http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/761>].

FERNÁNDEZ JUAN, AMELIA; BORJA SEGADE, CARMEN; GARCÍA VALERA, PALOMA y HIDALGO LORITE, RICHARD. *Guía para la incorporación del enfoque basado en derechos humanos en las intervenciones de cooperación para el desarrollo*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2008, disponible en [<http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Informes%20y%20gu%C3%ADAs/GUÍA%20ENFOQUE%20DDHH%20%20+%20NIPO%20+%20logo%20AECID.pdf>].

FRAGOSO LUGO, PERLA y SUSANA HERNÁNDEZ TORRES. “Análisis de la relación existente entre los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual y feminicidio en la ciudad de México”, *paper* presentado en el *III Congreso Latinoamericano en contra de la Trata de Personas*, México D. F., 2013, disponible en [https://cei.uniandes.edu.co/index.php/component/docman/cat_view/1-ponencias?Itemid=].

GARZÓN LEÓN, ZARED. “Entornos protectores: Estrategias de prevención frente a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, ponencia presentada en el *Primer Simposio Internacional en Contra de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*, Medellín, 2013.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF– *et al.* Plan de acción en favor de los Derechos de la Infancia Explotada Sexualmente y contra la Explotación Sexual Infantil, Bogotá, 1997.

Ley colombiana 248 de 29 de diciembre de 1995, *Diario Oficial*, n.º 42.171, de 29 de diciembre de 1995, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37821>].

Ley colombiana 985 de 26 de agosto de 2005, *Diario Oficial*, n.º 46.015, de 29 de agosto de 2005, disponible en [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0985_2005.htm].

MEERTENS, DONNY (dir.). “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia”, Bogotá, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– y Universidad Nacional de Colombia, 2008, disponible en [https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf].

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL *et al.* Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las peores formas de Trabajo Infantil y Proteger del Joven Trabajador 2008-2015, disponible en [http://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_11432/lang-es/index.htm].

NACIONES UNIDAS. Asamblea General, Sexagésimo cuarto período de sesiones, tema 104 del programa, A/RES/64/293, “Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, disponible en [https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/64/a-res-64-293_S.pdf].

NACIONES UNIDAS, COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER. “Observaciones finales del Comité de la Discriminación contra la Mujer: Colombia”, 2 de febrero de 2007, disponible en [<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw37/concludingcommentsAU/Colombia%20Spanish.pdf>].

NACIONES UNIDAS. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995, [<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>].

NACIONES UNIDAS. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>].

- NACIONES UNIDAS. Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000, disponible en [<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>].
- NACIONES UNIDAS. Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer –CEDAW–, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1), Serie Tratados de Naciones Unidas, n.º 20378, Vol. 1246, p. 1, disponible en [<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0031>].
- NACIONES UNIDAS. Convención Suplementaria sobre la Abolición de Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx>].
- NACIONES UNIDAS. Declaración de los Derechos del Niño, A.G. res. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959), disponible en [<https://www.oas.org/dil/esp/Declaración%20de%20los%20Derechos%20del%20Niño%20Republica%20Dominicana.pdf>].
- NACIONES UNIDAS. Declaración del milenio, quincuagésimo quinto período de sesiones, Tema 60 b) del programa, A/RES/55/2, 13 de septiembre de 2000, disponible en [<http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>].
- NACIONES UNIDAS. Declaración sobre los Derechos del Niño de 1924, disponible en francés en [<https://www.humanium.org/es/declaration-de-geneve-du-26-septembre-1924/>].

NACIONES UNIDAS. Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración de Beijing, 16.^a sesión plenaria, 15 de septiembre de 1995, disponible en [<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%2oS.pdf>].

NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>].

NACIONES UNIDAS. Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>].

NACIONES UNIDAS. Protocolo Facultativo sobre la Participación de los Niños en los Conflictos Armados, Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor: 12 de febrero de 2002, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPACCRC.aspx>].

NACIONES UNIDAS. Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor: 18 de enero de 2002, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx>].

NACIONES UNIDAS. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, disponible en [http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf].

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS –OEA–. Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm].

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS –OEA–. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, Belém do Pará, 9 de junio de 1994, [<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>].

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS –OEA–. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (B-57), México D. F., 18 de marzo de 1994, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.htm].

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS –OEA–. Declaración Americana de los Derechos del Hombre, IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948, disponible en [<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>].

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT–. Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949), entrada en vigor: 22 de enero de 1952, Ginebra, 32.ª reunión CIT, 1.º de julio de 1949, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NO RMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312242].

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT–. Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, entrada en vigor: 1.º de mayo de 1932, Ginebra, 14.ª reunión CIT, 28 de junio de 1930, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029].

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT–. Convenio sobre las perores formas de trabajo infantil, C-182, de 17 de junio de 1999, Ginebra, 87.ª reunión CIT, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327].

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT–. Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, R-190, Ginebra, 87.^a reunión CIT de 17 junio 1999, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R190].

ROSALES, RICARDO. “Red cascos rosa: plataforma virtual y movilización social contra la trata y tráfico de mujeres y niñas en Ecuador”, ponencia expuesta en el *III Congreso Latinoamericano en Contra de la Trata de Personas*, México D. F., 2013, disponible en [https://cei.uniandes.edu.co/index.php/component/docman/cat_view/1-ponencias?Itemid=].

TIRADO ACERO, MISAEL *et al.* *Delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. Enfoque de la infancia y adolescencia desde la perspectiva diferencial de género y derecho*, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2012.

UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, disponible en [<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>].

UNICEF. *Prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: Contribuyendo a un turismo sostenible en Centroamérica*, Panamá, Unicef, 2005, disponible en [https://www.unicef.org/lac/Preencion_de_la_ESC_esp.pdf].

UNICEF. *Todos los niños y niñas cuentan. El estado mundial de la infancia de 2014 en cifras*, New York, UNICEF, disponible en [<https://www.unicef.org/spanish/sowc2014/numbers/documents/spanish/SP-FINAL%20FULL%20REPORT.pdf>].

UNICEF. *Training manual to fight trafficking in children for labour, sexual and other forms of exploitation*, Ginebra, UNICEF, 2009, disponible en [http://www.ilo.org/ipecc/areas/Traffickingofchildren/WCMS_111537].

VARGAS TRUJILLO, ELVIA; CARMEN ELISA FLÓREZ y LAURA MARÍA MENDOZA SIMONDS. *Trata de personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema*, Bogotá, Organización Internacional para las Migraciones –OIM– y Universidad de Los Andes, 2009, disponible en [<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/04/doctrina43136.pdf>].

CONCLUSIONES

Existen suficientes puntos comunes para resaltar que la trata de personas –en especial con fines de explotación sexual a NNA– es una grave problemática que aumenta y que, en un contexto tan cambiante como lo propone la globalización, tiene múltiples derivaciones. Asimismo, también es conocido el amplio camino legislativo que se ha abierto como fuente de ataque a este delito.

Sin embargo, a pesar de su amplio tratamiento y legislación, aun no parece reducirse la magnitud de la problemática y preocupa la versatilidad y las nuevas formas en las que se puede presentar este flagelo, que afecta sobre todo a mujeres y a NNA.

En el contexto de países con mayor conflictividad económica y social, la población víctima es más numerosa y más vulnerable. Sudamérica representa una fuente de oferta de personas para la explotación sexual. Preocupa que los NNA sean un foco principal.

En la presente investigación se plantea el papel de la divergencia penal y el imaginario de la criminalidad en las prácticas y percepciones sobre la cuestión criminal con un especial énfasis en los delitos que involucran a NNA con fines de explotación sexual en la legislación de cuatro países de América del Sur: Argentina, Brasil, Colombia y Perú. Damos cuenta de características socioculturales de la problemática, identificando algunos patrones que se han comenzado a definir, tanto de víctimas como de victimarios, y su red que se extiende a múltiples jerarquías y complejidades, lo que dificulta su persecución por parte de las autoridades.

La ESCNNA es una transgresión esencial de derechos y tiene como principal fuente de vulneración el abuso sexual por parte de algún adulto, quien, por medio una transacción, accede al usufructo de un tercero. El NNA es así tratado como un objeto comercializable por el interés de la puesta en venta de su sexualidad. La ESCNNA es claramente una forma en la que se coacciona a los NNA mediante el uso de la violencia en su cuerpo y en el resto de su integridad, incluyendo componentes físicos, psicológicos y emocionales. Esto resulta especialmente grave teniendo en cuenta que las víctimas deberían gozar de protección jurídica y social.

Este fenómeno se ha extendido históricamente a lo largo del mundo. Sin embargo, desde la intensificación de la globalización, la apertura de múltiples mercados transnacionales ha llevado a un crecimiento

alarmante, poniendo en crisis la protección de la población víctima. La globalización ha contribuido para que las mafias internacionales y las redes criminales operen y desarrollen este negocio muy lucrativo y de poco riesgo. Ha facilitado las formas en que operan estas redes, que han ido variando de acuerdo a las limitaciones y posibilidades que se van gestando. Su interconexión permite satisfacer con rapidez la demanda de ese mercado criminal.

Países como los estudiados son blanco para ese mercado, en especial como oferta. En ellos se dan condiciones ideales para que las víctimas sean explotadas y engañadas. Sus sistemas jurídicos permiten a los delincuentes actuar con mayor impunidad y el contexto social en ocasiones actúa con complicidad. Por ejemplo, los controles de migración pueden ser permisivos y no solicitarse documentación a niños sin acompañamiento o a adultos que viajan con menores de edad. En muchos casos son personas cercanas –o familiares– quienes se encuentran vinculadas a la explotación.

La ESCNNA en los países estudiados se desarrolla en espacios donde los NNA comparten las consecuencias de este delito con adultos y otros sectores vulnerables. La ESCNNA se localiza en variados lugares (prostíbulos, cabarets, whiskerías, pubs, boliches, ferrovías), lo cual demuestra la amplitud de un negocio que tiene un alto grado de versatilidad para llegar a donde las condiciones legales y sociales lo permiten.

La interconectividad que ha simplificado la globalización ha permitido una facilidad en la conexión a escala global con medios de comunicación sofisticados e Internet. La ampliación de mercados ha permitido llegar a cualquier bien o servicio prácticamente en todo el mundo. Ello ha desencadenado una gran diversidad en la oferta de la industria del sexo, por lo que la de NNA ha tenido un fuerte crecimiento, con variedad cada vez más amplia de perfiles y servicios, generando el enriquecimiento de los “empresarios”.

La interconectividad permite el acceso a una diversidad de clientes consumidores de los servicios a los que son expuestos los NNA en la explotación sexual, implicando una ampliación considerable de “preferencias”. Internet ha creado la posibilidad de acceder con mayor facilidad a las víctimas para captarlas con engaños. Esa diversidad trae un nuevo escenario con mayores formas de relación sexual o actividad erótica. Ese escenario ha dado fuerza a la mal llamada “prostitución infantil”, que se ha convertido en una realidad social, un delito que involucra el desarrollo de actos sexuales y eróticos entre un menor y un adulto a cambio de beneficios. El escaso desarrollo económico y

social regional ayuda a explicar por qué los países estudiados sufren este creciente delito contra sectores vulnerables de su población.

Aunque los NNA puedan recibir alguna remuneración a cambio de la prestación de un “servicio” sexual, sigue habiendo explotación. Los NNA son siempre víctimas que por lo general ingresan por medio de personas adultas.

Las cifras que muestran la ESCNNA en la región exponen una fuerte carencia institucional por parte de los Estados y organismos encargados de la defensa de los derechos de los NNA. La expansión del fenómeno muestra la falta de eficacia de las instituciones gubernamentales y su orden jurídico. Por todo ello es tan importante la implementación de instrumentos jurídicos que protejan y defiendan la integridad y dignidad de los NNA.

El sector del turismo también ha sacado provecho de la facilidad que ofrece la interconexión para el ofrecimiento y la utilización de NNA en un mercado nocivo que involucra a clientes que viajan de un país a otro, o de una ciudad a otra con fines sexuales.

El ofrecimiento de condiciones laborales y salarios que superan los del mercado facilita el proceso de explotación, especialmente con víctimas que ocupan sectores poblacionales en donde existe una dificultad en el acceso a la educación.

Al delito se pueden asociar factores como la infraestructura hotelera, epicentro en muchos casos del encuentro entre los clientes y los NNA explotados sexualmente, choferes de taxi, bares, sitios de entretenimiento nocturno, etcétera. El turismo sexual vinculado a la ESCNNA, tiene como uno de sus epicentros a América del Sur. Los contextos de pobreza facilitan la *colusión* de múltiples actores para brindar un florecimiento de esta industria criminal.

La ESCNNA es una parte importante de la trata de personas en la actualidad. Sin embargo, no parece existir conciencia ciudadana respecto del tema. En algunas regiones donde se presenta con mayor intensidad el fenómeno, la colaboración de diversos sectores de la comunidad permite suponer que este delito ha resultado normalizado. El abarca así a una comunidad extendida, incluso con el silencio cómplice, generando que las normas legislativas no tengan ningún efecto.

Por el contrario, el ocultamiento parece indicar una fuente de recursos adicionales. Esa normalización social tiene asidero en una cultura que ha naturalizado el desarrollo temprano de la sexualidad en NNA, que puede convertirse en una fuente económica para la comunidad. Esto impone no solo que exista una normatividad jurídica que se

implemente con fuerza, sino también un trabajo con las comunidades para desnaturalizar el comercio sexual de NNA.

Dar a conocer las normas resulta otro punto clave que debe gestarse tanto en los funcionarios que pueden tener contacto directo con las víctimas como en las comunidades en la que se presenta este delito. El objetivo es abrir la denuncia como una herramienta clave para la erradicación, partiendo de un fortalecimiento institucional que permita brindar las garantías y confianza en comunidades que pueden ser amenazadas.

Es necesario poner en discusión las nuevas dimensiones que comienza a tomar el fenómeno, el cual no necesariamente se ciñe a las poblaciones con mayor carencia de recursos. Pueden existir razones vinculadas a la creación de nuevas necesidades, asociadas al consumo masivo, que puede ser suntuoso, y facilite la captación de las víctimas.

En el caso colombiano, después de la gran ola del narcotráfico que se gestó desde la década de los 1980 y que se extendió hasta la de los 1990, se promovió como un valor cultural –en especial en las culturas populares– la adquisición de bienes suntuosos como celulares, televisores, equipos de audio, vehículos de alta gama, que más que su utilidad como bien de mercado, marcaron una pauta social en la que el estilo de vida consumista se erigió como el objetivo último. Estas construcciones culturales no solo tienen impacto sobre las nuevas causas que pueden facilitar la caída de más víctimas de la ESCNNA, sino que influye a su vez en otras formas de explotación.

En el contexto de la globalización, la promoción de valores anclados en la lógica del mercado ha puesto como valor social el fetiche del sueño americano, adquirir bienes y servicios que cada vez se alejan más de las necesidades básicas, lo que ha promovido y facilitado la explotación laboral en diversos niveles, y ha creado las condiciones para que desde lo cultural se acepte con cada vez más facilidad la transgresión de los derechos humanos con el objetivo de satisfacer la inmensa oferta que debe ser contestada con rapidez. Lo anterior es una razón por la cual se continúan perpetuando las condiciones para que delitos como la ESCNNA se sigan convirtiendo en un patrón normalizado en la sociedad.

En un sentido normativo, por el crecimiento de las violaciones a los derechos humanos que implica la ESCNNA se han creado instrumentos jurídicos a nivel internacional que permiten dar garantía de protección a los derechos de acuerdo a las legislaciones de cada país que ha implementado estos tratados. Los países que se han incluido

en esta investigación han mostrado un amplio interés en proteger a las víctimas, que han aumentado en años recientes, por lo que han integrado a su legislación los instrumentos internacionales para ello.

Queda claro que los Estados deben asumir la responsabilidad por carencias como la debilidad de las políticas económicas y sociales que están detrás de la vulnerabilidad y el riesgo a que están expuestas grandes sectores poblacionales, pero en especial los NNA, a través de procesos de intervención, apoyo y atención. En la actualidad, la protección se debe centrar en la aplicación de los instrumentos jurídicos necesarios, pero también es ineludible el compromiso de los Gobiernos que permitan y apoyen la implementación de medidas efectivas que faciliten un ataque frontal contra las organizaciones y personas vinculadas a la explotación y la trata, en especial con fines sexuales.

De acuerdo al escenario jurídico-social y la organización de las redes criminales que se involucran en la complejidad de este fenómeno, queda claro que es responsabilidad de los Estados estudiados implementar los principios propuestos en la legislación internacional de una forma operativa que involucre la participación activa tanto de las autoridades como de la sociedad civil.

La forma directa más conveniente para atacar la ESCNNA está en el diseño de políticas públicas que deben enmarcar de una forma directa la voluntad política de los Estados además del acompañamiento de la sociedad civil que permitan un seguimiento de aquellos patrones culturales que frustran la cooperación y el esfuerzo mancomunado con el Estado.

RECOMENDACIONES PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN TORNO A LA ESCNNA

La prevención de la trata de personas está en manos de cada uno de los pobladores de un país, por tanto, que se logre a corto o largo plazo depende de que la información llegue a todos ellos, desde los funcionarios públicos hasta las víctimas, al igual que las instituciones privadas y de cooperación internacional presentes en cada Estado o sociedad, a cada gremio y a cada individuo, esto solo se puede hacer por medio de campañas educativas, medios de comunicación, nuevas tecnologías, programas educativos tanto a nivel de infancia y adolescencia como juventud, o en espacios de participación comunitaria, donde los adultos y padres de familia se hagan más conscientes de los riesgos a los que pueden estar expuestos sus hijos, hermanos o pareja con el objetivo de llegar a los principales actores y las posibles víctimas.

En lo referente a Colombia, existen acciones realizadas por instituciones privadas en torno a la disminución de la trata de personas, por medio de estrategias de prevención y protección para las víctimas y sus familias, que si hubiera una multiplicación mayor por parte de Estado hacia los ciudadanos aumentaría las posibilidades de control, con respecto a este negocio, que irrumpe contra algo tan preciado como es la dignidad, sin embargo, a pesar de su esfuerzos, el aumento de las víctimas de este delito no genera un cambio notorio con respecto a su existencia y a su rentabilidad, pero logra aumentar la denuncia y mejorar la atención y protección a las víctimas, iniciando un camino hacia la prevención.

El Estado puede robustecer sus acciones si:

- Fortalece las fronteras y la protección de los ciudadanos en busca de reconocer que las regiones son parte del Estado y están en desventaja en comparación con las grandes ciudades, lo que genera opciones de ingresos en las regiones, es decir, descentralizar la toma de decisiones, los espacios productivos y la capacitación para los funcionarios.
- Establece sistemas de información más eficientes, eficaces y aptos para la recolección de los datos, acciones, poblaciones y condiciones de las zonas donde ha tenido mayor incidencia la trata de personas, al mejorar la calidad de los sistemas de comunicación, al disminuir la complejidad de las rutas de atención y la especialización de las entidades. Para fortalecer los centros de atención a las víctimas y a sus

funcionarios en busca de mejorar la atención, aumentar la denuncia y proteger a las víctimas sin re-victimizarlas.

- Da a conocer a los extranjeros la normatividad local con respecto a la explotación sexual de NNA, judicializarlos bajo nuestras normas si son culpables de este acto, informar en sus países de origen y ser más exigentes en los requerimientos de su ingreso, controlar e identificar cuáles son sus verdaderos intereses, sus intenciones y sus planes de visita, no verlos como seres superiores o mejores que los propios y capacitar a los funcionarios públicos y privados que se relacionan directamente con ellos a su llegada. Para controlar el uso y el abuso de NNA y mujeres que pueden ser utilizados para la explotación sexual y laboral.
- Capacita, promueve y socializa con las personas que hacen uso de los NNA con fines sexuales las leyes, tratados y normatividades que existen hacia este tipo de abuso y judicializarlos si los hallan culpables, aumentando la capacidad de atención de las entidades públicas a cargo del tema.
- Promueve el auto respeto, la autonomía de pensamiento y la conciencia del valor del cuerpo en los NNA, así como la no necesidad de su venta para la obtención de ingresos propios, por medio programas educativos que les faciliten informarse sobre el tema y el apoyo para la generación de más ingresos a sus protectores, donde se le permita a sus familias mejores condiciones de vida para mantener su integridad como personas.
- Promociona los valores humanos en los medios de comunicación y la vida cotidiana, fortaleciendo las pautas de crianza y aterrizando las propuestas según las características locales. Por medio de campañas educativas para la prevención y protección de la dignidad humana y el cumplimiento de sus derechos.
- Mejora las condiciones de vida de las familias dentro de una equidad de género, reconociendo las diferencias y promocionando la igualdad de ingresos por medio de la generación de empleo, desarrollando reformas educativas y de aprendizaje donde las competencias ciudadanas en los adultos sean cualificadas y en los jóvenes sean reconocidas y fortalecidas.

- Fortalece las acciones de los funcionarios en favor de los valores humanos y para el funcionamiento de sus entidades, maximizando los recursos correspondientes que se han determinado y aumentarlos si es necesario para que las políticas públicas definidas y establecidas en contra de la existencia del comercio de personas, sean respaldadas por nuevas estrategias que ayuden a disminuir la perversidad mental de los actores de este negocio ilegal, aumentando el control para el tránsito y origen de las personas víctimas de la trata.
- Apoya a las instituciones públicas, a los centros académicos y de investigación con la promoción de investigaciones sobre el tema, facilitando los medios para la obtención de la información requerida, la protección de los que deciden trabajar en el tema y la ejecución de los recursos existentes en el presupuesto de cada Estado para la prevención de la trata de personas.
- Apoya a las víctimas y a sus familias en los procesos de reintegración a su contexto, la reconciliación consigo mismas y la obtención de los ingresos necesarios para mejorar sus condiciones de vida luego de haber sido objeto de intercambio comercial, pérdida de su dignidad y cohibición de sus derechos. Para evitar que reincidan en esta actividad, como medio para conseguir su sustento.

Por su parte la sociedad civil debe:

- Promocionar la desnaturalización de la explotación sexual, prostitución, pornografía, explotación laboral, servidumbre y turismo sexual con menores de edad, informándose sobre el tema y compartiéndolo con sus pares a través de encuentros académicos, foros educativos y seminarios para profundizar en el tema de trata de personas, sus consecuencias, sus características locales y su forma de denuncia.
- Fortalecer la identidad local y promocionar la autonomía propia impulsando la realización de acciones que permitan profundizar en los factores de riesgos y características locales que pueden generar la trata de personas.
- Promover y apoyar estudios sobre el tema desde sus conocimientos, experiencias o saberes para identificar formas de ingreso y darlas a

conocer a los organismos del Estado y a la comunidad internacional, con el fin de desarrollar procesos que eviten la comercialización del ser humano como un modo de obtención de riqueza.

- Fortalecer espacios de prevención de riesgo para la población más vulnerable, que generen espacios de protección y desarrollo, tanto para los NNA como para las mujeres principalmente, para evitar que sean engañados por personas inescrupulosas que buscan explotarlos para su beneficio individual.
- Generar espacios educativos donde se desmitifiquen las creencias sexuales con respecto a las diferentes etnias, grupos poblacionales y comportamientos irracionales, donde priman los instintos sobre la convivencia y el respeto a los derechos del otro.

Los organismos internacionales por su parte deben:

- Socializar la información obtenida sobre el tema de trata de personas, no solo con el Estado, sino también con la sociedad civil y con las personas objeto de estudio que con la información obtenida permita a las instituciones académicas e investigadores generar convenios para desarrollar en conjunto la realización de investigaciones sobre el tema que ayuden a estos agentes a la introducción y el desarrollo de estudios que faciliten el fortalecimiento de conocimientos para realizar acciones que disminuyan la posibilidad de la participación de más personas en la explotación sexual y laboral, por medio de la trata de personas.
- Apoyar al Estado en la capacitación de sus funcionarios a todos los niveles sobre los resultados de sus investigaciones, para promover por medio de los realizadores de las mismas la socialización con las víctimas en búsqueda de su prevención.
- Solicitar de parte de los Estados un mayor cumplimiento de los acuerdos, mandatos y ejecución de los recursos que se destinan para este tema, para hacer pública la información, por medio de campañas de prevención y protección en conjunto, a nivel nacional, departamental, regional y municipal.

- Generar convenios a nivel territorial para prevenir y proteger a sus pobladores, desarrollando estudios locales para identificar los perfiles, rutas y redes de los victimarios, disminuyendo de esta manera la posibilidad de la existencia de más víctimas.

Con respecto a las políticas públicas, las autoras PERLA FRAGOSO LUGO y SUSANA HERNÁNDEZ TORRES⁶⁷² dan luces sobre posibles salidas frente al flagelo de la trata de personas y la explotación sexual:

... una legislación adecuada para prevenir, sancionar y erradicar la explotación, en particular la explotación sexual, así como las diferentes formas en cómo se realiza, por ejemplo la trata de personas, y las consecuencias que puede tener, como el feminicidio, por lo menos debe incluir:

- Definición de los bienes jurídicos a proteger por la legislación: de manera explícita y prioritaria la dignidad, la libertad, la igualdad y un orden social sustentado en los derechos humanos. Y colocar estos principios como referentes orientadores en las facultades y obligaciones de las instituciones, así como para la interpretación de los derechos.

- Determinación de los objetivos y deberes a cumplir: Abolir, eliminar y erradicar la explotación sexual, incluida la prostitución; investigar y sancionar a quienes explotan y participan en el proceso de explotación; prevenir la explotación; así como atender a las víctimas y personas ofendidas; y reparar los daños causados a las víctimas y personas ofendidas por la explotación.

- Especificación de las materias en las que se debe legislar: de manera prioritaria en lo penal, para lograr la efectiva sanción, así como en lo administrativo para lograr la efec-

672 PERLA FRAGOSO LUGO y SUSANA HERNÁNDEZ TORRES. "Análisis de la relación existente entre los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual y feminicidio en la ciudad de México", *paper* presentado en el III Congreso Latinoamericano en contra de la Trata de Personas, México D. F., 2013, disponible en [https://cei.uniandes.edu.co/index.php/component/docman/cat_view/1-ponencias?Itemid=].

tiva coordinación institucional y de ámbitos de Gobierno que permitan garantizar la prevención, atención y reparación de los daños.

– Señalamiento de los ámbitos preferenciales para legislar: la obligación es de garantizar un efectivo cumplimiento de los deberes. En los Estados federados, se ha comprobado que la autonomía de la legislación de sus entidades limita o impide la efectiva implementación de las políticas públicas y de los procesos de investigación. Por ello se ha recomendado que la definición de los delitos y las formas de coordinación estén definidas desde lo federal y solo ciertos aspectos de la operación queden al arbitrio de la definición local⁶⁷³.

NORMATIVIDAD

CONSULTADA

Apelaciones Crimen n.º 70045464450, Condado Não-Me-Toque, Brasil.

Apelaciones Crimen n.º 70050213024 de 2012, Comarca de Sao Sebastiao do Cai, Brasil, IVAN LEOMAR BRUSSEL.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Sala M, Argentina. Exp. 21.461 de 2001.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Argentina:

Sala IV. Causa C. 27.473 de 13 de diciembre de 2005. Caso “PAVÓN, HUGO WALTER s/abuso deshonesto”, ver [<http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/jurisprudencia/articulo.asp?id=207>].

Sala VII. C. 41.770 de 25 de diciembre de 2011, ver [<http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/jurisprudencia/articulo.asp?id=673>].

Cita: MJ-JU-M-73830-AR. 19 de julio de 2012, ver [<http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/jurisprudencia/articulo.asp?id=737>].

Cámara de Apelación en lo Penal. Sala ii, Argentina. Acuerdo n.º 123 Tº 6 Fº 53/66, caso A. S., D. s/ Promoción y facilitamiento de la prostitución y lesiones leves, Rosario, 18 de abril de 2008, ver en [http://www.justiciasantafe.gov.ar/jurisp_destacada/capr/2008/004.pdf].

Código de Infancia y Adolescencia de Colombia, Ley 1098 de 8 de noviembre de 2006, *Diario Oficial*, n.º 46.446, de 8 de noviembre de 2006, disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html].

Código de los Niños y Adolescentes de Perú, Ley n.º 27.337, de 21 de julio de 2000, disponible en [<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>].

- Código Penal de Brasil, Decreto Ley 2848, de 7 de diciembre de 1940, disponible en [http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=226394].
- Código Penal de Colombia, Ley 599, de 24 de julio de 2000, *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>].
- Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179, de 21 de diciembre de 1984, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_de_la_Republica_Argentina.pdf].
- Código Penal de Perú, Decreto Legislativo 635, de 3 de abril de 1991, disponible en [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf].
- Compromiso Global de Congreso de Yokohama, Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños Japón, 17 al 20 de diciembre de 2001, disponible en [http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/compromiso_yokohama.pdf].
- Constitución Nacional de Argentina de 1994, Buenos Aires, Corte Suprema de la Nación, Biblioteca del Congreso de la Nación y Biblioteca Nacional, 2010, disponible en [<https://bibliotecadigital.csn.gov.ar/Constitucion-de-la-Nacion-Argentina-Publicacion-del-Bicent.pdf>].
- Constitución Política de la República Federativa del Brasil, 1988, disponible en [<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507>].
- Constitución de la ciudad de Buenos Aires de 1.º de octubre de 1996, Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, n.º 47, disponible en [http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=26766&qu=c].
- Constitución Política de Colombia de 1991. Actualizada con los Actos Legislativos a 2016, Bogotá, Corte Constitucional, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>].

Constitución Política de Perú de 1993, disponible en [<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>].

Corte Constitucional de Colombia:

Auto 092 de 14 de abril de 2008, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>].

Auto 119 de 24 de junio de 2013, M. P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202013/009%20Auto%20119%20de%2024%20de%20junio%20de%202013%20seguimiento%20gobierno%20referente%20al%20componente%20de%20registro.pdf>].

Sentencia T-620 de 14 de diciembre de 1995, M. P.: VLADIMIRO NARANJO MESA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-620-95.htm>].

Sentencia C-507 de 14 de julio de 1999, M. P.: VLADIMIRO NARANJO MESA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-507-99.htm>].

Sentencia C-535 de 16 de julio de 2002, M. P.: JAIME ARAUJO RENTERÍA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-535-02.htm>].

Sentencia C-318 de 24 de abril de 2003, M. P.: JAIME ARAUJO RENTERÍA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-318-03.htm>].

Sentencia T-391 de 22 de mayo de 2007, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm>].

Sentencia C-636 de 16 de septiembre de 2009, M. P.: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-636-09.htm>].

Sentencia C-280 de 15 de mayo de 2013, M. P.: NELSON PINILLA PINILLA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-280-13.htm>].

Corte Suprema de Justicia de Colombia:

Sala de Casación Penal. Sentencia de 14 de agosto de 2012, C. P.: JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA.

Sala de Casación Penal. Acta n.º 300, de 14 de agosto de 2012, C. P.: JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA.

Sala de Casación Penal. Acta n.º 172, de 4 de junio de 2013, C. P.: MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ.

Decreto brasileño n.º 5.007 de 8 de marzo de 2004, disponible en [<http://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/2004/decreto-5007-8-marco-2004-531120-publicacaooriginal-12858-pe.html>].

Decreto brasileño n.º 5.017 de 12 de marzo de 2004, disponible en [https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2004/Decreto/D5017.htm].

Decreto brasileño n.º 5.948 de 26 de octubre de 2006, disponible en [http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Decreto/D5948.htm].

Decreto brasileño n.º 6.347 de 8 de enero de 2008, disponible en [http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2008/Decreto/D6347.htm].

Decreto brasileño n.º 7.901 de 4 de febrero de 2013, disponible en [http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/decreto/d7901.htm].

Decreto colombiano 1974 de 31 de octubre de 1996, *Diario Oficial*, n.º 42.912, de 5 de noviembre de 1996, disponible en [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1974_1996.htm].

Decreto colombiano 1069, de 12 de junio de 2014, disponible en [<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/JUNIO/12/DECRETO%201069%20DEL%2012%20DE%20JUNIO%20DE%202014.pdf>].

Decreto Ley peruano n.º 26.260 de 25 de junio de 1997, disponible en [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/peru_ley_nro_26260_1997.pdf].

Estatuto da Criança e do Adolescente de Brasil, Ley 8.069 de 13 de julio de 1990, disponible en [http://www.planalto.gov.br/Ccivil_03/leis/L8069.htm].

Juzgado Mixto de la Provincia de Loreto Nauta, Perú. Sentencia 2007-0044.

Ley argentina 24.417 de 7 de diciembre de 1994, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_contra_la_Violencia_Familiar_Argentina.pdf].

Ley argentina 25.673 de 30 de octubre de 2002, disponible en [http://www.clacaidigital.info:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/293/Argentina_Ley%2025673_2002.pdf?sequence=1&isAllowed=y].

Ley argentina 25.871 de 2003, disponible en [http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/campana_grafica/pdf/Libro_Ley_25.871.pdf].

Ley argentina Ley 26.061 de 28 de septiembre de 2005, disponible en [<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2005/3793>].

Ley argentina 26.150 de 4 de octubre de 2006, disponible en [http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley26150.pdf].

Ley argentina 26.206 de 14 de diciembre de 2006, disponible en [http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley_de_educ_nac.pdf].

- Ley argentina 26.364 de 9 de abril de 2008, disponible en [<http://www.edusalta.gov.ar/index.php/docman/normativa-educativa/leyes-nacionales/2792-ley-26-364-prevencion-y-sancion-de-la-trata-de-personas-y-asistencia-a-sus-victimas/file>].
- Ley argentina 26.390 de 4 de junio de 2008, disponible en [<http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/983/LEY%2026.390.pdf>].
- Ley brasileña 12.015 de 7 de agosto de 2009, disponible en [[http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/lei/l12015.htm?TSPD_101_Ro=52c496dfeaaebed-492d8897201d29doed8A000000000000000ec0938b-5ffff0000000000000000000000000005a9954d400d08958e4](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/lei/l12015.htm?TSPD_101_Ro=52c496dfeaaebed-492d8897201d29doed8A00000000000000ec0938b-5ffff0000000000000000000000000005a9954d400d08958e4)].
- Ley colombiana 12 de 22 de enero de 1991, *Diario Oficial*, n.º 39.640, de 22 de enero de 1991, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_de_los_Derechos_del_Nino_Colombia.pdf].
- Ley colombiana 679 de 3 de agosto de 2001, *Diario Oficial*, n.º 44.509, de 4 de agosto de 2009, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18309>].
- Ley colombiana 747 de 19 de julio de 2002, *Diario Oficial*, n.º 44.872, de 19 de julio de 2002, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6881>].
- Ley colombiana 765 de 31 de julio de 2002, *Diario Oficial*, n.º 44.889, de 5 de agosto de 2002, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=11626>].
- Ley colombiana 800 de 13 de marzo de 2003, *Diario Oficial*, n.º 45.131, 18 de marzo de 2003, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15011>].
- Ley colombiana 985 de 26 de agosto de 2005, *Diario Oficial*, n.º 46.015, de 29 de agosto de 2005, disponible en [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0985_2005.htm].

- Ley colombiana 1098 de 8 de noviembre de 2006, *Diario Oficial*, n.º 46.446, de 8 de noviembre de 2006, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html].
- Ley colombiana 1146 de 10 de julio de 2007, *Diario Oficial*, n.º 46.685, de 10 de julio de 2007, disponible en [<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/573203/887553/Ley+1146+de+2007+%28Prevencci3n+violencia+sexual+de+los+ni3os+y+adolescentes%29.pdf/3a258443-d17e-4bc7-9d04-5a4d04980e18>].
- Ley colombiana 1236 de 23 de julio de 2008, *Diario Oficial*, n.º 47.059, de 23 de julio de 2008, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Ley_1236_de_2008_Colombia.pdf].
- Ley colombiana 1257 de 4 de diciembre de 2008, *Diario Oficial*, n.º 47.193, de 4 de diciembre de 2008, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>].
- Ley colombiana 1329 de 17 de julio de 2009, *Diario Oficial*, n.º 47.413, de 17 de julio de 2009, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/LEY_1329_DE_2009_Colombia.pdf].
- Ley colombiana 1719 de 18 de junio de 2014, *Diario Oficial*, n.º 49.186, de 18 de junio de 2014, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html].
- Ley peruana n.º 27.637 de 15 de enero de 2002, disponible en [<http://peru.justia.com/federales/leyes/27637-jan-15-2002/gdoc/>].
- Ley peruana n.º 28.119, de 12 de diciembre de 2003, disponible en [<http://red.org.pe/ilnaco04.pdf>].
- Ley peruana n.º 28.251 de 17 de mayo de 2004, disponible en [<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6596>].
- Ley peruana n.º 28.950 de 12 de enero de 2007, disponible en [http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/Ley_28950_Trata.pdf].

- NACIONES UNIDAS. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, disponible en [<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>].
- NACIONES UNIDAS. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en [<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>].
- NACIONES UNIDAS. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx>].
- NACIONES UNIDAS. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, Asamblea General, Resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>].
- NACIONES UNIDAS. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Asamblea General, Resolución A/res/54/263, de 25 de mayo de 2000, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx>].
- NACIONES UNIDAS. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, en Especial de Mujeres y Niños, disponible en [http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf].
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS –OEA–. Convención Americana de Derechos Humanos (B-32), (Pacto de San José de Costa Rica), 7 al 22 de noviembre de 1969, disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm].

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS –OEA–. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém do Pará”, 9 de junio de 1994, disponible en [<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>].

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS –OEA–. Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (B-57), disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.htm].

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT–. Convenio 138 Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, de 19 de junio de 1976, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NO:RMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312283].

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT–. Convenio 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327].

Recurso Especial Brasil n.º 1.371.163 de 2013. SEBASTIÃO REIS JÚNIOR.

Resolución Legislativa peruana n.º 25.278, de 3 de agosto de 1990, disponible en [<http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6744.pdf?view=1>].

Resolución Ministerial peruana n.º 624 de 21 de septiembre de 2005, disponible en [<http://www.chsalternativo.org/resoluciones-ministeriales/220-resolucion-ministerial-nd-624-2005-mimdes-que-aprueban-lineamientos-y-procedimientos-para-la-intervencion-de-focos-de-explotacion-sexual-comercial-de-ninas-ninos-y-adolescentes/file>].

Superior Tribunal de Justicia de Brasil. Hábeas Corpus HC 199.270 PR 2011/0047289-5, de 2011, Impetrante: ANDRÉ LUIZ BAUML TESSER, Impetrado, Tribunal de Justiça do Estado do Paraná, Ministro JORGE MUSSI, disponible en [<https://stj.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/21104003/habeas-corpus-hc-199270-pr-2011-0047289-5-stj/relatorio-e-voto-21104005>].

Tribunal Constitucional de Perú:

Exp. n.º 00221-2008-PHC/TC, Resolución de 31 de enero de 2008, disponible en [https://www.unodc.org/res/cld/case-law/per/2008/exp__n__00221-2008-phctc_html/HC_-_00221-2008.pdf].

Exp. n.º 03933-2009-PHC/TC, Resolución de 25 de enero de 2010, disponible en [https://www.unodc.org/res/cld/case-law/per/2010/exp__n__03933-2009-phctc_html/HC_-_03933-2009.pdf].

Exp. n.º 00008-2012-PI/TC, Sentencia de 12 de diciembre de 2012, disponible en [<http://busquedas.elperuano.pe/download/url/declaran-fundada-demanda-de-inconstitucionalidad-interpuesta-sentencia-expediente-n-00008-2012-pitc-892596-1>].

Tribunal Supremo de Argentina. Sala Segunda, Gabinete Técnico.

Sentencia n.º 796/2007, de 1.º de octubre de 2007, ver en Doctrina jurisprudencial de la Sala de lo Penal. Año judicial 2007-2008, disponible en [<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Actividad-del-TS/Estudios/Doctrina-jurisprudencial-de-la-Sala-de-lo-Penal--2007-2008->].

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata:

Sentencia de 26 de mayo de 2009, ver en [<http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/jurisprudencia/?id=107>].

Sentencia de 8 de febrero de 2010, ver en [<http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/jurisprudencia/articulo.asp?id=589>].

UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, disponible en [<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>].

UNICEF. “Derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres. Compendio legislativo internacional y nacional para la protección de sus derechos”, Buenos Aires, Unicef, septiembre de 2004, disponible en [http://www.unicef.org/argentina/spanish/Compendio_correg27_4.pdf].



Editado por el Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–,
en mayo de 2022

Se compuso en caracteres Minion Pro de 11 y 9 ptos.

Bogotá, Colombia